



# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## - Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....</b>	<b>1</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	1
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	3
3. Organización general de la Fiscalía.....	3
4. Sedes e instalaciones .....	8
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	12
6. Instrucciones generales y consultas.....	13
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	17
7.1. Fiscalía Provincial de Madrid.....	18
7.2. Secciones Territoriales .....	26
7.3. Fiscalía de Área de Alcalá de Henares .....	29
7.4. Fiscalía de Área de Getafe-Leganés.....	30
7.5. Fiscalía de Área de Móstoles .....	31
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....</b>	<b>33</b>
1. Penal .....	33
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	33
1.2. Evolución de la criminalidad .....	72

CORREO ELECTRÓNICO

fiscaliaacm@madrid.org

Calle, General Castaños, 1  
28004 MADRID



<b>2. Civil .....</b>	<b>99</b>
2.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid .....	99
2.2. Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área .....	102
2.3. Protección de personas con discapacidad .....	108
2.4. Registro Civil .....	111
<b>3. Contencioso-administrativo .....</b>	<b>112</b>
3.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid .....	112
3.2. Fiscalía Provincial de Madrid .....	115
<b>4. Social .....</b>	<b>119</b>
4.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid .....	119
4.2. Fiscalía Provincial de Madrid .....	121
<b>5. Otras áreas especializadas .....</b>	<b>123</b>
5.1. Violencia doméstica y de género .....	123
5.2. Siniestralidad laboral .....	130
5.3. Medio ambiente y urbanismo .....	132
5.4. Extranjería .....	136
5.5. Seguridad vial .....	142
5.6. Menores .....	145
5.7. Cooperación internacional .....	159
5.8. Delitos informáticos .....	161
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal .....	166
5.10. Vigilancia penitenciaria .....	176
5.11. Delitos económicos .....	178
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación .....	181
 <b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO .....</b>	 <b>189</b>
<b>1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación .....</b>	<b>189</b>
1.1. El Fiscal investigador .....	189
1.2. Diligencias de investigación penal .....	199
 <b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS .....</b>	 <b>202</b>



## **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

### **1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**

#### **Fiscales**

La plantilla orgánica de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid está integrada por siete Fiscales, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008. A saber; el Fiscal Superior, Excmo. Sr. D. Jesús Caballero Klink, el Teniente Fiscal, el Ilmo. Sr. D. Carlos Ruiz de Alegría Madariaga y cinco Fiscales; los Ilmos. Srs. D<sup>a</sup> María Dolores Andrade Otero, D<sup>a</sup> María José Rodríguez Abadía, D. Felisindo Ángel Vega García, D<sup>a</sup> María Antonia Sanz Gaité y D<sup>a</sup> Almudena Lastra de Inés.

Además, forman parte de la plantilla como Fiscales adscritos hasta obtener plaza en propiedad, cinco Fiscales más; los Ilmos. Srs. D<sup>a</sup> Nuria Arnaiz de Guezala, D<sup>a</sup> María Pilar Cerdá Bestard, D<sup>a</sup> María de la O Silva Fernández, D<sup>a</sup> Lorena Álvarez Taboada y D. Enrique José Remón Peñalver, que se encuentran destacados en la Fiscalía Provincial de Madrid, por el plazo de un año, mediante Decreto del Fiscal Superior de 13 de febrero de 2.015, destacamento renovado en febrero de 2.016, en los tres primeros casos y de 9 de abril de 2015, en los dos siguientes, oído el Consejo Fiscal, conforme a lo dispuesto en los arts. 21.5 y 22.4 Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF).

Todos los Fiscales son de segunda categoría, y ostentan la condición de coordinadores. Hay que insistir, puesto que es objeto de comentario todos los años, que con las competencias atribuidas actualmente al Tribunal Superior de Justicia, la plantilla es suficiente, pudiendo asumir las nuevas competencias en materia de doble instancia penal que se han atribuido a los Tribunales Superiores de Justicia.

Ahora bien, es absolutamente preciso reiterar la anómala y preocupante situación que se está produciendo como consecuencia de la aplicación del art. 36.3 EOMF, en virtud del cual el Teniente Fiscal y los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, así como los Fiscales adscritos a los Fiscales de Sala integrados en la Fiscalía General del Estado, una vez cesados se incorporarán, a su elección, en calidad de adscritos y hasta obtener plaza en propiedad, a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma o Provincial de Madrid o a la Fiscalía en la que estuvieren destinados antes de ocupar plaza en los destinos indicados.

La legítima y legal opción de decantarse por la adscripción a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid está produciendo un desmesurado incremento de la plantilla que, además, corre el riesgo de incrementarse en el futuro en proporciones alarmantes, dado que ese mismo régimen está previsto en el art. 36.2 EOMF para el Teniente Fiscal y los Fiscales de la Inspección, una vez cesen en sus cargos que, no se olvide, tienen una duración máxima



de 10 años. Y visto que, para los propios Fiscales Superiores y los Tenientes Fiscales de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, el art. 41.4 EOMF prevé, asimismo, que puedan optar, al acabar sus respectivos mandatos, por la adscripción a la Fiscalía en la que desempeñaban la Jefatura o la Tenencia.

Como ya se expuso en la Memoria precedente, es absolutamente prioritaria una reforma del art. 36.2 y 3 EOMF citado en el sentido de que, con excepción de los Fiscales Superiores y los Tenientes Fiscales, cuyo régimen es idéntico al resto de los Fiscales Jefes, los demás Fiscales aludidos en los apartados citados de tal precepto, puedan optar por su adscripción a la Fiscalía Provincial de Madrid o a la Fiscalía de origen en la que estuvieren destinados antes de ocupar plaza en los destinos indicados, suprimiendo, por lo tanto, la actual posibilidad de optar por la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

### **Personal de Secretaría**

Respecto del personal de Secretaría, la Fiscalía de la Comunidad cuenta con una plantilla propia de funcionarios titulares que se encuentra integrada por cinco Funcionarios: dos pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal; D<sup>a</sup>. María Jesús Pérez Fernández y D<sup>a</sup>. María Belén Fernández Rodríguez, dos pertenecientes al Cuerpo de Tramitación Procesal; D<sup>a</sup>. Sacramento Cabanillas Lombardo y D<sup>a</sup> Nieves Rico Raposo y una funcionaria del Cuerpo de Auxilio Judicial, D<sup>a</sup>. Elisa Gallego Pérez. A ellos hay que añadir una funcionaria de refuerzo del Cuerpo de Gestión Procesal, que desempeña las funciones de secretaria personal del Fiscal Superior, D<sup>a</sup>. Olga Díez Alonso.

Esta dotación de funcionarios se completa, asimismo, con un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, que pertenece a la plantilla de la Fiscalía Provincial de Madrid, D. José Luis Piqueras Díaz.

Es de resaltar la magnífica labor que han efectuado y siguen realizando desde su incorporación todos los funcionarios, lo que ha sido clave para la buena marcha de la Fiscalía.

Pero, además, y en virtud de lo dispuesto en el art. 18. 3 EOMF, la Fiscalía cuenta con una Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.

Aunque formalmente dicha Unidad no está creada, de facto se encuentran adscritos a la Fiscalía, de una parte, un equipo informático, integrado por dos personas: D. Manuel Rodríguez-Gamazo Fernández, cuya labor es esencial, no sólo en el ámbito de la confección de los apartados estadísticos de la Memoria, sino también en lo relativo a la mejora de las aplicaciones informáticas utilizadas por las cinco Fiscalías radicadas en el territorio de la Comunidad, a la solución de las disfunciones que puedan detectarse en las mismas y al asesoramiento a Fiscales y funcionarios sobre la utilización de las citadas aplicaciones. Y D<sup>a</sup>. Pilar Fernández Díaz, que desempeña labores de apoyo a la secretaría, informáticas y estadísticas, a plena satisfacción, facilitando, de este modo la función del Sr. Rodríguez-Gamazo.

Durante el año 2016 se ha producido una novedad destacable, consistente en la incorporación del periodista D. Íñigo Corral Lozano como Responsable de Comunicación



de la Oficina de Información de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, el 20 de octubre de 2016. Con esta incorporación se ha completado la dotación de la Unidad de Apoyo del Fiscal Superior y se atiende a una demanda largamente expresada por la Fiscalía para poder llevar a cabo una adecuada política de comunicación.

De otra parte, un Equipo Técnico, integrado de una Psicóloga, D<sup>a</sup> María Teresa Jordán Moreno y dos Trabajadores Sociales; D. Jesús García Alba y D<sup>a</sup> Milagros Bautista Rodríguez, que ejercen sus funciones en el Servicio de Atención a las Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo, existente en la Fiscalía de la Comunidad y que ha permitido mejorar y agilizar la atención especializada que se dispensa a estas personas.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

En la plantilla de Fiscales, hay que reseñar que se ha renovado el destacamento temporal durante todo el año, en la Fiscalía Provincial, a las Fiscales María de la O Silva Fernández y María Pilar Cerdá Bestard el 13 de febrero de 2016 y el de los Fiscales Lorena Victoria Álvarez Taboada y Enrique José Remón Peñalver el 9 de abril de 2016. El de la Sra., Arnaiz, por las razones que se expondrán a continuación, hasta junio.

El día 5 de mayo de 2016, la Fiscal María Antonia Sanz Gaité cesó de forma interina en la Fiscalía de la Comunidad, como consecuencia de la concesión de una comisión de servicio con relevación de funciones, de carácter voluntario, para prestar servicio en la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Como consecuencia de la marcha de la Sra. Sanz, se produjo la incorporación efectiva a la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid de la Fiscal Nuria Arnaiz de Guezala, el 6 de junio de 2016.

En la plantilla de funcionarios no se ha producido ninguna novedad, permaneciendo estable, lo que sin duda ha favorecido en buen ambiente de trabajo y compromiso existente.

En la plantilla equipo psicosocial, en el año 2016 se ha producido la jubilación parcial del Trabajador Social Jesús García Alba, y el nombramiento en contrato de relevo cubriendo la jubilación parcial de Nuria Alonso Paniagua, a partir del 11 de octubre de 2016.

## **3. Organización general de la Fiscalía**

### **Fiscales**

La organización de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid responde a un modelo bien desarrollado que da respuesta a todas las demandas que se han planteado, pero como toda organización, debe encontrar el equilibrio entre la estabilidad y la flexibilidad para ir adaptándose a las modificaciones de todo tipo que surgen. Así en el caso de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, se ha pasado, de nueve Fiscales durante el año 2015, dos por



encima de plantilla, a los siete actuales, mejorando la eficiencia y mitigando el problema de la “hipertrofia” de plantilla.

Junto con esta significativa reducción en materia de personal, las recientes reformas legislativas, entre ellas la modificación de la composición de la Comisión de Justicia Gratuita, que suprime la presencia del Ministerio Fiscal y la necesidad de impulsar la especialización entre los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, tanto en el despacho de asuntos, como en las funciones de inspección, de acuerdo con los criterios establecidos por la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado y la Orden de Servicio de la Inspección Fiscal de 23 de noviembre de 2.015, aconsejaron realizar una reorganización de la distribución de trabajo que permitiera ajustar los lotes de trabajo a la situación de la plantilla y a los nuevos objetivos.

Esta nueva distribución de trabajo se aprobó en la Junta Ordinaria de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, celebrada el 22 de enero de 2.016, que se ha visto actualizada por el acuerdo de la Junta de 21 de diciembre de 2016.

La actual distribución de trabajo, es:

I.- Expedientes gubernativos, visados, entrada y asuntos de especial trascendencia; Fiscal Superior.

II.- Jurisdicción penal.

1. Diligencias de investigación penal.

- Ciasi, Abusos sexuales; Teniente Fiscal, Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sr. Vega y Sra. Arnaiz.
- General; Teniente Fiscal, Sra. Arnaiz y Sra. Lastra.

2. Despacho de asuntos de la Sala de lo Civil y Penal; Teniente Fiscal, Sra. Arnaiz y Sra. Lastra.

3. Vistas apelación; Fiscal Superior, Teniente Fiscal, Sra. Arnaiz y Sra. Lastra.

III.- Servicio de Protección de víctimas. Sra. Lastra (coordinadora) y Sra. Arnaiz.

IV.- Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1. Derechos Fundamentales; Teniente Fiscal, Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sr. Vega, Sra. Arnaiz y Sra. Lastra.

2. El despacho de asuntos de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en los que se presente demanda contra la Fiscalía General del Estado u otros Órganos del Ministerio Fiscal, la Sra. Arnaiz.

La razón de la asignación de una Fiscal específicamente para el despacho de los asuntos en los que es parte demandada el Ministerio Fiscal, está en función del incremento de recursos contencioso-administrativos en los que es demandado el Ministerio Fiscal o el Ministerio de Justicia en relación con actos que afectan al Ministerio Fiscal y que se



tramitan no solo por el procedimiento de protección de los derechos fundamentales –en los que siempre es preceptiva la intervención del Fiscal- sino por el procedimiento ordinario. Por ello se ha considerado oportuno tal designación de un Fiscal que asuma el despacho de todos los procedimientos de derechos fundamentales en los que el Ministerio Público sea demandado y el de aquéllos ordinarios en los que, previa coordinación con los órganos del Ministerio Fiscal y el Fiscal de Sala de lo Contencioso Administrativo, se considere necesaria la personación del Fiscal, a fin de garantizar la unidad de actuación y autonomía inherente a nuestra organización.

3. Cuestiones de Competencia; Sra. Andrade, Sra. Rodríguez y Sr. Vega.

V.- Jurisdicción Social; Teniente Fiscal. Sra. Andrade. Sra. Rodríguez y Sr. Vega.

VI.- Vistas Derecho de Manifestación; Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sr. Vega, Sra. Arnaiz y Sra. Lastra.

VII.- Laudos arbitrales; Teniente Fiscal.

VIII.- Informes de insostenibilidad; Teniente Fiscal, Sra. Andrade, Sra. Rodríguez, Sr. Vega y Sra. Arnaiz.

IX.- Servicio de Inspección; Fiscal Superior, Teniente Fiscal, Sra. Arnaiz, y Sra. Lastra.

X. Cuestiones de inconstitucionalidad y nulidades previas; Sra. Lastra.

### **Personal de Secretaría**

Con respecto a la memoria del año pasado, no se han producido novedades importantes desde el punto de vista de la organización del trabajo de la Secretaría de Fiscalía, más allá de los cambios de personal ya citados.

Los datos más destacables de la actividad de la Secretaría administrativa de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, son el registro de 786 documentos de entrada y 701 de salida y la incoación de 25 expedientes administrativos incoados.

En la memoria del año pasado exponíamos que el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicó el viernes 22 de mayo de 2015, el *DECRETO 51/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la estructura y organización de la Oficina de Fiscalía en la Comunidad de Madrid y de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.*

Para el completo desarrollo de la oficina de Fiscalía, en las sucesivas reuniones celebradas durante el 2016 de la Comisión Mixta de Coordinación entre el Ministerio Fiscal de Madrid y la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha dado un impulso a la puesta en marcha de la oficina.

En este sentido se celebraron distintas reuniones de trabajo, con representación de todos los profesionales afectados, para la catalogación de los puestos de trabajo. En la actualidad el trabajo está concluido y según nos informan desde la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, las reformas



en la RPT, se van a incorporar a la Ley de Presupuestos de 2017 de la Comunidad de Madrid, para que puedan materializarse, en el menor plazo posible.

La propuesta concreta que se ha realizado es la siguiente:

*Puestos Singularizados:*

- Modificación de 9 puestos de la plantilla fija actual para transformarlos en puestos singularizados, con el siguiente desglose:
  - 5 Coordinadores de Fiscalía:
    - 1 Coordinador Oficina de Fiscalía Comunidad de Madrid.
    - 1 Coordinador Oficina de Fiscalía Provincial.
    - 3 Coordinadores de Oficina Fiscalía de Área (1 por cada Fiscalía).
  - 3 Coordinadores Adjuntos de la Fiscalía Provincial (de Civil, Penal y Menores).
  - 1 Responsable de Control de Registro, Estadístico y Calidad.

*Transformación de los refuerzos:*

- Se suprimen de 16 puestos de refuerzo y se crean de 5 puestos de secretaría y 11 puestos de plantilla fija:
  - Fiscalía Provincial: De 5 refuerzos pasa a 2 puestos de secretaria/o y 3 puestos de plantilla fija).

REFUERZOS EXISTENTES	TRANSFORMACION CON OFICINA DE FISCALÍA
Tramitación Procesal Refuerzo	Secretaria/o
Tramitación Procesal Refuerzo	Secretaria/o
Tramitación Procesal Refuerzo	Tramitación Procesal Fijo
Tramitación Procesal Refuerzo	Tramitación Procesal Fijo
Auxilio Judicial Refuerzo	Auxilio Judicial Fijo

- Sección Territorial Alcobendas: De 1 Refuerzo pasa a 1 puesto plantilla fijo).

REFUERZOS EXISTENTES	TRANSFORMACIÓN CON OFICINA DE FISCALÍA
Tramitación Procesal Refuerzo	Tramitación Procesal Fijo





- Fiscalía De Área Alcalá De Henares: De 4 refuerzos pasa a 1 secretaria/o y 3 puestos de plantilla fija).

REFUERZOS EXISTENTES	TRANSFORMACIÓN CON OFICINA DE FISCALÍA
Tramitación Procesal Refuerzo	Secretaria/o
Tramitación Procesal Refuerzo	Tramitación Procesal Fijo
Tramitación Procesal Refuerzo	Tramitación Procesal Fijo
Tramitación Procesal Refuerzo	Tramitación Procesal Fijo

- Fiscalía De Área Getafe-Leganés: De 3 refuerzos pasa a 1 secretaria/o y 2 puestos de plantilla fija).

REFUERZOS EXISTENTES	TRANSFORMACIÓN CON OFICINA DE FISCALÍA
Tramitación Procesal Refuerzo	Secretaria/o
Tramitación Procesal Refuerzo	Tramitación Procesal Fijo
Auxilio Judicial Refuerzo	Auxilio Judicial Fijo

- Fiscalía De Área De Móstoles: De 3 refuerzos pasa a 1 secretaria/o y 2 puestos de plantilla fija).

REFUERZOS EXISTENTES	TRANSFORMACIÓN CON OFICINA DE FISCALÍA
Tramitación Procesal Refuerzo	Secretaria/o
Tramitación Procesal Refuerzo	Tramitación Procesal Fijo
Auxilio Judicial Refuerzo	Auxilio Judicial Fijo

La figura de los Coordinadores de Secretaría de Fiscalía deviene imprescindible, en una plantilla de Funcionarios próxima a los trescientos.

Si bien esta información, no se circunscribe exclusivamente a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y alcanza a todas las Fiscalías, Provincial y Áreas, la proyección de la misma y el trabajo unitario y global desarrollado que afecta a todas las Fiscalías, justifica sobradamente que se incorpore a la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid que debe ser la síntesis de todas las anteriores.

### Unidad de Apoyo al Fiscal Superior

La Unidad de Apoyo, tal y como anticipaba al dar cuenta de la incorporación del periodista D. Íñigo Corral Lozano como Responsable de Comunicación de la Oficina de Información de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, el 20 de octubre de 2016, se puede considerar completada.



Cabe destacar la importante labor que viene realizando estos últimos meses para diseñar un modelo de comunicación, ágil, proactivo y en sintonía con las directrices de la política informativa de la Fiscalía General.

Las principales tareas realizadas por el Gabinete de comunicación son las siguientes:

- Asesoramiento en materia de comunicación.
- Gestión de entrevistas (medios nacionales y provinciales).
- Colaboración con todos los medios en la obtención de información para noticias y/o reportajes.
- Organización de encuentros informativos del Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid con los medios de comunicación.
- Seguimiento de la información en los medios de comunicación que afectan a las Fiscalía de la Comunidad Madrid.
- Elaboración de notas de prensa sobre los escritos de acusación, denuncias o actos en los que intervenga la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.
- Elaboración semanal de notas de prensa que aluden a los juicios que puedan tener interés mediático.
- Atención permanente a cualquier otro tipo de consulta que los medios de comunicación dirigen a diario al Gabinete de comunicación.

#### **4. Sedes e instalaciones**

En este apartado, no se han producido apenas variaciones respecto de la situación existente en el año 2015. Uno de los grandes problemas de la Fiscalía continúa siendo la dispersión de sedes, tanto de la Fiscalía como de los distintos órganos judiciales que obligan a un continuo desplazamiento de los propios Fiscales y provocan un constante trasiego de procedimientos.

La Fiscalía de la Comunidad de Madrid tiene dos sedes, una en la Calle General Castaños nº 1, en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, donde se encuentran el despacho del Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y parte de la Secretaría y otra, en la calle Barquillo nº 23, en la que están los despachos de los cinco Fiscales, parte de la Secretaría y la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos Protegidos.

La Fiscalía Provincial, acusa especialmente esta problemática.

En la sede de la **Audiencia Provincial** se encuentra el despacho del Fiscal Jefe Provincial y de la Secretaría Técnica/Unidad de Apoyo y la Secretaría Administrativa y a esta sede acuden, lógicamente, los Fiscales que han de celebrar los juicios de sus quince Secciones



Penales. El espacio habilitado para ellos es insuficiente e inadecuado, como también lo son los terminales informáticos instalados.

A la **sede de los Juzgados de lo Penal**, sitios en la calle Julián Camarillo, muy distante de la calle Capitán Haya, han de acudir para la celebración de juicios.

A estas sedes principales se unen aquéllas en las que se encuentran los órganos de otras jurisdicciones, a las que necesariamente han de acudir los Fiscales: Registro Civil (calle Pradillo), Registro Civil Central (Plaza Jacinto Benavente), Juzgados de lo Social (calle Hernani), Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (Gran Vía), Juzgados de lo Mercantil (calle Princesa), Juzgados de Primera Instancia (Capitán Haya), Juzgados especializados en familia (Francisco Gervás), Juzgados especializados en Incapacidades y Tutelas (Ventura Rodríguez).

La Fiscalía de Menores (calle Hermanos García Noblejas) y la Sección de Violencia sobre la Mujer (calle Manuel Tovar) se encuentran en el mismo edificio que los Juzgados de Menores y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, respectivamente. En el caso de Violencia sobre la Mujer, también se encuentran en la misma sede los Juzgados de lo Penal especializados en esta materia. También la Sección de Incapacidades (Ventura Rodríguez) se encuentra ubicada en el mismo edificio que los Juzgados especializados en Incapacidades y Tutelas.

La Sección de Violencia sobre la Mujer, desde el mes de mayo de 2016, en el que se concluyeron las reformas, cuenta con nuevas instalaciones, adecuadas para las necesidades de la Fiscalía, pues no hay más de dos Fiscales por despacho, habiendo cuatro Fiscales, más la Decana que tienen despacho individual.

Sin embargo, las instalaciones no son adecuadas para atender a las víctimas y a sus hijos menores de edad, quienes desgraciadamente, en muchas ocasiones, se ven abocadas a esperar varias horas en unas instalaciones en las que ni dentro ni próxima a las mismas pudiera encontrar un sitio cómodo o tranquilo de espera.

En Madrid solo en la Sección civil y la Sección de reforma de Menores disponen de despachos individuales, pero en algunos casos su tamaño no es suficiente. Se echa en falta el despacho individual, no solo porque favorece la concentración en el trabajo, sino porque permite una mayor intimidad y privacidad a la hora de recibir letrados, víctimas, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado y resolver conflictos del decano con cualquier Fiscal o funcionario.

Los despachos de los Fiscales resultan insuficientes para guardar ordenadamente las causas cuando se trata de asuntos muy voluminosos o numerosos, lo que es habitual cuando se trata del despacho de ejecutorias, de delitos económicos o de medio ambiente.

En Madrid capital el despacho de la guardia de diligencias y los dormitorios, tanto de Fiscales como de Funcionarios y otras instalaciones de la Guardia son muy deficientes.

Por lo que se refiere al personal funcionario, se encuentran aún en peor situación que la de los Fiscales, pues el espacio es insuficiente y carece de condiciones adecuadas. Son imprescindibles oficinas con más metros cuadrados y con espacios separados para el archivo, de modo que el personal no tenga que convivir continuamente con el papel.



No hay espacio suficiente para archivos en ninguna sede. Es especialmente grave la situación en la Sección de Apelaciones/Enjuiciamiento sita en la calle Julián Camarillo, donde se encuentran las carpetillas de los juicios a celebrar ante los 26 Juzgados de lo Penal y donde han de permanecer hasta que se dicte sentencia firme. Ello obliga a un constante expurgo de carpetillas para su envío al archivo territorial.

En la práctica totalidad de dependencias de la Fiscalía, es habitual la existencia de cajas y archivadores por los pasillos, en algunos casos invadiendo el espacio que les debería corresponder a los diversos funcionarios de la Fiscalía. Las Secciones Territoriales tampoco disponen de espacio suficiente.

No existen salas de espera para denunciados y testigos. Solo en la Sección Territorial de Majadahonda-Pozuelo se tiene una compartida con el Juzgado nº 4 de Pozuelo de Alarcón.

Se consideran necesarias las siguientes instalaciones, no existentes en la actualidad: despachos individuales, despachos en las sedes judiciales a las que los Fiscales han de desplazarse, sala de espera, sala para recibir declaraciones, sala de videoconferencia, sala de juntas, zona de office, biblioteca, con dotación adecuada de libros jurídicos, baños para uso exclusivo de Fiscalía, espacio para archivos.

Las Secciones Territoriales de Alcobendas y Collado Villalba no se encuentran próximas a los órganos judiciales correspondientes, ya que los despachos se encuentran ubicados en Madrid capital.

Las Fiscalías de Área mantienen una situación idéntica a la expuesta en la Memoria del año anterior, Alcalá de Henares tiene unas instalaciones dignas y adecuadas.

Por lo que se refiere a las sedes de la Fiscalía de Área de Móstoles y Fuenlabrada, hay que seguir llamando la atención como en años anteriores, sobre la imperiosa necesidad de ampliar debida y suficientemente las dependencias de la sede de Móstoles.

En un espacio a todas luces insuficiente, trabajan en estos momentos un total de 19 Fiscales, 12 Funcionarios y 3 Agentes, más los Fiscales que se desplazan desde la sede de Fuenlabrada para celebrar juicios penales y vistas civiles. Hay despachos compartidos por cuatro y tres Fiscales, con puestos de trabajo colocados hacia la pared, careciendo de lugar para los que se desplazan desde Fuenlabrada a los servicios debidos en Móstoles. Falta espacio para poder colocar los procedimientos, recibir a Abogados, Policías, perjudicados, familiares de posibles incapaces, víctimas de Violencia de Género etc. Los Funcionarios se encuentran excesivamente juntos, prácticamente con las mesas pegadas y rodeados de cajas archivadoras sobre sillas mal colocadas al no tener un lugar adecuado suficiente para dar cabida a las carpetillas y demás. Falta una sala de juntas, 29 Fiscales no caben en el despacho de la Fiscal Jefe, y un espacio adecuado para archivar las cajas con procedimientos que durante un tiempo se deben conservar.

En este año 2016, se han celebrado varias reuniones de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, a través de su Fiscal Superior, y los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid, abordándose, entre otras, esta cuestión. Ha existido comunicación y recepción por parte de la Comunidad para solventar la cuestión de falta de espacio planteada.



Así mismo se han personado en la sede de Móstoles en dos ocasiones los profesionales correspondientes, manifestado verbalmente la imposibilidad material de ampliar el espacio correspondiente a la Fiscalía.

Considero que al problema de la falta de espacio en la sede de Móstoles, debe darse una solución rápida y eficaz, y ser incluida en las prioridades que la Comunidad de Madrid ha entendido que deben ser resueltas en este año 2017.

En cuanto a los medios materiales de Fiscalía, debo poner en conocimiento la dificultad que entraña poder obtener cualquier medio material que se solicita a la Comunidad de Madrid. Lo cierto es que los medios materiales, incluso los que se necesitan de forma urgente, aún en los casos en los que se aprueba su dotación, tardan meses en llegar a esta Fiscalía, consistiendo la mayor parte de las veces en medios materiales antiguos y que no cumplen en absoluto la función que les corresponde.

Hemos pedido sillas, la mayor parte de las que tenemos tienen al menos diez años, mesas adecuadas a las escasas dimensiones de algunos despachos, cajas archivadoras para el papel en cantidad suficiente y debida, y ello además de bolígrafos, papel de oficio, carpetas y demás, siempre escaso y con lo que, a pesar de los tiempos que corren y la futura implantación del denominado "papel cero", seguimos necesitando en nuestro trabajo diario.

Las deficiencias en el mantenimiento de la Fiscalía, son claras y notorias. En temas de pintura en las paredes, suelo, limpieza en general y profundidad, lo cierto es que no se ha hecho nada desde al menos hace diez años.

En las últimas reuniones mantenidas entre la Fiscalía Superior y la Comunidad de Madrid, se ha puesto de relieve estas deficiencias, aportándose un listado de prioridades por parte de la Fiscalía, habiendo manifestado la Comunidad su voluntad de abordar la solución a las mismas en el plazo de un año.

En este año 2016, se cambiaron las ventanas de parte de los despachos de la sede de Móstoles, con la finalidad de que pudieran abrirse. Cambio que agradecemos. No obstante, quedaron dos despachos sin cambiar las ventanas para poder abrirlas, sin que por el momento, 6 meses después, se haya subsanado el error en el contaje de ventanas para cambiar.

La Fiscalía de Área de Getafe-Leganés continúa teniendo numerosos déficits de dotación, en particular la sede de Getafe, que se pueden concretar en una manifiesta insuficiencia e inadecuación de instalaciones. Es acuciante la necesidad de ampliar la sede de Getafe (despachos de reducidas dimensiones con 3 Fiscales, despachos de Fiscales en zonas de evacuación, que antes eran pasillos y que albergan en el techo los aparatos de calefacción de la planta, con el consiguiente ruido y vibraciones, escasez de espacio para la oficina, inexistencia de zona para archivo de expedientes vivos, deterioro generalizado de material etc.).

En estos momentos y tras reiteradas conversaciones con la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid, se está buscando un edificio, en la zona, con características y capacidad suficiente para albergar la sede de Fiscalía en Getafe; que necesariamente



habrá de ser fuera del edificio de los Juzgados por la insuficiencia del espacio en éste. En Leganés, aunque el espacio es suficiente, por ahora, destaca el deterioro generalizado de la planta destinada a Fiscalía (grietas en paredes, goteras, insuficiencia de luz natural y escasez de luminarias artificiales etc.).

A día de hoy, se están realizando gestiones por parte de la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de la Comunidad de Madrid, con el apoyo de la Fiscalía, ante el Ayuntamiento de Getafe para la cesión de unos locales en un edificio contiguo al palacio de justicia, que permita la ampliación y mejora de las instalaciones de la Fiscalía.

## **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

Habiéndose detallado la situación general en la memoria del año pasado, se describirán en este punto los principales hitos acaecidos durante el año 2016 en las distintas sedes de la Fiscalía.

La actividad de la Fiscalía se ha visto afectada por el cambio de sistema que ha tenido lugar en los órganos judiciales; así estos, han pasado de utilizar el programa LIBRA a registrar con el nuevo lusMadrid desarrollado por la Agencia para la administración digital de la Comunidad de Madrid (antigua ICM) de forma que el registro automático que antes ocurría y que permitía el traspaso telemático de las diligencias previas finalizadas en Archivo o sobreseimiento desde LIBRA al sistema Fortuny que es el que se utiliza por la Fiscalía ha dejado de funcionar a medida que iba implantándose el nuevo sistema.

Esta migración ha tenido lugar de manera progresiva y a 31 de diciembre sólo quedan en el antiguo los juzgados mixtos y de violencia que por tratar asuntos de más de un orden simultáneamente se han dejado para el final; trabajan pues con el sistema lusMadrid los juzgados que sólo tratan un tipo de causas, ya sean éstas de penal como sería el caso de los juzgados de instrucción o los asuntos de civil (en todas sus disciplinas como mercantil, discapacidades, etc.) que se llevan en los juzgados de primera instancia.

Este nuevo sistema lusMadrid, una vez implantado en los juzgados, tiene previsto hacerse en la Fiscalía lo que permitirá compartir la información de los asuntos y evitar el doble registro en dos sistemas distintos. Para ello, durante el año 2016 se ha procedido al análisis de requerimientos y definición funcional de los distintos procedimientos de los órdenes civil, mercantil y discapacidades con objeto de que todos los asuntos tramitados en los juzgados de éstos, lleguen a la Fiscalía y desde ésta, se dé traslado de los dictámenes. De ese modo ya se está trabajando desde hace años en los órdenes social y contencioso-administrativo tanto en la Fiscalía provincial como en la de la Comunidad así como en la Sección de menores y en la gestión de los asuntos de discapacidades antes de ser judicializados.

De esta forma, a lo largo del año 2017 se prevé que todos los órdenes estén integrados con los juzgados a través de lusMadrid salvo el de penal que seguirá en Fortuny. Queda pendiente para este orden tal y como se ha comentado en el primer párrafo de este punto de la memoria, conseguir el volcado de los asuntos del nuevo sistema a Fortuny para



hacer más ágil el registro de los asuntos en Fiscalía así como evitar errores de transcripción que seguro se producen en un doble registro.

Aunque la fecha inicial para la implantación de estos sistemas era el primer trimestre de este año, por causas ajenas a la Fiscalía no ha sido posible llevar a cabo dicha puesta en marcha aunque es previsible que ésta se produzca a lo largo del ejercicio actual. De tal forma, en las Fiscalías de área, secciones y Madrid capital se pasaría a utilizar el sistema integrado con los juzgados lusMadrid en lugar de Fortuny, quedando éste sólo para el registro y tramitación de los asuntos penales.

También, y como continuación de lo anterior, se ha implantado en la Fiscalía de contencioso de la Fiscalía provincial a modo de pruebas y con objeto de extenderlo al resto de los órdenes a medida que se vayan poniendo en producción, la firma electrónica para lo cual se ha dotado a todos los Fiscales de la correspondiente tarjeta criptográfica que los identifica.

También durante el año 2016 se ha desarrollado por parte de la unidad de coordinación de esta Fiscalía una aplicación para la gestión de la sección de vigilancia penitenciaria toda vez que al intentar utilizar Fortuny para ésta, se ha comprobado que no se adapta a la inmediatez que precisa esta sección donde todos los días hay que resolver decenas de resoluciones que entran de los distintos juzgados de vigilancia.

Durante el año 2016 se ha estudiado también el acceso por parte de la Fiscalía a los datos que la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos (AMTA) tiene mecanizados. Para ello, se ha realizado, ya en el 2017, convenio entre la Fiscalía de la Comunidad y dicha Agencia para regular dicho acceso que será de enorme utilidad a los Fiscales a la hora de consultar las rendiciones de cuentas de las personas tuteladas por la agencia.

## **6. Instrucciones generales y consultas**

Durante el año 2016 se han dictado dos instrucciones por el Fiscal Superior.

### **INSTRUCCIÓN 1/2016**

#### **“SOBRE LA DACIÓN DE CUENTA Y EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN”**

“La presente instrucción se dicta de conformidad con el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que faculta a los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas para impartir las órdenes e instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como referidas a asuntos específicos, en su ámbito territorial, respecto de los miembros del Ministerio que les estén subordinados.

El objeto de la presente instrucción es establecer un modelo de “dación de cuenta” entre los Ilmos/Ilmas. Sres/Sras. Fiscales, Fiscales Decanos, Fiscales Jefes, y el Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid, para dar cumplimiento al derecho/deber de informar y ser



informado, previsto en el artículo 25, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico, *“Los miembros del Ministerio Fiscal pondrán en conocimiento del Fiscal General del Estado los hechos relativos a su misión que por su importancia o trascendencia deba conocer. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones a que se refieren este párrafo y el anterior se realizarán a través del superior jerárquico, a no ser que la urgencia del caso aconseje hacerlo directamente, en cuyo supuesto se dará ulterior conocimiento al mismo.*

*Análogas facultades tendrán los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas respecto a los Fiscales Jefes de su ámbito territorial, y ambos respecto de los miembros del Ministerio que les estén subordinados”.*

El correcto ejercicio de la dación de cuenta, permite dar virtualidad a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica que rigen el ejercicio de la función Fiscal, y se hace especialmente necesario en relación con las Fiscalías de Madrid dada la gravedad y extraordinaria repercusión mediática que alcanzan un buen número de asuntos que suceden en esta Comunidad.

Esta instrucción supone una actualización de la Instrucción 1/2008 “SOBRE CRITERIOS DE COORDINACIÓN PARA SALVAGUARDAR LA UNIDAD DE ACTUACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS FISCALÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, dictada por el Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid. En la citada instrucción se disponía que: *“los Ilmos/Ilmas. Sres/Sras. Fiscales deberán poner en conocimiento del Fiscal Superior, a través de su correspondiente Fiscal Jefe, todos los asuntos que se tramiten en los Juzgados que tengan respectivamente asignados o cuyo juicio o vista oral se vaya a celebrar, que por su importancia y trascendencia deba conocer, con especial atención a los asuntos del servicio de guardia y aquellos que tengan repercusión mediática.*

*De igual modo, los Ilmos/ Ilmas. Sres/Sras. Fiscales Jefes Provincial y de Área comunicarán al Fiscal Superior todos los asuntos, que por su importancia y trascendencia, éste deba conocer en los mismos términos antes expuestos”.*

El contenido de la Instrucción sigue vigente, si bien por el tiempo transcurrido desde que se dictó, y la lógica movilidad de los Fiscales llamados a cumplirla, se hace necesario, se reitera, su actualización e impulso.

Por la presente Instrucción, Ilmos/Ilmas. Sres/Sras. Fiscales por conducto del superior jerárquico, a no ser que la urgencia del caso aconseje hacerlo directamente, deberán informar al Fiscal Superior en los siguientes casos:

- 1.- Los escritos de acusación y de sobreseimiento que se formulen en asuntos de gravedad; delitos de homicidio y/o asesinato, contra la libertad sexual y cualesquiera otros que a juicio del Fiscal merezcan esta consideración.
- 2.- Los escritos de acusación y de sobreseimiento que se formulen en asuntos de notoriedad mediática, por delitos de cualquier naturaleza.
- 3.- Decretos del Fiscal, tanto de archivo como en los que se acuerde formular denuncia o querrela, dictados en diligencias de investigación penal en asuntos de notoriedad.





4.- Incidencias de especial relieve que se produzcan en el servicio de guardia y los crímenes de violencia de género o sospechosos de serlo.

Estos casos, dada su urgencia, serán comunicados por teléfono, a la mayor brevedad posible.

5.- Incidentes y modificaciones de la postura procesal inicial del Fiscal en el juicio oral, en asuntos de gravedad o notoriedad.

6.- En los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso-administrativo, cuando el asunto sea importante o notorio.

7.- En al ámbito de menores, reforma y protección, cuando concurren los elementos de gravedad o notoriedad.

Las comunicaciones serán realizadas por correo electrónico a la cuenta de correo: [Fiscaliaacm@madrid.org](mailto:Fiscaliaacm@madrid.org)".

## INSTRUCCIÓN 2/2016

### “ACERCA DE LA TUTELA DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS GRAVES”.

“El 10 de febrero de 2014 por el Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se dictó la **Instrucción 1/2014, de tutela a las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales**, por la que se establecían, para garantizar la coordinación entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Fiscalía, “*los siguientes criterios de actuación*”:

- 1) *Una copia de cada atestado, inicial o ampliatorio, instruido por uno o varios delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (arts. 178 a 194 CP), se remitirá por correo electrónico, como archivo adjunto en formato PDF, al Servicio de Atención a Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, quien acusará recibo. Junto a la copia del atestado se remitirá, asimismo, una plantilla resumen conforme al modelo diseñado por la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, cuya copia se adjunta. La dirección de correo electrónico a la que se remitirá la documentación antes reseñada es: [proteccion.victimas@madrid.org](mailto:proteccion.victimas@madrid.org)*
- 2) *La información a las víctimas concerniente a los Centros de asistencia a los que pueden acudir se hará del siguiente modo:*
  - *A las víctimas adultas, sean mujeres o varones, se les informará de la existencia del Servicio de Atención a Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo, de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, información que deberá constar en los correspondientes atestados, en los que se incluirá la dirección de correo electrónico ([proteccion.victimas@madrid.org](mailto:proteccion.victimas@madrid.org)) y el número de teléfono del citado Servicio.*



- *A las víctimas menores de edad, se les continuará informando de la existencia del Centro Integral de Atención a la Salud Infanto-Juvenil (C.I.A.S.I.), al objeto de facilitarles una inmediata asistencia, sin perjuicio de la posterior coordinación entre dicho Centro y la Fiscalía de la Comunidad.”*

La entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de la Víctima del delito* y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la misma, obligan a revisar el contenido de la Instrucción 1/2014 que hasta la fecha ha estado vigente, adecuándola a la nueva normativa, por lo que desde la recepción de la presente en el desempeño de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán cumplir los siguientes criterios de actuación:

- 1) Dejarán de remitir por correo electrónico con archivo adjunto en formato PDF, al Servicio de Atención a Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid las copias de cada atestado, inicial o ampliatorio, instruido por uno o varios delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (arts. 178 a 194 CP) como hasta este momento venían haciendo.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 1109/2015, y sin perjuicio de lo que acuerden las autoridades judiciales o Fiscales competentes, efectuarán en el momento de la denuncia una primera evaluación individual de la víctima para la determinación de sus necesidades de protección y para la identificación, en su caso, de víctimas vulnerables, lo que se reflejará en el atestado. En esta primera evaluación se informará a la víctima de la posibilidad de acudir a una Oficina de Asistencia a las Víctimas. La información recabada en esta primera evaluación podrá ser trasladada a la Oficina de Asistencia a las Víctimas sólo con el consentimiento previo e informado de la víctima. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:
  - Delitos cometidos por una organización criminal.
  - Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente.
  - Delitos contra la libertad o indemnidad sexual.
  - Delitos de trata de seres humanos.
  - Delitos de desaparición forzada.
  - Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, de enfermedad o discapacidad.
- 3) La información a las víctimas concerniente a los centros de asistencia a los que pueden acudir se hará del siguiente modo:
  - A las víctimas adultas, sean mujeres o varones, se les informará de la existencia de la Oficina de Víctimas más próxima a su domicilio, información que deberá constar en los correspondientes atestados, en los que se incluirán las direcciones de correo



- electrónico y los números de teléfono conforme al siguiente listado: (Por razones de confidencialidad, se suprimen las ubicaciones y teléfonos de contacto de las OAV.
- A las víctimas menores de edad, se les continuará informando de la existencia del Centro Integral de Atención a la Salud Infanto-Juvenil (C.I.A.S.I.), al objeto de facilitarles una inmediata asistencia, sin perjuicio de la posterior coordinación entre dicho Centro y las Oficinas de Víctimas.
  - Tanto a las víctimas mayores de edad como a los responsables legales de los menores se les seguirá facilitando también el teléfono del Servicio de atención a Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, información que se hará constar en los atestados, en los que se incluirá la dirección de correo electrónico (protección.víctimas@madrid.org), hasta que por vía de Instrucción se deje sin efecto, una vez que se asuma por la Comunidad de Madrid la gestión plena de la Oficina de Atención a Víctimas en los términos recogidos en la legislación citada”.

No se ha elevado ninguna consulta a la Fiscalía General del Estado.

## 7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

Una vez expuesta la situación en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, corresponde realizar una panorámica de la situación del resto de las Fiscalías de Madrid. Para situar las magnitudes de las Fiscalías de Madrid, la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área, que justifican la necesidad de reforzar permanentemente los mecanismos de coordinación, se exponen los gráficos con la plantilla orgánica de Fiscales y funcionarios, con refuerzos estables en este caso, que de aprobarse el proyecto pasarán a configurarse como plazas fijas de funcionarios, como ya se ha adelantado.

FISCALÍAS	FISCAL SUPERIOR	FISCAL JEFE	TENIENTE FISCAL	FISCAL	ABOGADO FISCAL	TOTAL
COMUNIDAD	1	-	1	5		7
PROVINCIAL	-	1	1	143	32	177
ÁREA ALCALÁ DE HENARES	-	1	-	19	9	29
ÁREA GETAFE LEGANÉS	-	1	-	16	8	25
ÁREA MÓSTOLES	-	1	-	18	9	28
S.T. ALCOBENDAS	-	-	-	10	3	13
S.T. COLLADO VILLALBA	-	-	-	10	1	11
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	-	-	-	7	3	10
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>228</b>	<b>65</b>	<b>300</b>



PUESTOS DE PLANTILLA Y REFUERZOS	PUESTOS DE PLANTILLA				REFUERZOS				TOTAL
	GESTIÓN	TRAMITACIÓN	AUXILIO	TOTAL	GESTIÓN	TRAMITACIÓN	AUXILIO	TOTAL	
COMUNIDAD	2	2	1	5	1	-	-	1	6
PROVINCIAL	31	122	28	181	-	4	1	5	186
ÁREA ALCALÁ DE HENARES	3	11	2	16	-	4	-	4	20
ÁREA GETAFE LEGANÉS	2	13	3	18	-	2	1	3	21
ÁREA MÓSTOLES	2	13	3	18	-	2	1	3	21
S.T. ALCOBENDAS	1	4	2	7	-	1	-	1	8
S.T. COLLADO VILLALBA	1	4	2	7	-	-	-	0	7
S.T. MAJADAHONDA POZUELO	1	3	2	6	-	-	-	0	6
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>172</b>	<b>43</b>	<b>258</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>17</b>	<b>275</b>

## 7.1. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

### Fiscales

La última ampliación de plantilla tuvo lugar en el año 2015, en virtud del Real Decreto 23 de febrero de 2015, que se publica en el B.O.E. el R.D. 62/2015, de 6 de febrero, otorgando 10 nuevas plazas, 3 para la Fiscalía Provincial de Madrid, 1 para la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés, 1 para la de Alcalá de Henares, 1 para la de Móstoles, 2 para la Sección Territorial de Alcobendas 1 para la de Collado Villalba y 1 para la de Majadahonda-Pozuelo, con la siguiente distribución, que se mantiene hasta 31 de diciembre de 2016:

PLANTILLA ORGANICA A 31/12/2016 (RD 62/2015, de 6 de febrero)				
Destino	Fiscal Jefe	Tte. Fiscal	Fiscales	Abogados F.
MADRID	1	1	143	32
ALCALA	1	-	19	9
GETAFE	1	-	16	8
MOSTOLES	1	-	18	9
COLLADO-VILLALBA	-	-	10	1
ALCOBENDAS	-	-	10	3
MAJADAHONDA-POZUELO	-	-	7	3
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>223</b>	<b>65</b>

Se mantiene la ineludible demanda de aumento de plantilla de Fiscales y se sumen los argumentos y la petición de plazas que realiza el Fiscal Jefe Provincial en la memoria y



que, si bien se pueden asemejar a los de años anteriores, es porque el problema, no solo se mantiene, sino que se agrava cada año que pasa.

El volumen de trabajo de los Fiscales está directamente relacionado con los órganos que atienden. No obstante, podemos atender a otros criterios para hacer esa valoración.

Un factor, en principio ajeno al volumen de plantilla necesario, pero, como en seguida se verá, muy relacionado con ella, es el de la dispersión de sedes de la Fiscalía de Madrid. La Fiscalía Provincial de Madrid dispone de nueve sedes en la capital, como ya se ha expuesto.

La Sección Territorial de Pozuelo-Majadahonda, tiene sede propia, aunque sólo en Pozuelo e insuficiente.

Esta dispersión obliga, en muchas ocasiones, a tener previsto un número de Fiscales distinto del que sería estrictamente necesario en el supuesto de que todas o la mayoría de las dependencias estuviesen en una sola sede, sobre todo si se trata de servicios mixtos o compatibles a los que, sencillamente, no da tiempo a cubrir, dado el necesario desplazamiento.

En Madrid capital, deben manejarse las cifras en función del sistema de adscripción de Fiscales por órgano judicial de instrucción penal, así como por especialidades, a la vista del volumen de trabajo y teniendo en cuenta los señalamientos, que son: diariamente 15 Secciones de la Audiencia Provincial y 32 Juzgados Penales, así como 7 Juzgados de guardia.

Por otra parte, la necesidad de cobertura de las especialidades, cada vez más preponderantes en el organigrama de la distribución de trabajo, teniendo en cuenta, por un lado, la incompatibilidad con una dedicación centrada en el despacho del juzgado de instrucción, y, por otro, la inevitable compatibilidad con los servicios simultáneos que afectan a todos los Fiscales (juicios por delitos leves, de Penal y Sala, comparecencias, parte de las guardias, etc.) el número de Fiscales que actualmente compone la plantilla de Madrid es a todas luces insuficiente.

En definitiva, vista la evolución de los asuntos, de los servicios y de la plantilla disponible de Fiscales a lo largo de los años inmediatamente anteriores, consideramos razonablemente necesario el aumento de número de Fiscales que se propone, a fin de dar la más adecuada y eficaz prestación del servicio en el ejercicio de las funciones del Ministerio Fiscal que este Fiscal Jefe tiene encomendada.

No obstante lo anterior, podemos decir que el incremento de los últimos años no ha sido acorde con la evolución del volumen de asuntos en general y población del territorio en que la Fiscalía ha de prestar servicio: la Fiscalía Provincial de Madrid ocupa en España el lugar 13º de 19 en la estadística de número de plazas de Fiscales por cada 50.000 habitantes (datos a 31 de diciembre de 2.011) en las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas, que es un índice bastante significativo.

Así, la media nacional es de 2'40. Madrid dispone de 2'25 Fiscales por cada 50.000 habitantes. Otras CC.AA. están muy por encima, ninguna del tamaño de Madrid. No



obstante, se dan 2'49 en Cataluña, 2'46 en Andalucía, 2'45 en la Comunidad Valenciana o 2'85 en Canarias.

La plantilla de la Fiscalía de Madrid está actualmente compuesta por un total de 209 Fiscales, 175 Fiscales en Madrid capital (143 de 2ª categoría, 32 de 3ª) y 34 Fiscales en las Secciones Territoriales (27 de 2ª categoría, 7 de 3ª).

A ello hay que añadir las plazas de refuerzo, con las que se ha paliado parcialmente la situación de precariedad endémica de las plantillas de algunos servicios, pero lo lógico es que integrasen plantillas reales. Estos refuerzos son actualmente 7 en Madrid.

Para el año 2017, las necesidades persisten, pues no han disminuido los servicios y el sistema de distribución por especialidades está ya en funcionamiento. En todo caso se adjuntan a este informe los datos cuantitativos en materia de servicios que fundamentan dichas necesidades.

Por lo tanto, en función de los datos numéricos justificativos que luego se expondrán, se consideran necesarias 14 plazas más de Fiscales: 11 para la plantilla de Madrid (5 apoyo instrucción, 1 SINPDRO, 1 Ciberodio, 1 Económicos, 1 Civil, 1 Violencia sobre la mujer y 1 Menores), 1 para la plantilla de Alcobendas, 1 para la plantilla de Collado Villalba y 1 para la plantilla de Pozuelo-Majadahonda.

No obstante, de esas necesidades pueden considerarse como urgentes y prioritarias 8 plazas para la plantilla de Madrid (5 de apoyo de instrucción, 1 en SINPDRO, 1 en Ciberodio, 1 en Económicos).

Secciones necesitadas de aumento:

INVESTIGACIÓN, POLICÍA JUDICIAL Y ANTIDROGA (SINPDRO). Se constata un aumento significativo de causas penales con un componente de criminalidad organizada en delitos patrimoniales, drogas y relacionados con la prostitución y la trata de seres humanos. Las actuaciones policiales en esta materia se han incrementado en frecuencia y envergadura y están dando lugar a procedimientos penales de gran complejidad y dirigidos contra un elevado número de personas. La Fiscalía debe dar una adecuada respuesta a esta problemática e intensificar la cooperación con la Policía Judicial. Hasta el punto de que se está gestando ya la creación de una Unidad adscrita de Policía Judicial específica en la propia jefatura de la Fiscalía. Por ello, sería muy deseable la consolidación de la sección especializada en esta materia, cuya dotación sería: 4 Fiscales. 1 Delegado de jefatura (Unidad de apoyo) que ya está funcionando, un Delegado Antidroga y 2 Fiscales más\_(actualmente la plantilla es de un Fiscal como apoyo).

APOYO DE INSTRUCCIÓN. La gran carga de trabajo que implica la instrucción cotidiana de los juzgados de la capital se ha visto incrementada con el nuevo sistema de plazos máximos del art.324 LECrim. Ello, unido a la potenciación de las facultades de investigación y control de la Policía Judicial, obligará a contar con Fiscales de Apoyo en cada una de las cinco secciones de instrucción penal de la Fiscalía. Serían necesarios 5 Fiscales más.



CIBERODIO. El aumento de trabajo de esta sección especialmente con las nuevas tecnologías y los asuntos de protección penal de consumidores, justifican el incremento que se propone.

ECONÓMICOS. La continua expansión de los asuntos de esta Sección unido al aumento de juicios orales, justifican este apoyo que se solicita

Por lo que se refiere a las tres Secciones Territoriales creemos que las Secciones de Collado Villalba y Majadahonda-Pozuelo, están algo mejor atendidas con el último aumento de plantilla de 2015 (1 plaza cada una). Pero la de Alcobendas ni siquiera con dicho aumento de una plaza: Su volumen de trabajo hace su plantilla manifiestamente corta para la acumulación de servicios, juicio, guardias semanales y comparecencias, hasta el punto de que ha sido necesario reforzarla en determinadas especialidades con la colaboración de Fiscales de Madrid capital.

Por su parte, Alcobendas, ha sido tradicionalmente olvidada en las adecuaciones de la plantilla, ya que su volumen de trabajo es manifiestamente superior a las otras dos Secciones, teniendo que valerse en la actualidad de refuerzos para poder atender a sus necesidades, por eso se instó ya en el año 2010 el aumento de 4 plazas, de las que solo se crearon dos, por ello entendemos que debería crearse este año 1 plaza nueva para la sección de Alcobendas.

Para terminar tenemos que recordar que las 14 plazas que se consideran necesarias, están supeditadas a lo que realmente resulte en la creación de órganos judiciales, como decíamos al principio, de tal modo que una vez conocido ese dato, o al menos las previsiones de creación de órganos, debería replantearse el contenido de este informe.

No puede dejar de advertirse que esta congelación de la plantilla impide completar debidamente la organización de la Fiscalía Provincial tal y como se viene haciendo desde que empezaron a ejecutarse las modificaciones estructurales y organizativas en el Ministerio Público, por virtud de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En él se incide no solo en el nuevo diseño territorial de las Fiscalías, sino en el principio de especialización. Difícilmente podrá cumplirse el objetivo de la especialización cuando no se produce incremento de plantilla, pues ello impide que puedan adscribirse a cada materia un número mayor de Fiscales con dedicación exclusiva a las mismas.

Por último, cabe advertir que, caso de que tal aumento de plantilla no tenga lugar, es muy previsible que a lo largo del año 2017 haya de acudir a la solicitud a la Inspección Fiscal del nombramiento de nuevos Abogados Fiscales de refuerzo, no ya para atender a juzgados bisés o de refuerzo, sino para atender los diferentes cometidos jurisdiccionales con la responsabilidad y rigor que requiere nuestra institución.

## **Personal de Secretaría**

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Madrid está compuesta por personal perteneciente a dos colectivos; Personal Funcionario y Personal Laboral.



El colectivo de Funcionarios está formado por el personal integrado en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

El colectivo de Personal Laboral está formado por los Auxiliares de Control e Información y los Conductores.

- Plantilla orgánica de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia:

Durante el pasado año 2016, las plantillas orgánicas de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, de la Fiscalía Provincial de Madrid y Secciones Territoriales de Alcobendas, Majadahonda-Pozuelo y Collado Villalba, no han experimentado incremento alguno.

Este dato tiene especial relevancia si tenemos en cuenta que:

a) la plantilla de la Fiscalía Provincial de Madrid y la de la Sección Territorial de Alcobendas no han experimentado incremento alguno desde el año 2011, la de la Sección Territorial de Collado-Villalba desde el año 2010 y la de la Sección Territorial de Majadahonda Pozuelo desde el año 2006, y

b) que la plantilla de Fiscales sí ha experimentado un incremento a lo largo de estos años, además de los Abogados Fiscales Sustitutos de Refuerzo con los que ha ido contando durante los mismos, que durante el año 2016 llegaron a un total de 17.

Por tanto, a fecha 31 de diciembre de 2016 se mantenían conforme expresa el siguiente cuadro:

DESTINO CUERPOS	GESTIÓN PROCESAL	TRAMITACIÓN PROCESAL	AUXILIO JUDICIAL	TOTAL
MADRID CAPITAL	31	122	28	181
ALCOBENDAS	1	4	2	7
COLLADO VILLALBA	1	4	2	7
POZUELO MAJADAHONDA	1	3	2	6
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>133</b>	<b>34</b>	<b>201</b>

Esto supone un total de 201 plazas dotadas para funcionarios titulares en Madrid Capital y Secciones Territoriales de la Fiscalía Provincial de Madrid.

- Refuerzos

El número de refuerzos concedidos a la Fiscalía Provincial de Madrid y Secciones Territoriales no se ha visto incrementado, permaneciendo un total de 5 para la Fiscalía Provincial, 4 del Cuerpo de Tramitación y 1 del Cuerpo de Auxilio Judicial, y 1 del Cuerpo de Tramitación para la Sección Territorial de Alcobendas.





Por ello, a 31 de diciembre de 2016 el total de refuerzos y su distribución son los que se reflejan a continuación:

DESTINO CUERPOS	GESTIÓN PROCESAL	TRAMITACIÓN PROCESAL	AUXILIO JUDICIAL	TOTAL
MADRID CAPITAL	0	4	1	5
ALCOBENDAS	0	1	0	1
COLLADO VILLALBA	0	0	0	0
POZUELO MAJADAHONDA	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>6</b>

Todas las plazas de refuerzo, al no formar parte de la plantilla orgánica, están ocupadas por personal funcionario interino.

Estas plazas de refuerzo suponen un incremento de un 2,7 % en la plantilla de la Fiscalía Provincial de Madrid y un 14,2% en la de Alcobendas.

- Funcionarios Interinos

A 31 de diciembre de 2016 el total de funcionarios interinos, exceptuando los de refuerzo, y su distribución es la que se refleja a continuación:

DESTINO CUERPOS	GESTIÓN PROCESAL	TRAMITACIÓN PROCESAL	AUXILIO JUDICIAL	TOTAL
MADRID CAPITAL	0	5	5	10
ALCOBENDAS	0	0	2	2
COLLADO VILLALBA	0	4	3	7
POZUELO MAJADAHONDA	0	0	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>21</b>

Este colectivo de funcionarios ha sufrido un importante incremento respecto al año 2016, pasando de 9 a 21, al haber sido cubiertas por la Dirección General de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid 12 puestos de trabajo que permanecían vacantes en los distintos Cuerpos, bien por bajas por enfermedad de larga duración, jubilación, cese por traslado a otro órgano judicial tras la resolución del oportuno concurso de traslado, promoción de un titular a cuerpo superior y otras.

No obstante, a 31 de diciembre de 2016 permanecen sin cubrir por personal interino 3 plazas, 2 en la Fiscalía Provincial de Madrid (1 del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 del cuerpo de auxilio judicial, ambos por baja por enfermedad de larga duración) y 1 en la Sección Territorial de Majadahonda-Pozuelo de Alarcón del cuerpo de auxilio judicial, por la promoción a cuerpo superior de un titular al haberse jubilado el funcionario interino de auxilio que estaba nombrado al efecto.



#### - Sustituciones

Durante el año 2016, 2 funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa promocionaron temporalmente a la categoría de Gestor Procesal (1 en la Fiscalía Provincial de Madrid y 1 en la Sección Territorial de Collado Villalba), y otros 2 finalizaron esta situación (1 en Madrid y 1 en Majadahonda-Pozuelo).

A 31 de diciembre de 2016 eran 4 los Gestores Sustitutos habidos en la plantilla de la Fiscalía Provincial de Madrid (2 por vacante, 1 por la situación en servicios especiales en la que se encontraba su titular y 1 por la baja por enfermedad de larga duración de otro titular), y 1 en la Sección Territorial de Collado Villalba por vacante.

Además, 3 funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial de la Fiscalía Provincial de Madrid promocionaron temporalmente a la categoría de Tramitador Procesal, si bien otros 2 de esa misma plantilla finalizaron en dicha situación.

A 31 de diciembre de 2016 eran 3 los Tramitadores Sustitutos habidos en la plantilla de la Fiscalía Provincial de Madrid (1 por la liberación sindical de un funcionario, 1 por una baja de larga de duración y 1 por vacante), y 1 en la Sección Territorial de Majadahonda Pozuelo por la vacante.

#### - Vacantes

A 31 de diciembre de 2016 quedaban 13 plazas vacantes, 3 de la Fiscalía Provincial, 2 de la Sección Territorial de Alcobendas, 2 de la Sección Territorial de Majadahonda Pozuelo y 5 en la Sección Territorial de Collado Villalba.

- Personal Laboral:

La plantilla de personal laboral la conforman 4 Auxiliares de Control e Información, 1 en la Sede de Fiscalía de la C/Julián Camarillo y 3 en la Sede de Fiscalía de la C/Capitán Haya, y el personal de Conductores que permanece inalterable respecto al año 2015, por lo que siguen siendo 3 los conductores asignados a esta Fiscalía Provincial de Madrid para el traslado de aquella documentación que no es posible encargar al servicio de reparto de paquetería contratado para este fin por la Dirección General de Justicia y Seguridad.

- Incidencia de la nueva *Oficina de Fiscalía* en la plantilla de funcionarios de la Fiscalía provincial de Madrid.

No se debe olvidar que la unidad administrativa *Oficina de Fiscalía*, salvo la sección de Menores y, en ciertos aspectos, la de Discapacidades, se caracteriza por una situación de transitoriedad en el manejo de los expedientes, de manera que resulta necesario organizar la recopilación de antecedentes para usos posteriores de un expediente que es ajeno a la Fiscalía.

Desde este punto de vista, es necesario un cambio radical en el enfoque de las necesidades del trabajo de funcionarios de la Administración, sea de Justicia o de cualquier otra. Hasta ahora, la configuración ha ido en paralelo a las Oficinas Judiciales, cuando el ámbito de manejo de expedientes, sobre todo desde el punto de vista de control y seguimiento, es bien distinto.



Afortunadamente, se van dando pasos en la normativa que pretenden contemplar esa realidad.

El pasado día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el *DECRETO 51/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la estructura y organización de la Oficina de Fiscalía en la Comunidad de Madrid y de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.*

Este hito supone un cambio estructural significativo en la actividad de los Funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, que prestan sus servicios en la Fiscalía Provincial de Madrid, agravando más, si cabe, la insuficiencia de personal que padece.

El propio Decreto establece en su Disposición Transitoria Segunda: *“A medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, se incrementará la dotación de personal funcionario hasta alcanzar la proporción de un funcionario por Fiscal”.*

Si a lo anterior añadimos las reformas establecidas por la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, con entrada en vigor el pasado día 6 de diciembre y que la misma Fiscalía General del Estado indica en su Circular 5/2015 que: *“...diseña un modelo de plazos de instrucción que exige el establecimiento por parte de la Fiscalía de unos mecanismos de control de los procedimientos más minuciosos que los existentes en la actualidad”*, comprenderemos el incremento cuantitativo y cualitativo de la actividad tanto del Ministerio Fiscal como del Personal Colaborador que lo auxilia.

Si establecemos como plantilla de personal mínima deseable la proporción establecida por la Disposición Transitoria citada, a fecha de hoy la ratio no alcanza la proporción programada, existiendo una desigualdad entre la plantilla de Fiscales y la plantilla de Funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia considerable.

Así, nos encontramos como la plantilla orgánica de la Fiscalía Provincial de Madrid (Madrid-capital y Secciones Territoriales), establecida por RD 62/2015, de 6 de febrero (B.O.E. 23.02.15) –por el que también se incrementaba dicha plantilla-, asciende a un total de 211 Fiscales, ascendiendo la plantilla de funcionarios a un total de 201, invariable desde el año 2011. Ello significa una desproporción de un -4,7%, y una ratio de 0,95 Funcionarios por Fiscal.

Habría que añadir que por diferentes circunstancias, incluidas las reformas legales citadas, la plantilla de Fiscales viene incrementada por 17 refuerzos, lo que supone un total de 228 Fiscales. Por el contrario, la plantilla de Funcionarios tan sólo se ha visto reforzada por 6 efectivos, lo que supone un total de 207 Funcionarios.

Resulta todavía más desfavorable esta situación, pues la desproporción entre la plantilla de Fiscales y la de Funcionarios es ahora de un -9,2% y una ratio de 0,90 Funcionarios por Fiscal. Lo que no alcanza en ninguno de los casos la ratio de 1 x 1 que se prevé en la Disposición Transitoria 2ª.

Particularmente negativo resulta el hecho de que son los Cuerpos de Gestión procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa los que colaboran estrechamente



con el Fiscal y donde deberá aplicarse la ratio 1 x 1. Siendo la situación actual realmente preocupante en esta tesitura pues la plantilla de Gestores y Tramitadores de la Fiscalía Provincial de Madrid y Secciones Territoriales asciende a 168 efectivos, refuerzos incluidos, cuando la de Fiscales es de 228.

Las diferencias se disparan: ratio de 0,73 Funcionarios por Fiscal y una desproporción de un -26,3%.

En conclusión; el personal destinado en la nueva Oficina Fiscal deberá desarrollar sus funciones de acuerdo con lo previsto en los manuales de procedimientos y nuevos protocolos que se elaboren, con especial incidencia a un nuevo sistema de gestión de calidad y al uso generalizado de las nuevas tecnologías.

Todo ello supone una mayor incidencia en la carga de trabajo que actualmente soportan los 201 Funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, por lo que resulta imprescindible un aumento de su plantilla que se equipare a la de Fiscales.

Y ello con objeto, no sólo del alcance de la ratio 1x1, punto de vista razonable del que parte la normativa, sino, especialmente, de las necesidades de un sistema de coordinación y control del seguimiento de los expedientes que, como hemos dicho, se caracteriza por su singularidad dentro del ámbito de la Administración de Justicia, por su transitoriedad.

El mínimo de este incremento debe situarse en el necesario para igualar la ratio 1 Fiscal x 1 Funcionario, por lo que resulta imprescindible aumentar la plantilla de Funcionarios con 60 nuevos efectivos de los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa, habida cuenta el próximo incremento de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal como consecuencia de la entrada en vigor de la legislación citada, que se presume inmediato.

## **7.2. SECCIONES TERRITORIALES**

### **7.2.1. Sección Territorial de Alcobendas**

#### **Fiscales**

Se inicia el año con una plantilla orgánica de 13 Fiscales (uno de ellos ejerce las labores de Decano) 10 plazas con categoría de Fiscal y 3 con categoría de Abogado Fiscal.

A título ilustrativo, se ofrece un cuadro donde se puede ver la comparativa de la plantilla de Fiscales, con el número de Juzgados en nuestros tres partidos judiciales y el ratio entre ambos conceptos:



AÑO	JUZGADOS	PLANTILLA	REFUERZOS	JUZ/FISCAL
2014	18	10+Decana	2	1,5
2015	18	12+Decana	-	1,5
2016	18	12+Decana	-	1,5

Esta breve introducción sobre la evolución de la plantilla ilustra, de forma gráfica, la necesidad de que ésta sea dotada de los medios personales necesarios para poder asumir la carga de trabajo que sobre ella pesa ya que, si la comparamos con sus homólogas, como son las Secciones Territoriales de Collado Villalba y Majadahonda, resulta que éstas atienden a 13 Juzgados para 11 Fiscales y 12 juzgados para 10 Fiscales, respectivamente, por lo que si extrapolamos esa ratio a la Sección para que estuviese equiparada de forma equivalente a las otras dos, la plantilla habría de contar con 16 Fiscales frente a los 13 con los que se cuenta, siendo urgente instar una ampliación que reduzca o al menos palie la sobre carga de trabajo que se soporta desde hace años.

### Personal de Secretaria

Respecto a la plantilla de la *Secretaría* de Alcobendas está integrada por seis funcionarios: un gestor, tres tramitadores, y dos funcionarios de auxilio judicial.

Es fácilmente constatable, la imposibilidad de que solo ese número personas, puedan asumir el trabajo propio de los dieciocho Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se integran en esta Sección, correspondiéndoles el registro de asuntos civiles y penales, el registro de la guardia de los tres partidos judiciales, así como del Registro Civil, el servicio de incapacidades y el auxilio al Fiscal que se encuentra de guardia, por lo que ha tenido que ser reforzada como luego se dirá.

## 7.2.2. Sección Territorial de Collado Villalba

### Fiscales

La Sección Territorial de Collado Villalba viene funcionando como tal Sección y de forma independiente desde el año 2008, si bien a partir de Enero de 2009 se ha consolidado definitivamente como tal Sección Territorial, con un funcionamiento totalmente independiente de las actuales Secciones Territoriales de Alcobendas y Majadahonda, si bien todavía las citadas Secciones Territoriales se encuentran integradas en la Fiscalía Provincial de Madrid y, por tanto, siguen compartiendo numerosas funciones con las Secciones de Plaza de Castilla de Madrid.

Como consecuencia de esta nueva organización de la Sección Territorial de Collado Villalba, han sido asumidas en la misma, funciones que anteriormente se realizaban de forma conjunta con las Secciones de Alcobendas y Majadahonda. Pese a contar con



plantilla propia y asumir el despacho exclusivo de los asuntos de los Juzgados de su territorio y los servicios (guardias, juicios de faltas, asistencia a juicios civiles, declaraciones de menores...) de dichos Juzgados, el trabajo durante estos doce meses no ha estado exento de importantes dificultades, derivadas precisamente de la gran cantidad de servicios que han debido asumirse en exclusiva por esta Sección Territorial y la escasez manifiesta de Fiscales suficientes para cubrir dichos servicios.

El Partido Judicial de Collado Villalba ha contado durante el año 2016, al igual que en el año anterior, con ocho Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, más el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1, creado el 1 de Agosto de 2009 y el cual entró en funcionamiento el 30 de Diciembre de 2009, el cual asume el conocimiento de todos los procedimientos referentes a la Violencia de Género, El Partido Judicial de San Lorenzo de El Escorial sigue contando en la actualidad con cuatro Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, sin que resulte previsible el aumento de Juzgados para el próximo año.

En estas circunstancias el trabajo de los Fiscales de la Sección de Collado Villalba durante el año 2016 ha seguido resultando bastante complicado. Las vistas de juicios, tanto penales como civiles, se han ido incrementando notablemente a lo largo del año, dado el incremento incesante del número de denuncias y demandas que han ido entrando en los Juzgados y, especialmente, a raíz de las comparecencias establecidas por la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria, lo que ha dado lugar a que, durante este año, la media de señalamientos haya subido hasta situarse en tres o cuatro días al mes de Juicios por Delitos Leves, tras la entrada en vigor del nuevo Código Penal el 1 de Julio de 2015, y otros cinco o seis días al mes de Juicios Civiles de Familia, Incapacidades y de Jurisdicción Voluntaria en cada Juzgado, con las consiguientes y lógicas dificultades que de lo anterior se han derivado para los Fiscales de esta Sección, que han visto aumentados considerablemente sus servicios, hasta el punto de disponer, durante el año 2016, de tan solo uno o dos días a la semana para acudir a Fiscalía y proceder al despacho de sus procedimientos.

## **Personal de Secretaría**

Por lo que respecta a la plantilla de la Secretaría de la Sección Territorial de Collado Villalba, debemos señalar que, el número de funcionarios asignados a esta Sección durante el año 2016 sigue resultando insuficiente, a la vista del evidente aumento del volumen de trabajo que se ha venido produciendo en los últimos años, y aunque fue incrementada la plantilla de funcionarios tramitadores de esta Sección en dos funcionarios más, durante los años 2010 y 2011, para atender a las exigencias de trabajo que se vienen produciendo en esta Sección, en la fecha actual el número de Funcionarios Tramitadores de esta Sección sigue resultando claramente insuficiente, a la vista del importante incremento de trabajo que se viene observando en los Partidos Judiciales de Collado Villalba y San Lorenzo de El Escorial en los últimos años, a lo que debemos añadir el hecho de que, tras el cese una Funcionaria Tramitadora por concurso de traslado, su plaza no fue cubierta hasta el 6 de Junio de 2016.

Durante todo el año 2016, la plantilla de funcionarios de la Secretaría de esta Sección Territorial, ha estado integrada "de facto" por siete personas, de las cuales cinco pertenecían al Cuerpo de Funcionarios Gestores y Tramitadores y dos a Auxilio Judicial,



correspondiendo a los mismos el registro de asuntos civiles y penales de trece Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, el registro de la guardia de los dos Partidos Judiciales, así como del Registro Civil de ambos Partidos Judiciales.

### **7.2.3. Sección Territorial de Majadahonda-Pozuelo**

#### **Fiscales**

La Sección Territorial de Majadahonda-Pozuelo de Alarcón fue creada mediante *Real Decreto de 9 de junio de 2006* naciendo con seis Fiscales, si bien las ampliaciones de plantilla acordadas mediante *Real Decreto de 13 de noviembre de 2009* y *RD 3 diciembre de 2010* y *R D de 6 de febrero de 2015* establece la plantilla en 10 Fiscales incluyendo el decano.

#### **Personal de Secretaría**

Por lo que respecta a la plantilla que integra la Secretaría, se compone de seis personas: un gestor Judicial, tres tramitadores y dos funcionarios de auxilio judicial.

### **7.3. FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES**

#### **Fiscales**

La plantilla orgánica de la Fiscalía de Área de Alcalá estuvo constituida en 2016 por 28 plazas, correspondiendo 1 a Fiscal Jefe, 18 a segunda categoría (9 de ellas de coordinación), y 9 a tercera.

Estando compuesta al finalizar el ejercicio por 24 titulares (el 82'7%) y 5 sustitutos (el 17'2%). Integrándola el 85'7% mujeres y el 14'2% hombres.

Produciéndose a lo largo del ejercicio 38 movimientos, esto es, 17 incorporaciones, 8 bajas y 13 ceses.

Las bajas y ceses -un total de 21- no se cubrieron todos con sustitutos externos, y en todo caso, cuando se nombraron hubo que esperar semanas para que se autorizara su designación. Ello motivó un considerable aumento de trabajo para la plantilla, pues amén de tener que despachar su respectivo bloque de trabajo y servicios asignados -ya de por sí sobresaturados-, tuvieron que asumir los procedimientos y servicios de los compañeros de baja o cesados, sin percibir por ello retribución económica alguna. Lo que conllevó, de una parte, un descontento generalizado con protestas y quejas ante ese importante incremento de trabajo, y de otra, un retraso en el despacho de papel, y el tener que interesar la suspensión de algunas sesiones de juicios ante la coincidencia y simultaneidad de señalamientos.



## **Personal de Secretaría**

La plantilla de secretaría estuvo constituida por 20 plazas, si bien solo se contó durante parte del año con una dotación de 17 funcionarios, al hallarse 3 plazas vacantes, al no haber sido cubiertas por la Comunidad de Madrid a pesar de las múltiples solicitudes dirigidas a la misma. Así mismo, se produjeron 3 bajas por enfermedad, que supusieron 5 meses sin funcionario.

## **7.4. FISCALÍA DE ÁREA DE GETAFE-LEGANÉS**

### **Fiscales**

A lo largo de 2016 no se ha producido ninguna modificación en la plantilla orgánica de esta Fiscalía, constituida por 25 Fiscales: Fiscal Jefe, 18 Fiscales, (1 con plaza de decano y 7 coordinadores) y 6 Abogados Fiscales.

La evidente insuficiencia de la plantilla se ha visto compensada, en 2016, con el nombramiento de 2 Fiscales de refuerzo, en correspondencia con los refuerzos de órganos judiciales, y otros 2 refuerzos más, en el primer semestre, para atender la ingente labor de revisión de causas penales vivas en relación al nuevo artículo 324 de la LECrim.

Como reiteradamente señalamos, la plantilla de esta Fiscalía es la más reducida de las 3 Fiscalías de Área de la Comunidad de Madrid, con 4 Fiscales menos que Alcalá de Henares y 3 menos que Móstoles. Inferioridad que no se entiende cuando el número de partidos judiciales es mayor, 5 frente a 4 (y por tanto, con mayores problemas de organización) y el número de procedimientos pendientes, procedimientos despachados y servicios realizados es muy similar. Señalar que la población del área sur de Madrid (Getafe, Leganés, Parla, Valdemoro y Aranjuez) asciende a 750.600 habitantes.

No se ha producido ninguna baja de más de un mes, por lo que no ha sido preciso recurrir al sistema de sustituciones internas (que tanto trastorno organizativo causa); en las bajas inferiores, el trabajo y servicios del Fiscal de baja ha sido repartido entre toda la plantilla.

De los 24 Fiscales de plantilla sólo 3 son varones.

### **Personal de Secretaría**

La plantilla sigue siendo de 18 funcionarios (2 gestores, uno por sede, 13 tramitadores y 3 funcionarios del cuerpo de auxilio), incrementada con 2 tramitadores y 1 auxilio de refuerzo. Entre el personal de oficina se plantean problemas a la hora de distribución y asignación de funciones por la existencia de dos sedes y la necesidad de reduplicar las funciones en cada una de ellas, principalmente en el área de la coordinación y dirección de la oficina. A este respecto consideramos de capital importancia la creación de la figura del coordinador, que, además de funciones propias de dirección de la oficina, asumiría tareas de puro carácter administrativo y de asistencia al Fiscal Jefe, que se ve obligado a realizar funciones estrictamente burocráticas, tales como peticiones de material, tramitar bajas etc.

Debemos reseñar la ausencia desde junio de 2016 del gestor de la sede de Getafe. En junio sufrió un accidente que le hizo permanecer de baja hasta diciembre, para jubilarse el





día 2 de enero de 2017. Esta persona ha sido gestor durante más de 20 años en el Área de Getafe y se ha constituido en el *alma* de la misma, pues conocía *al dedillo* las necesidades y las características de la Fiscalía, de los órganos judiciales y de la población de la zona sur de Madrid. Es de alabar, su labor al frente de la sección de discapacidades, su desvelo por la atención de los internos en Centros residenciales y de los familiares de discapacitados que acuden diariamente a Fiscalía en busca de soluciones. Asimismo, deben destacarse sus habilidades informáticas que le llevaron a la creación de una base de datos en materia de discapacidades y citaciones civiles (*Basilea-discapaces* y *Basilea-citaciones*), mucho antes de la existencia de programas informáticos propios de Fiscalía, que han sido y siguen siendo de gran utilidad.

Respecto de otros medios materiales, se plantean problemas, a diario, en el uso de los equipos informáticos (incapaces de leer la mayoría de los *cd's* y *pendrives* que se aportan como pruebas en procedimientos) y en la recepción de atestados policiales y documentación de Juzgados y otros organismos (la sustitución la tradicional fax por la aplicación *rightfax* causa verdaderos trastornos en el servicio de guardia, por la lentitud en la recepción de atestados); asimismo, se muestra ineficaz el uso de cuentas de correo electrónico para recibir documentación.

## 7.5. FISCALÍA DE ÁREA DE MÓSTOLES

### Fiscales

La plantilla de Fiscales del Área de Móstoles, se hallaba constituida en el momento de su creación, tal y como estableció el Real Decreto 1754/2007 de 28 de diciembre, por 1 Fiscal Jefe, 15 Fiscales y 7 Abogados Fiscales.

El Real Decreto 1735/2010 de 23 de diciembre, amplió la plantilla del Ministerio Fiscal, quedando integrada esta Fiscalía por 1 Fiscal Jefe ,20 Fiscales y 7 Abogados Fiscales, existiendo la plaza de 1 Decano y de 9 Fiscales Coordinadores, distribuidos entre las dos sedes del Área: Móstoles y Fuenlabrada.

En el año 2015, concretamente por el RD62/15 de 6 de febrero, se amplió la plantilla del Ministerio Fiscal , incrementándose esta Fiscalía con una plaza más de Fiscal, si bien la ampliación, en la práctica, supuso la consolidación de una de las dos plazas de refuerzo que manteníamos hasta este momento, por lo que no implicó dotación personal alguna.

En este año 2016, no se ha producido ampliación alguna de la plantilla, hallándose constituida por *1 Fiscal Jefe, 21 Fiscales y 7 Abogados Fiscales, existiendo la plaza de 1 Decano y de 10 Fiscales con plaza de coordinación.*

Volvemos a poner de relieve como en años anteriores, la falta de creación de nuevas plazas de Fiscales, resultando desproporcionado tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, “la plantilla existente y mantenida en esta Fiscalía de Área, desde el año 2010”, con la ampliación referida de una sólo plaza, con el progresivo aumento de servicios que debemos atender y con el número de órganos judiciales existentes en el momento actual. Realmente la falta de ampliaciones de plantilla durante estos 6 años, no resulta compensada ni proporcionada con la creación de una sólo plaza para esta Fiscalía.



## **Personal de Secretaría**

La plantilla del personal de Secretaría, se halla integrada por 2 Funcionarias del Cuerpo de Gestión Procesal, por 13 Funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal, más 2 interinos de refuerzo, y por 3 Funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, más 1 de ellos, también interino de refuerzo, distribuidos al igual que los Fiscales, entre las dos sedes del Área.

Respecto a la plantilla del personal de Secretaría, debo poner de manifiesto la falta absoluta de ampliaciones en la misma e incluso de refuerzos y sustitutos en casos de bajas por enfermedad.

En febrero de este año y hasta el mes de junio, se mantuvieron cuatro prolongaciones de jornada de Funcionarios, con la finalidad de coadyuvar a las tareas de revisión de procedimientos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 324 LECrim.

La falta de proporción en relación al número de Fiscales y sobre todo al número de Juzgados del Área, resulta evidente. La media por cada Funcionario de Gestión y de Tramitación, atendido el número de Juzgados del Área, es de 2,8 Juzgados por cada uno y de prácticamente 12 entre los de Auxilio. Tampoco se cumple la ratio deseable de un Funcionario/ un Fiscal, correspondiendo por el contrario a cada Funcionario prácticamente 2 Fiscales.



## **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES**

Sin duda este Capítulo, en el que se da cuenta de la actividad desplegada por las Fiscalías de Madrid durante el año 2016, es, utilizando el argot informático, el «disco duro» de la memoria anual. Junto con el orden penal, que este año presenta particularidades que pasaremos a exponer, la actividad de los fiscales se proyecta en todos los ámbitos del proceso, cobrando cada vez mayor protagonismo y un incuestionable interés mediático.

El volumen de la Fiscalía Provincial de Madrid ha permitido el desarrollo de las especialidades, hasta el punto que en un elevado número de casos, los Fiscales adscritos a las secciones especializadas realizan el trabajo con dedicación exclusiva a la materia -sin perjuicio de la realización de servicios generales- lo que ha propiciado un alto grado de especialización y compromiso, como se pone de manifiesto en sus colaboraciones en la memoria.

### **1. Penal**

#### **1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES**

Las peculiaridades que presenta este año la actividad de las Fiscalías y en particular, las estadísticas de procedimientos penales, no solo de la Comunidad de Madrid, sino de toda España, se deben a la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales. Esta norma, entre otros preceptos, ha modificado el artículo 284 de la ley rituarial, que establece en el punto segundo, una excepción al régimen general de remisión de atestados por los funcionarios de la Policía judicial a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, al disponer que cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial. Salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción;
- b) Que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y éstas hayan tenido algún resultado; o
- c) Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión.

Este nuevo escenario producido por la no remisión de atestados sin autor conocido a los juzgados y la consecuencia de no incoación de diligencias previas, que ha sido mayoritariamente bien recibido por los operadores jurídicos, ha supuesto una reducción drástica de las incoaciones de diligencias previas.

Junto con esta novedad legislativa de primer orden, la nueva redacción del artículo 324 de la LECrim, operada por la misma ley citada y el establecimiento de un sistema de plazos

para la instrucción de las causas penales, cuyo control corresponde al fiscal, ha tenido un importante impacto en la organización de las fiscalías y en el trabajo de los fiscales durante el año 2016 y ha supuesto la conclusión de la instrucción de numerosas causas, que de no existir la nueva norma se habrían mantenido durante más tiempo en fase de instrucción.

La modificación de estos dos preceptos provoca que haya que tomar con singular cautela los datos resultantes desde el punto de vista estadístico y no realizar conclusiones, en particular en la evolución de la criminalidad ya que no tenemos elementos de comparación con respecto a los años anteriores en los que existía otro marco normativo.

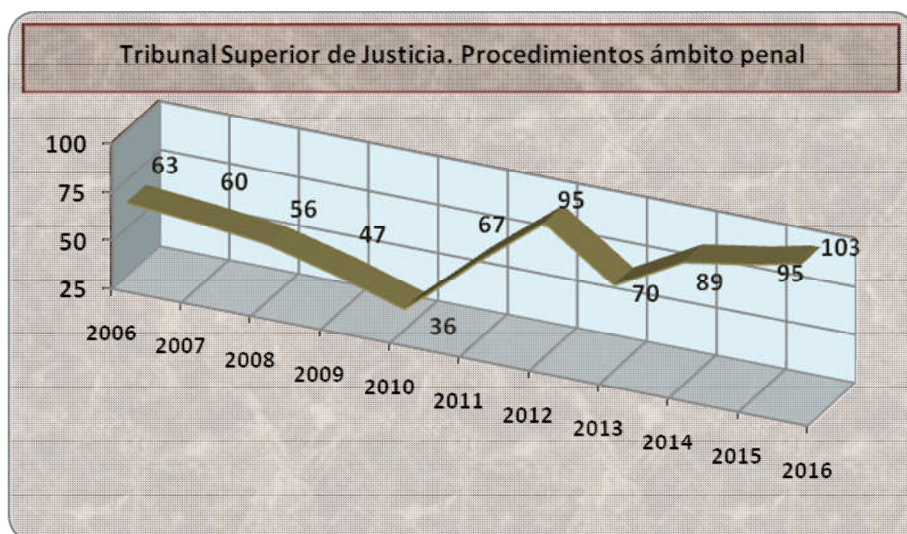
### 1.1.1. Fiscalía de la Comunidad de Madrid

#### Asuntos Penales en Primera Instancia

El análisis de los datos estadísticos correspondientes al año 2016 refleja un ligero incremento del número de asuntos penales incoados en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ámbito competencial de la Fiscalía de la Comunidad. Efectivamente, durante el año 2016 se incoaron 103 diligencias previas, frente a las 95 del año precedente. Ninguna se transformó en procedimiento penal abreviado. Todas ellas tuvieron su origen en denuncias y/o querellas presentadas ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia o las remitidas por los distintos órganos judiciales, cuando detectan la posible implicación en los hechos de una persona aforada.

Igualmente, dentro del orden jurisdiccional penal, se intervino en 3 recusaciones, 4 recursos sobre justicia gratuita y 1 cuestión de competencia.

A continuación se expone el gráfico en el que se puede observar de una forma precisa el incremento de diligencias previas incoadas por la Sala de lo Civil y Penal, como órgano instructor:





Otro dato muy relevante, en atención a la singularidad de las competencias atribuidas a los procedimientos penales de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, es la naturaleza del aforamiento de las personas contra las se dirigieron las querellas durante el año 2016, que integran los siguientes colectivos profesionales:

	2016	2015	2014	2013	2012
<b>Magistrados, Jueces y Fiscales</b>	89	82	88	57	94
<b>Otros Aforados</b>	6	9	7	17	6

Al igual que en años precedentes, la mayoría de los procedimientos incoados no superan la fase de admisión a trámite. Cuando se trata de denuncias y querellas contra Jueces y Magistrados o contra Fiscales, o bien adolecen de defectos de forma pues se presentan como simples denuncias y frente a la inadmisión decretada por la Sala, no se subsanan los defectos detectados y no se presenta una querella en forma. O bien, simplemente, las querellas se sustentan en meras discrepancias de una de las partes con las resoluciones adoptadas por el Juez o Magistrado en un pleito, tildándolas, sin más, de prevaricadoras. No obstante, la mera lectura de las querellas y de las propias resoluciones judiciales evidencia la inconsistencia de tal afirmación, lo que provoca, igualmente, la inadmisión a trámite de dichas querellas. Y, respecto de las presentadas contra Fiscales, el hecho de que se considere a los representantes del Ministerio Público incurso en un delito de prevaricación, priva de todo sustento jurídico a la querella, dado que dichos tipos penales no contemplan al Fiscal como sujeto activo del delito, lo que conlleva su inadmisión a trámite. No faltan denuncias absolutamente carentes de contenido jurídico y que parecen presentarse más como un desahogo del denunciante que como escritos dirigidos a poner de manifiesto la comisión de un hecho ilícito.

Es importante resaltar el papel de la Fiscalía en la actividad penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dado que la misma emite informe acerca de la competencia del citado Tribunal para conocer de todas las denuncias y querellas que se presentan ante el mismo y se pronuncia, igualmente, sobre la admisión o no de tales escritos. Ello impone, en no pocos casos, la necesidad de solicitar un testimonio de las actuaciones seguidas ante los distintos órganos jurisdiccionales, cuando se trata de denuncias y querellas contra Jueces y Magistrados o de los expedientes administrativos, si la denuncia o querella se ha formulado contra otros aforados, al objeto de examinar *prima facie*, la naturaleza penal de los hechos denunciados y emitir el correspondiente dictamen sobre admisión o no de la denuncia o querella presentada.

Respecto de las denuncias y querellas presentadas contra quienes ostentan la condición de aforados por ser Consejeros del Gobierno de la Comunidad de Madrid o Diputados de la Asamblea de Madrid, la mayoría refleja un estéril intento de judicialización de la vida política.

Cabe reseñar, que se recibió una pieza separada de la causa conocida como “la trama púnica” remitida por el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional, ya que el investigado era diputado de la Asamblea de Madrid. Si bien el asunto no se ha llegado a



tramitar ante el Tribunal Superior, ya que la persona investigada renunció a su acta de diputado y el procedimiento se devolvió al Juzgado Central de Instrucción.

No se ha celebrado ningún juicio oral en primera instancia en la Sala de lo Civil y Penal.

## Asuntos Penales en Segunda Instancia

Si bien la reforma entró en vigor el día 6 de diciembre de 2015, el año 2016 ha supuesto la generalización de la segunda instancia penal, en desarrollo del derecho reconocido por el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme al cual todo condenado por delito podrá someter a revisión la causa ante un tribunal superior, tras la publicación de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales que introduce un nuevo artículo 846 ter con el siguiente contenido:

Los autos que supongan la finalización del proceso por falta de jurisdicción o sobreseimiento libre y las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en primera instancia son recurribles en apelación ante las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de su territorio y ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, respectivamente, que resolverán las apelaciones en sentencia.

Junto con la tradicional competencia que las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia tenían para conocer de las apelaciones de jurado, asumen definitivamente la competencia como tribunal de apelación ordinario contra las sentencias y autos dictados por las Audiencias Provinciales.

Durante el año 2016 se incoaron 17 apelaciones de la Ley del Tribunal del Jurado -10 menos que en el año 2015-, 9 apelaciones contra sentencias por la Audiencia Provincial y 2 contra autos. Hay que destacar la rapidez con la que se han tramitado los primeros procedimientos, en particular delitos por tráfico de drogas detectados en el Aeropuerto de Barajas, que se han enjuiciado en pocos meses y han supuesto la incoación de las primeras apelaciones ordinarias conforme el nuevo sistema.

Además, el Fiscal estuvo presente en las 20 vistas de apelación del Tribunal del Jurado celebradas, cifra inferior a las 23 del año precedente y en 2 vistas sobre justicia gratuita.

Se celebró una vista de recurso ordinario de apelación.

En lo concerniente a las vistas celebradas durante el año 2016, sus cifras fueron las siguientes:

Vistas apelación Ley del Tribunal del Jurado	20
Vistas apelación ordinario apelación	1
Vistas impugnación justicia gratuita	2



Las cifras de asuntos penales totales incoados durante el año 2016 tienen su reflejo en el siguiente cuadro:

Diligencias Previas	103
Apelación Ley del Tribunal del Jurado	17
Impugnación justicia gratuita	4
Recurso de queja	2
Recurso de Apelación contra Sentencias de la Audiencia Provincial	9
Recurso de Apelación contra Auto de la Audiencia Provincial	2
Cuestión de Competencia	1
Recusaciones Penales	3

A lo anterior, hay que añadir que a lo largo del año 2016 se terminaron un total de 116 asuntos, que se pueden desglosar de la siguiente manera, 96 diligencias previas, 8 apelaciones jurado -el resto pendientes de recurso de casación- 4 impugnaciones de justicia gratuita, 2 recursos de queja y 4 recursos ordinarios de apelación contra sentencias de la Audiencia Provincial y 2 recursos de apelación contra autos.

Al concluir el año, tan solo quedaban pendientes 21 diligencias previas.

La concreta actividad del Fiscal en el ámbito penal tiene su reflejo numérico en los siguientes datos: 158 informes escritos emitidos, lo que implica estabilidad en relación a los 162 informes del año 2015.

En relación con la asistencia del Fiscal a declaraciones, se ha reducido, pues de las 19 asistencias del año anterior se ha pasado a 16 en el 2016, manteniéndose la disminución de años anteriores.

#### Medidas cautelares

Se ha suscitado una controversia, en orden a la competencia para conocer de las piezas de medidas separadas de situación personal y responsabilidad civil, durante la sustanciación del nuevo recurso de apelación contra la sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y a propósito de la apelación nº 118/2016, consideró que la Audiencia Provincial mantenía la competencia para resolver lo pertinente en cuanto a la situación del reo o responsabilidades civiles.

Así en providencia de 5 de diciembre de 2016 acordó la devolución de la pieza separada de situación personal que le fue remitida por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Madrid para la sustanciación del recurso, argumentando que es la Audiencia Provincial la competente para resolver los incidentes que surjan durante la tramitación de la apelación incluidas las medidas cautelares, en base a lo dispuesto en el art 9 LECrim según el cual la competencia sobre los incidentes, incluidas las medidas cautelares, está automáticamente asimilada al régimen competencial de la ejecución para preservar la continencia de la causa.



Considera asimismo la Sala que ante la falta de regulación expresa de la norma en la materia, tanto en relación al recurso de apelación en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado como a consecuencia del régimen general de segunda instancia penal, y a falta de una norma específica como la establecida por el art 861 bis a) para la casación parece procedente mantener que la competencia para ejecutar la sentencia que devenga firme (sea la recaída en primera o segunda instancia, o dictada en el recurso de casación) corresponde al órgano que dictó la de primera instancia y que a ello se anude automáticamente la competencia sobre las piezas separadas.

El Fiscal interpuso recurso de súplica contra dicha providencia al considerar que si bien la LECrim no especifica el órgano competente para resolver las incidencias surgidas durante la tramitación del nuevo recurso de apelación de las sentencias de la Audiencia Provincial, sin embargo el art 846 ter se remite en cuanto a régimen a los arts. 790, 791 y 792 de esta ley, que regulan la tramitación del recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en el Procedimiento Abreviado Tratándose el nuevo recurso de apelación de un recurso ordinario introducido por la reforma operada por la ley 41/2015, de 5 de octubre para generalizar la segunda instancia, y no de un recurso especial o extraordinario como los de apelación del Tribunal del Jurado o casación, debe entenderse que es más coherente con el efecto devolutivo y con el control efectivo de la situación de los presos, que durante la sustanciación del recurso de apelación, la pieza y sus incidencias permanezcan bajo la competencia del Tribunal Superior de Justicia. No obstante lo anterior la Sala de lo Civil y Penal desestimó el recurso manteniendo la fundamentación de la providencia recurrida.

Cabe finalmente señalar que la postura mantenida por el Fiscal es la que ha adoptado la Audiencia Provincial en su acuerdo de unificación de criterios de 26 de septiembre de 2016.

Otras actuaciones de la Fiscalía.

Finalmente, si bien no es específicamente penal, se incoaron 4 expedientes gubernativos por quejas contra fiscales o funcionamiento de la Administración de Justicia, se intervino en 5 expedientes de jubilación por incapacidad y en 74 expedientes de insostenibilidad de la pretensión en el ámbito de la justicia gratuita.

### **1.1.2. Fiscalía Provincial de Madrid y Fiscalías de Área de Alcalá de Henares, Getafe-Leganés y Móstoles**

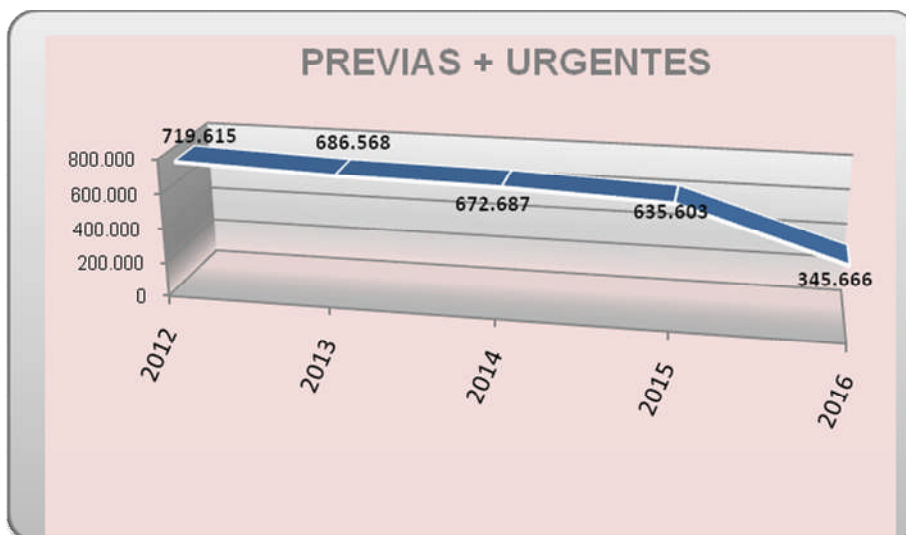
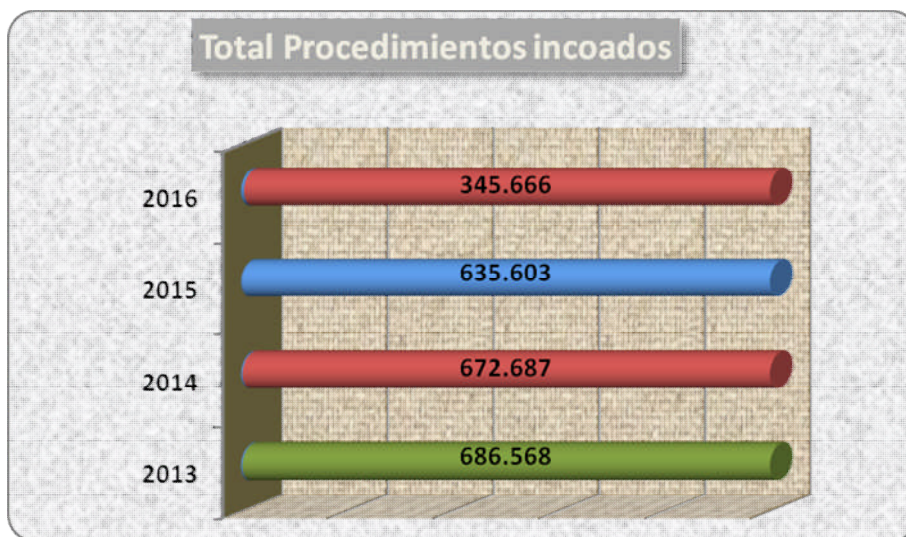
Tras las consideraciones previas realizadas en el epígrafe anterior, sobre la sustancial reforma legislativa, las cifras que tradicionalmente representaban la evolución de la criminalidad, al menos de forma estimada, es decir, la suma de las diligencias previas y las diligencias urgentes incoadas en el año, en el periodo que nos corresponde examinar, al reducirse las diligencias previas casi a la mitad, tienen un valor de referencia para el año próximo, pero no permiten obtener conclusiones sobre la evolución de la criminalidad durante el año 2016 y su comportamiento, con respecto a los años previos.





Solo la suma de las estadísticas de todos los cuerpos policiales, que recogen y tramitan denuncias por infracciones penales, permitirá conocer la evolución de la criminalidad, en términos absolutos. Algunos hechos delictivos, los más graves, aunque no tengan autor conocido, siempre serán objeto de un procedimiento judicial y respecto de los mismos, se pueden realizar conclusiones con los datos judiciales disponibles.

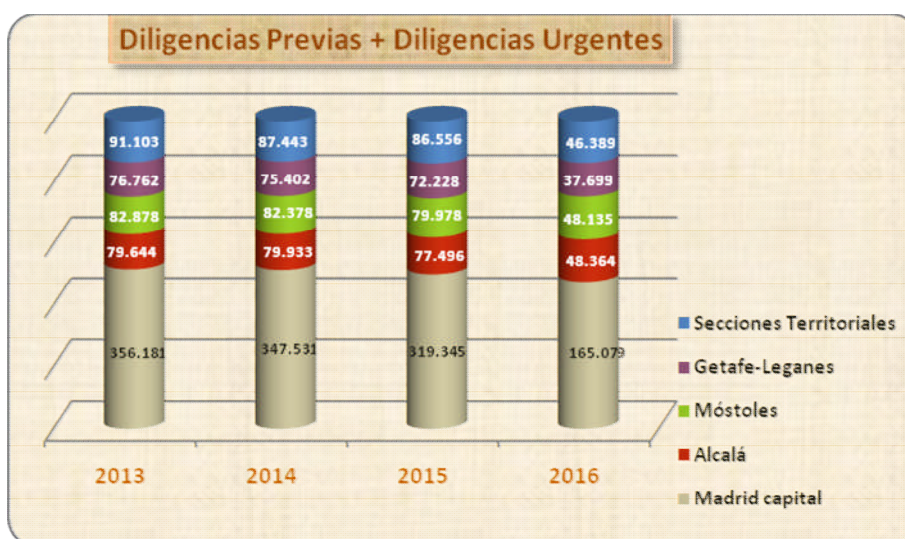
En todo caso, exponemos, como todos los años, los gráficos sobre los procedimientos, suma de diligencias previas y urgentes, incoados en el 2016:





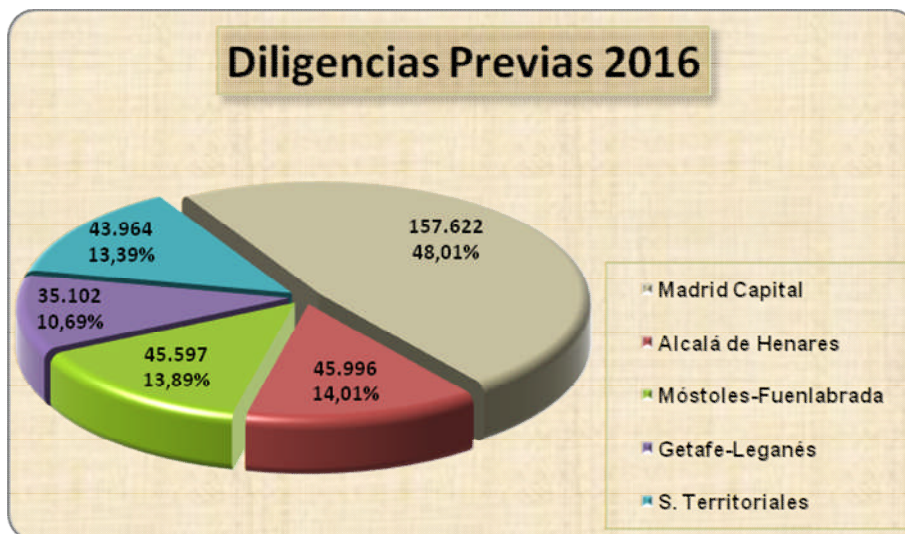
Como se observa en el siguiente cuadro, la reducción de incoaciones, en el caso de Madrid capital se acerca al 50% y en la Fiscalía de Área de Alcalá no llega al 38%, si bien estas diferencias se pueden deber a todo tipo de consideraciones; desde diferencias en el sistema de registro y envío de atestados por los cuerpos policiales, a un menor número de hechos sin autor conocido.

	2016	2015	Incremento 2016-2015	2014	Incremento 2015-2014	2013	Incremento 2014-2013
Madrid capital	165.079	319.345	-48,31%	347.531	-8,11%	356.181	-2,43%
Alcalá	48.364	77.496	-37,59%	79.933	-3,05%	79.644	0,36%
Móstoles	48.135	79.978	-39,81%	82.378	-2,91%	82.878	-0,60%
Getafe-Leganés	37.699	72.228	-47,81%	75.402	-4,21%	76.762	-1,77%
Secciones Territoriales	46.389	86.556	-46,41%	87.443	-1,01%	91.103	-4,02%
<b>TOTAL</b>	<b>345.666</b>	<b>635.603</b>	<b>-45,62%</b>	<b>672.687</b>	<b>-5,51%</b>	<b>686.568</b>	<b>-2,02%</b>



### Diligencias Previas

Durante el año 2016 se incoaron en la Comunidad de Madrid un total de 328.281 diligencias previas, lo que supone un 47% menos que el año anterior, sin que por las razones, ya reiteradamente expuestas, se deban realizar más consideraciones.



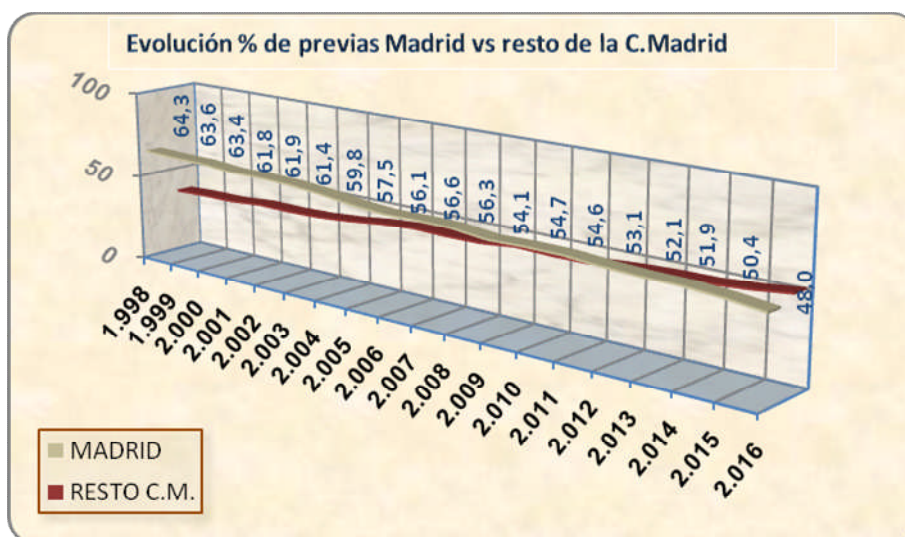
Del número total de diligencias previas incoadas, aún es un número reducido, el que tiene entrada en las Fiscalías, ya hemos recogido en el capítulo de las aplicaciones informáticas, que las incoaciones judiciales, no se vuelcan automáticamente en Fortuny.

El cuadro pormenorizado de diligencias incoadas en el 2016, arroja el dato de que de las 328.281 diligencias, tan solo tuvieron entrada en Fiscalía, 178.921, hay que insistir, que de esta forma, resulta extraordinariamente complicado, realizar un efectivo control de la temporalidad de las causas conforme a lo previsto en el art. 324 de la LECrim.

El siguiente cuadro detalla las cifras:

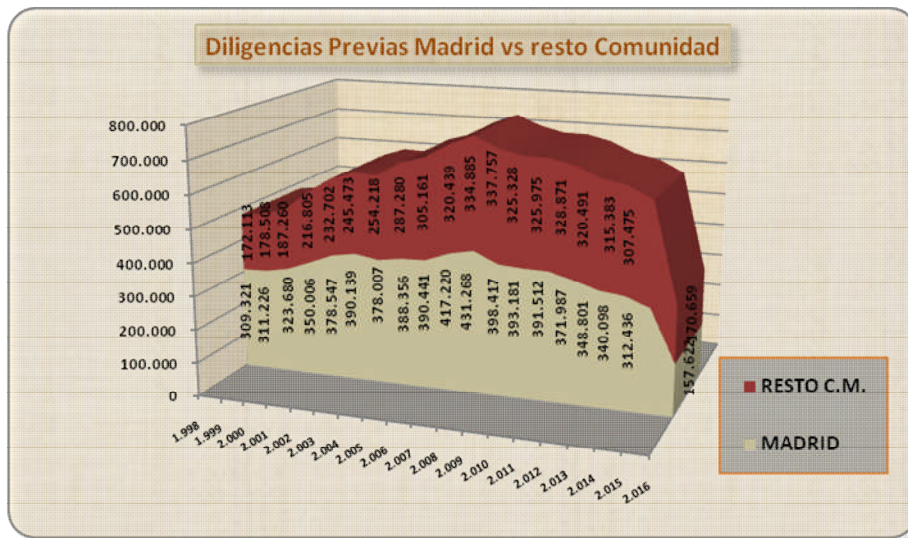
	DP Juzgado	DP Fiscalía
Madrid Capital	157.622	93.901
Alcalá de Henares	45.996	21.212
Móstoles-Fuenlabrada	45.597	22.609
Getafe-Leganés	35.102	18.694
S. Territoriales	43.964	22.505
<b>TOTAL</b>	<b>328.281</b>	<b>178.921</b>

Al igual que en años anteriores, cobra más peso el número total de diligencias incoadas fuera de Madrid capital, como se puede observar en los siguientes cuadros:

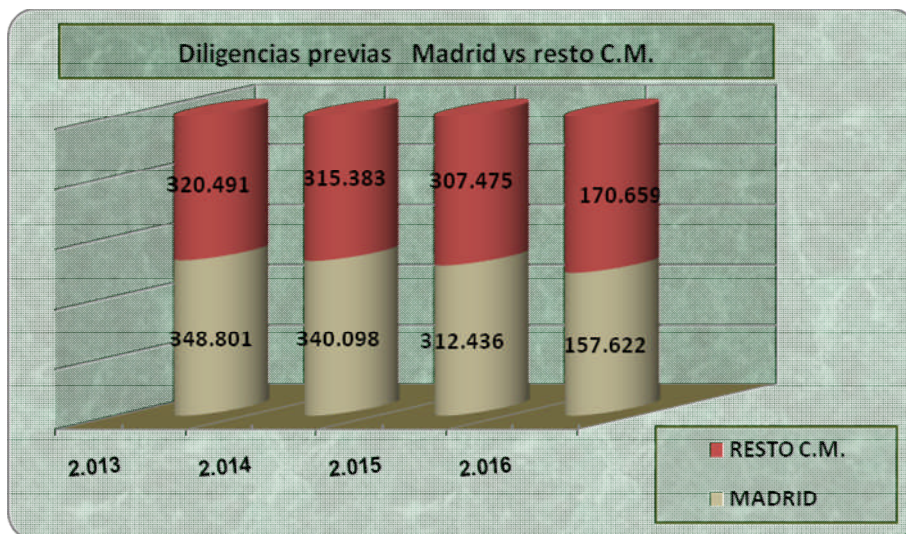


La serie histórica de incoaciones de diligencias previas se recoge en el siguiente cuadro:

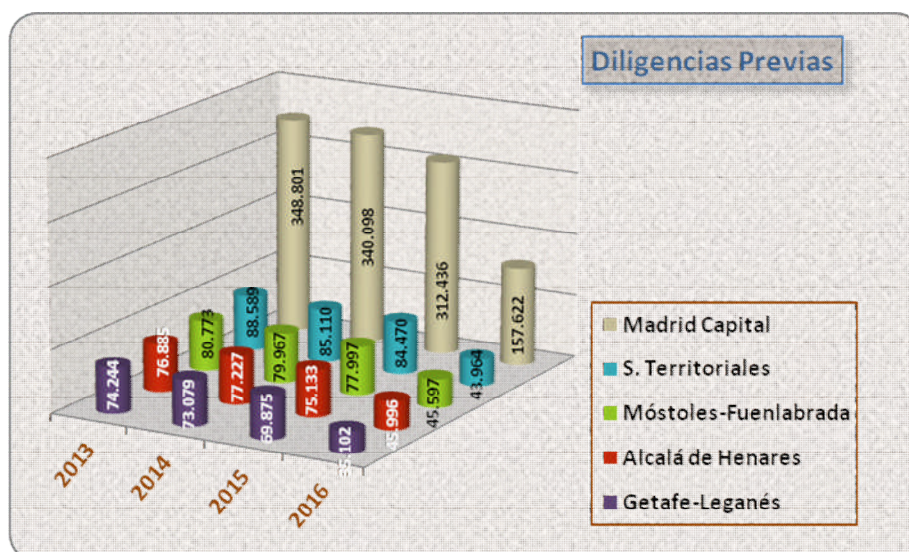
SERIE TEMPORAL DILIGENCIAS PREVIAS MADRID CAPITAL VS RESTO DE LA C.M.			
Año	Total	Capital %	Región %
1998	481.434	64,25	35,75
1999	489.734	63,55	36,45
2000	510.940	63,35	36,65
2001	566.811	61,75	38,25
2002	611.249	61,93	38,07
2003	635.612	61,38	38,62
2004	632.225	59,79	40,21
2005	675.636	57,48	42,52
2006	695.602	56,13	43,87
2007	737.659	56,56	43,44
2008	766.153	56,29	43,71
2009	736.174	54,12	45,88
2010	718.509	54,72	45,28
2011	717.487	54,57	45,43
2012	700.858	53,08	46,92
2013	669.292	52,11	47,89
2014	655.481	51,89	48,11
2015	619.911	50,40	49,60
2016	328.281	48,01	51,99



Se mantiene la tendencia de años anteriores, con un mayor número de incoaciones en la periferia que en Madrid capital, tal y como se recoge en este gráfico:



Cuadro detallado de incoaciones, distinguiendo, Madrid capital, Áreas y Secciones territoriales:



Cuadro general de incoaciones de diligencias previas en la Comunidad de Madrid:

DILIGENCIAS PREVIAS		2016	2015	% Diferencia
<b>VOLUMEN</b>	Pendientes al 1 de enero	109.429	120.121	-8,9%
	Incoadas en el año	328.281	619.911	-47,0%
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	178.921	399.008	-55,2%
	Reabiertas en el año	1.883	1.334	41,2%
	Pendientes al 31 de diciembre	77.813	91.825	-15,3%
<b>FINALIZADAS</b>	Por acumulación/inhibición	35.992	86.672	-58,5%
	Por archivo definitivo	29.928	35.926	-16,7%
	Por sobreseimiento provisional	119.983	276.506	-56,6%
<b>TRANSFORMADAS</b>	En juicio de faltas	757	6.366	-88,1%
	En juicio delito leve	5.888	1.737	239,0%
	En procedimiento abreviado	26.456	26.435	0,1%
	En sumario	197	173	13,9%
	En tribunal de jurado	36	28	28,6%
	En diligencias urgentes	1.999	1.807	10,6%

Entre los datos expuestos cabe destacar, la reducción de las diligencias previas pendientes al concluir el año, que han pasado de 109.429 el 1 de enero de 2016, a 77.813 el 31 de diciembre de 2016.

El número de diligencias transformadas, que no se han visto tan afectados por la reforma, mantiene unas cifras similares a otros ejercicios.

Cuadro pormenorizado de incoaciones de diligencias previas en la Comunidad de Madrid, distinguiendo, la Capital, Áreas y Secciones Territoriales:



DILIGENCIAS PREVIAS		MADRID CAPITAL	ALCALÁ DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MÓSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	56.666	12.546	11.702	10.723	7.204	6.011	4.577	109.429
	Incoadas en el año	157.622	45.996	35.102	45.597	17.823	13.555	12.586	328.281
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	93.901	21.212	18.694	22.609	9.678	7.072	5.755	178.921
	Reabiertas en el año	613	10	372	579	114	40	155	1.883
	Pendientes al 31 de diciembre	47.374	3.487	6.805	7.317	4.237	5.252	3.341	77.813
FINALIZADAS	Por acumulación / inhibición	11.809	5.784	6.009	6.229	2.557	1.564	2.040	35.992
	Por archivo definitivo	12.105	4.420	4.989	4.310	1.743	1.651	710	29.928
	Por sobreseimiento provisional	64.885	16.810	10.390	13.486	6.873	3.827	3.712	119.983
TRANSFORMADAS	En juicio de faltas	335	132	90	62	68	28	42	757
	En juicio delito leve	3.211	550	680	770	254	241	182	5.888
	En procedimiento abreviado	15.651	2.867	2.664	2.695	1.357	677	545	26.456
	En sumario	127	23	20	13	4	6	4	197
	En tribunal de jurado	20	2	3	8	2	0	1	36
	En diligencias urgentes	967	232	354	200	168	6	72	1.999

A modo de conclusión hay que insistir en la excepcionalidad de las cifras de incoaciones de diligencias previas y la necesidad de cierta estabilidad en el actual sistema legal, para establecer conclusiones válidas, conforme a las reglas de las estadísticas.

## Procedimientos Abreviados

Durante el año 2016 se incoaron 26.456 procedimientos abreviados, y se reabrieron otros 505, lo que da una cifra total de procedimientos de esta naturaleza abiertos o reabiertos durante dicha anualidad de 26.961. Ello implica una total estabilidad respecto del año pasado, con un ligerísimo incremento del 0,1%, respecto de los 26.435 procedimientos abreviados abiertos durante el año 2015, lo que rompe la tendencia descendente de los últimos años, dado que en el año 2015 la disminución fue del 4,95% y en el 2014 del 4,9%.

En este tipo de procedimiento, como ya se expuso en Memorias precedentes, no es posible conocer el número total de dictámenes emitidos, pues "Fortuny" sólo proporciona datos relativos únicamente a sobreseimientos, transformación a otros procedimientos y calificaciones. Así, se sobreseyeron y archivaron 5.522 procedimientos, un 7,2% más que los 5.151 del año 2015 y se transformaron en otros procedimientos 969 asuntos, esto es, un 12,3 % más que los 863 del año anterior. Además, se formularon 21.505 calificaciones, suponiendo un incremento en un 6,9 % en relación con la cifra de 20.119 del año 2015.



PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		2016	2015	% Diferencia
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	16.725	18.353	-8,9%
	Reabiertos durante el año	505	316	59,8%
	Incoados durante el año	26.456	26.435	0,1%
	<b>Total reabiertos e incoados</b>	<b>26.961</b>	<b>26.751</b>	<b>0,8%</b>
	Pendientes al 31 de diciembre	13.758	16.135	-14,7%
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	20.462	19.146	6,9%
	Calificados ante la Audiencia Provincial	1.043	973	7,2%
	<b>Total calificados</b>	<b>21.505</b>	<b>20.119</b>	<b>6,9%</b>
	Sobreseimientos/Archivos	5.522	5.151	7,2%
	Transformación en otros procedimientos	969	863	12,3%

Es de resaltar que del total de las 328.281 Diligencias Previas, los procedimientos abreviados iniciados han sido 26.961, si bien este año, no es posible establecer criterios de comparación entre el total de diligencias previas incoadas y procedimientos abreviados.

Otro dato relevante, al igual que indicábamos en las previas es la reducción de las causas pendientes; a 1 de enero eran 16.725 procedimientos penales abreviados y a 31 de diciembre, 13.758, prácticamente, tres mil procedimientos menos al terminar el año. En todo caso, este dato positivo hay que completarlo con los juicios celebrados en los juzgados de lo penal y en las secciones de la Audiencia Provincial, ya que el impulso en la conclusión de la instrucción, no está teniendo su correspondencia en la fase de juicio oral.

Finalmente, la incidencia que el procedimiento abreviado tuvo en las distintas Fiscalías y Secciones Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, fue la siguiente:

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		MADRID	ALCALÁ DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MÓSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	8.700	1.817	2.150	1.584	1.123	700	651	16.725
	Reabiertos durante el año	178	2	99	160	26	11	29	505
	Incoados durante el año	15.651	2.867	2.664	2.695	1.357	677	545	26.456
	<b>Total reabiertos e incoados</b>	<b>15.829</b>	<b>2.869</b>	<b>2.763</b>	<b>2.855</b>	<b>1.383</b>	<b>688</b>	<b>574</b>	<b>26.961</b>
	Pendientes al 31 de diciembre	7.750	995	1.708	1.278	890	590	547	13.758
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	12.109	2.124	2.111	2.079	1.052	505	482	20.462
	Calificados ante la Audiencia Provincial	825	55	39	71	22	18	13	1.043
	<b>Total calificados</b>	<b>12.934</b>	<b>2.179</b>	<b>2.150</b>	<b>2.150</b>	<b>1.074</b>	<b>523</b>	<b>495</b>	<b>21.505</b>
	Sobreseimientos/Archivos	2.611	1.067	714	601	270	121	138	5.522
	Transformación en otros procedimientos	553	102	136	100	30	26	22	969





## Diligencias Urgentes

Las diligencias urgentes de juicio rápido incoadas en la Comunidad de Madrid durante el año 2016 fueron 23.026, cifra superior a las 22.124 del año 2015. Por lo tanto, este año se ha quebrado la tendencia de años anteriores, que apuntaba a una reducción de este procedimiento. En términos porcentuales se traduce en un incremento del 9,0%.

Nuevamente hay que ser prudentes en el análisis de los datos, ya que sin duda alguna, la reforma procesal, en particular el nuevo modelo de limitación temporal en la instrucción ha propiciado el incremento de incoaciones de diligencias urgentes. Hay que esperar a los próximos años para comprobar si se consolida la tendencia o ha sido algo coyuntural.

En todo caso, se mantienen plenamente vigentes las reflexiones sobre las ventajas y posibilidades que ofrece este procedimiento, especialmente idóneo para la “delincuencia urbana”, tan característica de las grandes ciudades, como es Madrid. Sin duda hay que seguir apostando por este tipo de enjuiciamiento y remover los obstáculos que dificultan su desarrollo.

Las cifras generales de este tipo de procedimiento fueron las siguientes:

DILIGENCIAS URGENTES		2016	2015	% Diferencia
<b>VOLUMEN</b>	<b>Incoadas durante el año</b>	<b>23.026</b>	<b>21.124</b>	<b>9,0%</b>
<b>DESTINO DE LAS INCOADAS EN EL AÑO</b>	Sobreseimiento/archivo	3.692	3.428	7,7%
	Transformación en diligencias previas	4.403	4.216	4,4%
	Transformación en juicios de faltas	8	379	-97,9%
	Transformación en juicio delito leve	728	181	302,2%
	Acumulación/inhibición	502	656	-23,5%
	Calificación	13.693	12.264	11,7%

Del total de 23.026 diligencias urgentes se transformaron en diligencias previas 4.403, en juicios de faltas 8 y en juicios por delito leve en 728. Igualmente se produjo la inhibición en 502 casos, quedando, en suma, 13.693 en las que se ha formulado escrito de acusación. Sobre el total de las diligencias incoadas, en el 59,74% de los casos.

Por otra parte, un examen de la actividad del Ministerio Fiscal en las diligencias urgentes, en función de las distintas Fiscalías y Secciones Territoriales, arroja los siguientes datos:

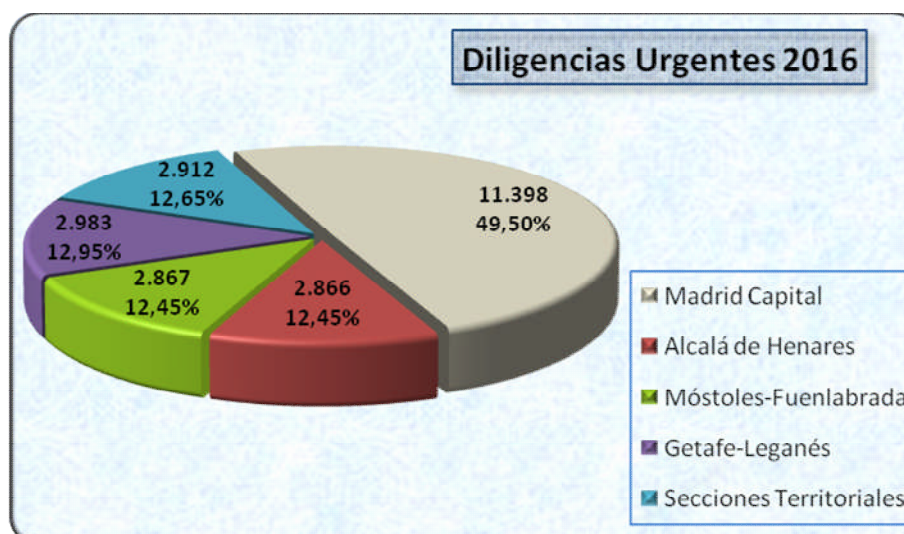
DILIGENCIAS URGENTES		MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANES	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
<b>VOLUMEN</b>	<b>Incoadas durante el año</b>	11.398	2.866	2.983	2.867	1.415	695	802	23.026
<b>DESTINO DE LAS INCOADAS EN EL AÑO</b>	Sobreseimiento/archivo	1.377	575	671	559	270	133	107	3.692
	Transformación en diligencias previas	3.278	348	255	272	117	60	73	4.403
	Transformación en juicios de faltas	4	0	1	2	0	0	1	8
	Transformación en juicio delito leve	440	95	60	55	33	26	19	728
	Acumulación/Inhibición	219	55	70	0	87	53	18	502
	Calificación	6.080	1.793	1.926	1.979	908	423	584	13.693

En Madrid capital se incoaron 11.398 diligencias urgentes. Se formuló escrito de acusación en 6.080 procedimientos. Se transformaron en diligencias previas en 3.278 y en juicios de faltas y delitos leves 444, y se produjo la inhibición en 219. Cabe destacarse que se incoaron procedentes de diligencias previas por los propios Juzgados, merced al cauce del art. 779.1.5ª LECrim, tras el reconocimiento de los hechos por el imputado un total de 967 frente a las 886 del año 201.

En las Secciones Territoriales la cifra de incoación alcanzó los 2.912 juicios rápidos, formulándose escrito de acusación en 1.915 casos.

En la Fiscalía de Alcalá de Henares hubo 2.866 juicios rápidos incoados, formulándose escrito de acusación en 1.793 casos. En la Fiscalía de Área de Móstoles se llegó a 2.867 incoaciones, formulándose escrito de acusación en 1.979 casos. Finalmente, en la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés se incoaron 2.983 juicios rápidos, formulándose 1.926 escritos de acusación.

Las cifras expuestas tienen su reflejo en el gráfico que se recoge a continuación:





Resaltar, que en Madrid capital se incoaron el 49,50 % del total de diligencias urgentes frente al 48,44 % del año 2015. La conclusión de estos datos resulta evidente; más de la mitad del total de las diligencias urgentes incoadas, no son de los Juzgados de Madrid Capital. Al igual de lo que sucede en las diligencias previas, el porcentaje de participación de las cifras de Madrid capital se ha equiparado al resto de los partidos judiciales de la Región.

La media del número de juicios rápidos por delito tramitados al día, es decir en los que se ha formulado acusación es de 37,5.

Por otra parte, de las 6.080 calificaciones efectuadas, en Madrid capital, en este tipo de procedimiento, se alcanzó una conformidad en 4.568 casos, esto es, en el 40,1% de las diligencias urgentes incoadas y en el 75,1% de las calificadas, tal y como se refleja a continuación, en comparación con el año 2015:

PROCEDIMIENTOS	2016	2015
<b>Urgentes incoados</b>	11.398	10.296
<b>Escritos acusación</b>	6.080 (53,3% de incoados )	5.716 (55,5% de incoados )
<b>Conformidad</b>	4.568 (40,1 % de los incoados y 75,1 % de los calificadas)	4.550 (44,2 % de los incoados y 79,6 % de los calificadas)

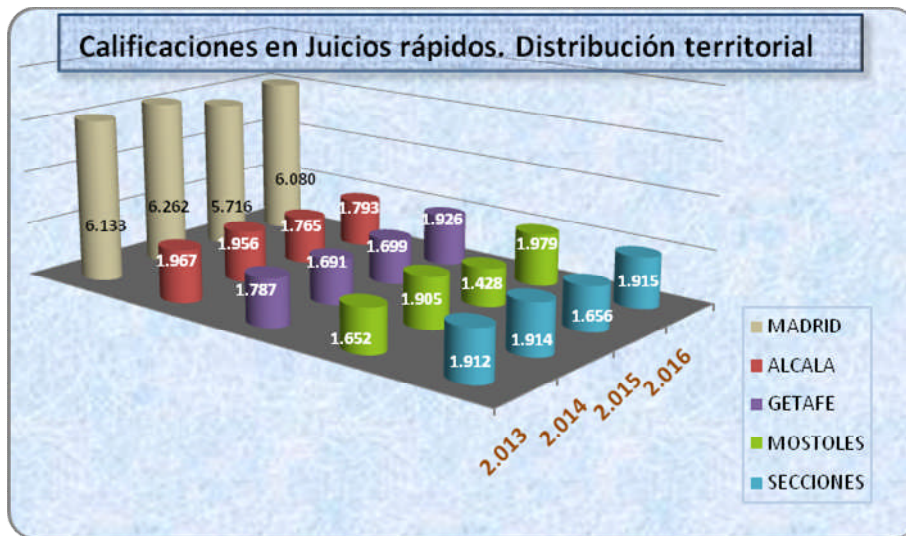
Por su parte, en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se realizaron 1.793 escritos de acusación. Además, se logró el dictado de una sentencia de conformidad en el Juzgado de guardia en 1.186 casos.

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés se formularon 1.926 calificaciones, se ha llegado a una conformidad en 1.306 procedimientos.

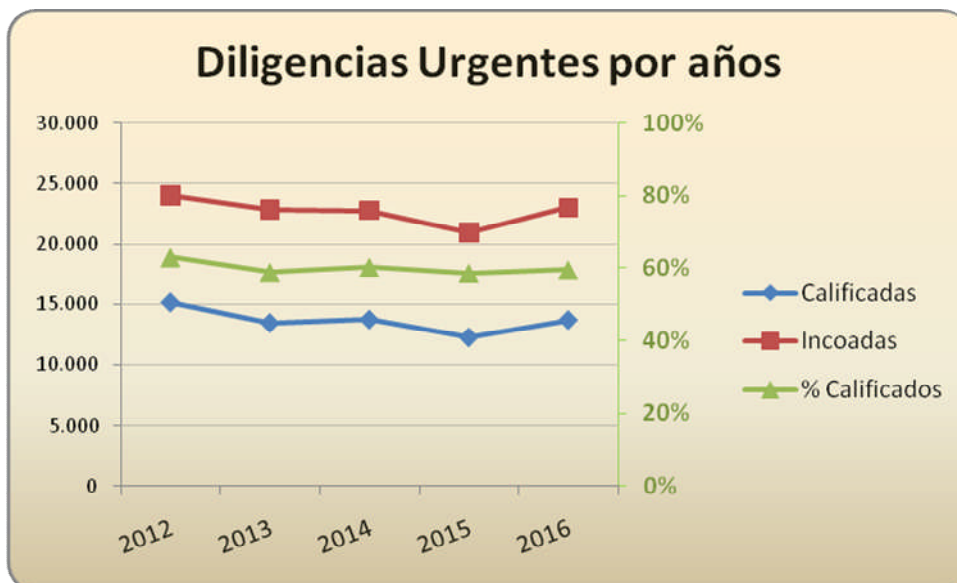
A su vez, en la Fiscalía de Área de Móstoles, se realizaron 1.979 calificaciones, se alcanzó conformidad en 1.418 ocasiones.

Finalmente, en las Secciones Territoriales se llevaron a cabo 1.656 escritos de calificación y se logró sentencia de conformidad en 1.240 casos, esto es, en un 74,88% de los escritos de acusación.

Todo lo cual se refleja del siguiente modo:



La evolución de las Diligencias Urgentes en los últimos años, se plasma a continuación:



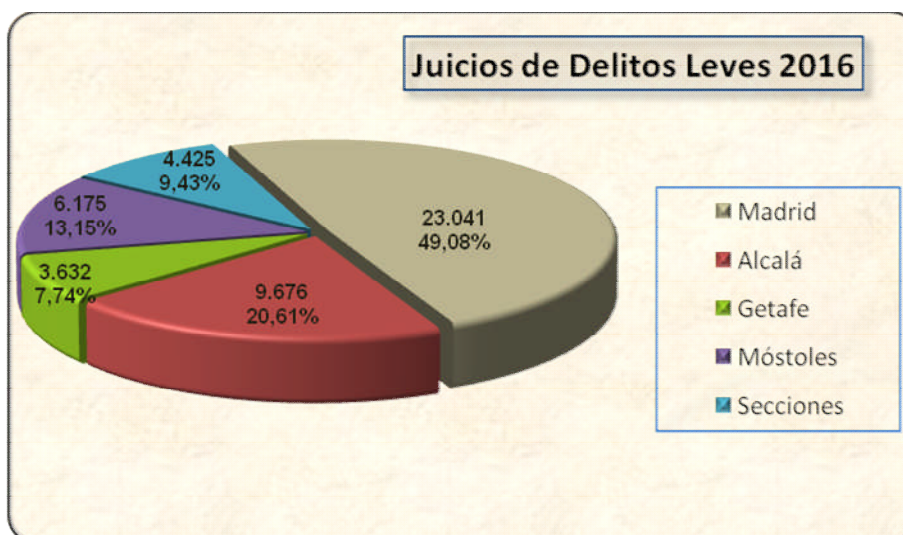
## Delitos Leves

El año 2016 ha supuesto la consolidación del proceso por delitos leves, tras la desaparición de los juicios de faltas.

Durante el año 2015, se incoaron 23.183, si bien ya advertíamos que eran datos parciales, puesto que no recogían el año completo.

En el 2016 se incoaron 46.949 juicios por delitos leves. Del total de los juicios por delitos leves celebrados, algo menos de la mitad, 21.411, se celebraron con asistencia del Ministerio Fiscal.

JUICIOS DE DELITOS LEVES	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
<b>INCOACIONES</b>	23.041	9.676	3.632	6.175	2.348	1.191	886	<b>46.949</b>
<b>CELEBRADOS CON INTERVENCION DEL M.F.</b>	9.633	3.376	2.309	3.247	1.408	547	891	<b>21.411</b>



En Madrid capital el número de juicios inmediatos por delitos leves, celebrados y suspendidos, los resultados estadísticos son los siguientes:

<b>DELITOS LEVES</b>	<b>Inmediatos celebrados</b>	5.249
	<b>Inmediatos suspendidos</b>	283
<b>TOTAL</b>		<b>5.532</b>

## Sumarios

A lo largo del año 2016 en los distintos Juzgados de Instrucción radicados en el territorio de la Comunidad de Madrid se incoaron 243 sumarios lo que supone un 5,7% más que los 230 del año 2015.



Tanto en los procedimientos abreviados, como en los sumarios, se ha producido cierto incremento de las incoaciones, en contra de la tendencia bastante nítida de paulatina disminución de años anteriores. Sin duda la conclusión de un buen número de causas por la reforma procesal y la implantación del sistema de plazos debe estar en la explicación del cambio de tendencia.

En años venideros comprobaremos si se confirma la tendencia de disminución y el repunte del año 2016, resulta excepcional.

Se sobreseyeron 21, un ligero incremento respecto de los 17 del año anterior y se realizaron 231 calificaciones, lo que supone una disminución del 23,0 % en relación a las 300 calificaciones del año 2015, que por lo demás era una cifra muy elevada, en función del número de incoaciones.

Aunque se ha mejorado la cifra de asuntos pendientes, el año comenzó con 542 sumarios pendientes y ha terminado con 477 sumarios en tramitación, la cifra es muy elevada y no hay motivo para congratularse por ello, más bien comprometerse con su conclusión.

El cuadro general, que se expone a continuación recoge las cifras globales de incoaciones de los sumarios en la Comunidad de Madrid:

SUMARIOS		2016	2015	% Diferencia
JUZGADO	Incoados durante el año	243	230	5,7%
	Reabiertos durante el año	0	0	0,0%
	Pendientes al 1 de enero	542	633	-14,4%
	Pendientes al 31 de diciembre	477	488	-2,3%
	Conclusos	113	104	8,7%
	Transformaciones	11	3	266,7%
AUDIENCIA	Calificaciones	231	300	-23,0%
	Sobreseimientos/Archivos	21	17	23,5%
	Revocaciones	11	11	0,0%

El alcance de los Sumarios en las diferentes Fiscalías y Secciones Territoriales, se recoge en el cuadro que, a continuación, se expone:

SUMARIOS		MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
JUZGADO	Incoados durante el año	159	25	21	14	9	8	7	243
	Reabiertos durante el año	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pendientes al 1 de enero	377	23	34	47	23	28	10	542
	Pendientes al 31 de diciembre	345	7	24	41	19	29	12	477
	Conclusos	53	41	10	4	4	1	0	113
	Transformaciones	9	0	2	0	0	0	0	11
AUDIENCIA	Calificaciones	155	29	17	15	9	4	2	231
	Sobreseimientos/Archivos	6	5	2	5	2	0	1	21
	Revocaciones	10	0	0	1	0	0	0	11



## Tribunal del Jurado

Durante el año 2016 se incoaron un total de 45 procedimientos del Tribunal de Jurado, un 12,5% más que los 40 incoados en el año 2015. De los incoados, se archivaron 8 y se formularon 40 escritos de acusación, un 73,9 % más que en el año precedente. Finalmente, se celebraron 32 juicios.

TRIBUNAL DEL JURADO	2016	2015	% Diferencia
Incoaciones	45	40	12,5%
Sobreseimientos/archivos	8	1	700,0%
Calificaciones	40	23	73,9%
Juicios	32	51	-37,3%
Conformidades sin juicio	2	1	100,0%

Los datos relativos al Jurado, en función de las Fiscalías y Secciones Territoriales, fueron los siguientes:

TRIBUNAL DEL JURADO	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
Incoaciones	24	2	4	11	2	1	1	45
Sobreseimientos/Archivos	6	0	1	1	0	0	0	8
Calificaciones	24	4	3	5	1	0	3	40
Juicios	24	0	2	4	2	0	0	32
Conformidades sin Juicio	0	0	1	0	1	0	0	2

## Escritos de Calificación

En cuanto a los escritos de calificación, en el ámbito del procedimiento abreviado se realizaron durante el año 2016 un total de 21.505 escritos, un 6,89% más que en el año 2015, en el que se alcanzó la cifra de 20.119 calificaciones.

Además, la Fiscalía efectuó 231 calificaciones en el ámbito del procedimiento sumario, un 23,0% menos que las 300 del año precedente. Por consiguiente, la suma de las calificaciones formuladas en ambos procedimientos es de 21.736, lo que supone un incremento del 11,65%, respecto de los 20.419 del año 2015.

A dicha cifra hay que añadir las calificaciones efectuadas en las diligencias urgentes, que ascendieron a 13.693, esto es, un incremento del 11,65 % respecto de las 12.264 del año precedente.



En todo caso estas cifras no serían del todo completas sino se computaran las 40 calificaciones formuladas en el procedimiento de jurado, por lo que el número total de calificaciones formuladas es de 35.469.

La suma de ambas cifras nos da una cantidad de calificaciones de 35.469 es decir, un 8,45% más que las 32.706 del año 2015, tal y como se expone, a continuación:

2016		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SECCIONES	TOTAL
<b>Incoadas</b>	Abreviados	15.829	2.869	2.763	2.855	2.645	26.961
	Sumarios	159	25	21	14	24	243
	Juicios rápidos	11.398	2.866	2.983	2.867	2.912	23.026
	Tribunal Jurado	24	2	4	11	4	45
	<b>Total</b>	<b>27.410</b>	<b>5.762</b>	<b>5.771</b>	<b>5.747</b>	<b>5.585</b>	<b>50.275</b>
<b>Calificadas</b>	Calif. Penal	12.109	2.124	2.111	2.079	2.039	20.462
	Calif.Sala	825	55	39	71	53	1.043
	Abreviados	12.934	2.179	2.150	2.150	2.092	21.505
	Sumarios	155	29	17	15	15	231
	Juicios rápidos	6.080	1.793	1.926	1.979	1.915	13.693
	Tribunal Jurado	24	4	3	5	4	40
	<b>Total</b>	<b>19.193</b>	<b>4.005</b>	<b>4.096</b>	<b>4.149</b>	<b>4.026</b>	<b>35.469</b>

Ahora bien, es importante resaltar la relación entre el número de causas incoadas y la cifra de calificaciones emitidas, pues ello permite conocer el porcentaje de procedimientos que realmente llegan a la fase de juicio oral.

		MADRID	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	SECCIONES	TOTAL
<b>% Calificación</b>	Abreviados	81,71%	75,95%	77,81%	75,31%	79,09%	<b>79,76%</b>
	Sumarios	97,48%	116,00%	80,95%	107,14%	62,50%	<b>95,06%</b>
	Juicios rápidos	53,34%	62,56%	64,57%	69,03%	65,76%	<b>59,47%</b>
	Tribunal Jurado	100,00%	200,00%	75,00%	45,45%	100,00%	<b>88,89%</b>
	<b>Total</b>	<b>70,02%</b>	<b>69,51%</b>	<b>70,98%</b>	<b>72,19%</b>	<b>72,09%</b>	<b>70,55%</b>

Es llamativo el porcentaje de escritos de acusación en diligencia urgentes, el más bajo entre los distintos procedimientos penales, que pueden dar lugar a la formulación de un escrito de acusación. Los 13.693 escritos de calificación formulados respecto de las 23.026 D.U.D. incoadas, supone el 59,47%, superior al 58,06% del año 2.015, pero inferior al 63,01 % del año 2012, con un índice de alta eficacia.

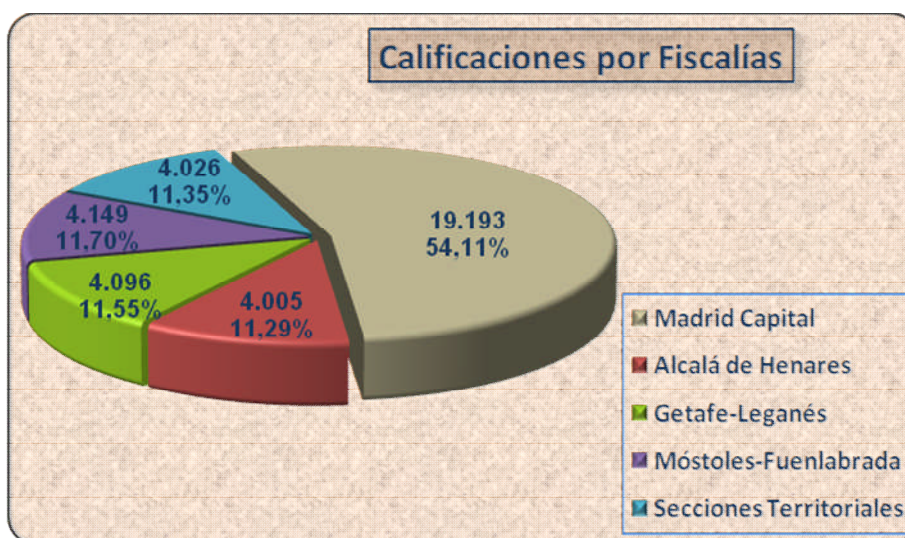


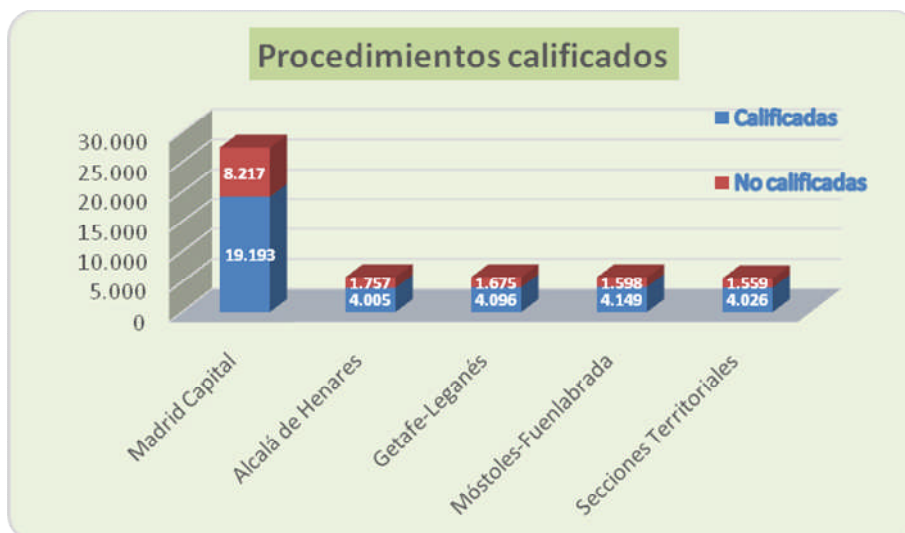


Todo lo expuesto, que tiene su reflejo en el siguiente gráfico:



Las cifras de calificaciones analizadas se distribuyeron territorialmente del modo que se refleja en los siguientes gráficos:





Se constata cierta estabilidad, aunque este año se ha producido un incremento de los escritos de acusación formulados, de la actividad del Fiscal en esta materia que es la de mayor relevancia tiene desde el punto de vista de los informes escritos del Ministerio Fiscal.

## Conformidades

Especial mención merece la aplicación del *Protocolo de Conformidades* suscrito por el Fiscal General del Estado y el Presidente del Consejo General de la Abogacía con fecha 1 de abril de 2009. Ante todo, cabe reseñar que se trata de un instrumento que es preciso potenciar, al resultar imprescindible para la agilización de los procedimientos penales. No obstante, tal y como se manifestó en la Memoria precedente sus resultados evidencian la necesidad de reflexionar acerca de la posibilidad de buscar fórmulas que faciliten una más adecuada aplicación.

La imprecisión de qué se debe considerar a efectos estadísticos como conformidad o conformidad alcanzada a través del protocolo de conformidad tiene fiel reflejo en las distintas formas de abordar el epígrafe de la conformidad en las memorias elaboradas por la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área. En todo caso, en esta síntesis, no se recogen las conformidades alcanzadas en las diligencias urgentes, ya que tienen fiel reflejo en su capítulo específico.



- **Fiscalía Provincial de Madrid**

- Audiencia Provincial

En lo que se refiere a la Audiencia Provincial de Madrid, todas las conformidades gestionadas a través del protocolo del Colegio de Abogados se llevan a efecto a través de la Unidad de Apoyo a la Jefatura, en particular por la Fiscal doña Anabel Vargas Gallego.

Diariamente se reciben en el correo electrónico de la Fiscal encargada una petición de cita advirtiendo el solicitante las fechas que tiene comprometidas en los siguientes días y cuya asistencia le resultaría imposible.

Ese mismo día se contesta al letrado fijando un día. En el hipotético caso de que en el procedimiento concurren más acusados- además del solicitante- o acusaciones particulares la fiscal se pone en contacto con el letrado advirtiendo de esta cuestión, logrando reunir de este modo a todas las partes personadas en una misma cita para agilizar el trámite.

Si la cita concluye en un acuerdo de conformidad entre el fiscal y la defensa, la fiscal elabora el escrito conjunto de calificación, al que se adhieren las partes, renunciando generalmente a la prueba propuesta, a excepción del interrogatorio de los acusados y solicitando se mantenga la fecha de señalamiento, o interesando el pronto señalamiento de la vista, si ésta aún no ha sido señalada por la Sala, máxime si el acusado se encuentra en situación de prisión preventiva.

La misma mañana que se procede a la firma del escrito de conjunto se incorpora una copia a la carpetilla, advirtiendo al Fiscal que acudirá a Sala, los términos de la conformidad. Otra copia se envía a la Sala correspondiente para que por Secretaría se dejen sin efecto las citaciones, consiguiendo de este modo un ahorro en el tiempo y en los gastos que generan los desplazamientos y citaciones de los testigos.

Con arreglo a lo anterior se han producido las siguientes peticiones de conformidad, distinguiendo las diferentes situaciones que se han producido:

PETICIONES DE CONFORMIDAD TRAMITADAS AUDIENCIA PROVINCIAL		
Anulación Fiscal	1	0,60%
Conformidades	84	50,91%
Consultas anuladas	3	1,82%
Desistimiento letrado	4	2,42%
Finalizada por no ajustarse a PC	6	2,26%
No conformidad	64	38,79%
Pendiente respuesta letrado	3	1,82%
<b>Total</b>	<b>165</b>	



- Juzgados de lo Penal

En el año 2009 se firmó un Protocolo de Conformidades entre la Fiscalía de Madrid y el Colegio de Abogados. En todos estos años se han conseguido muchos acuerdos y el funcionamiento es muy satisfactorio.

A través de la página web del Colegio, el letrado solicita cita con la Fiscalía cuando el procedimiento ya está pendiente de juicio en el Juzgado de lo Penal, dando todos los datos necesarios para su localización en la Secretaría. La Fiscal Decana da una cita, con hora y nombre del fiscal que le va a atender, somos tres en esta sede. La cita se da en fecha lo más cercana posible a la petición, y respetando las fechas en las que el letrado señala como de no posible asistencia.

La Fiscal Decana imprime esa solicitud y requiere de la Secretaria la carpetilla o el escrito de acusación, a fin de que el Fiscal encargado de la conformidad tenga estudiado el asunto en el momento de la cita. Llegada la conformidad, y a fin de dar celeridad al procedimiento no requerimos la firma del acusado pero sí existe por parte del letrado el compromiso de que su defendido tiene conocimiento del acuerdo alcanzado y está de acuerdo con esa conformidad, Por ahora no ha habido ningún acusado que se desdiga de la conformidad. De todas formas en el escrito de conformidad se hace mención expresa de que en ese supuesto la conformidad alcanzada decae y revierten las actuaciones al momento anterior.

Una vez formalizado el escrito, se presenta en el mismo día al Juzgado de lo Penal, señalándose el juicio a la mayor brevedad posible o respetándose el señalamiento si ya tenía fecha, y en muchas ocasiones adelantándolo a petición de los letrados.

Exigimos en la conformidad que la solicitud se interese con un margen de 10 días como mínimo con respecto al día de señalamiento, todo ello en coordinación con el Juzgado para poder dejar sin efecto las citaciones realizadas o no hacerlas según los casos, y poder estudiar los asuntos con el tiempo suficiente y dar una respuesta correcta. Es de señalar que en todas las conformidades los letrados alaban los conocimientos del Fiscal sobre el asunto así como el trato dispensado, a pesar de lo precario de las instalaciones y tener que esperar en el pasillo, al carecer la sede de lugar idóneo para ello.

Hemos anulado citas cuando se han realizado con muy poco tiempo entre la petición y el señalamiento, se establece que con ocho días las hemos admitido, nunca cuando se nos daba un plazo de 48 horas o 72 horas, salvo casos excepcionales. Cuando el letrado viene de fuera de la Comunidad de Madrid, la cita tiene que ser telefónica, poniéndose en contacto la Fiscal Decana con el teléfono del letrado facilitado por el Colegio.

De todo ello tenemos registro manual ya que el sistema Fortuny no recoge esta tramitación, aunque sería deseable que existiese reflejo informático de estas actuaciones. Las tres fiscales que estamos en este servicio registramos informáticamente las conformidades a las que llegamos, además de guardarse copia en la carpetilla y comunicarse al Fiscal que va a asistir al juicio.

Esta organización ha tenido una gran aceptación entre las partes intervinientes y se ha completado con la difusión por parte del Colegio de Abogados, realizándose una media de 12 citas semanales.



En proyecto existe una base de datos realizada por el informático de Fiscalía que está en proyecto de implantación tanto en instrucción como en enjuiciamiento, y del que tiene conocimiento la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General.

Según estadística facilitada por el Colegio de Abogados, los datos del año 2016 son:

<b>PETICIONES TRAMITADAS DE CONFORMIDAD JUZGADOS DE LO PENAL</b>	<b>2016</b>
Conformidades	227
Consultas anuladas	5
Desistimiento letrado	18
Finalizadas por no ajustarse al protocolo	23
No conformidad	97
<b>Total</b>	<b>370</b>

Estas 370 solicitudes de conformidad, se distribuyen geográficamente: 360 en Madrid capital y 10 fuera de ésta.

Los datos del año 2015 son:

<b>PETICIONES TRAMITADAS DE CONFORMIDAD JUZGADOS DE LO PENAL</b>	<b>2015</b>
Conformidades	208
Consultas anuladas	3
Desistimiento letrado	13
Finalizadas por no ajustarse al protocolo	11
No conformidad	86
Pendiente respuesta letrado	2
Anulación fiscal	3
<b>Total</b>	<b>326</b>

De las 326 solicitudes, 312 fueron en Madrid capital y 14 fuera de ella.

Del estudio comparativo de ambos años, 2015 y 2016, se desprende que el sistema está plenamente consolidado, y ha aumentado el número de peticiones de citas de conformidad, siendo los resultados parejos entre un ejercicio y otro.



- **Fiscalías de Área**

**Fiscalía de Alcalá de Henares.** Ante el Juzgado de lo Penal se alcanzaron 1.530 conformidades en el acto del juicio oral, lo que representó el 74% de las sentencias condenatorias dictadas. Favoreció el alcanzar esa conformidad la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas en asuntos muy antiguos, dado el retraso que sufren todos los Penales, al encontrarse algunos procedimientos muy cercanos a la fecha de prescripción.

Conforme al Protocolo de Conformidad en el ámbito del procedimiento abreviado se alcanzaron 9, en todos ya había sido evacuado el trámite de calificación por el Fiscal, encontrándose 2 procedimientos en el Juzgado de Instrucción, y habiendo sido remitidos al Penal los 7 restantes. Habiendo experimentado este año un descenso los consensos logrados conforme al citado Protocolo, al haber procedido los Penales -a fin de aligerar el retraso que sufren- a convocar sesiones al exclusivo efecto de lograr una conformidad en el acto del juicio oral, citando únicamente al acusado, su letrado y al Fiscal.

**Fiscalía de Área de Getafe-Leganés.** Por la vía del art. 779.1.5ª LECrim., transformación de previas a rápido se han alcanzado 354 conformidades. De modo, que en el ámbito de los Juzgados de Instrucción se han dictado 1.306 sentencias de conformidad por delito. En diligencias urgentes, el mayor porcentaje de conformidades corresponde a los delitos contra la seguridad vial y concretamente al de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

En juicio oral, ante el Juzgado de lo penal, se han logrado 902 conformidades, un 41% del total de juicios celebrados, 2.180. Estas sentencias de conformidad representan el 59,9% de las sentencias condenatorias. En juicio oral son muy diversos los delitos en los que se alcanza conformidad, dado que depende de muy diversas circunstancias, pero se produce sobre todo, en los delitos contra el patrimonio. Los 5 Juzgados de lo Penal del Área continúan señalando sesiones específicas para conformidad, citando únicamente al acusado, su letrado y al Fiscal, con lo que se ha conseguido disminuir, considerablemente, la pendencia de señalamientos.

Mediante el protocolo de conformidades, se han logrado 17 acuerdos, todos en procedimientos en los que ya se había formulado escrito de acusación por el Fiscal, y se encontraban en el juzgado de instrucción o en el juzgado de lo penal. Rara vez se sigue el protocolo de conformidad antes del dictado de auto de procedimiento abreviado, pues en tales casos, ante el reconocimiento de los hechos por el investigado, se solicita la transformación de diligencias previas en urgentes, pues supone un mayor beneficio por la rebaja del tercio legal.

**Fiscalía de Área de Móstoles.** En esta Fiscalía no se realizan consideraciones específicas al respecto, coligiéndose que se mantienen parámetros de actuación similares a años anteriores, tal y como se expuso en memoria anteriores.



## Medidas Cautelares

En la Comunidad de Madrid los Fiscales asistieron a 2.581 comparecencias de prisión durante el año 2016, lo que supone un descenso del 3,2 % respecto de las 2.667 del año 2015, el cual, a su vez, ya había presentado una reducción importante con relación a la anualidad precedente.

En dichas comparecencias la Fiscalía solicitó la medida cautelar de prisión sin fianza en 2.437 ocasiones, acordándola el órgano judicial en 1.898 supuestos y denegándola en los 539 restantes.

Además, el Ministerio Fiscal instó la medida de prisión con fianza en 5 supuestos, acordándola el Juez en dos ocasiones. Finalmente, se pidió la libertad en 139 casos, acordándola el órgano judicial en 136 y denegándola en 3 supuestos.

Todo ello, se recoge en el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE PRISIÓN		2016	2015	% Diferencia
PETICIÓN DE PRISION SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	1.898	1.966	-3,5%
	No acordada	539	561	-3,9%
PETICION DE PRISION CON FIANZA	Acordada por el Órgano	3	1	200,0%
	No acordada	2	3	-33,3%
PETICION DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	136	135	0,7%
	No acordada por el Órgano	3	1	200,0%
<b>Total solicitudes de prisión</b>		<b>2.581</b>	<b>2.667</b>	<b>-3,2%</b>

La distribución geográfica y numérica de las medidas cautelares entre las distintas Fiscalías de la Comunidad de Madrid es la siguiente:

SOLICITUDES DE PRISIÓN		MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
PETICION DE PRISION SIN FIANZA	Acordada por el Órgano	1.398	103	89	180	72	27	29	1.898
	No acordada	529	2	4	3	0	0	1	539
PETICION DE PRISION CON FIANZA	Acordada por el Órgano	2	0	0	1	0	0	0	3
	No acordada	1	0	0	1	0	0	0	2
PETICION DE LIBERTAD	Acordada por el Órgano	42	6	14	70	3	1	0	136
	No acordada por el Órgano	3	0	0	0	0	0	0	3
<b>Total solicitudes de prisión</b>		<b>1.975</b>	<b>111</b>	<b>107</b>	<b>255</b>	<b>75</b>	<b>28</b>	<b>30</b>	<b>2.581</b>



Analizando el cuadro, se llega a las siguientes conclusiones:

- a) Que el 76,52% de las comparecencias se celebraron corresponden a Madrid-capital y el 23,47% en el resto de la Comunidad.
- b) De las prisiones solicitadas en toda la Comunidad de Madrid 2.442 lo fueron en la Capital 1.930 y 512 en el resto del territorio, cifras que constituyen el 79,03% y 20,96%.
- c) Del total de prisiones acordadas en toda la Comunidad 1.901, en la Capital se acordaron hasta 1.400, lo que supone el 73,64% y en resto de la Comunidad 424 el 21,63%.
- d) En las Secciones Territoriales y Fiscalías de Área se solicitó en comparecencias la libertad en 94 ocasiones frente a las 45 de Madrid-Capital.

Por lo que se refiere a los principales delitos que motivaron la petición de comparecencia de prisión, se analizan en el cuadro siguiente:

DELITO	Comparecencias de Prisión 2016	Petición de prisión %	Comparecencias de prisión 2015	Petición de prisión %	Comparecencias de prisión 2014	Petición de prisión %
Robo con violencia	696	28,50%	804	31,84%	969	31,53%
Salud Pública(drogas)	564	23,10%	688	27,25%	857	27,89%
Robo con fuerza cosas	431	17,60%	309	12,24%	356	11,58%
Violencia género/familiar	136	5,50%	87	3,45%	101	3,29%
Lesiones (resto tipos)	78	3,10%	108	4,28%	117	3,81%
Homicidio	97	3,90%	71	2,81%	109	3,55%
Quebrantamiento condena/medida cautelar	56	2,20%	64	2,53%	78	2,54%
Libertad sexual	116	4,70%	98	3,88%	136	4,43%
Estafa	48	1,90%	33	1,31%	44	1,43%
Otros	220	9,50%	263	10,42%	306	9,96%
<b>Total</b>	<b>2.442</b>	<b>100%</b>	<b>2.525</b>	<b>100%</b>	<b>3.073</b>	<b>100%</b>

Del cuadro anterior se deduce que:

- a) El delito que motivó más peticiones de prisión fue el de robo con violencia, seguido del delito de tráfico de drogas al igual que en los ejercicios anteriores.
- b) A considerable distancia le sigue el de robo con fuerza en las cosas.
- c) Luego se sitúan el bloque del resto de delitos cuyos porcentajes oscilan entre el 1,9 y 5,5%.
- d) Que la petición de prisión por delitos de lesiones relacionadas con la violencia de género y familiar, es superior a las solicitudes de la misma medida por el delito de lesiones ordinario, a diferencia del año 2.015.



## Juicios

En el examen de este apartado, hay que distinguir entre los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial. Así, respecto de los Juzgados de lo Penal durante el año 2016 se señalaron 30.684 juicios, lo que implica un incremento del 0,26 % respecto de los 30.604 del año precedente.

De dicho número, se celebraron en los Juzgados de lo Penal, entre procedimientos abreviados y diligencias urgentes, 21.924 juicios, cifra inferior en un 0,39 % a la de 22.010 juicios del año anterior y se suspendieron 8.760, lo que implica un incremento de las suspensiones de juicios del 1,93 % respecto de los 8.594 del año 2015.

Desde la perspectiva de la eficacia en los señalamientos en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, el resultado es muy similar al de años anteriores. Sobre el total de señalados, este año se han celebrado el 71,45 %, mientras que en el año 2015 fue del 71,92 %.

Dicha situación se refleja en el siguiente gráfico:

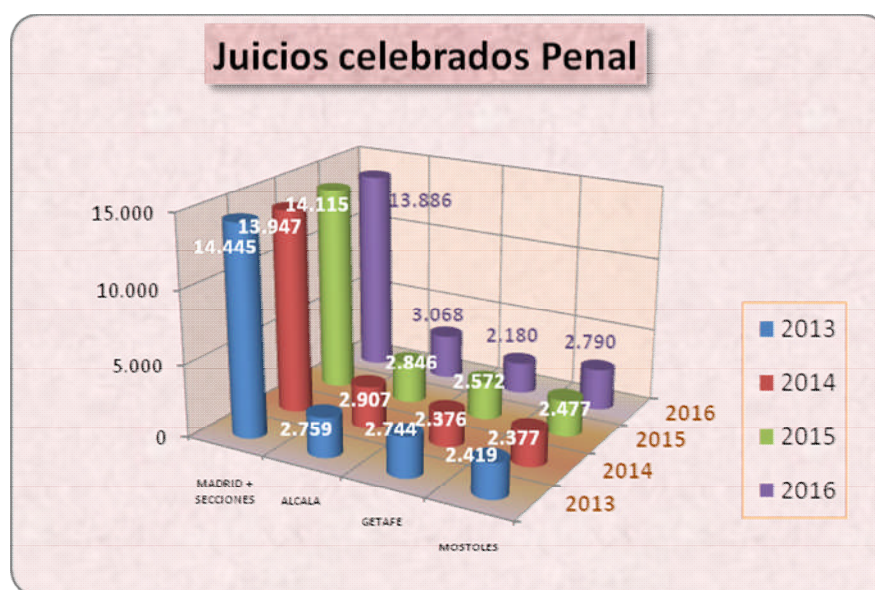


Si se efectúa una distribución territorial de los juicios, en función de los Juzgados de lo Penal de las distintas Fiscalías, los resultados son los siguientes:

	JUICIOS CELEBRADOS	JUICIOS SUSPENDIDOS	JUICIOS SEÑALADOS
Madrid (+Secciones Territoriales)	13.886	4.600	18.486
Alcalá de Henares	3.068	2.001	5.069
Getafe-Leganés	2.180	886	3.066
Móstoles	2.790	1.273	4.063
<b>TOTAL</b>	<b>21.924</b>	<b>8.760</b>	<b>30.684</b>

Es decir, en la Fiscalía Provincial de Madrid, los 31 Juzgados de lo Penal señalaron 18.486 juicios, esto es 203 juicios menos que el año 2015 que fueron 18.689 juicios, lo que conlleva que cada Juzgado de lo Penal efectuó 596 señalamientos, celebrando 13.886, esto es, 448 juicios cada uno, lo que implica 229 juicios celebrados menos que el año 2015.

Las cifras de juicios celebrados ante el Juzgado de lo Penal, en comparación con los tres años anteriores fueron las siguientes:



Respecto de los juicios celebrados por la Audiencia Provincial, durante el año 2016 se señalaron un total de 1.619, lo que supone un 6,7% menos que los 1.736 del año 2015. De los juicios señalados se celebraron 1.239, esto es el 76,53%, y se suspendieron, únicamente el 23,47%, es decir, 380 juicios.

El cuadro siguiente refleja la totalidad de los Juicios en la Comunidad de Madrid:



JUICIOS		2016	2015	% Diferencia
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS CON INTERVENCIÓN DEL FISCAL	Celebrados	710	37.872	-98,1%
	Suspendidos	34	4.805	-99,3%
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DELITOS LEVES	Celebrados	21.411	4.017	433,0%
	Suspendidos	1.187	232	411,6%
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	21.924	22.010	-0,4%
	Suspendidos	8.760	8.594	1,9%
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	1.239	1.369	-9,5%
	Suspendidos	380	367	3,5%
ANTE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA	Celebrados	0	0	0,0%
	Suspendidos	0	0	0,0%

Si se distribuyen territorialmente, las cifras serían las siguientes:

JUICIOS		MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS CON INTERVENCIÓN DEL FISCAL	Celebrados	118	192	102	126	93	36	43	710
	Suspendidos	0	17	1	0	14	2	0	34
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DELITOS LEVES	Celebrados	9.633	3.376	2.309	3.247	1.408	547	891	21.411
	Suspendidos	304	371	407	17	73	15	0	1.187
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	13.886	3.068	2.180	2.790	0	0	0	21.924
	Suspendidos	4.600	2.001	886	1.273	0	0	0	8.760
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	1.239	0	0	0	0	0	0	1.239
	Suspendidos	380	0	0	0	0	0	0	380
ANTE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA	Celebrados	0	0	0	0	0	0	0	0
	Suspendidos	0	0	0	0	0	0	0	0

El resumen que se debe hacer en este epígrafe es constatar el incremento de los señalamientos en los Juzgados de lo Penal y las Secciones Penales de la Audiencia Provincial, si bien el resultado final apenas ha tenido relevancia por el elevado número de suspensiones que se han producido.

## Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Durante el año 2016 las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal alcanzaron la cifra de 21.231, incluyendo tanto las dictadas en el ámbito del procedimiento abreviado



como en los juicios rápidos. Ello supone una estabilidad con 95 sentencias menos que el año anterior, una disminución del 0,45 % respecto del año anterior en el que la cifra fue de 21.326 sentencias. De las sentencias dictadas el presente año, 14.541, es decir el 68,49%, fueron condenatorias y 6.690, esto es el 31,51%, fueron absolutorias, porcentajes prácticamente iguales a los del año anterior que fueron el 67,56% de sentencias condenatorias y el 32,44% de absolutorias.

A su vez, el 82,24% de las sentencias condenatorias fueron conformes con la petición del Fiscal, y el 17,76% fueron condenatorias disconformes con dicha petición.

Otro aspecto destacable es el cada vez mayor número de sentencias absolutorias dictadas por los Juzgados de lo Penal, de conformidad con el planteamiento del Fiscal. Así sobre el total de 6.690 sentencias absolutorias dictadas en el año 2016, 969 son conformes con el Fiscal. Las razones son variadas, desde la discrepancia inicial con la acusación particular o popular, en cuyo caso el Fiscal formula conclusiones absolutorias, a las circunstancias que se dan en el juicio oral y provocan que el Fiscal retire la acusación.

Finalmente, hay que tener en cuenta las 9.888 sentencias de conformidad dictadas al amparo de lo dispuesto en el art. 801 de la LECrim. Esta cifra supone un incremento del 7,9% en relación con las 9.165 del año 2015.

	2016	2015	% Diferencia
<b>SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES</b>	9.888	9.167	7,9%
<b>RECURSOS DEL FISCAL</b>	0	0	0,0%

En Madrid capital han aumentado el número de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en el marco de las diligencias urgentes en un 4,40%, al pasar de las 4.550 del año 2015 a las 4.568 de la presente anualidad. Como se desprende del dato global.

En la Fiscalía de Área de Móstoles, han aumentado en 34,15% al pasar de las 1.057 sentencias del año 2015 a las 1.418 actuales. La Fiscalía de Área de Alcalá de Henares con 5,61% más, de 1.123 sentencias de conformidad en el 2015 a las a 1.186 actuales y la Fiscalía de Getafe-Leganés que pasó de las 1.197 sentencias del 2015 a las 1.306 del presente año, es decir, un 9,11% más.

Finalmente, idéntica línea ascendente, se observa en las Secciones Territoriales han pasado de 1.240 sentencias del año pasado a las 1.410 de la presente anualidad, lo que ha supuesto un aumento del 13,71 %, lo que se refleja a continuación:



	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES	4.568	1.186	1.306	1.418	651	319	440	9.888
RECURSOS DEL FISCAL	0	0	0	0	0	0	0	0

Además, el Fiscal formuló 652 recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, lo que implica un incremento de la cifra, ya que el año pasado fueron 514, es decir un 26,8% más que el año 2.015.

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS		2016	2015	% Diferencia
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	7.960	7.099	12,1%
	Conforme Fiscal sin conformidad	3.999	4.334	-7,7%
	Disconforme Fiscal	2.582	2.974	-13,2%
	<b>Total</b>	<b>14.541</b>	<b>14.407</b>	0,9%
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	969	1.049	-7,6%
	Disconforme Fiscal	5.721	5.870	-2,5%
	<b>Total</b>	<b>6.690</b>	<b>6.919</b>	-3,3%
RECURSOS DEL FISCAL		652	514	26,8%

El análisis de las sentencias, en función de los Juzgados de lo Penal de las distintas Fiscalías, se expone a continuación:

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS		MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	4.468	1.530	902	1.060	0	0	0	7.960
	Conforme Fiscal sin conformidad	3.014	355	414	216	0	0	0	3.999
	Disconforme Fiscal	1.613	184	189	596	0	0	0	2.582
	<b>Total</b>	<b>9.095</b>	<b>2.069</b>	<b>1.505</b>	<b>1.872</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>14.541</b>
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	690	128	94	57	0	0	0	969
	Disconforme Fiscal	3.507	888	463	863	0	0	0	5.721
	<b>Total</b>	<b>4.197</b>	<b>1.016</b>	<b>557</b>	<b>920</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6.690</b>
RECURSOS DEL FISCAL		345	185	68	54	0	0	0	652



En la memoria de la Fiscalía Provincial, se recogen las materias que han sido objeto de recurso y merecen destacarse:

1.- Casi todos los Juzgados acogiendo el criterio del Tribunal Supremo, ya no deducen el IVA del precio de venta al público, no obstante se hace necesario un criterio unificado por la Audiencia, sobre todo en materia de juicio rápido en el que no existe tasación pericial y sólo precio de venta al público.

2.- Se consolida el acometimiento en la detención como resistencia activa. El delito de atentado se deja para el acometimiento sorpresivo. Se necesita que la Audiencia adopte un acuerdo que unifique.

3.- En la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal de dilación indebida del artículo 21.6º del Código Penal, muy utilizada dado el gran retraso existente en los Juzgados de lo Penal, se sigue el acuerdo orientativo de la Audiencia Provincial de Madrid, que lo fija entre 1 y 2 años para atenuante simple y más de 2 para cualificada, sumándose periodos de 8 meses de inactividad procesal para el cómputo total. La mayor parte de los Juzgados sigue el acuerdo orientativo de la Audiencia y no hemos recurrido estas decisiones porque la Audiencia unánimemente lo sigue.

4.- Graduación de penas en concursos y en continuidades delictivas. Con la reforma del Código Penal muchos Juzgados siguen la Circular de la FGE en este aspecto, por lo que se ha entendido que con los recursos de aclaración era suficiente, para la determinación correcta de la pena.

En cuanto a la Audiencia Provincial de Madrid, las sentencias dictadas en primera instancia fueron 1.206, cifra ligeramente inferior a las 1.339 del año 2015, lo que implica un descenso del 9,93%.

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		2016	2015	% Diferencia
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	418	441	-5,2%
	Conforme Fiscal sin conformidad	292	304	-3,9%
	Disconforme Fiscal	253	372	-32,0%
	<b>Total</b>	<b>963</b>	<b>1.117</b>	<b>-13,8%</b>
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	49	45	8,9%
	Disconforme Fiscal	194	177	9,6%
	<b>Total</b>	<b>243</b>	<b>222</b>	<b>9,5%</b>
RECURSOS DEL FISCAL		29	31	-6,5%

Hubo 963 sentencias condenatorias, es decir, el 79,85% del total y 243 absolutorias, que representaron el 20,15%. Las sentencias condenatorias por conformidad fueron 418 y 292 conformes sin conformidad.

Al igual que en las sentencias de los Juzgados de lo Penal, cabe destacar que sobre las 243 sentencias absolutorias dictadas, 49 son conformes con el Fiscal.



Por último señalar que se han interpuesto 29 recursos de casación, disminuyendo en un 6,45%, la cifra de recursos con respecto al año anterior que fue de 31.

## Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

La actividad de las Fiscalías radicadas en la Comunidad de Madrid durante el año 2016, en el despacho de ejecutorias, se refleja numéricamente en el siguiente cuadro:

EJECUTORIAS		MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
Ante los Tribunales Superiores de Justicia	Ejecutorias despachadas	0	0	0	0	0	0	0	0
	Dictámenes emitidos	0	0	0	0	0	0	0	0
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	4.521	0	0	0	0	0	0	4.521
	Dictámenes emitidos	9.607	0	0	0	0	0	0	9.607
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	30.823	6.205	5.409	3.275	0	0	0	45.712
	Dictámenes emitidos	74.351	11.384	11.234	4.791	0	0	0	101.760

### Fiscalía Provincial de Madrid

La Sección de Ejecución Penal de la Fiscalía Provincial de Madrid que desde el mes de septiembre del año 2014, asume en régimen de especialización de la materia en aplicación a la Instrucción nº 1/2010, sobre funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, ha realizado los 83.957 dictámenes correspondientes a las ejecutorias de los seis Juzgados Penales de Ejecución y a las procedentes de las quince secciones de la Audiencia Provincial de Madrid.

La sección ha estado compuesta por nueve Fiscales en dedicación exclusiva, coordinados por la Fiscal Delegada de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

Las ejecutorias del Juzgado de lo Penal están asignadas a cada Fiscal por Juzgado, de tal manera que cada Fiscal lleva siempre los mismos números del mismo Juzgado.

Se establecen además dos permanencias diarias, una permanencia diaria para atención de ejecutorias de los Juzgados de la Plaza de Castilla, a cuyo fin se sitúan para su despacho un total de 70 ejecutorias, priorizando los informes de archivo provisional, liquidaciones de condena y licenciamientos, otra permanencia situada en la sede de la Audiencia Provincial, en la que por en razón de la rapidez en su tramitación, se despachan al día por los Fiscales de la Sección de Ejecutorias, las ejecutorias correspondientes a las distintas secciones de la Audiencia Provincial.



Los Fiscales integrantes de la Sección de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, compatibilizan la especialidad con la celebración de Juicios ante una Sección de la Audiencia Provincial y dos Juzgados de lo Penal, con una cadencia de cuatro y ocho semanas respectivamente.

Es de destacar el esfuerzo que supone el desplazamiento que realizan los Fiscales integrantes de la sección a fin de cubrir los numerosos servicios que les son asignados, para mantener la eficacia y celeridad en el despacho de ejecutorias, dado que los mismos se encuentran ubicados en la sede de la Fiscalía Provincial sita en la calle Capitán Haya de la capital y deben de desplazarse tanto a los Juzgados de Ejecución Penal con sede en Plaza de Castilla, como a la sede de la Audiencia Provincial en la calle Santiago de Compostela, amén de que la asistencia a Juicios también implica el correspondiente desplazamiento.

La coordinación de la Sección se ha realizado informando a los Fiscales que por razón de concurso se han ido incorporando a la sección de los criterios que se aplican especialmente tras la reforma del Código Penal, también se mantienen reuniones periódicas con los Fiscales integrantes de la sección. La participación y trabajo en equipo ha facilitado la unificación de criterios, estando muy pendientes de la aplicación de la reforma del Código Penal y derecho transitorio ya que la reforma operada tras la entrada en vigor de la de la reforma del Código Penal, mediante *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, cuya entrada en vigor el día 1 de julio de 2015*, modificó sustancialmente la materia que afecta a la Ejecución tanto de algunos tipos penales lo que ha determinado que se plantee la revisión de aquellas ejecutorias en las que la pena aplicable sea susceptible de tal revisión como la profunda reforma relativa a la suspensión de la pena lo que ha generado múltiples cuestiones de derecho transitorio, respecto del cual se ha seguido el criterio de aplicación de Código Único, esto es, la ley penal más favorable se aplicará en todos los aspectos.

Por otro lado se mantiene el aumento de informes relativos a la procedencia de expulsión del territorio nacional, en aplicación del reformado art 89 del Código Penal.

Otra materia que hemos de destacar especialmente es la intervención en la aplicación del *art 76 del Código Penal*, en cuanto a las acumulaciones de condena, siguiéndose en todo momento los criterios de las resoluciones del tribunal Supremo, y pautas de la Fiscalía General del Estado. En este sentido se tiene en cuenta, para valorar la posible acumulación, la fecha de la sentencia, siempre que se trate de hechos anteriores al reformado Código Penal, no obstante se está interesando, por los Fiscales, se aporte el acta de Juicio Oral a fin de poder aplicar la reforma respecto de las nuevas incoaciones. Resaltar en este aspecto que se han preparado varios recursos de casación, que han sido objeto de interposición por los Fiscales de tribunal Supremo.

## **Fiscalías de Área**

La Fiscalía de Área de Alcalá. La sección de ejecutorias estuvo integrada por 6 Fiscales - sin dedicación exclusiva-, uno por cada Juzgado de lo Penal-, a fin de que el mismo Fiscal informara durante toda la fase de ejecución. A excepción de las ejecutorias relativas a





medio ambiente, siniestralidad laboral y delincuencia económica, que fueron asumidas por los Fiscales especialistas en la materia.

Según Fortuny se despacharon por el Fiscal 6.205 ejecutorias, emitiendo en ellas 11.384 dictámenes, lo que hizo una media de 1.035 informes mensuales.

También se despacharon 56 expedientes de indulto, en todos se informó desfavorablemente. La mayoría se solicitaron en materia de seguridad vial (de la pena de privación del derecho de conducir), y en el ámbito de la violencia de género (de la pena de alejamiento).

Se observó una importante dilación en la tramitación de ejecutorias, dando lugar en numerosas ocasiones a la prescripción de la pena, debido al gran retraso que sufren los Penales, y ello a pesar de que contaron con 2 Jueces de Adscripción Territorial de refuerzo para su tramitación.

La Fiscalía de Área de Getafe-Leganés. El despacho de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal está asignado a 4 Fiscales.

Según los datos propios, se han despachado 5.409 ejecutorias y se han emitido 11.234 dictámenes. Se ha producido un descenso respecto del año anterior del 15,2% y del 10,7% respectivamente.

Se han informado 30 expedientes de indulto, todos en sentido negativo.

La Fiscalía de Área de Móstoles. Se mantienen los criterios de organización, control y unidad de actuación expuestos en años anteriores. En este año 2016 se han despachado un total de 3.275 ejecutorias, habiéndose emitido en el seno de las mismas un total de 4.791 dictámenes.

## Otras cuestiones de interés

- **Revisiones del artículo 324 LECrim**

La Fiscalía de Área de Móstoles destaca, y hay que compartir su criterio, como asunto de interés, la incidencia de la revisión de las causas por aplicación del artículo 324 de la LECrim. Este año 2016, en su primer semestre se ha caracterizado por la revisión de la totalidad de procedimientos que se encontraban pendientes de finalización e incoados con anterioridad al 6 de diciembre del 2015, cuyo plazo de instrucción finalizaba el 6 de junio del 2016, como consecuencia de la previsión introducida en el artículo 324 Lecrim por la reforma legal producida.

Fue un semestre difícil y conflictivo, debido entre otros aspectos a la falta de colaboración de muchos de los Letrados de la Administración de Justicia respecto a la elaboración y remisión de listados concretos y pormenorizados de los procedimientos pendientes en cada juzgado, lo cual obligó a partir de alardes de Funcionarios o de datos extraídos en Libra. Los listados obtenidos contenían datos de procedimientos en los que no se había realizado depuración alguna y de los que ha sido realmente difícil obtener información



fiable para la posterior revisión a realizar. Así mismo, el volumen de procedimientos que, iban llenando los despachos de Fiscalía fue de gran relevancia. Pese a los Oficios remitidos a los juzgados para poder obtener un traslado gradual y organizado, en muy pocos casos se cumplieron los criterios ofrecidos, obligando a los Fiscales, aparte de las complejidades y prórrogas debidas como consecuencia de la revisión efectuada, a tener que interesar plazos máximos sin revisión, bien debido al hecho de que algunos juzgados trasladaron una gran parte de los procedimientos con tan solo unos días de antelación al cumplimiento del plazo de los 6 meses, o bien el día anterior al cumplimiento, remitía el juzgado o nos enterábamos sorpresivamente de la existencia de causas no comunicadas cuyo plazo de instrucción finalizaba al día siguiente.

En fecha 6 de junio del 2016, además de las revisiones realizadas verbalmente y sin traslado al Ministerio Fiscal a través de la resolución judicial correspondiente, y que por tanto se encuentran sin computar, se realizaron 3.746 revisiones, de las cuales se solicitó la declaración de complejidad en 563 procedimientos y se interesó el plazo máximo en un total de 732.

A ello se fue añadiendo la revisión, el control y seguimiento de las causas incoadas a partir de esa fecha, 6 de diciembre del 2015, en cumplimiento del mismo precepto legal, añadiéndose durante varios meses del primer semestre a las anteriores y continuando el procedimiento hasta el momento actual.

## 1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

El análisis de la evolución de la criminalidad que corresponde realizar en este apartado de la memoria anual, viene determinado por la reforma procesal y la no remisión de atestados por parte de los cuerpos policiales a los juzgados, situación que ya hemos adelantado. Junto con este dato, un número de diligencias previas inferior en un 50% al año anterior, hay que añadir que las diligencias previas incoadas, con entrada en Fiscalía, es muy inferior al total de diligencias incoadas, por lo que los datos resultantes, en particular este año, no aportan valores de comparación válidos y no es posible establecer conclusiones sobre la evolución de la criminalidad con un mínimo de rigor. Incluso en las diligencias urgentes, tampoco se han grabado todas las incoadas en el año, ya sobre el total de 23.026, están recogidas en las aplicaciones de la Fiscalía 22.443.

A todo ello, hay que sumar las tradicionales prevenciones, que se realizan sobre la calidad de la grabación de los datos, así constan registrados 47.422 delitos sin especificar.

Los datos globales de evolución de criminalidad del año 2016, solo se pueden obtener de las estadísticas policiales. Las estadísticas judiciales nos permitirán conocer el número de procedimientos incoados, pero no el de delitos cometidos o denunciados.

Sentado lo anterior, una visión global del número de delitos objeto de instrucción por grupos de delitos y en función del tipo de procedimiento, distinguiendo los datos de las causas incoadas respecto de las calificadas, se expone en el siguiente cuadro:

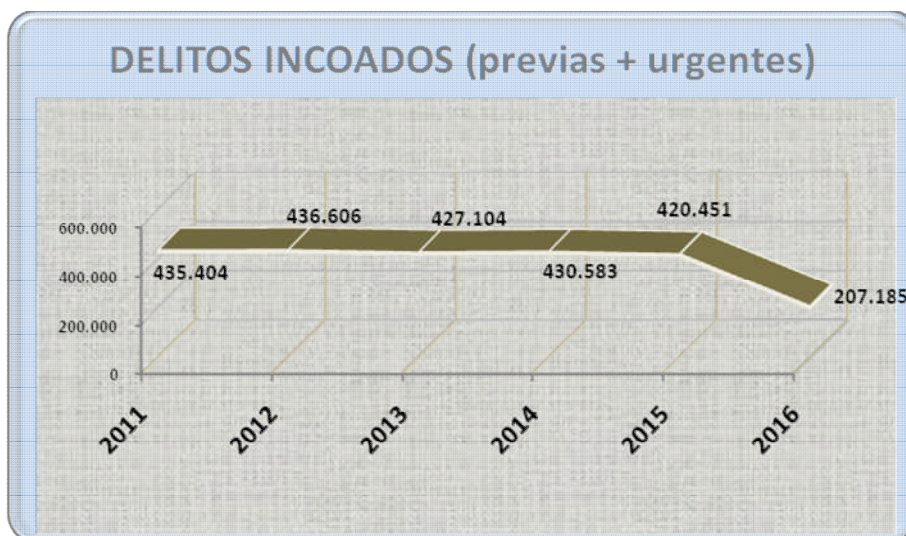


DELITOS	Diligencias Previas		% DIFERENCIA	Diligencias Urgentes		Procedimientos Abreviados		Sumarios		Jurados	
	2016	2015		Incoadas	Calificadas	Incoados	Calificados	Incoados	Calificados	Incoados	Calificados
Del homicidio y sus formas	202	175	15,4%	1	0	77	37	30	72	22	33
Del aborto	3	6	-50,0%	0	0	3	1	0	0	0	0
De las lesiones	56.447	46.546	21,3%	6.940	2.243	6.044	4.158	55	24	2	1
De las lesiones al feto	63	63	0,0%	1	0	0	1	0	0	0	0
Delitos relativa la manipul.genética	6	3	100,0%	0	0	0	2	0	0	0	0
Delitos contra la libertad	4.936	5.506	-10,4%	1.485	706	620	935	4	15	3	5
De torturas/otr.del.cont.la integ.moral	1.114	880	26,6%	884	132	251	225	1	6	0	3
Delitos contra la libertad sexual	1.853	1.670	11,0%	41	20	388	232	115	135	0	2
De la omisión del deber de socorro	28	24	16,7%	0	0	2	4	0	0	0	0
Delitos contra la intimidad	428	444	-3,6%	27	5	108	86	0	3	3	2
Delitos contra el honor	736	724	1,7%	13	14	49	35	0	0	0	0
Delitos contra las relaciones familiares	3.803	3.096	22,8%	30	7	1.421	789	0	0	0	0
Delitos contra el patrimonio	50.588	204.273	-75,2%	1.890	1.252	11.741	7.821	6	16	4	2
Del.cont.hacienda p.y contr.la seg.soc.	131	131	0,0%	0	0	156	105	0	0	0	0
Del.cont.los derechos de los trabajadores	451	231	95,2%	1	0	110	35	0	0	0	0
Del.cont.los derechos de ciudadada.extranjer	9	5	80,0%	0	0	1	7	2	1	0	0
Cont.la ordena.territorio/medio ambiente	202	188	7,4%	10	7	120	89	0	0	0	0
Contra la seguridad colectiva	138	312	-55,8%	2	1	28	19	5	17	0	1
Contra la salud pública	1.964	1.972	-0,4%	22	6	1.660	1.122	12	29	1	0
Contra la seguridad del tráfico	3.280	3.432	-3,8%	9.550	8.425	2.231	2.285	0	0	0	0
De las falsedades	2.670	4.025	-33,7%	68	68	1.074	1.090	2	0	0	0
Delitos contra la administración pública	497	1.292	-61,5%	27	27	153	105	0	0	7	10
Delitos contra la administración de just	5.118	4.281	19,6%	956	707	2.450	1.909	3	4	2	2
Delitos contra la constitución	31	146	-78,8%	0	1	14	19	1	0	0	0
Delitos contra el orden público	2.458	2.201	11,7%	408	269	1.689	1.749	1	18	0	0
Del.traición,cont.la paz y def.nacion	12	13	-7,7%	0	0	4	4	0	0	0	0
Delitos contra la comunidad internac.	46	41	12,2%	1	1	2	6	0	0	0	0
Leyes especiales. Contrabando	16	12	33,3%	1	0	4	5	0	2	0	0
Leyes especiales. Delitos electorales	24	48	-50,0%	0	0	7	2	0	0	0	0
Leyes especiales. Navegación aérea	0	3	-100,0%	0	0	0	1	0	0	0	0
Delitos sin especificar	47.422	118.181	-59,9%	85	0	963	2	2	0	4	0
De la trata de seres humanos	64	31	106,5%	0	0	7	3	4	5	0	0
Financiación ilegal partidos políticos	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL DE DELITOS</b>	<b>184.742</b>	<b>399.956</b>	<b>-53,8%</b>	<b>22.443</b>	<b>13.891</b>	<b>31.377</b>	<b>22.883</b>	<b>243</b>	<b>347</b>	<b>48</b>	<b>61</b>

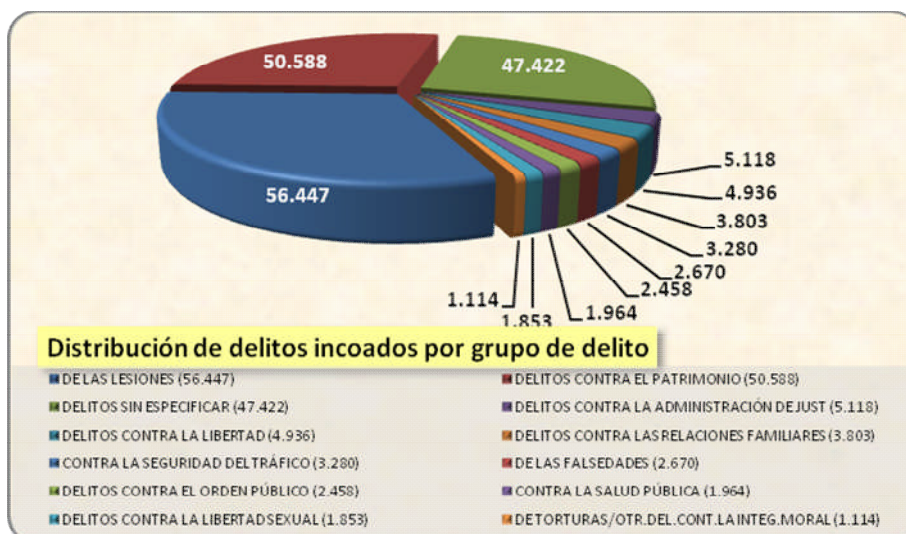


De los nuevos datos estadísticos, cabe destacar el incremento de los delitos de lesiones, incluyendo violencia de género y doméstica, que han pasado de 46.546, en el año 2015, a 56.447 en el 2016 y cuya explicación se puede encontrar en que debido a la naturaleza de estos delitos, habitualmente se conoce el autor, no se han visto afectados por la reforma. En el extremo opuesto se encuentran los delitos contra el patrimonio, cuyas incoaciones se han reducido de una forma drástica, al pasar de 204.273, en el año 2015, a los 50.588 del año 2016, en términos porcentuales un 75,2%, lo que no supone una reducción de estas conductas delictivas, tan solo, insistimos de las incoaciones de los procedimientos judiciales.

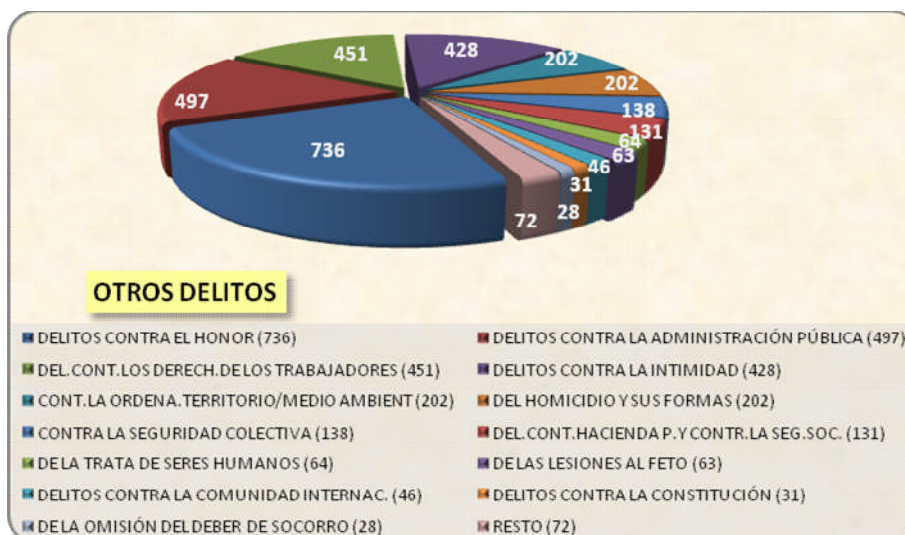
Los datos del año 2016, se recogen en el siguiente cuadro:



La distribución de los procedimientos incoados en el 2016, por delitos se recoge en el siguiente cuadro:



Además, la distribución cuantitativa de los restantes delitos fue la siguiente:



### 1.2.1. Vida e integridad

Comenzando con aquellas conductas delictivas más graves, las que atentan contra la vida, durante el año 2016 se incoaron en la Comunidad de Madrid 202 diligencias previas y 1 diligencia urgente, en total 203 diligencias judiciales por homicidio en sus distintas formas. El año anterior se incoaron 175, lo que supone un incremento de incoaciones por estas modalidades delictivas, en un 16, %. Las diligencias previas continúan siendo un elemento comparativo válido, pues el resto de los procedimientos con los que se concluye una instrucción por delito de homicidio, comienzan casi en todos los casos, por este tipo de procedimiento, aunque luego deriven al que corresponda según las características y grado de ejecución, del ataque a la vida investigado.

Los delitos contra la integridad física. El número de procedimientos incoados por delitos de lesiones en el año 2016 fue de 44.121 en diligencias previas, a los que hay que añadir los 488 en diligencias urgentes.

Ello supone un total de 44.609 delitos entre ambos procedimientos. El incremento de incoaciones, no tiene por qué suponer necesariamente un incremento de infracciones ya que la desaparición de las faltas, entre ellas las de lesiones y la aparición de la figura de los delitos leves, en concreto el delito leve de lesiones, hace que se incrementen los registros como delitos por lesiones.



En el siguiente cuadro, en el que ya no se computan los delitos de violencia de género y doméstica, con estadística diferenciada, se muestran los delitos correspondientes a los tipos penales contra la vida e integridad física:

VIDA E INTEGRIDAD	INCOADOS 2016			INCOADOS 2015			2016 - 2015	% Diferencia
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total		
<b>Total</b>	<b>44.491</b>	<b>492</b>	<b>44.983</b>	<b>36.076</b>	<b>276</b>	<b>36.352</b>	<b>8.631</b>	<b>23,74%</b>
<b>Del homicidio y sus formas</b>	<b>202</b>	<b>1</b>	<b>203</b>	<b>175</b>	<b>0</b>	<b>175</b>	<b>28</b>	<b>16,00%</b>
Homicidio	145	1	146	133	0	133	13	9,77%
Asesinato	5	0	5	4	0	4	1	25,00%
Homicidio por imprudencia	42	0	42	29	0	29	13	44,83%
Auxilio e inducción al suicidio	10	0	10	9	0	9	1	11,11%
<b>Del aborto</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>-3</b>	<b>-50,00%</b>
Aborto	2	0	2	5	0	5	-3	-60,00%
Aborto por imprudencia	1	0	1	1	0	1	0	0,00%
<b>De las lesiones</b>	<b>44.121</b>	<b>488</b>	<b>44.609</b>	<b>35.762</b>	<b>275</b>	<b>36.037</b>	<b>8.572</b>	<b>23,79%</b>
Lesiones	37.414	450	37.864	31.482	243	31.725	6.139	19,35%
Lesiones cualificadas	47	0	47	36	0	36	11	30,56%
Lesiones por imprudencia	6.605	33	6.638	4.183	31	4.214	2.424	57,52%
Riña tumultuaria	55	5	60	60	1	61	-1	-1,64%
Tráfico de órganos	0	0	0	1	0	1	-1	-100,00%
<b>De las lesiones al feto</b>	<b>63</b>	<b>1</b>	<b>64</b>	<b>63</b>	<b>1</b>	<b>64</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>
Lesiones al feto	2	0	2	4	1	5	-3	-60,00%
Lesiones al feto por imprudencia	61	1	62	59	0	59	3	5,08%
<b>Relativos a la manipulación genética</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>
Manipulación genética	0	0	0	1	0	1	-1	-100,00%
Manipulación genética imprudente	0	0	0	0	0	0	0	
Fabricación de armas biológicas	2	0	2	0	0	0	2	
Fecundación ilícita de óvulos	1	0	1	0	0	0	1	
Clonación	1	0	1	2	0	2	-1	-50,00%
Reproducción asistida inconsciente	2	0	2	0	0	0	2	

## El Homicidio y sus formas

La gravedad de estas conductas es merecedora de un tratamiento singularizado, que se nutre del informe elaborado por el Fiscal Decano de instrucción y guardia de la Fiscalía Provincial de Madrid Ilmo. Sr. D. José Hidalgo García.

En toda la Comunidad de Madrid en el año 2.016 acaecieron un total de 38 homicidios, conforme al cuadro siguiente:



Año	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>TOTAL HOMICIDIOS</b>	55	50	56	62	72	53	50	49	50	34	41	32	38

Consecuentemente, aumentó el número de homicidios en 6 respecto del año 2.015 en que ocurrieron 32. Anualidad 2.015, que en comparación con el año 2.014 acaecieron un total de 9 muertes violentas menos, año en el que se produjeron 41 homicidios, con respecto al cual en el año 2.016 ocurrieron 3 menos.

Ello supone:

a) Un ascenso de los homicidios respecto del año 2.015, cuando en ese ejercicio se había producido un descenso respecto del 2.014, y sin embargo en 2.013 a 2.014 se había producido un ascenso de 7 (34 a 41).

b) El aumento puede calificarse de ligero, pues supone un 18,75%, frente al descenso relevante del año 2.015 en un 21,95% menos de muertes violentas, toda vez que se transitaba con respecto al año 2.014 a un descenso, cuando el ascenso moderado en dicha anualidad se cifró en un 20,58 % más; frente al importante descenso de un 32 % del año 2.013.

c) Por ello puede afirmarse que en el año 2.016, a pesar de haber aumentado el número de homicidios, la cifra se mantiene en la senda de la tendencia a la baja iniciada en el año 2.009 (53 muertes con respecto a las 74 de 2.008), y que no ha parado de decrecer desde entonces, con algún que otro altibajo como en 2.014 y en este ejercicio. Hacer constar que el año 2.015 (con 32 homicidios), fue la cifra más baja de los últimos 16 años, seguido del 2.013 (34 homicidios). Y que en el año 2.011, se bajó el simbólico listón de los 50 homicidios anuales, de los 10 años anteriores.

Dichas conclusiones conforme a la tendencia del número de homicidios de los últimos 16 años se recoge en el siguiente cuadro indicativo:

HOMICIDIOS															
2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
87	67	75	55	50	56	62	72	53	50	49	50	34	41	32	38

Por lo que se refiere a la distribución del número de homicidios entre Madrid-capital, periferia y provincia es la que sigue:

HOMICIDIOS 2016			
Madrid Capital	Madrid Periferia	Madrid Provincia	Total
23	8	7	38



Desarrollando el cuadro anterior:

- 1) En Madrid-capital se produjeron 23 muertes violentas.
- 2) En Madrid-periferia, acaecieron 8 (Getafe, Coslada, Móstoles (3), Alcorcón, Aranjuez, Fuenlabrada, Alcobendas).
- 3) En Madrid-provincia, se dieron 7 homicidios (Hoyo de Manzanares, Fuentidueña del Tajo, Villar del Olmo, Galapagar, Rivas Vaciamadrid (2) y Villaviciosa de Odón).
- 4) Se produjeron más homicidios en la capital que en la periferia-provincia, en contraste con el año 2.015 en que hubo el mismo número, al igual que en los últimos 9 años precedentes, con la excepción del año 2.011. Los 23 homicidios ocurridos en la Capital (16 en 2015, 21 en 2.014 y 2.013, 27 en 2.012 y 23 en 2.011) son superiores a los 15 ocurridos en el resto de la Comunidad (16 en 2.015, 20 en 2.014, 13 en 2.013, 23 en 2.012 y 26 en 2.011), habiendo acaecido en esta 1 menos que en los años 2.015 y 2.014.
- 5) Y se produjo 1 homicidio más en la periferia que en la provincia.

Comparando dichos resultados con los de años anteriores en la siguiente tabla:

Homicidios	Madrid-capital	Madrid-periferia	Madrid-provincia	Total
2.016	23	8	7	38
2.015	16	9	7	32
2.014	21	10	10	41
2.013	21	6	7	34
2.012	27	11	12	50
2.011	23	15	11	49
2.010	27	16	7	50
2.009	33	11	9	53
2.008	39	14	19	72
2.007	42	8	12	62

En cuanto a las *causas o móviles* de esta grave infracción delictiva, cabe agruparlas en el siguiente cuadro:

TIPO	HOMICIDIOS	MADRID-CAPITAL	MADRID PERIFERIA	MADRID-PROVINCIA
AJUSTE DE CUENTAS	5 (13,5 %)	2 (8,6 %)	2 (25%)	1(14,2%)
PELEAS	11 (28,9%)	9 (39,1 %)	2 (25%)	0
ROBO	2 (5,2%)	0	1 (12,5%)	1 (14,2%)
FAMILIARES (4) /V.GENERO(3)	8 (21,05 %) (5familiar 13,5%) (3 v.género 7,8%)	2(v.familiar 8,6%) 1 (v.género 4,3%)	1(v. familiar 12,5%) 1 (v.género 12,5%)	2(v.familiar 28,5%) 1(v.género14, 2%)
OTRAS CAUSAS	12 (31,5 %)	9 (39,1 %)	1 (12,5%)	2 (28,5%)
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>23</b>	<b>8</b>	<b>7</b>

\* Entre paréntesis figuran los porcentajes de cada causa dentro de cada grupo.





Del cuadro anterior cuadro, se deduce:

1) Que la causa principal de homicidios en el año 2.016, no está precisada o establecida. Son 12 supuestos, supone el 31,5% de todas las causas. En 2.015 lo habían sido las peleas, con 14 supuestos, que suponía el 43,7% de todos los acaecidos. A diferencia del 2.014 y 2.013, que era la derivada del móvil o causa de violencia familiar y de género, que suponía el 36,5 % del total (52,9 % en 2.013).

2) En segundo lugar concurre el móvil de las peleas, con 11 supuestos y el 28,9% del total. Como se dijo, este motivo fue la primera causa de muerte en 2.015, la tercera en 2.014, la segunda en 2.013 y la primera en 2.012. Los objetos utilizados para causar el fallecimiento fueron: en 7 casos arma blanca, 3 objetos contundentes y 2 arma de fuego. Hasta el presente ejercicio, se alternaba en la primera posición con la causa de la violencia familiar/género.

3) En tercera posición se encuentra el motivo de la violencia familiar/género, con 8 supuestos y el 21,05%. El año 2.015, fue la segunda causa (8 supuestos), suponiendo el 25% de los hechos. La causa familiar concurrió en 4 (4, 7 y 9 ocasiones en 2.015-13), mientras que el móvil de género lo fue en 3 (4,8 y 9 supuestos en 2.015-13).

4) El cuarto móvil fue los ajustes de cuentas, que concurrió en 5 ocasiones y un 13,5% del total. Hubo 4 casos en 2.015, frente a 1 de 2.014, a los 5 casos del año 2.013 y los 6 y 7 supuestos de 2.012-11. Ha experimentado un aumento de 1 episodio, con lo que no se confirma, el progresivo descenso de esta causa que se arrastraba desde el año 2.008 en que ocurrieron 9 supuestos, y que lo convertía en un móvil residual.

5) Finalmente, la última causa la constituye el robo con 2 episodios, el 5,2%, y un ligero ascenso. En 2.015 hubo 1 supuesto, cuando concurrió en 3 supuestos, de los años 2.014-13. Por lo tanto se confirma el paulatino descenso de este móvil.

El cuadro de cifras generales de los seis últimos años:

TIPO DE MOVIL	AÑO 2016	AÑO 2015	AÑO 2014	AÑO 2013	AÑO 2012	AÑO 2011	AÑO 2010
<b>AJUSTE DE CUENTAS</b>	5 (13,5%)	4 (9,3 %)	1 (2,43 %)	5 (14,7 %)	6 (12 %)	7 (14,2 %)	3 (6,9 %)*
<b>PELEAS</b>	11 (28,9%)	14 (43,7 %)	9 (21,9 %)	6 (17,6 %)	17 (34 %)	14(28,57%)	19 (44,1 %)
<b>ROBO</b>	2 (5,2%)	1 (3,12%)	3 (7,31%)	3 (8,8%)	7 (14 %)	6 (12,24 %)	1 (2,32 %)
<b>FAMILIARES/V.GENERO</b>	8 (21,05%)	8 (25 %)	15 (36,5 %)	18 (52,9 %)	16 (32 %)	18 (36,7 %)	16 (37,2 %)
<b>OTRAS CAUSAS</b>	12 (31,5 %)	5 (15,6 %)	13 (31,7 %)	2 (5,8 %)	4 (8 %)	4 (8,16 %)	4 (9,32 %)
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>32</b>	<b>41</b>	<b>34</b>	<b>50</b>	<b>49</b>	<b>43</b>

\* Entre paréntesis figuran los porcentajes de cada causa dentro de cada año.

Por lo que respecta a los *homicidios de Madrid capital*, que fueron 23 (21, 21, 27 y 23 en los tres años precedentes), las causas que los determinaron se pueden clasificar conforme a la tabla siguiente, comparándolas con los once años precedentes :



TIPO	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
AJUSTE DE CUENTAS	9	2	9	9	3	2	4	1	4	1	2	2
PELEAS	15	16	13	15	18	12	4	12	4	3	9	9
ROBO	1	9	4	5	2	1	4	5	2	2	1	0
FAMILIARES/V.GENERO	5	8	15	9	7	8	8	7	10	6	2	3
OTRAS CAUSAS	4	5	3	1	3	4	3	2	1	9	2	9
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>40</b>	<b>44</b>	<b>39</b>	<b>33</b>	<b>27</b>	<b>23</b>	<b>27</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>16</b>	<b>23</b>

La *efectividad policial en el esclarecimiento y captura* de los hechos y autores de los homicidios perpetrados en toda la Comunidad, ha sido bastante alta, conforme a la siguiente tabla:

TIPO	HOMICIDIOS		MADRID-CAPITAL		MADRID PERIFERIA		MADRID-PROVINCIA	
	Hechos	Esclarecido	Hechos	Esclarecido	Hechos	Esclarecidos	Hechos	Esclarecido
AJUSTE DE CUENTAS	5	3 (60 %)	2	1 (50 %)	2	1(50%)	1	1(100%)
PELEAS	11	10(90,9%)	9	8 (88,8 %)	2	2(100 %)	0	0
ROBO	2	1 (50%)	0	0	1	1 (100%)	1	0 (0%)
FAMILIARES/V.GENERO	8	8(100%)	3	3 (100 %)	2	2(100 %)	3	3(100 %)
OTRAS CAUSAS	12	4(33,3%)	9	2 (22,2%)	1	1(100%)	2	1(50 %)
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>26 (68,4%)</b>	<b>23</b>	<b>14 (60,8%)</b>	<b>8</b>	<b>7 (87,5%)</b>	<b>7</b>	<b>5(71,4 %)</b>

Del análisis del cuadro se pueden sacar las siguientes conclusiones:

a) Se han esclarecido 26 de los 38 homicidios acaecidos, lo que supone una eficacia alta, del 68,4%, quedando sin resolver 12. Eficacia inferior a la del año 2.015, que fue del 78,12% al resolverse 25 de los 32 homicidios acaecidos quedando sin esclarecer 7. Es el índice de eficacia menos alto de los 5 años.

b) De los 12 óbitos sin aclarar, 9 acaecieron en Madrid-capital, 1 en la periferia y 2 en la provincia. En 2.015, hubo 7 óbitos sin esclarecer, 3 ocurrieron en Madrid-capital, 2 en Madrid-periferia y 2 acaecieron en la provincia.

c) El mayor nivel de eficacia policial se produjo en la periferia, con un 87,5%, seguida de la provincia con el 71,4%, quedando la capital en un 68,4%. En 2.015, la mayor eficacia se produjo en Madrid-capital (81,2%), seguida de Madrid-periferia (77,7%) y finalmente la provincia (71,4%).

d) Los 12 supuestos sin esclarecer, se corresponden con los móviles de "otras causas" en 8 ocasiones, 2 ajustes de cuentas, 1 pelea y 1 relativo a robo. En 2.015 fueron los supuestos de ajustes de cuentas, peleas y otras causas con 2 casos cada uno, y 1 supuesto de la causa de robo (el único que hubo por esta motivación).

e) Finalmente destacar que en los tipos de delitos en que se produjo un nivel mayor de esclarecimiento, fueron los motivados por violencia familiar/género y ajustes de cuentas peleas con un 100 %, al igual que en 2.015-14. Le sigue las peleas con el 90,9% (85,7% en 2.015), apareciendo a continuación los ajustes de cuentas con un 60% (50% el anterior). Cierran el ranking de eficacia los robos con un 50% (0% en 2.015) y las "otras causas" con el 33,3% (60% la anualidad anterior).

Para concluir debe hacerse la *comparación del número de homicidios acaecidos en la Comunidad de Madrid con las incoaciones de procedimientos de sumario o jurado,*



procesos por los que se enjuicia dicha infracción penal que arroja la estadística de la aplicación Fortuny, conforme a la tabla siguiente :

	Madrid	Collado Villalba	Alcobendas	Majadahond a Pozuelo	Móstoles Fuenlabrada	Getafe-Leganés	Alcalá de Henares	Total	Total incoados	%
Homicidios	23	1	2	0	5	2	5	38		
Incoaciones Sumarios	159	8	9	7	14	21	25	243	30	12,3
Incoaciones Jurado	24	1	2	1	11	4	2	45	22	48,8

De la comparación cabe extraer las siguientes conclusiones:

a) Son homogéneas y representativas las cifras de incoaciones de número de sumarios y las de procedimientos de jurado, con el número de homicidios. Pues aun cuando son mayores y menores respectivamente las primeras en relación a los segundas, debe tenerse en cuenta, que merced a lo establecido en el art. 5 de la L.O.T.J. (reglas de conexión), un homicidio o asesinato puede enjuiciarse por uno de los dos procedimientos por los delitos conexos que lo acompañen.

b) El bajo porcentaje de sumarios incoados por homicidios 12,3% (16% en 2.015) respecto del total de sumarios incoados en toda la Comunidad de Madrid.

c) Sin embargo, el porcentaje se eleva sensiblemente al 48,8% (60% en 2.015), si se contempla las incoaciones de procesos de jurado por esta infracción penal.

## 1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Como se expuso en las memorias anteriores, en la actualidad el problema de búsqueda y obtención de información sobre esta materia, no deriva ya de aquellas carencias de la aplicación informática "Fortuny", sino que se centra en las disfunciones de registro de estas tipologías delictivas que se lleva a cabo por los funcionarios encargados.

Así en cuanto al registro de procedimientos, en la mayoría de los casos, resultan registrados no por su tipificación completa (lesiones, coacciones, amenazas, etc. y delito de torturas y/o contra la integridad moral propiamente cometida por funcionario público), esto es con la asociación delictiva, sino que generalmente resultan registrados por la tipificación general (lesiones, coacciones, amenazas, etc. ), según la carátula del procedimiento que viene del Juzgado, sin que el encargado del registro lo verifique en el procedimiento para registrar debidamente el tipo de delito.

Solo cuando se formula escrito de conclusiones u otro informe por la Fiscalía, es cuando puede depurarse el registro de la tipología delictiva. Y a veces, sino se realiza la asociación



delictiva completa, tampoco quedará constancia del delito de torturas o contra la integridad moral, cuando estos tipos de delito por su configuración jurídica en la casi generalidad de los casos va acompañado de otro delito.

Por ello, la información que se suministra a continuación, tiene valor aproximativo, y ha sido obtenida tanto de la aplicación informática, como de la información que suministran los Fiscales, como del seguimiento de los procedimientos que de otros años se conoce que pertenecen a estas tipologías delictivas.

Las incoaciones por delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral, hechas las salvedades ascendieron a 1.114 las diligencias previas y a 884 las diligencias urgentes, en total 1.998, si bien este dato se debe precisar inmediatamente, ya que en este epígrafe se registran distintas conductas delictivas propias de la violencia de género, como el maltrato habitual del art. 173.2 del CP, por lo que el número de asuntos que se pueden identificar como torturas o trato degradante es muy inferior.

El resultado estadístico que arroja la aplicación informática de la Fiscalía "Fortuny", respecto de los delitos de tortura e integridad moral, es 98; 96 diligencias previas y 2 urgentes. Cabe destacar el incremento de incoaciones por tratos degradantes y torturas. La disminución de las incoaciones por hechos contra la integridad moral cometido por funcionario público y la estabilidad en el acoso laboral.

TORTURAS E INTEGRIDAD MORAL	INCOADOS 2016			INCOADOS 2015			2016 - 2015	% Diferencia
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total		
<b>Total</b>	<b>96</b>	<b>2</b>	<b>98</b>	<b>67</b>	<b>0</b>	<b>67</b>	<b>31</b>	<b>46,27%</b>
Tratos degradantes	43	0	43	11	0	11	32	290,91%
Torturas	20	1	21	9	0	9	12	133,33%
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	11	1	12	21	0	21	-9	-42,86%
Acoso Laboral	21	0	21	24	0	24	-3	-12,50%
Acoso inmobiliario	1	0	1	2	0	2	-1	-50,00%

La Fiscalía Provincial destaca que se celebró un juicio en la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Madrid, procedente del Juzgado de Instrucción nº 7 de Madrid. La sentencia fue absolutoria, que devino firme, de conformidad con la calificación absolutoria del Fiscal. Recordar que se formuló escrito de conclusiones absolutorias en fecha 27-julio-2.015 En el procedimiento se formuló acusación por la representación del denunciante (Policía Municipal) contra su superior (Inspector Jefe policía Municipal), por delito contra la integridad moral del art. 175 C.P., por la realización de actos hostiles y humillantes y acoso laboral grave por parte de éste último al denunciante.

No hubo más procedimientos calificados, ni a los que se asistió a juicio.



### 1.2.3. Libertad sexual

Durante el año 2016, el número de incoaciones por delitos contra la libertad sexual fue de 1.894, de los cuales, 1.853 fueron diligencias previas y 41 urgentes. Lo que significó un incremento del 11,09% frente a los 1.705 del año 2015.

Las cifras que se dan a continuación, resultan de la suma de las incoaciones de diligencias previas y de diligencias urgentes.

Es de resaltar un significativo incremento en las modalidades delictivas más frecuentes. Así, hubo 515 agresiones sexuales (13, 4% más que las 454 del año 2015) y 667 abusos sexuales, lo que representa un ascenso del 26,33% respecto del año 2015, que arrojó la cifra de 528.

Las violaciones se han incrementado, aunque de forma más contenida, se han incoado 97 frente a las 95 del año anterior.

Se observa incremento muy elevado en el delito de abuso sexual de menores (de un 46,81%, al pasar de los 94 del año 2015 a los 138 actuales). Ya el año pasado nos hacíamos eco de un incremento importante de estas conductas.

En los delitos exhibicionismo y provocación sexual, se ha producido un reducción de incoaciones de 41,22%, al pasar de 148 a 87.

En los delitos de prostitución de menor o persona incapaz, tienen escasa incidencia práctica y la incoación de un procedimiento, puede suponer una alteración de los porcentajes. En todo caso reseñar que se han incoado 7 procedimientos.

En los delitos de acoso sexual, se ha reducido la cifra de incoaciones del año pasado y se han registrado 54, respecto las 69 incoaciones del 2015. En el delito de distribución o tenencia de material pornográfico, se ha incrementado de 32 a 43 en el 2016, es decir un 34,38%.

El delito de utilización de menores con fines pornográficos, que el año pasado aumentó de forma considerable, este año se ha vuelto a incrementar, al incoarse 98 procedimientos, es decir un 14,19%, ya que el año anterior fueron 78. Al respecto hay que realizar una precisión ya que estos incrementos se deben al impulso de las investigaciones relacionadas con pornografía infantil en internet.

Los delitos de agresión sexual de menores también han aumentado a 34, respecto a los 29 delitos del año anterior, un 17, 24%.

Las incoaciones por delitos de corrupción de menores, se han reducido drásticamente ya que tan solo se han incoado 7, respecto los 47 del año anterior. Los delitos de abuso sexual con engaño a menor de 16 y mayor de 13 años, con cifras muy reducidas, han disminuido de 7 a 6 y los de acoso a menor de 13 años por telecomunicaciones, han pasado de 4 a 3.



A modo de conclusión hay que realizar un sereno análisis del porqué del incremento de estas figuras delictivas, y en coordinación con las fuerzas policiales, desarrollar políticas de prevención más eficaces.

Los datos expuestos se reflejan en el siguiente cuadro:

LIBERTAD SEXUAL	INCOADOS 2016			INCOADOS 2015			2016 - 2015	% Diferencia
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total		
<b>Total</b>	<b>1.853</b>	<b>41</b>	<b>1.894</b>	<b>1.670</b>	<b>35</b>	<b>1.705</b>	<b>189</b>	<b>11,09%</b>
Agresiones sexuales	508	7	<b>515</b>	448	6	<b>454</b>	<b>61</b>	<b>13,44%</b>
Violación	94	3	<b>97</b>	94	1	<b>95</b>	<b>2</b>	<b>2,11%</b>
Abusos sexuales	654	13	<b>667</b>	512	16	<b>528</b>	<b>139</b>	<b>26,33%</b>
Abuso sexual con acceso carnal	31	0	<b>31</b>	14	0	<b>14</b>	<b>17</b>	<b>121,43%</b>
Abuso sexual con engaño	3	0	<b>3</b>	6	0	<b>6</b>	<b>-3</b>	<b>-50,00%</b>
<b>Total abusos</b>	<b>688</b>	<b>13</b>	<b>701</b>	<b>532</b>	<b>16</b>	<b>548</b>	<b>153</b>	<b>27,92%</b>
Acoso sexual	50	4	<b>54</b>	69	0	<b>69</b>	<b>-15</b>	<b>-21,74%</b>
Exhibicionismo y provocación sexual	80	7	<b>87</b>	140	8	<b>148</b>	<b>-61</b>	<b>-41,22%</b>
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	43	0	<b>43</b>	18	0	<b>18</b>	<b>25</b>	<b>138,89%</b>
Prostitución de persona mayor de edad	22	0	<b>22</b>	32	0	<b>32</b>	<b>-10</b>	<b>-31,25%</b>
Utilización de menores con fines pornográficos	89	0	<b>89</b>	78	0	<b>78</b>	<b>11</b>	<b>14,10%</b>
Distribución o tenencia material pornográfico	43	0	<b>43</b>	31	1	<b>32</b>	<b>11</b>	<b>34,38%</b>
Corrupción de menores	7	0	<b>7</b>	46	1	<b>47</b>	<b>-40</b>	<b>-85,11%</b>
Abuso sexual de menores	135	3	<b>138</b>	93	1	<b>94</b>	<b>44</b>	<b>46,81%</b>
Agresión sexual de menores	33	1	<b>34</b>	29	0	<b>29</b>	<b>5</b>	<b>17,24%</b>
Acoso por telecomunicaciones a menores de 13 años	3	0	<b>3</b>	4	0	<b>4</b>	<b>-1</b>	<b>-25,00%</b>
Abuso sex. Con engaño sobre may. 13 y men. 16	6	0	<b>6</b>	7	0	<b>7</b>	<b>-1</b>	<b>-14,29%</b>
Agresión sex. De men. 13 acceso carnal(violación)	4	0	<b>4</b>	2	0	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>100,00%</b>
Omisión deberes guarda menor estado prost/corrupt	2	0	<b>2</b>	1	0	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100,00%</b>
Exhibición y provocación sexual sobre menores 16 años	39	3	<b>42</b>	41	1	<b>42</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>
Uso protitu.per.menor edad o disc. Nec. Esp.prot	7	0	<b>7</b>	5	0	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>40,00%</b>
Asistencia espectáculos exhibicionistas o porno	0	0	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>	

#### 1.2.4. Violencia doméstica

Durante el año 2016, el número de incoaciones por delitos de violencia doméstica y de género fue de 21.833, entre diligencias previas y diligencias urgentes. Ello supone un incremento del 10,51 % respecto de los 19.756 del año 2015. Sin perjuicio de su análisis más detallado en el apartado correspondiente, baste anticipar que la inmensa mayoría de



los delitos fueron de lesiones y maltrato familiar, cuya cifra fue de 18.778, es decir se han incrementado, al igual del resto de delitos de esta naturaleza en un 10,82 % en relación a los 16.944 del año 2015.

Las anteriores cifras se exponen en el siguiente cuadro:

VIOLENCIA DOMÉSTICA	INCOADOS 2016			INCOADOS 2015			2016 - 2015	% Diferencia
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total		
<b>Total</b>	<b>13.699</b>	<b>8.134</b>	<b>21.833</b>	<b>12.036</b>	<b>7.720</b>	<b>19.756</b>	<b>2.077</b>	<b>10,51%</b>
Violencia en el ámbito familiar. Amenazas	297	763	<b>1060</b>	355	892	<b>1.247</b>	<b>-187</b>	<b>-15,00%</b>
Violencia en el ámbito familiar. Coacciones	55	38	<b>93</b>	78	62	<b>140</b>	<b>-47</b>	<b>-33,57%</b>
Violencia en el ámbito familiar. Acoso	25	10	<b>35</b>	6	3	<b>9</b>	<b>26</b>	<b>288,89%</b>
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	12.326	6.452	<b>18.778</b>	10.784	6.160	<b>16.944</b>	<b>1834</b>	<b>10,82%</b>
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	996	871	<b>1.867</b>	813	603	<b>1.416</b>	<b>451</b>	<b>31,85%</b>

### 1.2.5. Relaciones familiares

Durante el año 2016 se han incoado 3.833 causas por delitos contra las relaciones familiares, lo que representa un 23,13 % más que respecto los 3.113 incoados en el año 2015. Conviene resaltar que se han producido incrementos en prácticamente todas las conductas delictivas.

El abandono de niños que ha pasado de 89 en el 2016 a 103 en el año actual con un incremento del 15,73 % y el delito de impago de pensiones, que pasa de los 1.816 del año pasado a los 1.934 del presente año, es decir, un 6,33 % más.

El delito de abandono de familia que ha pasado de 816 en el año 2015 a 769 en el 2016, con una disminución del 5,76 %. El delito de quebrantamiento de los deberes de custodia ha experimentado un crecimiento exponencial del 251,57 % al pasar de los 254 del año pasado a los 893 del presente año.

El delito de sustracción de menores ha incrementado en un 3,96 %, al pasar de 101 a 105 incoados.

Asimismo, se observa una total disminución en el delito de utilización de menores para la mendicidad que pasa de 24 incoaciones del año pasado a 17 en el 2016.



Otras figuras delictivas como; matrimonios ilegales, suposición de parto, alteración de la paternidad y entrega indebida de un menor, tiene escasísima incidencia práctica, moviéndose en cifras de un dígito.

Todo ello tiene su reflejo en el siguiente cuadro:

RELACIONES FAMILIARES	INCOADOS 2016			INCOADOS 2015			2016 - 2015	% Diferencia
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total		
<b>Total</b>	<b>3.803</b>	<b>30</b>	<b>3.833</b>	<b>3.096</b>	<b>17</b>	<b>3.113</b>	<b>720</b>	<b>23,13%</b>
Matrimonio ilegal	6	0	<b>6</b>	8	0	<b>8</b>	<b>-2</b>	<b>-25,00%</b>
Suposición de parto	1	0	<b>1</b>	2	0	<b>2</b>	<b>-1</b>	<b>-0,5</b>
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	1	0	<b>1</b>	1	0	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>
Quebrantamiento de los deberes de custodia	892	1	<b>893</b>	252	2	<b>254</b>	<b>639</b>	<b>251,57%</b>
Inducción de menores al abandono del domicilio	6	0	<b>6</b>	2	0	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>200,00%</b>
Sustracción de menores	104	1	<b>105</b>	101	0	<b>101</b>	<b>4</b>	<b>3,96%</b>
Abandono de familia	763	6	<b>769</b>	813	3	<b>816</b>	<b>-47</b>	<b>-5,76%</b>
Abandono de niños	90	13	<b>103</b>	85	4	<b>89</b>	<b>14</b>	<b>15,73%</b>
Impago de pensiones	1.925	6	<b>1.931</b>	1.813	3	<b>1.816</b>	<b>115</b>	<b>6,33%</b>
Utilización menores para mendicidad	14	3	<b>17</b>	19	5	<b>24</b>	<b>-7</b>	<b>-29,17%</b>
Entrega indebida de un menor o incapaz	1	0	<b>1</b>	0	0	<b>0</b>	<b>1</b>	

## 1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Este año, por las razones reiteradamente expuestas, han dejado de ser los delitos más numerosos. Su cifra, sumando los de las diligencias previas y los de las diligencias urgentes, fue de 52.542, es decir, un 74,43 % menos que el año pasado, en el que registraron 205.509 delitos. No cabe deducir que se haya producido una reducción porcentual de estas conductas delictivas, tan solo de las incoaciones judiciales.

La distribución de estos delitos se expone de la siguiente forma:





PATRIMONIO Y ORDEN SOCIOECONÓMICO	INCOADOS 2016			INCOADOS 2015			2016 - 2015	% Diferencia
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total		
<b>Total</b>	<b>50.588</b>	<b>1.954</b>	<b>52.542</b>	<b>204.273</b>	<b>1.236</b>	<b>205.509</b>	<b>-152967</b>	<b>-74,43%</b>
Hurto	13.327	824	<b>14.151</b>	76.067	599	<b>76.666</b>	<b>-62515</b>	<b>-81,54%</b>
Robo con fuerza en las cosas	7.304	477	<b>7.781</b>	42.764	239	<b>43.003</b>	<b>-35.222</b>	<b>-81,91%</b>
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	622	66	<b>688</b>	1544	28	<b>1572</b>	<b>-884</b>	<b>-56,23%</b>
Robo con violencia o intimidación	8.543	205	<b>8.748</b>	15.428	88	<b>15.516</b>	<b>-6768</b>	<b>-43,62%</b>
Extorsión	136	3	<b>139</b>	112	0	<b>112</b>	<b>27</b>	<b>24,11%</b>
Hurto - Robo de uso de vehículos	1.102	38	<b>1.140</b>	4.179	19	<b>4.198</b>	<b>-3058</b>	<b>-72,84%</b>
Usurpación	1.383	42	<b>1.425</b>	4.373	86	<b>4.459</b>	<b>-3034</b>	<b>-68,04%</b>
Estafa	8.889	71	<b>8.960</b>	26.734	52	<b>26.786</b>	<b>-17826</b>	<b>-66,55%</b>
Apropiación indebida	2.947	46	<b>2.993</b>	3.347	35	<b>3.382</b>	<b>-389</b>	<b>-11,50%</b>
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	270	7	<b>277</b>	507	4	<b>511</b>	<b>-234</b>	<b>-45,79%</b>
Alzamiento de bienes	39	0	<b>39</b>	84	0	<b>84</b>	<b>-45</b>	<b>-53,57%</b>
Quiebra, concurso y suspensión de pagos fraudulentos	113	0	<b>113</b>	34	0	<b>34</b>	<b>79</b>	<b>232,35%</b>
Alteración precios en concursos y subastas públicas	3	0	<b>3</b>	3	0	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>
Daños	4.939	92	<b>5.031</b>	28.251	78	<b>28.329</b>	<b>-23.298</b>	<b>-82,24%</b>
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	2	0	<b>2</b>	9	0	<b>9</b>	<b>-7</b>	<b>-77,78%</b>
Daños con medios destructivos	4	0	<b>4</b>	1	0	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>300,00%</b>
Daños por imprudencia	25	0	<b>25</b>	53	0	<b>53</b>	<b>-28</b>	<b>-52,83%</b>
Contra la propiedad intelectual	108	1	<b>109</b>	74	0	<b>74</b>	<b>35</b>	<b>47,30%</b>
Contra la propiedad industrial	76	0	<b>76</b>	82	0	<b>82</b>	<b>-6</b>	<b>-7,32%</b>
<b>suma contra prop.intelectual+prop industrial</b>	<b>184</b>	<b>1</b>	<b>185</b>	<b>156</b>	<b>0</b>	<b>156</b>	<b>29</b>	<b>18,59%</b>
Descubrimiento de secretos empresariales	5	0	<b>5</b>	1	0	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>400,00%</b>
Contra el mercado y los consumidores	7	0	<b>7</b>	3	0	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>133,33%</b>
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	0	0	<b>0</b>	8	0	<b>8</b>	<b>-8</b>	<b>-100,00%</b>
Delitos societarios	52	0	<b>52</b>	55	0	<b>55</b>	<b>-3</b>	<b>-5,45%</b>
Receptación y conductas afines	453	14	<b>467</b>	428	8	<b>436</b>	<b>31</b>	<b>7,11%</b>
Blanqueo de capitales	24	0	<b>24</b>	45	0	<b>45</b>	<b>-21</b>	<b>-46,67%</b>
Daños informáticos	15	0	<b>15</b>	16	0	<b>16</b>	<b>-1</b>	<b>-6,25%</b>
Corrupción entre particulares	0	0	<b>0</b>	3	0	<b>3</b>	<b>-3</b>	<b>-100,00%</b>
Administración desleal	38	6	<b>44</b>	6	0	<b>6</b>	<b>38</b>	<b>633,33%</b>
Contra la propiedad intelectual en la soc.inf.	12	1	<b>13</b>	1	0	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>1200,00%</b>
Contra la propiedad industrial. Marcas	119	48	<b>167</b>	48	0	<b>48</b>	<b>119</b>	<b>247,92%</b>
Contra la propiedad industrial. Var. Vegetales	4	1	<b>5</b>	1	0	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>400,00%</b>
Contra la propiedad industrial. Denominación o.	27	12	<b>39</b>	12	0	<b>12</b>	<b>27</b>	<b>225,00%</b>



Mantienen interés estadístico las diligencias urgentes incoadas, que no se han visto alteradas por la reforma procesal, así se ha producido un incremento de las mismas, al pasar de las 1.236 a 1.954, con un incremento del 58,09 %. Resulta un procedimiento especialmente idóneo para el enjuiciamiento de la delincuencia urbana de “bagatela”, representada fundamentalmente por los hurtos y robo con fuerza de menor entidad.

### **1.2.7. Administración Pública**

El número de incoaciones por delitos contra la Administración Pública durante el año 2016 fue de 524, esto es, un 60,09% % menos que el año 2015, en el que se incoaron 1.313.

Las incoaciones por delito de desobediencia a las autoridades y funcionarios públicos, que es el que presenta, con notable diferencia, un mayor número de delitos. En efecto, el citado tipo delictivo ha pasado de los 877 delitos del año 2015 a los 228 del presente año, es decir, un descenso del 74,0 %.

Rompe esta tendencia de disminución, los delitos de prevaricación administrativa que experimentaron un nuevo auge, esta vez del 17,05 %, pues frente a los 88 del año 2015, en el presente año se incoaron 103 procedimientos. Se mantiene la cifra reducida de los delitos de tráfico de influencias con 2 incoaciones. Los delitos de malversación han pasado de 118 del año anterior, a las 16 del año 2016. El año pasado llamábamos la atención sobre el incrementado llamativo las incoaciones y este año se recuperan los valores del año 2014. Dato sin duda mucho más fiable.

Los delitos de omisión del deber de perseguir delitos que fueron 20 frente a la única incoación del año pasado.

El delito de abandono de destino presenta 9 casos, frente a los 18 del año anterior. Los delitos de abuso en el ejercicio de la función presentan 101 frente a los 187 del año anterior.

El resto de los tipos de delitos presentan diversas oscilaciones a la baja que apenas merecen comentarios, dado que las cifras obtenidas son muy poco significativas, por su escaso número.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	INCOADOS 2016			INCOADOS 2015			2016 - 2015	% Diferencia
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total		
<b>Total</b>	<b>497</b>	<b>27</b>	<b>524</b>	<b>1.292</b>	<b>21</b>	<b>1.313</b>	<b>-789</b>	<b>-60,09%</b>
Prevaricación administrativa	103	0	103	88	0	88	15	17,05%
Nombramientos ilegales	2	0	2	0	0	0	2	
Abandono de destino	9	0	9	17	1	18	-9	-50,00%
Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	20	0	20	1	0	1	19	1900,00%
Desobediencia de autoridades o funcionarios	202	26	228	857	20	877	-649	-74,00%
Denegación de auxilio por funcionario	3	0	3	0	0	0	3	
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	8	0	8	7	0	7	1	14,29%
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	3	0	3	1	0	1	2	2
Violación de secretos por funcionario	0	0	0	2	0	2	-2	-100,00%
Violación de secretos por particular	1	1	2	4	0	4	-2	-50,00%
Cohecho	10	0	10	4	0	4	6	150,00%
Tráfico de influencias	2	0	2	4	0	4	-2	-50,00%
Malversación	16	0	16	118	0	118	-102	-86,44%
Fraude por autoridad o funcionario	2	0	2	0	0	0	2	
Exacciones legales	0	0	0	0	0	0	0	
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	0	1	0	0	0	1	
Abusos en el ejercicio de la función	101	0	101	187	0	187	-86	-45,99%
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	2	0	2	-2	-100,00%
Corrupción en las Transacciones Comerciales Internacionales	0	0	0	0	0	0	0	
Cohecho relativos a la UE, País Extranjero y Org.Inter	0	0	0	0	0	0	0	
Estafa/Fraude Prestación Seg.Soc. autor o fun	14	0	14	0	0	0	14	

## 1.2.8. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia alcanzaron en el año 2016 la cifra de 6.074. Dicho número fue un 20,76 % superior a los 5.030 del año 2015.

Los delitos de quebrantamiento de condena o de medida cautelar fueron, con diferencia, los más numerosos con 4.301 incoaciones, cifra superior en un 13,90 % a los 3.776 delitos del año 2015. Se produce un acusado ascenso de estas conductas delictivas, especialmente relevante en un año como el 2016 en el que la estadística da unas cifras muy reducidas. Conductas muy vinculadas a la violencia de género. A mucha distancia, se sitúan los delitos de simulación de delito que ascendieron a 1.001 delitos, un 61,97 % más que los 618 del año pasado y los delitos de acusación y denuncia falsa que ascendieron un 16,88 %, al pasar de 385 del año precedente a los 450 del año 2016.



Finalmente, se encuentran los delitos de falso testimonio que fueron 123, es decir, un 10,22 % menos que los 137 del año pasado, presentando el resto de los tipos delictivos unas oscilaciones de escasa cuantía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	INCOADOS 2016			INCOADOS 2015			2016 - 2015	% Diferencia
	Previas	Urgentes	Total	Previas	Urgentes	Total		
<b>Total</b>	<b>5.118</b>	<b>956</b>	<b>6.074</b>	<b>4.281</b>	<b>749</b>	<b>5.030</b>	<b>1044</b>	<b>20,76%</b>
Prevaricación judicial	15	0	15	22	0	22	-7	-31,82%
Prevaricación judicial por imprudencia	2	0	2	2	0	2	0	0,00%
Negativa a juzgar injustificada	0	0	0	0	0	0	0	
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	5	0	5	0	0	0	5	
Omisión del deber de impedir determinados delitos	5	0	5	2	0	2	3	150,00%
Encubrimiento	5	0	5	4	0	4	1	25,00%
Realización arbitraria del propio derecho	14	1	15	12	0	12	3	25,00%
Acusación o denuncia falsa	419	31	450	368	17	385	65	16,88%
Simulación de delito	731	270	1001	421	197	618	383	61,97%
Falso testimonio	199	2	201	122	1	123	78	63,41%
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	26	0	26	21	1	22	4	18,18%
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes	8	0	8	16	0	16	-8	-50,00%
Deslealtad profesional	23	0	23	20	0	20	3	15,00%
Deslealtad profesional por imprudencia	2	0	2	2	0	2	0	0,00%
Quebrantamiento condena o medida cautelar	3.649	652	4.301	3.253	523	3.776	525	13,90%
Favorecimiento de evasión	1	0	1	0	10	10	-9	-90,00%
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	4	0	4	2	0	2	2	100,00%
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la justicia	6	0	6	9	0	9	-3	-33,33%
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	4	0	4	5	0	5	-1	-20,00%

## Asuntos de interés

### Criminalidad organizada

Los estudios sobre criminalidad organizada y bandas latinas han sido elaborados por el Fiscal D. José Hidalgo, al igual que el trabajo sobre homicidios.

Para comenzar el análisis de la criminalidad organizada en la Comunidad de Madrid, citar en primer lugar, al protocolo-verbal existente entre la Fiscalía y la Policía Judicial de Madrid en relación a esta materia, desde mediados del año 2.006, por ser indispensable la coordinación con la misma y constituir una de las piezas clave para una adecuada respuesta jurídica a este tipo de criminalidad.



En ejecución de este protocolo y planteamiento de actuación de la Fiscalía y la Policía Judicial, se recibieron en el año 2.016, hasta 35 notas-resúmenes, que facilitaron el correcto entendimiento de los atestados de criminalidad organizada y la debida actuación jurídica y procesal en el servicio de guardia por el Fiscal, redundando en una mejora indudable de la Administración de Justicia en esta materia.

Por lo que se refiere a las cifras estadísticas en esta materia, existe una dificultad relevante a la hora de abordar el análisis de la problemática, que no es otra, que los posibles defectos de registro de la asociación de delito, esto es, del delito ocurrido (p.e. robo con violencia, lesiones.) y del delito de asociación ilícita, grupo u organización criminal. Por lo que, el presente estudio, se apoya en datos recopilados durante todo el año de forma cuasi-manual, mediante la consulta directa de atestados y procedimientos, por los problemas de registro antes apuntados. De otra parte, cualquier conclusión que se pretenda extraer de las cifras arrojadas por la estadística tendrá siempre un valor bastante aproximado y pero no exacto.

Así consultada la aplicación Fortuny, en toda la Comunidad de Madrid, aparecen incoados 38 procedimientos de esta materia, 1 procedimiento por delito de asociación ilícita con 7 escritos de acusación formulados y 2 sentencias; 28 procedimientos incoados por organización criminal con 18 acusaciones y 12 sentencias, y 9 por grupo criminal con 7 acusaciones efectuadas y 2 sentencias. Y ello conforme al cuadro siguiente:

2016	Asociación ilícita			Organización Criminal			Grupo Criminal		
	Incoados	Calificados	Sentencias	Incoados	Calificados	Sentencias	Incoados	Calificados	Sentencias
Madrid Capital	1	6	2	20	15	4	7	5	0
Resto provincia	0	1	0	8	3	7	2	2	2
<b>Total Comunidad</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>28</b>	<b>18</b>	<b>12</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>2</b>

El mismo cuadro referido al año 2.015, arrojaba los siguientes resultados:

2015	Asociación ilícita			Organización Criminal			Grupo Criminal		
	Incoados	Calificados	Sentencias	Incoados	Calificados	Sentencias	Incoados	Calificados	Sentencias
Madrid Capital	7	7	5	26	5	2	7	0	3
Resto provincia	2	0	0	3	1	1	1	1	1
<b>Total Comunidad</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>29</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>4</b>

De las cifras recogidas en el cuadro del año 2.016 y el anterior cabe extraer las siguientes conclusiones:



a) Un ligerísimo ascenso de procedimientos incoados que han sido 38, frente a los 42 del año 2.015, lo que supone un descenso del -9,5%.

b) Una alta cifra de formulación de acusaciones, que fueron 32, en relación con el número en el ejercicio anterior que ascendieron a 14, lo que supone un incremento del 128,5 %. La causa de este notable incremento se debe a la entrada en vigor del art. 324 LECrim., el 6-diciembre-2.015, que sin duda, ha agilizado la tramitación de los procedimientos incoados en años anteriores, efectuándose en el presente ejercicio el escrito de acusación.

c) Retraso en la instrucción de los procedimientos. De las 14 sentencias dictadas, no consta ninguna por hechos ocurridos o calificados en el año 2.016).

Pasando a analizar el contenido de procedimientos incoados en relación con los delitos típicos de la delincuencia organizada, partiendo de las cifras de Fortuny en toda la Comunidad de Madrid, cabe señalar:

1) Uno de los delitos típicos de los grupos criminales organizados son los homicidios por causa de “ajuste de cuentas”. En la Comunidad de Madrid se dieron 4 supuestos, 2 en la capital, 2 en Madrid-periferia (Móstoles). En los dos de la capital en uno fue detenido el presunto autor, quedando el otro sin esclarecer. Igual resultado que los dos supuestos de la periferia. Ninguno de los procedimientos incoados por criminalidad organizada se refiere a estas cuatro muertes violentas.

2) Por lo que se refiere a los delitos de detención ilegal (secuestros), 1 por grupo criminal y 2 por organización. Se formuló acusación el 19-febrero-2.016 en las Diligencias Previas (en adelante DP.) 961/ 2.015 del Juzgado nº 23 de Madrid, por delito de detención ilegal, extorsión y organización criminal, respecto de 7 nacionales chinos (3 estaban en prisión preventiva desde 14-marzo y 17-junio-2.015).

3) Por lo que se refiere a los delitos de robo con violencia en general, se incoaron 3 por organización criminal y 1 de grupo criminal. Destaca el ingreso en prisión el 25-febrero, de 5 detenidos, por 12 delitos de robo con violencia (8 en establecimiento abierto al público) y 2 de receptación. Conoce el Juzgado nº 36 Madrid en DP. 285/ 2.016.

4) En cuanto a los robos con fuerza en casa habitada, se registraron 2 procedimientos por organización y 4 por grupo criminal. Han sido detenidos y puestos a disposición judicial, en ejecución del Plan policial denominado “Domus” (que se prolonga 3 años) y “Kartuli”, varios grupos de delincuencia organizada dedicados a este tipo de infracción delictiva. La mayoría de los supuestos son ejecutados por el método del “resbalón” o del “palillo” (introducción de palillos en el bombín de la puerta inutilizando la misma), o del “bumping” (introducción de una llave de las mismas características que la de la cerradura a violentar, diferenciándose de éstas en que la primera tiene la parte codificada -dentada o agujereada o similar- con una codificación homogénea, y mediante golpes intermitentes la van introduciendo en la cerradura hasta que consiguen que gire y abrir la puerta). Un importante número de detenidos eran de nacionalidad georgiana.

En ocasiones (cuando los detenidos tienen plaza reservada en el Centro de Internamiento de Extranjeros y el delito es una tentativa inacabada) se opta por solicitar el internamiento para expulsión. Cabe citar:



a) Puesta a disposición judicial e ingreso en prisión por DP.1.397 / 2.016 del Juzgado nº 32 de Madrid, de 15 detenidos georgianos por 8 delitos de robo con fuerza en casa habitada.

b) El día 5-julio, se decretó la prisión de 18 individuos georgianos, por 4 delitos de robo con fuerza en casa habitada, blanqueo de capitales y receptación, en las DP. 6.113 / 2.014 del Juzgado nº 43 de Madrid.

5) También fueron detenidos y puestos a disposición judicial, los integrantes de diversos grupos organizados dedicados al robo con fuerza en las cosas, en sus diversas modalidades. Se incoaron 4 procedimientos por organización criminal y 3 por grupo criminal. Debe ser destacado:

a) El día 22-enero, la puesta a disposición judicial e ingreso en prisión, de 17 ciudadanos rumanos (culminación de la operación policial "Naidar"), habitantes del poblado chabolista "El Gallinero" como parte de un grupo criminal, a los que se imputaba 28 robos con fuerza en instalaciones, industriales, eléctricas y fotovoltaicas de la provincia de Albacete. Entienden del procedimiento el Juzgado nº 1 y 2 de Albacete en las DP. 1.376/2.015 y 387/2.014.

b) La detención e ingreso en prisión el 19-febrero y 28-abril, por delitos de robo con alunizajes (operación "Pompeya"), de 5 españoles como miembros de un grupo criminal, en las DP. 1.274 / 2.015 del Juzgado nº 6 de Majadahonda.

c) Ingreso en prisión de 2 detenidos el 24-marzo, por 26 robos de vehículos de alta gama. Conoce el Juzgado nº 9 Madrid, en D.P. 5.560/2.015.

6) Por lo que se refiere al delito de hurto y los grupos organizados de "carteristas" y "descuideros", se incoaron 4 procedimientos por organización criminal y 2 por grupo criminal. Destacar que produjeron hasta 15 notas informativas de la Brigada de Metro-Sol, respecto de este tipo de delincuencia, dando cuenta de otras tantas detenciones. Se formuló un escrito acusación en las DP. 253/2.016 del Juzgado nº 47 Madrid, el 11-noviembre-2.016, respecto de tres investigadas rumanas por delitos de hurto y grupo criminal. Recordar que el año anterior, se produjo una sentencia de condena por delito de grupo criminal de un clan de carteristas de servo-bosnias, de fecha 2-julio-2015 de la Sección 1ª Audiencia Provincial Madrid (en adelante APM.), en las DP. 474/2.013 del Juzgado nº 47 de Madrid. Fue la primera sentencia que se dictó en Madrid, apreciando el delito de grupo criminal en relación con este tipo de delincuencia organizada.

7) Por lo que se refiere a los delitos relativos a trata de seres humanos y prostitución, también perpetrados por asociaciones de delincuentes, predominantemente de nacionalidad nigeriana, rumana y de países del este europeo. Durante el año se incoaron 9 procedimientos por tráfico de seres humanos y 65 por prostitución. Los delitos de trata de seres humanos, muchos se ejecutan con el fin de explotación sexual de las víctimas, registrándose 3 procedimientos por organización criminal. Destaca la detención e ingreso en prisión el 13-febrero, de 3 ciudadanos orientales por prostitución, que se dedicaban a explotar sexualmente a menores induciéndoles a abandonar a su familia y al consumo de drogas . Conoce del procedimiento el Juzgado nº 14 de Madrid, DP. 332 / 2.016. También las DP. 1.273 / 2.016 del Juzgado nº 36 Madrid, en que se traían menores y jóvenes rusas para filmar películas pornográficas.



8) Por lo que se refiere a delincuencia económica organizada (estafas), se incoaron 5 por estafa y organización criminal. Por delito de blanqueo de capitales y organización criminal se incoaron 2 procedimientos. Se formuló acusación el 10-enero-2.016, por delitos de estafa y grupo criminal en las DP. 3.518/2.013 del Juzgado nº 28 Madrid, respecto de 4 acusados por múltiples compras telefónicas fraudulentas, cuyos artículos luego vendían en los establecimientos Cash Converters.

9) Respecto al tráfico de drogas, típica infracción penal de la delincuencia organizada, se incoaron 6 procedimientos por grupo criminal. Fueron 3 procedimientos incoados respecto de asociaciones o clubs cannábicos. Cabe mencionar la relevante actividad policial y procesal desarrollada, entre otros asuntos en los siguientes:

a) La detención e ingreso en prisión el 16-junio, de 2 ciudadanos colombianos, concertados para distribuir diversas drogas como tucibi o tuci (que contiene ketamina y un anestésico de uso veterinario) y MDMA, en diversos locales de ocio y salas de fiesta. Conoce del hecho el Juzgado nº 6 de Navalcarnero, DP. 1.738 / 2.015.

b) La detención e ingreso en prisión el 19-julio, de 2 ciudadanos colombianos y un español, por delito de tráfico de drogas, concertados para introducir drogas a través de un contenedor proveniente de Algeciras 12,650 kilos de cocaína. Conoce del hecho el Juzgado nº 34 de Madrid, DP. 2.375 / 2.016.

c) Detención e ingreso en prisión el 3-marzo y 13-julio, de dos clanes familiares de 4 y 7 personas, establecidos en la Cañada Real Galiana, por delitos de tráfico de drogas. Se incoaron las DP. 487 / 2016 y 2.081/2.016 de los Juzgados nº 23 y 3 de Madrid.

d) La detención e ingreso en prisión de 8 personas, los días 16-enero, 3-marzo y 19-marzo-2.016, de origen africano principalmente, dedicados a la venta de drogas en casas semiderruidas (guetos) del barrio de Vallecas (zonas Ensanche y Entrevías). Se incoaron las DP.31/2016, 896/2.016 y 2.081/2.016 de los Juzgados nº 53, 10 y 24 de Madrid.

Para concluir el análisis general de la delincuencia organizada, debe hacerse constar los dos problemas jurídico-procesales fundamentales que afectan a esta materia, que perjudican seriamente la instrucción de este tipo de procedimientos e impiden dar una respuesta jurídico penal adecuada a esta grave y peligrosa delincuencia:

1) La generalizada praxis de los Juzgados de proceder a la división del procedimiento incoado en tantos procedimientos como delitos imputados, merced a un incorrecto entendimiento de las reglas de reparto de los Decanatos, con olvido de lo previsto en los arts. 17 y 18 LECrim., división que solo puede calificarse de absurda. Que impide que en muchos de los procedimientos incoados (sobre todo de grupos de descuidados y carteristas, de alunizajes y robos en domicilio), que se aprecien los tipos de asociación ilícita, y organización o grupo criminal, por motivos de falta de acreditación probatoria de los sucesivos delitos imputados a los investigados y de la presencia en el mismo procedimiento dividido de todos o la mayor parte de los investigados que forman el consorcio criminal, requisitos de pluralidad de infracciones penales y de investigados que exigen los tipos penales.

2) Es característico también de estos procedimientos las continuas inhibiciones entre Juzgados, que ralentizan la instrucción de los mismos.





3) Finalmente, resaltar que desde el punto de vista procesal, los procedimientos incoados por la actuación de estos grupos, además de la complejidad jurídica que representan, suelen ser de complicada y lenta instrucción. Y las dificultades continúan en el juicio oral, porque los testigos, se desdicen de las declaraciones sumariales continuamente, o no recuerdan los hechos, o comparecen al mismo amedrentados y temerosos de declarar, o los acusados guardan silencio cuando en la instrucción reconocieron los hechos, lo que hace muy tortuosa para el Fiscal, la celebración del juicio y la práctica de pruebas en el mismo que apoyen su tesis acusatoria y logren la convicción de la existencia del delito del Tribunal.

### Bandas latinas

Las denominadas “bandas latinas”, surgieron como nueva manifestación del fenómeno criminal y de la criminalidad organizada en el año 2004 en España. Tras haberse constituido en nuestro país las más importantes de ellas (“Latin King” y “Ñetas”) en el año 2003, fue en el año 2004, cuando se detectó su presencia y comenzó su historial delictivo en la Comunidad de Madrid. Ello determinó, la actuación conjunta de todas las instituciones representadas en el Consejo Regional de Seguridad Ciudadana, que se concretó en una más eficaz intervención policial, tanto en la calle y como de control de sus posibles miembros, así como una mayor coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Fiscalía y autoridades judiciales.

Por lo que se refiere al ejercicio 2.016, la actividad de estos grupos se resume en el cuadro siguiente:

Año 2.016	Homicidio intentado	Homicidio consumado	Lesiones	Riña tumultuaria /tenencia armas	Robo violencia	Amenazas/ detención ilegal/otros	TOTAL	Detenidos/ Prisiones
<b>Dominicans Dont Play</b>	3	2	6	2	1	4	<b>19</b>	22 / 10
<b>Latin King</b>	1	0	0	1	1	0	<b>3</b>	4 / 1
<b>Ñeta</b>	2	0	3	1	1	4	<b>11</b>	12 / 3
<b>Trinitarios</b>	1	1	7	4	5	8	<b>26</b>	47 / 16
<b>Otros</b>	1	0	0	0	0	0	<b>0</b>	0 / 0
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>15</b>	<b>59</b>	<b>85 / 30</b>

El mismo cuadro en 2.015:

Año 2.015	Homicidio intentado	Homicidio consumado	Lesiones	Riña tumultuaria /tenencia armas	Robo violencia	Amenazas/ detención ilegal/otros	TOTAL DELITOS POR GRUPO	Detenidos/ Prisiones
<b>Dominicans Dont Play</b>	0	0	6	2	1	2	<b>11</b>	38 / 7
<b>Latin King</b>	0	0	5	0	0	0	<b>5</b>	17 / 2
<b>Ñeta</b>	1	0	5	1	1	3	<b>11</b>	34 / 2
<b>Trinitarios</b>	2	0	11	4	2	4	<b>23</b>	48 / 9
<b>Otros</b>	0	0	0	0	0	1	<b>1</b>	2 / 0
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>27</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>51</b>	<b>139 / 20</b>



Interpretando los datos que arroja el cuadro, cabe sacar las siguientes conclusiones sobre la actividad de las bandas latinas durante el pasado ejercicio 2.016:

a) Un aumento y agravación de la actividad criminal de las bandas latinas, desde el punto de cuantitativo, pues es ejecutaron 59 acciones criminales (8 más que en el año anterior); como cualitativo, pues han aumentado en gravedad las acciones, contabilizándose 3 homicidios consumados y 8 homicidios en grado de tentativa, frente a la ausencia de homicidios consumados y 3 intentados del año anterior. Los homicidios consumados, 2 lo fueron en Madrid (5-marzo, inmediaciones de la Puerta del Sol) y 25-septiembre, barrio de Vallecas) y 1 en Alcobendas (28-noviembre), de los que entienden los Juzgados nº 13 (el de 25-septiembre) y 35 (el de 5-marzo) de Madrid y nº 3 de Alcobendas, en DP. 2.484 y 552/2.016 y Sumario 1/2.017 respectivamente.

b) Reactivación de la actividad criminal de estos grupos, que ya se produjo en 2.015, cuando la tendencia era al descenso generalizado de su actividad criminal que se había venido produciendo desde el año 2.007.

c) Dicho aumento se debe, fundamentalmente a la elevada actividad del grupo “Trinitarios” (sobre todo) y “Dominican Don’t Play”.

d) Así han acaecido 59 hechos delictivos, un 15,6% más que en el año 2.015. En ese ejercicio ocurrieron 51 hechos delictivos, un +96,1% en relación a 2.014 que fue de 26.

e) Sin embargo el número de detenciones ha descendido en -39,5%, al pasar a 85 detenidos de 139 del 2.015. Cuando en ese año aumentó de forma muy relevante, pues de las 77 del año 2.014, se pasó a las 139 de ese ejercicio.

f) También aumentó el número de prisiones preventivas acordadas (30), frente a las 20 del año anterior. Cuando en el año 2.015, había descendido en 5 el número de prisiones acordadas quedando en 20, pues en el año 2.014 fue de 25.

g) Que a semejanza del año 2.012, en que acaeció uno, en este ejercicio acaecieron 3 homicidios consumados. Cuando en los años 2.009 a 2.011 y 2.013 a 2.015, no se produjo ningún homicidio consumado. Se rompe pues, la tendencia de la inexistencia de homicidios consumados ejecutados por este tipo de bandas. Por otra parte, han sido 8 los homicidios intentados, cuando fueron 3 los asuntos del 2.015, 4 en 2.013-14, y 2 hechos menos que en los dos años anteriores en que se produjeron 5.

h) En cuanto al ranking delictivo de estos grupos:

1) Que al igual que en el año 2.013 a 2.015, el grupo más activo y violento han sido los “Trinitarios” con 25 hechos delictivos, frente a los 23 del 2.015, a los 14 del año 2.014 y los 10 del 2.013.

2) En segundo lugar se coloca el grupo “Dominican Don’t Play”, con 19 episodios delictivos. Cuando el año 2.015, ostentaron este mismo puesto, pero empatado con la banda “Ñeta” con igual número (11) de infracciones. En 2.014 le constaban 5 infracciones delictivas. Ha aumentado en su actividad criminal.



3) En tercer lugar se encuentra el grupo “Ñeta” con 11 hechos delictivos, que en 2.013 a 2.015 se situaba en la segunda posición criminal, si bien en ese último año compartiendo posición con la banda “DDP”. Consolida su actividad delictiva con 11 hechos delictivos, misma cifra que en 2.015 (6 en 2.014).

4) En cuarto lugar del ranking delictivo con 3 hechos delictivos se encuentra la banda “Latin King” (5 en 2.015), cuya inactividad había llamado poderosamente la atención en 2.014 con ningún hecho detectado. Es el único grupo que descendió en la actividad delictual.

5) No hubo actividad criminal alguna de la banda “Forty Two” ( un delito de amenazas en 2.015); ni de del grupo Traviesos (que puede darse como diluido, ya que no llegó a tener arraigo al no confirmarse su actividad en el presente ejercicio cuando surgió en el escenario criminal el año 2.010); ni del grupo autodenominado “Blood” (a pesar de los por informes policiales que se tenían provenientes del año 2.012 y que aventuraban su irrupción en la esfera criminal de los grupos latinos).

Arrastrando las cifras de número de delitos, detenidos y presos de cada una de las bandas en los años 2.008 a 2.016, arroja los siguientes resultados:

Detenidos/ presos/ delitos										
Grupo Latino	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL Detenidos/ Prisiones/Delitos
Dominicans Dont Play	58/ 22/13	20/12/18	10 /7 / 9	10 /4 /4	12/5/10	6 /3/4	11 / 4/5	38/7/11	22/10/19	<b>176 / 70 / 93</b>
Latin King	9/3/11	8 / 3 / 7	20 /11/8	29 /4/5	16 / 1/ 6	12/3/3	0/ 0/0	17 / 2/5	4/1/3	<b>115 / 28 / 48</b>
Ñeta	40/6/8	18 / 2 / 4	10 /2 /8	63/3 /11	13/5 /10	36/3/9	33/10/6	34 /2/11	12/3/11	<b>226 / 26 / 78</b>
Trinitarios	3/0/2	6 / 5 / 1	4/0 /3	40/1 /8	18 /1/ 6	23/10/10	29/11/14	48 /9/23	47/16/26	<b>189/ 42 / 93</b>
Otros (Forty-Two,MyFamily,Blood)	4 / 1/1	2 / 2 / 2	0/0/0	2/0 /1	0/0/0	1/ 1/1	4/ 0/1	2/ 0/1	0/0/0	<b>11 / 3 / 7</b>

Del cuadro resulta-resumen de los 9 últimos años, resultan las siguientes conclusiones:

a) Que el grupo más activo en los 9 últimos años es el “Dominicans Don’t Play” en número de delitos y prisiones acordadas junto a la banda “Trinitarios”. Los “DDP.”, mantienen una elevada actividad delictiva durante este periodo, pero paulatinamente parece que van a ser desplazados por el grupo “Trinitarios”.

b) Los “Trinitarios”, que ya han igualado a los “DDP.” en número de infracciones delictivas y le ha sobrepasado en volumen de detenidos, quedando rezagado solo en las prisiones preventivas acordadas. Fue el grupo más activo y violento en los años 2.013-15, y se va acercando al liderato de los grupos, igualó en 2.015 a los “Ñeta”, habiendo superado a los “Latin King” en el año 2.014.

c) A continuación le sigue la banda “Ñeta”, manteniendo una relevante actividad delictiva, que sin embargo posee la cifra más alta de detenidos, siendo la líder de todas las bandas en número de detenidos.



d) Finalmente queda el grupo “Latin King”, que a diferencia de los años 2.004 a 2.007, en los que ostentaba la cabeza criminal, queda relegado al tercer lugar, siendo la banda latina primigenia en España.

En 2016 se formularon un total de 15 escritos de acusación, que a continuación se citan, apreciando además del delito de organización criminal, otros delitos:

PROCEDIMIENTO	JUZGADO	ACUSADOS	GRUPO	DELITOS
D.P. 2.179 / 2016	Juzgado nº 3 Madrid	2 (2 org. criminal)	Ñeta	Lesiones 148.1.
D.P. 2.664 / 2.010	Juzgado nº 32 Madrid	5 (3 org. criminal)	Ñeta	Lesiones 148.1(2)
D.P. 2.350 / 2.014	Juzgado nº 32 Madrid	2 (1 org. criminal)	Trinitarios	Amenazas
D.P. 1.990 / 2.015	Juzgado nº 4 Madrid	9 (8 org. criminal)	Trinitarios	Lesiones 148.1.,riña y t. ilícita armas.
D.P. 3.956 / 2.015	Juzgado nº 12 Madrid	1 (1 org. criminal)	Trinitarios	Amenazas
D.P. 5.428 / 2.013	Juzgado nº 11 Madrid	2 (2 org. criminal)	DDP	Lesiones 148.1.
D.P. 3.523 / 2.014	Juzgado nº49 Madrid	4 (4 org. criminal)	Latin King	Amenazas y t. ilícita armas
D.P. 4.013 / 2.016	Juzgado nº17 Madrid	7 (5 org. criminal)	LatinKing Trinitarios	Riña tumultuaria
D.P. 2.648 / 2.014	Juzgado nº12 Madrid	13(11 org. criminal)	Trinitarios	Riña tumultuaria
D.P. 320/ 2.014	Juzgado nº17 Madrid	1 (1 org. criminal)	Trinitarios	Lesiones 148.1.
D.P. 2.345 / 2.016	Juzgado nº32 Madrid	4 (1 org. criminal)	Trinitarios	Lesiones 148.1.
D.P. 1.953 / 2.016	Juzgado nº52 Madrid	3 (3 org. criminal)	Trinitarios	Robo 242.1 y 2
D.P. 1.977 / 2.016	Juzgado nº32 Madrid	1 (1 org. criminal)	Trinitarios	Amenazas
D.P. 1.876 / 2.015	Juzgado nº41 Madrid	4 (1 org. criminal)	Latin King	Lesiones 148.1.
P.A. 39 / 2.015	Juzgado nº 3 Fuenlabrada	16(16 org. criminal)	Latin King	T. ilícita armas

En cuanto a las sentencias dictadas, son las 5 citadas, 2 apreciaron el delito de organización criminal y 1 absolvió, 1 absolvió y 1 condenó por delito de asociación ilícita.

La actividad en materia de delincuencia organizada en materia de bandas latinas se resume en el cuadro siguiente:

2.016			Asociación ilícita			Organización criminal			Grupo Criminal		
	Calificados	Sentencias	Calificados	Sentencias		Calificados	Sentencia		Calificados	Sentencia	
				C*	A*		C*	A*		C*	A*
Madrid-capital	14	5	0	1	1	14	2	1	0	0	0
Resto provincia	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
<b>Total Comunidad</b>	<b>15</b>	<b>5</b>		<b>2</b>		<b>15</b>	<b>3</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	

C\* : sentencias condenatorias que aprecian delito asociación ilícita/organización criminal.

A\* : sentencias absolutorias que no aprecian delito asociación ilícita/organización criminal.

Evidentemente, en este tipo de delincuencia, existe una importante “cifra negra” de delitos que no se denuncian, en razón a las características de actuación secreta y violenta de estas bandas, que impiden la denuncia, y en razón al miedo y temor de las víctimas a sufrir represalias si formulan denuncias.



Constatar que el mantenimiento de la actividad delictiva de estos grupos en el año 2.016 en cifras asumibles, se debe de una parte, a la situación de prisión de sus dirigentes y miembros principales, ya sea en prisión preventiva o como consecuencia de una sentencia de condena; y de otra, a la actividad policial que no ha bajado la guardia en el seguimiento, investigación y prevención de la actividad delictiva de estos grupos, labor que comenzada en el año 2.005 no ha conocido pausa desde entonces. Lo cual no impide el recrudecimiento y rebrote en cualquier momento de las actuaciones delictivas de estas bandas, como ha ocurrido en el año 2.016.

Finalmente, destacar la inestimable ayuda para la Fiscalía en esta materia, con la cooperación y transmisión de información, y por su trabajo y labor encomiable, la actividad del Grupo XXII de la Brigada Provincial de Información de la Policía Nacional, encargada de la investigación de las bandas latinas. Sin cuya actividad, cooperación y coordinación, hubiera sido imposible la consecución de los éxitos obtenidos en esta delincuencia organizada tan grave y violenta, que sirve además a los fines de prevención general y especial para la supuesta y/o futura implantación en España, de las temibles “Maras” sudamericanas, de las que alguna vez se hacen eco los medios de comunicación.

## **2. Civil**

### **2.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Independientemente de algún supuesto en el que la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, y con ocasión de cuestiones de competencia planteadas ante o por la jurisdicciones Social y Contencioso-Administrativa, haya tenido que entrar a valorar la posible relevancia civil de la cuestión sobre cuya competencia se han generado dudas, lo cierto es que propiamente la exclusiva intervención ante la jurisdicción civil que se genera en la Fiscalía, viene conformada por los Laudos Arbitrales, cuyo reconocimiento se insta ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid, o en su caso en los supuestos en que expresamente se impugna directamente Laudos Arbitrales.

Antes de especificar cuál ha sido el despacho concreto de asuntos relativos a esta materia, debemos reseñar como cuestión relevante la entrada en vigor de la Ley 29/15 de 30 de julio, sobre Cooperación Jurídica Internacional, que si bien ha pretendido hacer frente a un cierto vacío existente en nuestro derecho, pues como efectivamente se especifica en la exposición de motivos de dicha Ley, la regulación de esta materia era escasa e incluso deficiente, sin embargo lo cierto es que la nueva Ley de Cooperación ha generado dudas acerca de la competencia de la Sala de lo Civil y Penal respecto de la materia del reconocimiento de Laudos extranjeros, habida cuenta de la derogación expresa que en su disposición derogatoria única, establece la nueva Ley de Cooperación, en relación con el art. 955 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, norma que determinaba expresamente la competencia para conocer del exequatur de laudos extranjeros a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, y hacemos esta reflexión habida cuenta de



que, conforme establece la propia Ley de Arbitraje de 23 de diciembre de 2003, la actual regulación en principio a fin de determinar la sustanciación del procedimiento de reconocimiento de Laudos, vendría conformada por los arts. 52 a 55 de la vigente Ley de Cooperación Jurídica Internacional, por lo que en virtud del juego de los recursos posibles en la jurisdicción civil, la interpretación razonable caso, de aplicarse dichos preceptos, sería la de que los reconocimientos de los Laudos expresamente correspondería a los Juzgados de Primera Instancia, salvo que las materias fueran expresamente competencia de los Juzgados Mercantiles.

A pesar de ello, y habida cuenta de que conforme a lo dispuesto por el art. 73.1, apartado c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducido por la Ley Orgánica 5/11 de 20 de mayo, complementaria de la también L.O. 11/11 de Reforma de la Ley de Arbitraje del año 2003, establece la competencia de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia para conocer de las funciones de apoyo y control del arbitraje que se establezcan en la Ley, así como de las peticiones de exequatur de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros, sigue siendo pacífica la competencia del Tribunal Superior, pues conforme a la vigente LOPJ, los Tribunales Superiores de Justicia siguen conociendo del reconocimiento de laudos arbitrales extranjeros, correspondiendo la ejecución a los Juzgados de lo civil, al no poder prevalecer lo preceptos generadores de confusión en la materia de la Ley de Cooperación Jurídica Internacional, frente a lo establecido por una Ley Orgánica.

Entrando específicamente en las causas despachadas a lo largo del año 2016, con ocasión de demandas planteadas instándose de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid en reconocimiento de Laudos para su posterior ejecución, han sido seis los procedimientos tramitados respecto de los que se ha pronunciado la Sala reconociendo en todos los casos el Laudo en sintonía con los informes emitidos por el Ministerio Fiscal, ya fuera por escrito, o en algún caso directamente en la vista convocada por el Tribunal para que las partes hicieran valer sus pretensiones.

La dificultad que genera esta materia, viene determinada por la circunstancia de que si bien la legislación específica que el Tribunal exclusivamente debe velar por el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el Convenio de Nueva York para reconocimiento de Laudos, y fundamentalmente la circunstancia de que no se hayan vulnerado normas de orden público procesal o material, lo cierto es que de manera subrepticia, lo que casi siempre se pretende es una nueva valoración por la Sala del fondo del asunto, valoración que le está vedada por no corresponderle por imperativo de la Ley.

Debemos indicar, que los arbitrajes dictados en los seis procedimientos con pronunciamiento en el año 2016, son de gran calidad jurídica, habiéndose respetado en el propio procedimiento arbitral los derechos de las partes sobradamente.

Los procedimientos despachados y respecto de los cuales se ha pronunciado la Sala, son los que a continuación se reseñan:

- 21/15, con ocasión de contencioso habido entre la entidad ZONE MEDICALL LLC estadounidense, con la entidad SOINDE S.A., en que el árbitro dictó laudo en su día por importe global de 53.000 euros.



Tras diversas vicisitudes procesales, y con nuestro informe de fecha 29/4/15 en que instábamos el reconocimiento, este se materializó por Auto de la Sala de fecha 24/11/15, complementándose con Decreto de la Letrada de la Sala ya en el año 2016, por el que se desestimó la impugnación de costas, desestimación informada en el mismo sentido por este Ministerio Fiscal, por escrito de fecha 9/2/16.

- 20/16, con ocasión de reconocimiento de Laudo dictado por Tribunal Arbitral de los Países Bajos, por contencioso surgido entre una sociedad extranjera y una española.

El importe global del contencioso ascendió a 56.000 euros, dictándose Auto por la Sala reconociendo dicho Laudo en sintonía con el informe verbal vertido en la vista por el Fiscal.

- 3/16, con ocasión de arbitraje dictado por contencioso producido entre una empresa cubana y otra española.

El importe en esta ocasión era superior a los 13 millones de dólares americanos, siendo el Laudo reconocido por Auto de la Sala de fecha 28/6/16, tras vista celebrada en la que instamos verbalmente el reconocimiento de la pretensión.

- 9/16, reconocimiento de laudo instado por empresa extranjera frente a la República de Guinea Ecuatorial, en el que el arbitraje estableció la obligación de pago por dicho país de un total de más de 132 millones de euros; en este caso, y tras informar por escrito en relación con un recurso de reposición, interesamos en vista señalada, el reconocimiento del Laudo, reconocimiento acordado por Auto de fecha 28/9/16.
- 71/15, incoado con ocasión de laudo arbitral dictado en Gabón, por el que se estableció la obligación para la República de Guinea Ecuatorial de satisfacer una deuda contraída con un Banco guineano por un importe global aproximado de 200 millones de francos franceses.

Tras numerosas vicisitudes procesales, en fecha 3/12/15 informamos en favor del reconocimiento del Laudo, procediéndose a dicho reconocimiento por la Sala por Auto de fecha 14/11/16.

- Por último, el procedimiento 85/15, a raíz de contencioso generado por compañía de seguros española contra la entidad ABENGOA S.A.

En este caso y por la Corte Española de Arbitraje, se condenó a la aseguradora al abono de más de 39 millones de dólares estadounidenses, por incumplimiento de sus obligaciones de cubrir un siniestro acaecido en los Estados Unidos.

Tras sendos informes por escrito y dirigidos a la Sala, en que nos oponíamos a nulidad instada, así como a recurso de reposición, informamos favorablemente en el mes de mayo del año 2016 a fin de que fuera reconocido el Laudo, reconocimiento que se materializó por la Sala por Auto de fecha 7/5/16.



## 2.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID Y FISCALIA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES, GETAFE-LEGANÉS Y MÓSTOLES

La Sección de Civil de la Fiscalía Provincial de Madrid está integrada por una Fiscal Decana, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Rodríguez Suarez y por trece Fiscales, actuando todos en régimen de exclusividad en esta materia. Cabe destacar, igualmente la existencia de un Fiscal encargado de la coordinación de los procedimientos para la protección de los consumidores y usuarios. Cuenta, como personal de apoyo, con un funcionario perteneciente al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, cinco funcionarios pertenecientes el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y dos funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxilio Judicial.

La Jurisdicción civil de los distintos Órganos Judiciales de Madrid en el año 2016 no ha experimentado variaciones respecto del año anterior, en cuanto al número actual de Juzgados existentes en la materia.

Las tres Fiscalías de Área y en menor medida la Fiscalía Provincial de Madrid, se hacen eco en sus respectivas memorias, al igual que en años anteriores, de las dificultades para coordinar los señalamientos con los distintos Juzgados y así, facilitar la asistencia de los Fiscales a las vistas.

Entre las cuestiones de interés que se suscitan desde la Sección de Civil de la Fiscalía Provincial, cabe destacar las siguientes:

En materia de consumidores y usuarios.

-Procedimiento ordinario 471/2010, tramitado ente el Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid, incoado por la demanda interpuesta por ADICAE y otros actores contra múltiples entidades Bancarias. Entre enero y marzo se realizaron alegaciones a distintos documentos presentados al amparo del artículo 271 LEC por las representaciones de BANCO POPULAR, CAJA RURAL SUR, CAJA RURAL TERUEL Y LIBERBANK. En el mes de abril se dictó la sentencia, acordando la nulidad de las cláusulas suelo de las entidades bancarias demandadas con efectos, en cuanto a la devolución de cantidades, desde la fecha de publicación de la STS de 9 de mayo de 2013. La sentencia fue recurrida por ADICAE (pidiendo la devolución de todas las cantidades entregadas de más desde el inicio del contrato) y por una serie de entidades bancarias: BANCO CAMINOS, CAIXA ONTENYENT, BANCO SABADELL, TARGOBANK, BANCO POPULAR, BANCO PASTOR, CAJA LABORAL POPULAR, CAIXABANK, CAIXA RURAL GALEGA, CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE SORIA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA SIETE, IBERCAJA, BANCA MARCH, BANCA PUEYO, BANCO POPULAR y CAJA RURAL DE ASTURIAS. Se han contestado, a lo largo de los meses de junio, julio, septiembre y octubre todos estos recursos pidiendo la desestimación de los mismos; en el mes de noviembre el Juzgado ha acordado ya la remisión de los autos a la Audiencia Provincial de Madrid a fin de que se resuelvan las distintas apelaciones.

-Procedimiento ordinario 929/2014, seguido ante el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 35 de Madrid, interpuesto por AVITE en representación de tres de sus asociadas reclamando a las mercantiles Grünenthal Pharma SA y Grünenthal GmbH una indemnización por los daños de la talidomida. Se celebró la Audiencia Previa el día 7 de junio. El juez pidió a las partes en dicho acto que informaran verbalmente sobre la prescripción de la acción y en nuestro





informe se sostuvo que la misma no había prescrito. Quedó pendiente de resolverse por escrito sobre la admisión de las distintas pruebas y por auto de fecha de 7 de septiembre de 2016 se acordó, en lo que al Fiscal respecta, admitir la prueba documental que se había presentado aunque se denegó el interrogatorio de las partes que también se propuso, por lo que el 19 de septiembre se presentó recurso de reposición contra el citado auto. En el mes de octubre se contestaron los recursos de reposición que también interpusieron contra el auto GRÜNENTHAL PHARMA SA y GRÜNENTHAL GmbH. A fecha de 31 de diciembre no había constancia de que se hubieran resuelto estos recursos, ni dictado la sentencia.

-Procedimiento ordinario 429/2015 tramitado ente el Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid, siendo la asociación de consumidores FACUA la entidad demandante y TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU la demandada, en el ejercicio de una acción de competencia desleal por la práctica comercial consistente en la subida de precios de las tarifas del producto Movistar Fusión pese a haberse asegurado durante la comercialización del producto que los precios serían “para siempre”. Durante el plazo de suspensión y llamamiento del artículo 15 LEC se han personado más de 4000 afectados y consta que FACUA presentó un escrito de ampliación de hechos por una nueva subida de tarifas que el juzgado no admitió por considerar que debe alegarse en la audiencia previa como hecho nuevo. A finales del mes de septiembre se contestó por nuestra parte a la demanda y, tras la contestación de TELEFÓNICA en el mes de octubre, se ha señalado definitivamente la celebración de la audiencia previa para el día 21 de marzo de 2017 por providencia de 22 de diciembre de 2016 que modificó la fecha inicialmente prevista.

Incidencias de las últimas reformas y algunas consideraciones jurídicas de interés como consecuencia de dichas reformas legales.

Tras la reforma operada con la entrada en vigor de la Ley 15/05, continúa en disminución el número de procedimientos de separación, que hoy es casi inexistente. Paralelamente se detecta un aumento de los procedimientos de modificación de medidas instados como reflejo de la situación de crisis económica actual.

El incremento de dichos procedimientos (modificación de medidas) se mantiene a lo que se suma ahora el incremento de dicho tipo de procedimientos derivados de la anunciada reforma legislativa sobre la guarda y custodia compartida que no obstante no haberse producido aun ya ha provocado repercusión jurisprudencial en cuya virtud se instan dichas modificaciones.

En lo que respecta a la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria ello ha supuesto un incremento apreciable del número de vistas señaladas.

#### Guarda y custodia compartida

Desde el punto de vista práctico, en los procedimientos de mutuo acuerdo, sobre todo, sí se ha ido notando el incremento de número de asuntos en que se solicita la guarda y custodia compartida. Minuciosamente comprobados todos los requisitos legales del artículo 92 del código civil y los necesarios condicionamientos prácticos que autorizan un informe favorable a aquella petición, el aumento de solicitudes va a llevar aparejado un aumento de procedimientos de mutuo acuerdo en los que se aprueba dicho ejercicio compartido, sometido, en cada caso, a las circunstancias concretas del singular entorno Familiar. En



estos casos, además, estamos ya en condiciones de afirmar que el número de ejecuciones derivadas de estos procedimientos es mínimo.

En cuanto a los procedimientos contenciosos sí detectamos un apreciable aumento de supuestos de favorable acogida, cuando, no obstante ser contencioso el procedimiento, los progenitores son capaces de mantener una comunicación suficiente en temas relacionados con los menores dejando traslucir la existencia de modelos educativos similares. En estos casos la conveniencia de potenciar la implicación de ambos progenitores en la vida cotidiana de la prole en cumplimiento de las obligaciones, que integradas en la patria potestad, incumben a los dos titulares de la misma (artículo 154 C.C.) nos hacen acoger favorablemente la petición de guardia y custodia compartida en el prioritario interés de los menores, fomentando aquella implicación conjunta que no debe quedar mermada por la ruptura de la unidad Familiar. Acogiéndonos a la doctrina asentada por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en las sentencias 29 de abril de 2013, 19 de julio de 2013, 24 de abril de 2014 y 3 de junio de 2016, entre otras.

Se observa en cualquier caso una tendencia al aumento de las resoluciones que acuerdan guardas y custodias compartidas tanto en los procedimientos celebrados de mutuo acuerdo como en los procedimientos contenciosos y tanto ante los juzgados de primera instancia como en apelación.

#### La audiencia de los menores

Como ya apuntamos en las memorias de años anteriores, la reforma operada por la de 15/2005 supuso la consolidación, en la casi generalidad de los Juzgados, de la no presencia de los menores en la aprobación de un convenio, salvo la conveniencia de aclarar algún punto oscuro, así como en los procedimientos contenciosos en que se limita a hipótesis realmente necesarias para esclarecer los temas relativos a la guarda y custodia o visitas, o bien son oídos a través de la realización de un informe pericial psicosocial haciéndose eco de la doctrina del Tribunal Constitucional (Sala Pleno 29.6.09).

A continuación se expone la actividad de la Fiscalía en el orden jurisdiccional civil, incluyendo la Fiscalía Provincial y las tres Fiscalía de Área:

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL (PROCEDIMIENTOS)	CAPITAL	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO	MAJADAHONDA	SUMA
MATRIMONIO	6.482	2.780	2.188	3.165	1.311	999	798	17.723
FILIACIÓN	110	22	22	26	13	15	12	220
MENORES	811	220	181	362	157	139	143	2.013
DERECHOS FUNDAMENTALES	130	14	11	8	12	3	11	189
SUCESIONES	64	29	64	34	11	8	6	216
CONSUMO	5	0	0	0	0	1	0	6
OTROS JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	36	4	36	17	1	8	0	102
EJECUCIÓN	485	36	21	35	15	36	6	634
COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3.059	310	356	408	197	207	227	4.764
MERCANTIL	809	0	0	0	0	0	0	809
<b>TOTAL</b>	<b>11.991</b>	<b>3.415</b>	<b>2.879</b>	<b>4.055</b>	<b>1.717</b>	<b>1.416</b>	<b>1.203</b>	<b>26.676</b>



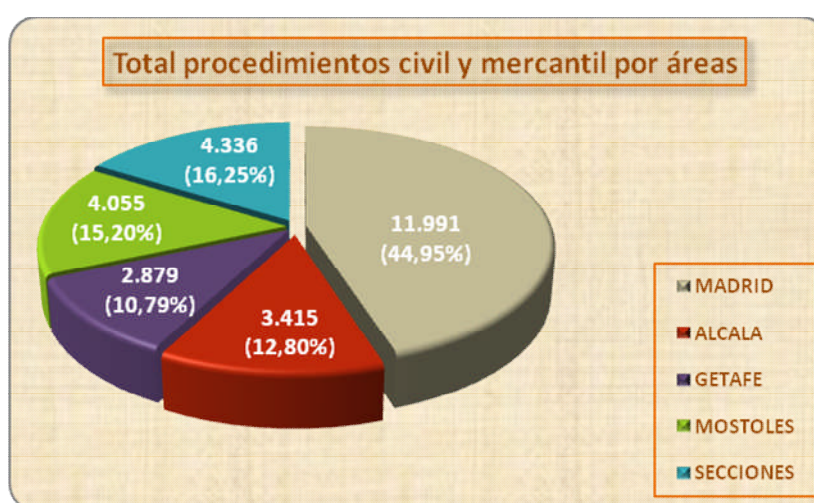
En estos procedimientos reflejados en el cuadro anterior, la Fiscalía emitió los siguientes dictámenes:

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL (DICTÁMENES)	CAPITAL	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO	MAJADAHONDA	SUMA
<b>MATRIMONIO</b>	7.854	3.075	2.626	3.299	1.393	1.021	1.038	<b>20.306</b>
<b>FILIACIÓN</b>	199	34	42	39	18	16	24	<b>372</b>
<b>MENORES</b>	836	237	277	353	141	79	140	<b>2.063</b>
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	222	8	10	20	19	5	23	<b>307</b>
<b>SUCESIONES</b>	171	59	88	47	20	8	14	<b>407</b>
<b>CONSUMO</b>	31	0	0	0	0	0	0	<b>31</b>
<b>OTROS JURISDICCIÓN VOLUNTARIA</b>	109	32	44	73	26	16	7	<b>307</b>
<b>EJECUCIÓN</b>	797	38	34	45	23	34	12	<b>983</b>
<b>COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN</b>	4.364	419	405	462	281	189	313	<b>6.433</b>
<b>MERCANTIL</b>	1.083	0	0	0	0	0	1	<b>1.084</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15.666</b>	<b>3.902</b>	<b>3.526</b>	<b>4.338</b>	<b>1.921</b>	<b>1.368</b>	<b>1.572</b>	<b>32.293</b>

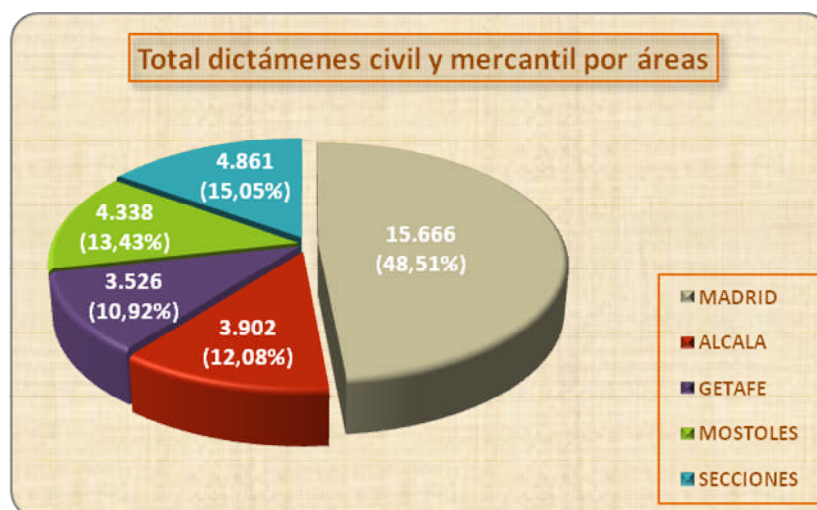
Es decir, que, en definitiva, en 2016 ha habido a un total de 26.676 procedimientos, esto es, un 24,22 % menos que los 35.202 procedimientos del año pasado. Respecto a los dictámenes la Fiscalía emitió 32.293 dictámenes, esto es, un 20,32 % menos que los 40.532 del año pasado. Las cifras han disminuido en especial en lo referente al número de dictámenes de competencia realizados desde la Fiscalía Provincial de Madrid ya que en el año 2015 hubo un más que considerable incremento debido a los procedimientos interpuestos contra la entidad BANKIA por la venta de acciones y obligaciones preferentes y subordinadas que se han visto disminuir en este año 2016 al haberse consolidado la doctrina jurisprudencial al respecto. A su vez los Fiscales han asistido 8181 señalamientos, un 4,08 % más que los 7860 del año 2015, distribuidos por materias de la siguiente forma:

ACTUACION CIVIL Y MERCANTIL	Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
<b>MATRIMONIO</b>	17.723	20.306	7.047
<b>FILIACIÓN</b>	220	372	114
<b>MENORES</b>	2.013	2.063	783
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	189	307	182
<b>SUCESIONES</b>	216	407	15
<b>CONSUMO</b>	6	31	0
<b>OTROS JURISDICCIÓN VOLUNTARIA</b>	102	307	1
<b>EJECUCIÓN</b>	634	983	39
<b>COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN</b>	4.764	6.433	0
<b>MERCANTIL</b>	809	1.084	0
<b>TOTAL</b>	<b>26.676</b>	<b>32.293</b>	<b>8.181</b>

De ello se deriva que el 44,95 % de los procedimientos, en concreto, 11.991 se incoaron en Madrid capital, frente a los 19.841 del año anterior. El 12,80 %, es decir 3.415 correspondieron a la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares, frente a los 3.600 del año 2015. La Fiscalía de Área de Getafe-Leganés supuso el 10,79 % con un total de 2.879 asuntos, un ligero incremento porcentual con respecto al año 2015 que fue del 8,40 % pero un total de 2956 asuntos. En la Fiscalía de Área de Móstoles se tramitaron 4055 procedimientos lo que supuso un 15,20 % del total frente a los 4.225 asuntos y 12 % del total del año anterior. Por último, 4.336 procedimientos, es decir, el 16,25 % restante correspondió al resto de Secciones, cifra ligeramente inferior a los 4.580 procedimientos del 2015, que supusieron un 13,01 % del total. Todo ello se refleja en el siguiente gráfico:



En cuanto a los dictámenes, ha habido una disminución del 20,32 %, que se concretan del siguiente modo. En Madrid capital se efectuaron el 48,51 % del total de dictámenes, ascendiendo a 15.666, cifra inferior al año anterior por los motivos ya apuntados. La Fiscalía de Área de Alcalá de Henares realizó 3.902 informes, cifra similar al año anterior que fue de 3946, lo que supuso un 12,08 % del total de dictámenes. La Fiscalía de Área de Móstoles confeccionó 4.336 dictámenes, esto es, el 13,43 % del total, cifra ligeramente inferior al año anterior que fue de 4.579 dictámenes, un 11,30 % del total. La Fiscalía de Área de Getafe-Leganés alcanzó el número de 3.526 dictámenes lo que supone un 10,92 % del total, cifra muy similar a la del año anterior que fue de 3.539 y un porcentaje del 8,73 % respecto del total. Finalmente, el resto de las Secciones Territoriales se emitieron 4.861 dictámenes, lo que representó el 15,05 % del total, cifra algo inferior al año pasado en el que se emitieron 5068 dictámenes que supusieron un 12,50 % del total.



Al igual que el año precedente, Madrid capital fue la que efectuó un mayor número de dictámenes, con un porcentaje del 48,51 %, frente al 57,73 % del año anterior. En cualquier caso superior a la del año 2014 que fue del 42,11 %.

Si se analiza la actividad global de la Fiscalía, se observa que, de nuevo, la materia matrimonial fue la que arrojó mayores cifras: así, los 17.723 procedimientos, representan el 66,43 % de los procedimientos incoados y los 20.306 dictámenes, el 62,88 % de los dictámenes realizados y, además, las 7047 vistas a las que asistió el Fiscal, el 86,13 % del total, tenían por objeto dicha materia.

El segundo bloque, por importancia cuantitativa dentro de la actividad del Fiscal fue, a mucha distancia, el de los informes acerca de la jurisdicción y competencia, que ascendieron hasta 4764 el 17,85 % de los procedimientos totales y 6433 dictámenes el 19,92 % de los informes del Fiscal.

En tercer lugar, aparecen los procedimientos de menores, que fueron 2013 procedimientos y 2063 informes. Así como 783 señalamientos.

Por último, como materias destacadas, cabe citar los procedimientos mercantiles que fueron 809 y 1.084 informes; y la ejecución con 634 procedimientos y 983 dictámenes.

PROCEDIMIENTOS CONCURSAL	Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
<b>Dictámenes de Competencia</b>	121	54	0
Ordinario	0	0	0
Verbal	0	0	0
Pieza sección calificación	245	498	0
Pieza incidente concursal oposición calificación	10	1	0
Ejecución	0	0	0
Procedimientos antiguos	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>376</b>	<b>553</b>	<b>0</b>



## 2.3. PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En la Fiscalía Provincial de Madrid durante el año 2016, se ha consolidado la especialización de los Fiscales adscritos a esta Sección como consecuencia de la nueva organización. En palabras del Decano de la Sección, “ha supuesto el cumplimiento del objetivo impuesto desde la O.N.U. y la Unión Europea por la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad en cuyo artículo 13 se regula el acceso de éstas a la Justicia”, provocando una mejora considerable en la calidad del servicio prestado.

La plantilla de la Sección es de cinco fiscales, incluido el Decano, el Ilmo. Sr. D. Casto Páramo de Santiago. El personal colaborador está compuesto por cinco Tramitadores, dos funcionarios del Cuerpo de Auxilio y dos Trabajadores Sociales.

Tanto la Sección de la Fiscalía Provincial de Madrid y las Secciones Territoriales, como las tres Fiscalías de Área se hacen eco en sus respectivas memorias, de las dificultades para coordinar los señalamientos con los distintos Juzgados y así, facilitar la asistencia de los Fiscales a las vistas.

Tanto en las Secciones Territoriales, como las tres Fiscalías de Área, las materias de discapacidades son llevadas por fiscales que asumen otras tareas, con la dificultad que eso supone a efectos organizativos. En todas destaca el gran volumen de esta materia con un incremento de las diligencias pre-procesales y la interposición de demandas, en cuyo número repercute directamente los internamientos involuntarios, que en general han aumentado. Han de incluirse tanto los internamientos psiquiátricos involuntarios, como los derivados de solicitudes de autorización previa, así como como los ingresados previamente y que deban ser objeto de regularización.

Entre las cuestiones de interés que se suscitan desde la Sección de Civil de la Fiscalía Provincial, cabe destacar las siguientes:

### Audidores de Cuentas

Se reitera la necesidad de contar con equipo técnico asesor de auditores de cuentas que desde la Administración del Estado pueda informar con imparcialidad sobre la conveniencia y viabilidad de determinadas autorizaciones judiciales que desde el punto de vista patrimonial y fiscal puedan ser especialmente complejas. También en aquellas rendiciones de cuentas que por su envergadura o sofisticación hagan necesario un apoyo técnico y de esa manera evitar irregularidades en la gestión de grandes patrimonios. Esta necesidad de contar con un asesoramiento fiscal y contable ha sido reclamada desde la Fiscalía y los Juzgados, ha sido respaldada por el Foro de Justicia y Discapacidad del Consejo General del poder judicial.



## Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos

Se destaca la excesiva carga de trabajo de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos. No obstante, ha de hacerse constar que su funcionamiento ha mejorado, pese a la insuficiencia del apoyo que esta entidad pública presta a la persona con discapacidad, tanto en el ámbito patrimonial en casos complejos, como en el más importante, el relativo al área personal y de salud. Sería deseable que se le dotara de mayores medios, para evitar situaciones de desprotección personal y patrimonial que podrían producirse por la deficiencia o carencia de los medios adecuados. La Agencia Madrileña tiene prohibido excusarse en su nombramiento por lo que sería necesario incrementar notablemente sus recursos. Con la finalidad de corregir aspectos que pudieran afectar al interés y beneficio de los tutelados se desarrollan reuniones periódicas con la Agencia Madrileña con la finalidad de evitar situaciones de desprotección.

## Los notarios

Se mantiene la preocupación por las intervenciones algunos notarios en actos dispositivos, otorgamientos de poderes, compraventas o donaciones, entre otros, otorgados ante ellos por personas con capacidad de obrar dudosa, incluso en momentos muy cercanos al procedimiento de incapacidad o, incluso, comenzado éste. Son frecuentes en los procedimientos de modificación de la capacidad de obrar la detección de actos dispositivos de posible ineficacia, en los que el Notario manifiesta la capacidad suficiente de la persona otorgante, y que según el dictamen del Médico Forense dictamina lo contrario, es decir, la falta de capacidad para el otorgamiento de dicho acto. Una solución pudiera ser articular una especie de índice a disposición de los notarios en los que pudieran comprobar la existencia de procedimientos de incapacitación y, en su caso, las sentencias dictadas.

## Internamiento no voluntario

Debe mencionarse el elevado número de expedientes de internamiento no voluntario, que tras las sentencias del Tribunal Constitucional, 182/2015, de 7 de septiembre, de 13/2016, de 1 de febrero, 34/2016 de 29 de febrero ha supuesto una mayor presencia del fiscal a los efectos de evitar el trascurso de los plazos legalmente previstos para su ratificación. Asimismo debe mencionarse que tal incremento no se refiere exclusivamente a los internamientos no voluntarios en centros hospitalarios, sino también a los internamientos residenciales.

Durante el año 2016, la actividad en esta materia desplegada por todas las Fiscalías de la Comunidad de Madrid, distribuida territorialmente, fue la siguiente:



INCAPACIDADES	CAPITAL	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
<b>DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN</b>								
Incoaciones del año	2.080	570	783	1.041	354	414	352	5.594
Pendientes al 1 de enero	25	197	149	574	320	32	0	1.297
Pendientes al 31 de diciembre	350	185	218	664	345	33	0	1.795
<b>DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL</b>								
Demandas presentadas	1.765	238	249	428	147	169	107	3.103
Sentencias estimatorias dictadas en el año	750	133	219	318	99	105	110	1.734
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	18	2	4	6	1	1	0	32
<b>DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES</b>	930	72	36	264	131	156	101	1.690
<b>EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA</b>								
Incoados por los Juzgados	7.000	126	256	514	139	218	69	8.322
Dictaminados en el año	6.800	1.657	1.587	436	487	217	156	11.340
<b>EXPEDIENTES DE PROTECCION PATRIMONIAL (LEY 41/03)</b>								
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0
Incoaciones a instancia de particulares	79	0	2	0	0	0	0	81
<b>EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO</b>								
Incoados	6.200	263	458	1.033	483	245	367	9.049
<b>EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0

A su vez, los datos globales, comparados con los del año 2015, arrojaron las siguientes oscilaciones porcentuales:

INCAPACIDADES	2016	2015	% Diferencia
<b>DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN</b>			
Incoaciones del año	5.594	4.913	13,9%
Pendientes al 1 de enero	1.297	916	41,6%
Pendientes al 31 de diciembre	1.795	2.037	-11,9%
<b>DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL</b>			
Demandas presentadas	3.103	2.866	8,3%
Sentencias estimatorias dictadas en el año	1.734	1.424	21,8%
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	32	24	33,3%
<b>DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES</b>	1.690	1.092	54,8%
<b>EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA</b>			
Incoados por los Juzgados	8.322	4.958	67,8%
Dictaminados en el año	11.340	9.148	24,0%
<b>EXPEDIENTES DE PROTECCION PATRIMONIAL (LEY 41/03)</b>			
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	0,0%
Incoaciones a instancia de particulares	81	78	3,8%
<b>EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO</b>			
Incoados	9.049	7.570	19,5%
<b>EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS</b>	0	300	-100,0%





## 2.4. REGISTRO CIVIL

Durante el año 2016, en el ámbito del Registro Civil, las Fiscalías de la Comunidad de Madrid, ha intervenido en 67.691 expedientes. De los cuales, los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Madrid encargados del despacho del Registro Civil, lo ha hecho en 37.585 expedientes. De estos corresponden 31.288 al Registro Civil Único de Madrid y 6.297 al Registro Civil Central.

En el año 2015 el Fiscal había intervenido en 49.184 expedientes, por lo que se ha producido una disminución del 23%.

Se ha normalizado la situación tras las medidas de refuerzo aplicadas durante el año 2015.

La actividad total de todas las Fiscalías de la Comunidad, distribuida territorialmente, fue la siguiente:

REGISTRO CIVIL	CAPITAL	ALCALA	GETAFE	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	TOTAL
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL	9.997	3.839	2.868	3.584	2.869	1.565	1.471	26.193
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD	16.776	2.099	1.847	3.946	2.129	836	531	28.164
OTROS EXPEDIENTES	10.812	481	520	614	363	305	239	13.334

Por último, los datos globales, comparados con los del año 2015, arrojaron las siguientes oscilaciones porcentuales:

REGISTRO CIVIL	2015	2014	% Diferencia
EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL	26.193	24.994	4,80%
EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD	28.164	44.000	-35,99%
OTROS EXPEDIENTES	13.334	15.985	-16,58%

Entre los asuntos de interés que conciernen al Registro Civil, hay que destacar los llamados “Matrimonios de complacencia o fraudulentos”.

Respecto de la posible celebración de matrimonios de complacencia o fraudulentos, en Madrid capital, el Fiscal se ha opuesto a la autorización para el matrimonio en 43 expedientes. En estos casos se ha estimado que no existía verdadero consentimiento matrimonial, sino la utilización de esta institución con una finalidad distinta ya que lo que supuestamente se pretendía era regularizar la situación en España del cónyuge extranjero. En los informes se ha valorado principalmente lo manifestado por los contrayentes en el trámite de las audiencias personales y reservadas que se han realizado, que evidencian



contradicciones, desconocimiento de datos personales de su pareja o no tener un idioma común para comunicarse. El Fiscal ha asistido a las audiencias practicadas. En todo caso, siempre ha de prevalecer el derecho fundamental de la persona a contraer matrimonio libremente, sin perjuicio de un control a posteriori y, si se tiene conocimiento de la celebración de un matrimonio simulado, instar la acción de nulidad.

En este sentido, la Dirección General de la Policía, Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, cuando considera que pudiera tratarse de un matrimonio fraudulento o simulado, basándose en las diligencias practicadas con ocasión de la solicitud o renovación de la tarjeta de familiar de ciudadano comunitario al haber contraído matrimonio con un ciudadano español, lo comunica al Registro Civil para que, en su caso, se cancele la inscripción del matrimonio o se inste la nulidad del mismo. El Fiscal una vez practicadas las diligencias oportunas, teniendo en cuenta que por expediente registral no se puede cancelar la inscripción del matrimonio, lo ha puesto en conocimiento de la Sección de Civil de la Fiscalía por si procediera interponer demanda de nulidad. Este año la citada Brigada de Extranjería ha remitido al Registro Civil de Madrid la información respecto de la celebración de 7 matrimonios.

En el año 2016, a diferencia de años anteriores, se ha apreciado una notable disminución de solicitudes de autorización para contraer matrimonio por españoles con ciudadanos naturales de Bangladesh, de Pakistán o de Nigeria. En estos expedientes era frecuente que el cónyuge extranjero careciera del permiso de residencia, y estuviera documentado con un pasaporte expedido por su respectivo Consulado en Madrid, alegando haber perdido su anterior documentación al entrar en España.

### **3. Contencioso-administrativo**

#### **3.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

La Fiscalía de la Comunidad extiende su ámbito de actuación a los procedimientos que se tramitan por las diez Secciones que integran la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, si bien su intervención no abarca todos los procesos propios de la jurisdicción contencioso-administrativa, sino que se limita a aquellos procedimientos y trámites en los que el legislador ha previsto de manera expresa la intervención del Ministerio Fiscal.

La concreta actuación de la Fiscalía en el ámbito jurisdiccional contencioso-administrativo durante el año 2016 se puede resumir en la incoación a lo largo del año de 548 carpetillas, frente a las 691 de 2015 y las 888 del año precedente, lo que representa un notable descenso de la actividad en esta jurisdicción.

El trabajo derivado de la misma se reparte entre el Teniente Fiscal y los Fiscales de la plantilla, excepción hecha de la Ilma. Sra. Almudena Lastra de Inés quien desde el mes de mayo sólo despacha en este ámbito las cuestiones de inconstitucionalidad y los incidentes de nulidad del artículo 241 de la LOPJ, conforme al nombramiento efectuado en diciembre



de 2015 en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2012 y en la Circular 2/2013 de la Fiscalía General del Estado. En el mes de diciembre de 2016 se ha encomendado a la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Nuria Arnaiz de Guezala el despacho de todos los procedimientos contencioso-administrativos en los que se recurran actos procedentes de órganos del Ministerio Fiscal o del Fiscal General del Estado, al corresponder la competencia para conocer de los mismos a la Sala de este Tribunal por la competencia residual del apartado m) del artículo 10.1 de la LJCA.

Tanto los fiscales como los funcionarios trabajan cotidianamente con la aplicación "GESPRO", de registro y tramitación de asuntos de los Juzgados, Tribunal y Fiscalía. Los trámites de la Secretaría están atribuidos a la Gestora Procesal, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Belén Fernández Rodríguez Aunque esté previsto, a la fecha de redacción de esta Memoria no se ha incorporado aún a los escritos la firma electrónica, que sí se ha implantado a finales de año en la Fiscalía Provincial.

#### Actividad durante el año 2016

En el ámbito del procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, en el que siempre interviene la Fiscalía, hay que destacar el significativo incremento de solicitudes de medidas cautelares simultáneas a la interposición del recurso. El siguiente cuadro refleja la actividad en este tipo de procedimientos en relación con los datos del año anterior.

DERECHOS FUNDAMENTALES	2016	2015	diferencia	%
<b>TOTAL</b>	<b>98</b>	<b>48</b>	50	104,17%
Contestación demanda	48	43	5	11,63%
Medidas cautelares	39	2	37	1850,00%
Admisión	11	3	8	266,67%

En los procedimientos ordinario y abreviado, en los que la intervención del Ministerio Fiscal es más limitada, se han emitido un centenar de informes menos que el año anterior, teniendo especial relevancia el descenso en el número de informes sobre competencia solicitados por las distintas Secciones de la Sala.

ORDINARIO O ABREVIADO	2016	2015	diferencia	%
<b>TOTAL</b>	<b>350</b>	<b>468</b>	<b>-118</b>	<b>-25,21%</b>
Competencia	330	430	-100	-23,26%
Jurisdicción	19	25	-6	-24,00%
Inconstitucionalidad	1	12	-11	-91,67%
Electoral	0	1	-1	-100,00%

En cuanto a las cuestiones de inconstitucionalidad, se ha informado solo una cuestión de inconstitucionalidad, frente a las 12 cuestiones de informadas en 2015. La cuestión afectaba a la Ley 4/2015, de modificación de la Ley 9/2001 *del Suelo de la Comunidad de*



*Madrid.* Por la Fiscalía se recurrió la resolución y, finalmente, la Sección 1ª acordó no plantear la constitucionalidad de la ley autonómica al Tribunal Constitucional.

Además, se efectuaron una serie de informes en los diferentes procedimientos, que se exponen a continuación:

INFORMES	2016	2015	diferencia	%
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>142</b>	<b>-74</b>	<b>-52,11%</b>
<b>Recursos</b>	<b>38</b>	<b>100</b>	<b>-62</b>	<b>-62,00%</b>
Reposición	20	36	-16	-44,44%
Apelación	11	63	-52	-82,54%
Revisión	5	1	4	400,00%
Casación	2	0	2	
<b>Otros informes</b>	<b>30</b>	<b>42</b>	<b>-12</b>	<b>-28,57%</b>
Conclusiones	12	8	4	50,00%
Costas	3	6	-3	-50,00%
Informes varios	15	28	-13	-46,43%

A lo anterior hay que añadir 28 informes sobre sostenibilidad de la pretensión efectuados en relación con asuntos tramitados en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, cifra similar a la del año 2015 en el que se despacharon 30.

El análisis de las cifras expuestas evidencia que se mantiene la tónica descendente de la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa. La comparación de los datos obtenidos durante el año 2016 con los correspondientes al año precedente, pone de manifiesto una nueva disminución de los dictámenes escritos, esta vez más acusada, y un descenso también de la cifra de vistas orales como pone de relieve el siguiente cuadro.

VISTAS ORALES	2016	2015	diferencia	%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>-1</b>	<b>-20,00%</b>
Reconstrucción de autos	1	3	-2	-66,67%
Reunión y manifestación	1	2	-1	-50,00%
Inadmisibilidad	2	0	2	

Respecto del recurso de casación, la reforma introducida por la Disposición final tercera de la ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, desde el mes de julio de 2016 trae consigo como novedad que, desde dicha fecha, son recurribles las sentencias dictadas en apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores Justicia, cuando hasta ese



momento sólo eran recurribles en casación las sentencias que se dictaban en única instancia (anterior art. 86.1 de la LJCA).

Y sin duda otra de las principales novedades, es la aparición de la llamada “casación autonómica”. Así, las Salas de lo Contencioso de los Tribunales Superiores de Justicia, conocerán de los recursos de casación contra las resoluciones de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia cuando el recurso se funde en infracción de normas de Derecho Autonómico. La anterior redacción de la LJCA, contemplaba un recurso de casación en interés de ley en el Artículo 101, atribuyendo su conocimiento a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, contra las sentencias dictadas en única instancia por los Jueces de lo Contencioso-administrativo, no susceptibles de otro tipo de recurso, cuando el recurso tuviera por objeto la correcta interpretación y aplicación de normas emanadas de la Comunidad Autónoma que hubieran sido determinantes del fallo recurrido. En la anterior redacción, se reconocía interés legítimo para interponer el recurso, en defensa de intereses de carácter general al Ministerio Fiscal.

Conforme a dicha normativa, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el 13 de junio de 2016, conformó la Sección de Casación Autonómica de la Sala de lo Contencioso, nombrando a los cinco magistrados que la integran. Desde el punto de vista sustantivo, en ocasiones no va a resultar tarea fácil deslindar con precisión si se trata de Derecho estatal o autonómico. Y ello por cuanto, en la práctica, la ratio decidendi de un fallo en numerosas ocasiones interpreta tanto normas estatales como autonómicas. Es previsible que sea el operador jurídico perjudicado por la sentencia quien opte por la casación estatal o la autonómica. En cualquier caso será en sucesivas Memorias en las que se podrá abordar la específica problemática a contar ya con supuestos fácticos.

Por último hay que destacar la utilidad que supone la recepción del Boletín de Jurisprudencia, elaborado por la Sección de Contencioso-Administrativo de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que permite el estudio más preciso de las cuestiones que se plantean a diario a los fiscales de lo Contencioso Administrativo en el despacho de los asuntos que tienen encomendados.

### **3.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID**

La Sección de lo Contencioso-Administrativo de Madrid se encuentra integrada en la actualidad por dos Fiscales – Ilma. Sr. D<sup>a</sup> Amelia Díaz-Ambrona Medrano que ejerce las funciones de Delegada de la especialidad e Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Nuria López Mora- que desempeñan su trabajo en exclusividad, a salvo la asistencia a juicios penales en los Juzgados de lo Penal y en la Audiencia Provincial. Ello ha contribuido al cumplimiento de los breves plazos procesales y a la asistencia a las vistas de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de una manera mucho más eficaz y rigurosa.

El trabajo se distribuye por mitad entre ambas. Ello no obstante, cuando algún asunto resulta especialmente problemático o significativo, o tiene suficiente relevancia o dificultad como para merecer una atención y estudio más pormenorizado, se asume por la Delegada.



A las vistas, en su caso, asiste el fiscal al que corresponde el asunto conforme al sistema establecido.

La Secretaría se encuentra a cargo de una Gestora procesal, D<sup>a</sup> Clara Marín Montero, y un tramitador, D. Ricardo Barbas Barbas, quien concursó en el mes de noviembre, ocupando desde entonces su lugar D<sup>a</sup> Elena Pozas Navarro, habilitada como tramitadora.

Las notificaciones y traslado de alegaciones así como las citaciones para vistas, suspensiones y remisión de informes, se llevan a cabo telemáticamente en el sistema informático "GESPRO" (común a los Juzgados y a la Fiscalía), por correo ordinario y por fax. Desde que en el mes de diciembre se dispone de firma electrónica, la aplicación GPRF (Gestión Procesal de Fiscalía) ha experimentado diversos fallos, habiéndose puesto de manifiesto por los responsables de la misma que se debe a fallos propios del comienzo del uso de esta herramienta, fallos que se espera se solventen próximamente. Mencionar al hilo de lo anterior que, desde la última modificación de la aplicación, no se dispone en la misma de la pestaña que hacía referencia a la estadística por lo que ésta se obtiene por los datos propios con los que se cuenta en la Sección pero no los resultantes de la aplicación GPRF.

Los procedimientos se registran con un número de Fiscalía y se abre carpetilla, procurando homogeneizarlas por materias para acceder sistemáticamente a las diversas líneas jurisprudenciales y estudiar, en su caso, la posible evolución.

#### Actividad durante el año 2016

A modo de resumen y con el sólo objeto de recordar aquellos procedimientos en los que interviene el Fiscal en este orden Jurisdiccional, recordaremos que el Fiscal:

1. Informa en todas las cuestiones de competencia y jurisdicción (artículos 7.2 y 5.2 LJ), promovidas ante los 34 Juzgados existentes.
2. Informa en todas las cuestiones de inconstitucionalidad (art. 35 LOTC) que se planteen en cualquier tipo de procedimiento, especial u ordinario en los Juzgados.
3. Informa en todas las cuestiones prejudiciales comunitarias (art. 177 del Tratado de Roma), suscitadas ante los Juzgados.
4. En procesos Contencioso-administrativos ordinarios, interviene en los siguientes supuestos: medidas cautelares o cautelarísimas en procedimientos donde hay menores de edad.
5. Procedimientos Contencioso-Electorales. El Fiscal interviene tanto en los recursos interpuestos en materia de proclamación de candidaturas como candidatos electos, si se trata de elecciones locales, (art. 111 LOREG), siempre refiriéndonos al ámbito competencial de los Juzgados.
6. Procedimiento Especial de los Derechos Fundamentales de la Persona (arts. 114 y ss LJ). Representan el auténtico ámbito de actuación del Fiscal de lo Contencioso, pues al ser parte necesaria, interviene en todos los trámites, tanto en la Pieza Separada de Medidas Cautelares como en los Autos Principales (admisión, competencia, alegaciones, prueba,



etc.), recursos posibles (queja, súplica, apelación...), y fase de ejecución de sentencia. También hay que destacar la asistencia del Fiscal a los diversos trámites orales creados por la L.J.C.A., Ley 29/98, comparecencias sobre admisión (art. 117), medidas cautelares provisionales (art. 135) y apelación (art.85.8).

7. Procedimientos derivados de la L.O. 3/1986 en relación con el art. 8.5, párrafo 2º LJCA. Son procedimientos de "hospitalización", en que el Fiscal ha de ratificar las medidas urgentes adoptadas por las Autoridades sanitarias en casos de peligro para la salud pública-Hospitalización terapéutica obligatoria.

8. Responsabilidad penal que pudiera derivarse de las actuaciones tramitadas en vía contencioso administrativa, en las que ha deducirse testimonio.

9. Reconstrucciones de autos, asuntos en los que el Fiscal ha de asistir a la vista señalada, e informar.

Fuera del ámbito propiamente jurisdiccional, el Fiscal interviene:

10. En los expedientes de Expropiación forzosa, emitiendo el oportuno informe. (art. 5 LEF)

11. En los expedientes de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, emitiendo igualmente el informe que se solicita sobre la sostenibilidad o no de la pretensión esgrimida (art. 33.2 de la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita).

12. En las Diligencias de Investigación relativas a prevaricaciones administrativas, remitidas por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Los datos correspondientes a este año, comparados con los del año anterior, son los siguientes:

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		2016	2015	% Diferencia
<b>DICTÁMENES DE COMPETENCIA</b>		582	836	-30,4%
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Contestaciones a demandas	158	147	7,5%
	Informes de suspensión	59	71	-16,9%
	Vistas	32	43	-25,6%
<b>MATERIA ELECTORAL</b>		5	18	-72,2%
<b>ENTRADAS EN DOMICILIO</b>		7	29	-75,9%
<b>OTROS</b>		907	699	29,8%

También en el ámbito de la Fiscalía Provincial se ha constatado un descenso, de 30% en este caso, de los procedimientos que han tenido entrada para informar sobre la competencia.



ENTRADA DE ASUNTOS	2016	2015
<b>RECURSOS</b>	1222	1378
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	189	185
<b>RESTO DE PROCEDIMIENTOS*</b>	501	430

\* El concepto que integra este apartado para computar aquellos asuntos que se llevan en la sección pero cuya procedencia no es de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Por tanto, se computan los informes en expedientes de expropiación forzosa, los informes en procedimientos de insostenibilidades en justicia gratuita y las diligencias de investigación relativas a las prevaricaciones administrativas.

INFORMES EMITIDOS	2016	2015
Competencias y jurisdicción	710	836
Recursos de reposición, y apelaciones en po y abrev	23	23
Alegaciones en derechos fundamentales(contestación y admisión)	158	147
Recursos de reposición, y apelaciones en derechos fundamentales	75	64
Entradas en domicilio	7	29
Suspensión y cautelares	59	81
Recursos electorales	5	18
Inconstitucionalidad	10	5
Reconstrucción autos	17	20
Responsabilidad penal	12	69
Defensor del pueblo	0	0
Hospitalizaciones	2	1
Cuestión prejudicial tjue	2	1
Vistas**	32	43
Otros informes	173	117
Insostenibles	83	82
Expropiaciones forzosas	382	279
Notificaciones***	5016	4650
<b>Total informes emitidos incluidas todas las categorías anteriores</b>	<b>1750</b>	<b>1896</b>

En el apartado de vistas se computan las señaladas en procedimientos de protección de Derechos Fundamentales y las del resto de procedimientos contencioso-administrativos, tanto las asistidas y celebradas como las asistidas sin celebración, ya que la disponibilidad del Fiscal es la misma, y que en cualquier caso, se ha de emitir informe.

El apartado notificaciones se incluye en la estadística por el trabajo que para la Sección supone entrada por vía informática, correo ordinario o por fax, su cotejo con el registro, la determinación del número de fiscalía informáticamente, el traslado al Fiscal de la carpetilla correspondiente para el examen de la resolución, el registro en el ordenador y anotación en la citada carpetilla, y la devolución de la notificación una vez firmada por el conducto de su recibo.

Es de destacar la carga de trabajo que supone a la Sección la tramitación de Diligencias de Investigación relativas a prevaricaciones administrativas, si bien desde el año 2016 corresponden a la Sección solo las procedentes del Tribunal de Cuentas, no ya las denuncias interpuestas por particulares. Por su complejidad son tramitadas por la Decana de la Sección. Además se tramitan las derivadas de deducciones de testimonio remitidas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. El número despachado ha sido de 36 Diligencias de Investigación.





## Asuntos de interés

Se percibe un aumento de los recursos interpuestos por ciudadanos individualmente considerados, así como por colectivos y asociaciones de defensa de intereses colectivos difusos, en áreas tan proclives como en el derecho a la libertad sindical y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos. También los relativos a la actividad sancionadora de la Administración. Sobre todo cabe destacar los procedimientos sancionadores a Agentes de Policía Local de los que ha habido un gran número en el año analizado. Del mismo modo los pactos de gestión llevados a cabo por el SERMAS (Servicio Madrileño de Salud), respecto a la apertura de quirófanos en horario de tarde para agilizar las listas de espera, han sido recurridos por vulneración del derecho a la libertad sindical por parte de sindicatos de médicos y enfermería.

Por último, es preciso mencionar que, durante el año 2016, ha habido un proceso electoral en nuestro país, la celebración de elecciones generales, con la consiguiente repercusión en la presente Sección en la que se han informado 5 recursos.

## 4. Social

### 4.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PROCEDIMIENTOS SOCIAL	Dictámenes 2016	Dictámenes 2015	Diferencia	%
<b>TOTAL DICTÁMENES</b>	44	56	-12	-21,43%
JURISDICCIÓN COMPETENTE	11	21	-10	-47,62%
ÓRGANO COMPETENTE	2	4	-2	-50,00%
NULIDAD	10	16	-6	-37,50%
OTROS	19	15	4	26,67%
INCONSTITUCIONALIDAD	2	0	2	

Como se puede comprobar por el cuadro que encabeza el capítulo de la memoria relativo a la intervención de la Fiscalía Superior de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la Jurisdicción Social, o lo que es lo mismo, en este caso a la actuación desarrollada ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ya sea con motivo de la emisión de informes interesados por la propia Sala, o en su caso la asistencia a las vistas en las que debe intervenir el Ministerio Fiscal –vulneración de derechos fundamentales, impugnación de conflictos colectivos, impugnación de estatutos de los sindicatos, e impugnación de estatutos de las asociaciones empresariales-, los números reflejados en el precedente cuadro, son ligeramente inferiores a los recogidos en la memoria del año 2015, sin que ello implique una disminución sustancial de la carga de trabajo que dicha jurisdicción ha implicado para la Fiscalía Superior de la Comunidad.



Centrándonos en primer lugar en los dictámenes emitidos, se debe reseñar que gran parte de los mismos vienen determinados por la valoración de si se debe admitir a trámite o no, en su caso, los recursos de suplicación interpuestos contra las sentencias dictadas en la primera instancia.

En este sentido no son infrecuentes los supuestos en los que con ocasión del traslado por la Sala a fin de informar sobre dicho extremo, efectivamente el pronunciamiento dictado en la primera instancia no es susceptible de acogerse al recurso de suplicación, en consideración al carácter taxativo en que este recurso puede plantearse; debiendo reseñarse a los efectos anteriores la plena coincidencia de nuestros informes emitidos al respecto, con la correspondiente resolución de la Sala, declarándose incompetente, o excepcionalmente competente en su caso.

Sí que hemos podido comprobar en alguna ocasión, el hecho de que el traslado para informe, aunque efectivamente el fondo del asunto no viniera comprendido en los límites que la Ley de Jurisdicción Social establece para poder admitir las suplicaciones, sin embargo lo cierto es que en la propia sentencia dictada en la primera instancia, se planteó ya la problemática de una posible incompetencia de jurisdicción por razón de la materia, o de la competencia territorial o funcional; por lo que en dos casos se ha informado favorablemente respecto de la necesidad de admisión a trámite del recurso, entendiéndolo así la Sala en su posterior resolución.

Dentro de la problemática que genera el debate acerca de los problemas de competencia de jurisdicción social por razón de la materia –ya sea con la jurisdicción contenciosa, civil o mercantil-, debemos destacar los casos en que la demanda original de la jurisdicción social se plantea por despidos, donde la relación existente entre el « trabajador » y la empresa contratante se articuló inicialmente en el contrato como « arrendamiento de servicios », incluso supuestos en los que quien demanda a la empresa por despido improcedente resulta ser o haber sido consejero o administrador de la propia empresa demandada; son casos que se han estudiado en profundidad, y respecto de los que también se ha logrado una plena sintonía con la Sala de lo Social.

Lo que sí se ha incrementado notablemente, son los dictámenes emitidos sobre sostenibilidad de la pretensión respecto de asuntos tramitados en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid -40 dictámenes en el año 2016, frente a los 26 del año 2015-, en todo caso, como ocurrió el año anterior, en todos los casos la pretensión de interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo se consideró insostenible, al no darse los presupuestos legales correspondientes que sustancialmente vienen configurados por la existencia o no de las necesarias sentencias de contraste.

Como novedad acaecida en el año 2016 respecto del anterior se han emitido dos dictámenes extensos y fundamentados sobre cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por la Sala, que han merecido la aprobación de la misma.

Por último y respecto de las vistas, es decir los juicios celebrados ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid sita en la calle General Martínez Campos, el número de las mismas ha sido de diez, es decir notablemente inferior a las celebradas en el año 2015 «17», siguiendo por ello una orientación descendente como se puede comprobar por las memorias correspondientes a años anteriores.



De los pronunciamientos dictados en las vistas –por vulneraciones de derechos fundamentales en relación con la libertad sindical, impugnación de convenios colectivos, un supuesto relativo a medidas cautelares, y otro por debate acerca de competencia de jurisdicción-, ocho de los fallos han sido conformes con lo instado por el Fiscal, y dos disconformes.

## 4.2. FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

JURISDICCION SOCIAL		2016	2015	% Diferencia
<b>CUESTIONES DE COMPETENCIA</b>		725	664	9,2%
<b>JUICIOS</b>	Derechos Fundamentales	108	85	27,1%
	Otros	1.508	1.228	22,8%
<b>OTROS SEÑALAMIENTOS</b>		0	8	-100,0%
<b>EJECUCIONES</b>		22	8	175,0%
<b>DEMANDAS DEL MINISTERIO FISCAL</b>		0	0	0,0%

Antes de entrar a valorar el cuadro anterior, se debe reseñar que la estrategia seguida por la Fiscalía Provincial a través de su sección de especialistas en el ámbito social, y ello a fin de abordar la gran tarea a la que deben enfrentarse por el gran volumen de trabajo generado por todos los Juzgados de lo Social sitos en Madrid, resulta obviamente distinta a la desarrollada por la Fiscalía Superior de la Comunidad, en primer lugar porque la dedicación de los compañeros especialistas se vuelca totalmente en la propia jurisdicción social, y habida cuenta además, como se puede comprobar por los cuadros que se incorporan en este capítulo de la Memoria, que el número de informes que se emiten, citaciones para juicio, asistencia a los mismos, etc. es notabilísimamente superior al volumen al que hicimos mención en la primera parte de este capítulo de la Memoria.

Un gran avance respecto de la situación de tiempos anteriores, viene conformado por la circunstancia de que la sede de esta sección de la Fiscalía especializada, se encuentra en el mismo inmueble en el que se ubican los Juzgados de lo Social, lo que facilita extraordinariamente la tarea de los Fiscales, habida cuenta del tiempo perdido en los desplazamientos que eran necesarios antes para acudir a la sede del Juzgado.

De otro lado, debemos también felicitarnos por la circunstancia de que la dotación de Fiscales adscritos a la sección se ha incrementado –pues desempeñan esta labor en la actualidad, además de la Fiscal Decana, un Fiscal titular y dos Fiscales sustitutos de apoyo-, sin que todavía se haya materializado un nuevo refuerzo aprobado para dicha Sección, es decir un Fiscal de apoyo más.

Como podemos comprobar por el cuadro relativo al desempeño de la Fiscalía en la primera instancia de la jurisdicción social, el número de ocasiones en que el Fiscal ha asistido a la



vista -1.616 en el año 2016-, representa una notable mejora que supone aproximadamente un incremento del 24%.

Igualmente y en cuanto a los informes emitidos sobre cuestiones de competencia, también el incremento debemos considerarlo como sustancial.

Obviamente ha resultado materialmente imposible que el Fiscal haya podido asistir a las 6.795 vistas señaladas y en las que ha sido citado, pero entendemos, dada la plantilla existente, que ya de por sí las ocasiones en las que ha acudido a la vista ha implicado un enorme esfuerzo, sin que materialmente resultara imposible atender o acudir a más juicios –como de otra parte pudimos comprobar sobre el terreno con ocasión de inspección que la Fiscalía Superior desarrolló a comienzos del presente año-.

De los informes emitidos, la mayor parte –un total de 534-, lo son por cuestiones planteadas por supuestos de competencia jurisdiccional o funcional, pudiendo desgranarse el resto de los informes como se expone a continuación:

- Tres informes sobre jurisdicción de los Tribunales españoles en el orden social de la jurisdicción, es decir, cuestiones de competencia internacional.
- Dos informes sobre adopción de medidas cautelares.
- 84 relativos a impugnaciones de recursos de reposición.
- Seis relativos a recursos de revisión.
- Cuatro relativos a recursos de reforma.
- Tres en materia de reconstrucción de actuaciones.
- 12 sobre nulidad de actuaciones.
- Y otros 62 por razón de quejas, así como por otro tipo de incidencias.

De otra parte se ha informado en 119 ocasiones por expedientes incoados en relación con insostenibilidades planteadas.

Así mismo, los compañeros que atienden dicha sección especializada, han incoado un total de 43 Diligencias de Investigación, derivadas tanto de deducciones de testimonio por los Juzgados de orden Social, así como por denuncia de particulares; y ello en base a determinar la posible existencia de la comisión de delitos contra los derechos de los trabajadores.

Consecuencia inmediata de dichas diligencias han sido la elaboración de cinco escritos de acusación por el tipo delictivo reseñado anteriormente.



## **5. Otras áreas especializadas**

En este capítulo corresponde el estudio más detallado de algunas de las manifestaciones delictivas más específicas, que coinciden con las áreas especializadas en las que el Ministerio Fiscal ha puesto más empeño y que tan buen resultado ha dado como consecuencia del impulso en el ejercicio de la acción penal, creando una línea novedosa de doctrina jurisprudencial que de otro modo difícilmente se habría producido.

Como se ha puesto de manifiesto a lo largo de la exposición de la memoria anual, las Fiscalías de Madrid, en particular la Fiscalía Provincial, tiene un modelo organizativo en el que se ha potenciado las especialidades y en la mayoría de las mismas en régimen de exclusividad, lo que ha permitido un alto grado de especialización por parte de los Fiscales. Igualmente se ha impulsado la coordinación entre los Fiscales delegados de especialidad y los enlaces de las Fiscalía de Área, para mantenerla vigencia del principio de unidad de actuación.

### **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

#### **5.1.1. Violencia de Género**

La visión global de la actuación de las Fiscalías de Madrid, en materia de violencia de género y doméstica, al igual que en la mayoría de las especialidades, obliga a establecer una distinción entre la Fiscalía Provincial y las Fiscalías de Área y las Secciones Territoriales. En el primer caso, existe una Sección especializada, mientras que en la periferia, sin menoscabo del compromiso y dedicación de los Fiscales, la actuación es más generalista, acomodándose a la configuración de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en los distintos partidos judiciales; en exclusividad, de instrucción o mixtos. En todo caso, mantiene una relación fluida entre las Jefaturas de Área, los Decanos de las Secciones y la Sección de Madrid, tal y como se describe de forma pormenorizada en la memoria de la Fiscalía Provincial.

La labor de todos es singularmente importante en esta materia, que continúa siendo uno de los grandes retos de la Fiscalía; lograr reducir las cifras de víctimas de violencia de género.

Hay que reseñar los aspectos organizativos y competenciales de la Sección de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía Provincial de Madrid, que está integrada por la Fiscal Decana, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Ana María Galdeano Santamaría, y veintiún Fiscales.

Esta plantilla atiende, en régimen de exclusividad, tanto penales como civiles, a la que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, *de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, actuando ante los once Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los cinco Juzgados de lo Penal, las dos Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid y el Juzgado de Ejecutorias, especializados en esta materia.

La sección ha aumentado el ámbito de asuntos: además de atender todas las fases del procedimiento, tanto en ámbito penal como civil, a los que se refiere la Ley Orgánica



1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral de Violencia de Género*, dimanantes de los JVSM de la capital.

Hay que destacar los mecanismos de coordinación establecidos entre la sección con las unidades policiales y organismos especializados, tales como, las Unidades de Prevención, Ayuda y Protección de la Mujer víctima de violencia de género (UPAP), Policía Local especializada, Guarida Civil (EMUNE); con los Centros de Atención a la Familia (CAF) y SAVD 24h. Desde el año 2015 funcionan las UFAM, donde se integran las UPAP.

Como consecuencia de los mecanismos de coordinación, a diario se reciben en la Fiscalía las valoraciones policiales de evolución de riesgo de la UPAP, y la Policía Local especializada en violencia familiar. Dichas valoraciones son examinadas por la Decana diariamente y al detectarse un cambio en la valoración que implique un aumento de riesgo preocupante o se comuniquen incidencias relevantes, inmediatamente el Fiscal investiga la razón, culminando la investigación en algunos supuestos con la petición de una comparecencia del art. 544 bis in fine a los efectos, de en su caso, solicitar una agravación de las medidas de protección y las deducciones de testimonio pertinentes. El número de valoraciones de evolución de riesgo, provenientes tanto de la Policía Nacional como de la Policía Local, examinadas en el año 2015 por la Decana son 802.

De todas ellas, se realizó una investigación complementaria en la propia causa judicial, culminó con la petición de la comparecencia judicial al amparo de del *art. 544 bis in fine de la LECrim en 257 ocasiones*.

Desde el uno de agosto del año 2011, la Delegación del Gobierno de Madrid, en cumplimiento del “Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género” de 17 de julio de 2009, comenzó a remitir directamente a las fiscalías, a través del centro de gestión COMETA, los partes de *alarmas* en el control de las llamadas pulseras. Por ellos, los señores Fiscales de esta sección, a diario, y tras comprobar si el caso así lo requiere, solicitan tanto ante los órganos de instrucción de violencia, como ante el Juzgado de lo Penal y en su caso ante la Audiencia Provincial, la celebración de la comparecencia del artículo 544 bis in fine de la LECrim, a fin de solicitar la agravación de la medida o la decisión correspondiente.

En el supuesto de encontrarnos ante el control de una pena de alejamiento con sistema telemático de seguimiento, se solicita al Juzgado de Ejecuciones que se proceda, en su caso, a la revisión de la suspensión de la pena privativa de libertad que se pudiera haber acordado, por el incumplimiento de las obligaciones o deberes de cuidado, dictados al amparo del art. 83. 2ª y 3ª del CP.

Asimismo en los supuestos procedentes, se solicita la correspondiente deducción de testimonio por quebrantamiento y/o daños.

En el año 2016 por la Sección especializada se han solicitado *31 peticiones de comparecencias del art. 544 bis in fine de la LECrim*, a la vista de los informes remitidos por el centro COMETA.

Por otro lado, se da cumplimiento del deber de información, impuesto al Fiscal en el art. 134 del Reglamento de Extranjera, notificando a las víctimas extranjeras que no se



encuentran en situación regular en España y que han obtenido una sentencia condenatoria en primera instancia a su favor, su derecho a solicitar ante la Brigada de Extranjería un permiso de residencia legal en España en el plazo de 6 meses. Se han emitido 30 notificaciones.

A continuación, el cuadro siguiente expone las medidas cautelares solicitadas en toda la Comunidad de Madrid y su resultado:

VIOLENCIA DE GÉNERO. MEDIDAS CAUTELARES	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
Prisión Provisional, art. 503 LECrim.	107	13	12	9	16	5	0	162
Orden de Alejamiento, art. 544 bis LECrim.	367	0	88	53	42	0	22	572
<b>Orden de Protección, art. 544 ter LECrim. (total resoluciones)</b>	<b>2.713</b>	<b>728</b>	<b>474</b>	<b>425</b>	<b>184</b>	<b>86</b>	<b>72</b>	<b>4.682</b>
<b>Denegadas</b>	<b>1.700</b>	<b>158</b>	<b>215</b>	<b>233</b>	<b>75</b>	<b>41</b>	<b>27</b>	<b>2.449</b>
<b>Adoptadas solo con medidas penales</b>	<b>700</b>	<b>402</b>	<b>197</b>	<b>128</b>	<b>43</b>	<b>35</b>	<b>42</b>	<b>1.547</b>
<b>Adoptadas con medidas civiles y penales</b>	<b>311</b>	<b>165</b>	<b>61</b>	<b>60</b>	<b>61</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>671</b>
<b>Adoptadas con medidas civiles</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15</b>

A este cuadro hay que añadir de forma específica, la colocación de medios electrónicos de detección, coloquialmente conocidas como pulseras en 45 supuestos.

Del cuadro expuesto destaca poderosamente un dato, que sin duda debe ser motivo de un análisis más detallado, que lo que permite un trabajo de estas características y es el siguiente; en el conjunto de las fiscalías de la Comunidad de Madrid se solicitaron 4.682 órdenes de protección y se denegaron 2.449, más de la mitad. En el caso de Madrid capital las denegadas ascienden al 61% del total de las solicitadas. Los datos ya arrojaban una cifra parecida el año pasado. Resulta muy complicado el objetivo de una protección inmediata de la víctima, si en más de la mitad de los casos, la solicitud de protección es rechazada.

Cuadro general de procedimientos incoados en el año 2016 por violencia de género:



VIOLENCIA DE GÉNERO. PROCEDIMIENTOS INCOADOS	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
Diligencias Urgentes	3.347	993	1.161	1.055	516	337	214	7.623
Juicios Rápidos	1.041	370	193	310	0	0	0	1.914
Diligencias Previas Juzgado de Instrucción	8.524	1.849	1.176	936	593	331	157	13.566
Procedimiento Abreviado Juzgado de lo Penal	1.471	319	124	148	0	36	0	2.098
Sumario	25	4	2	2	1	1	1	36
Procedimiento Ordinario	35	0	0	0	0	0	0	35
Jurado Juzgado	3	0	0	0	1	0	0	4
Jurado Audiencia	5	0	0	0	0	0	0	5
<b>TOTAL</b>	<b>14.451</b>	<b>3.535</b>	<b>2.656</b>	<b>2.451</b>	<b>1.111</b>	<b>705</b>	<b>372</b>	<b>25.281</b>

Y en cuanto a la naturaleza de la infracción penal que originó la incoación del procedimiento, "Fortuny" nos proporciona los siguientes datos, también para toda la Comunidad:

VIOLENCIA DE GÉNERO. NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN PENAL				
DELITOS	Incoadas	Calificadas	Sentencias	
			Condenatorias	Condenatorias por conformidad
Asesinato Consumado	3	6	4	0
Asesinato Intentado	0	2	1	0
Homicidio Consumado	2	2	0	0
Homicidio Intentado	5	1	4	0
Lesiones	328	231	42	42
Maltrato Ocasional 153.1 C.P.	12.382	3.176	434	474
Maltrato Habitual 173.2 C.P.	948	172	54	61
Detención Ilegal.	3	2	1	0
Amenazas 171.4	503	699	42	61
Coacciones 172.2	91	185	11	13
Contra la Integridad Moral 173.1 C.P.	12	7	0	0
Violación	3	7	3	0
Abusos Sexuales	8	4	2	0
Otra Agresión Sexual	14	10	4	1
Allanamiento de Morada	7	13	3	1
Quebrantamiento de Medida Cautelar	1.601	782	96	83
Quebrantamiento de Condena	123	166	0	0
Impago de Pensiones	101	125	19	6
<b>Total Delitos</b>	<b>16.134</b>	<b>5.590</b>	<b>720</b>	<b>742</b>
<b>FALTAS</b>				
Vejeción injusta Art. 620.2	233		49	6
<b>Total Faltas</b>	<b>233</b>		<b>49</b>	<b>6</b>





El incremento de los procedimientos incoados en términos globales ha sido superior al 10%.

Del cuadro se desprende que hay que reforzar los órganos de enjuiciamiento para estas modalidades delictivas, ya que el volumen de calificaciones es muy superior al de sentencias dictadas, por lo que previsiblemente se acumularán procedimientos pendientes de señalamiento.

Respecto del parentesco de la víctima con el agresor, cabe señalar que los datos suministrados por “Fortuny” fueron los siguientes:

VIOLENCIA DE GÉNERO. PARENTESCO DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
Cónyuge	979	380	398	308	179	435	81	2.760
Ex cónyuge	271	449	100	135	68	34	20	1.077
Pareja de hecho	4.434	595	592	487	344	42	165	6.659
Ex pareja de hecho	2.488	680	704	583	412	43	58	4.968
Noviazgo	291	620	180	180	52	26	29	1.378
<b>Total</b>	<b>8.463</b>	<b>2.724</b>	<b>1.974</b>	<b>1.693</b>	<b>1.055</b>	<b>580</b>	<b>353</b>	<b>16.842</b>

En el siguiente cuadro se recogen las calificaciones y las sentencias en toda la Comunidad de Madrid:

VIOLENCIA DE GÉNERO. CALIFICACIONES/SENTENCIAS	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
Calificaciones formuladas	3.045	880	552	660	301	185	127	5.750
Sentencias condenatorias	950	155	69	62	0	0	0	1.236
Sentencias condenatorias por conformidad	676	71	146	105	50	23	26	1.097
Sentencias absolutorias	1.119	402	148	284	9	3	0	1.965

Antes de concluir este epígrafe hay de dejar constancia del empeño y el compromiso de los fiscales de Madrid en la lucha contra la violencia de género. Cualesquiera que sean las cifras de delitos y este año los datos, no son positivos, nunca serán asumibles por la extraordinaria secuela de pérdida de vidas y sufrimiento que genera este fenómeno. En los



primeros meses de 2017, asistimos con preocupación a un repunte, en todo el territorio nacional, de los asesinatos por violencia de género, que nos obliga a replantearnos las estrategias de prevención y protección que están en marcha en la actualidad.

## 5.1.2. Violencia Doméstica

La cifra de procedimientos incoados en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como las calificaciones y sentencias, se refleja a continuación:

VIOLENCIA DOMÉSTICA. PROCEDIMIENTOS INCOADOS	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANES	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
Diligencias Urgentes	744	283	182	149	74	26	25	1.483
Juicios Rápidos	171	65	27	33	0	0	0	296
Diligencias Previas	1.095	1.035	205	149	62	32	45	2.623
Procedimiento Abreviado	301	135	16	41	0	31	0	524
Sumario	2	1	0	1	0	0	0	4
Procedimiento Ordinario	4	0	0	0	0	0	0	4
Tribunal de Jurado (Audiencia)	0	0	0	1	0	0	0	1
Tribunal de Jurado (Instrucción)	0	0	0	0	0	0	0	0
Juicios de Faltas	0	2	1	0	0	0	0	3
Juicios de Faltas Inmediato	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Calificaciones / sentencias</b>								
Calificaciones	553	120	80	136	56	9	14	968
Sentencias condenatorias por conformidad	42	28	23	14	8	4	1	120
Sentencias condenatorias	69	49	4	11	0	0	0	133
Sentencias absolutorias	255	131	38	51	0	0	1	476

En función de la naturaleza de la infracción penal, los procedimientos incoados y las calificaciones por delitos, fueron los siguientes:



VIOLENCIA DOMÉSTICA. NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN PENAL				
DELITOS	Incoadas	Calificadas	Sentencias	
			Condenatorias	Conformidades
Asesinato consumado	0	0	0	0
Asesinato intentado	1	1	0	0
Homicidio consumado	0	0	0	0
Homicidio intentado	1	0	0	0
Lesiones	113	97	21	12
Maltrato ocasional 153.2 CP	2.081	657	74	79
Maltrato Habitual 173.2 CP	535	77	31	19
Detención ilegal.	0	0	1	0
Amenazas	102	31	13	10
Coacciones	8	2	2	0
Contra la integridad moral 173.1 CP	1	0	0	0
Violación	1	0	0	0
Abusos Sexuales	4	4	0	0
Otra Agresión sexual	0	0	0	0
Allanamiento de morada	0	0	0	1
Quebrantamiento de medida cautelar/Condena	149	45	18	5
Impago de pensiones	242	0	19	7
<b>Total delitos</b>	<b>3.238</b>	<b>914</b>	<b>179</b>	<b>133</b>
<b>FALTAS</b>				
Vejación injusta art. 620.2	50		3	1
<b>Total faltas</b>	<b>50</b>		<b>3</b>	<b>1</b>

A su vez, el parentesco de la víctima con el agresor ofreció los siguientes resultados:

VIOLENCIA DOMÉSTICA. PARENTESCO DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
Cónyuge	109	44	20	23	9	7	6	218
Ex cónyuge	28	136	2	5	2	2	0	175
Pareja de hecho	282	83	22	11	11	0	4	413
Ex pareja de hecho	82	605	17	13	5	1	2	725
Hijos	429	145	131	107	50	22	27	911
Progenitores	223	183	86	74	22	12	16	616
Nietos y otros descendientes	127	39	42	32	8	4	9	261
Abuelos y otros ascendientes	2	4	2	5	0	0	0	13
Persona vulnerable que conviva con el agresor	5	3	2	2	0	1	0	13
Otros parientes	411	79	38	31	30	9	5	603
<b>Total</b>	<b>1.698</b>	<b>1.321</b>	<b>362</b>	<b>303</b>	<b>137</b>	<b>58</b>	<b>69</b>	<b>3.948</b>



Finalmente, en el ámbito de la violencia doméstica, se instaron las siguientes medidas cautelares que, con su resultado, se exponen a continuación:

VIOLENCIA DOMÉSTICA. MEDIDAS CAUTELARES	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
Prisión Provisional, art. 503 LECrim	9	2	3	3	0	1	0	18
Orden de alejamiento, art. 544 bis LECrim	102	8	22	16	6	0	2	156
<b>Orden de Protección, art. 544 ter LECrim</b>								
Solicitadas	194	89	25	22	14	6	7	357
Denegadas	131	19	14	13	3	3	2	185
Adoptadas solo con medidas solo penales	57	62	10	8	8	3	5	153
Adoptadas con medidas civiles y penales	5	8	0	1	0	0	0	14
Adoptadas con medidas solo civiles	0	0	1	0	3	0	0	4

## 5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Al igual que informábamos en violencia de género y doméstica, la organización de las Fiscalías de Madrid es distinta. Por un lado, la Fiscalía Provincial tiene una Sección especializada de Siniestralidad y las Fiscalías de Área, funcionan en régimen de compatibilidad con otras materias. La Sección de Siniestralidad Laboral de Madrid Capital, se compone de tres Fiscales: La Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Alejandra Navarro Herrera y una Fiscal, quienes asumen en régimen de exclusividad el despacho de las causas de los Juzgados de Instrucción de Madrid Capital y de las tres Secciones Territoriales, 90 juzgados de instrucción, diligencias de investigación penal y las correspondientes Ejecutorias.

Cabe destacar la labor de coordinación que realiza la Fiscal Decana con los fiscales de enlace de las Áreas.

Uno de los cometidos más importantes que realiza la Sección es el impulso procesal a los procedimientos y combatir el retraso en la instrucción. Se detectan dilaciones indebidas constantes en la instrucción y señalamiento de estos procedimientos.

En materia de siniestralidad laboral, los datos relativos a las infracciones cometidas durante el año 2016, en toda la Comunidad, fueron los siguientes:



SINIESTRALIDAD LABORAL. INFRACCIONES	
Delito de homicidio por accidente laboral	22
Delito de lesiones por accidente laboral	787
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP)	321
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP)	0
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP)	21
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.3 del CP)	0

Se reitera lo expuesto en anteriores memorias sobre que el número de causas incoadas en base a las fuentes antes mencionadas es inferior al real. Y ello porque depende de la forma en que, cada funcionario de cada Juzgado de Instrucción introduce los datos en el programa Fortuny. Así, en el capítulo de “Lesiones por accidente laboral” se dejan de introducir muchas causas que se catalogan por el Juzgado de Instrucción como Lesiones Imprudentes y que por tanto, se registran en otro apartado fuera del capítulo de accidentes laborales.

En el ámbito de las diligencias de investigación, las cifras para toda la Comunidad se exponen, a continuación:

SINIESTRALIDAD LABORAL. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	
Diligencias de investigación incoadas	39
Diligencias de investigación archivadas	16
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	10
Diligencias de investigación en trámite	19

Se observa un ascenso de las diligencias de Investigación incoadas que han pasado de las 29 del año precedente a las 39 del presente año.

Por su parte, las causas por delito que se encuentran pendientes de tramitación son las siguientes:

SINIESTRALIDAD LABORAL. DELITOS CAUSAS PENDIENTES	
Homicidio en accidente laboral	32
Lesiones en accidente laboral	281
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	39



Ya se ha recogido la preocupación de los fiscales de la Sección por el retraso en la tramitación de estas causas.

Cuadro con la actividad desarrollada por el Fiscal y los órganos de enjuiciamiento:

SINIESTRALIDAD LABORAL. CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	73
Sentencias del Juzgado de lo Penal	63
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	8

De acuerdo con los datos de la Sección, el registro de accidentes mortales en el año 2016 fue de 22, la misma cifra que en el 2015.

Se mantiene una importante labor de coordinación con el conjunto de operadores, que intervienen en esta materia. A sí en desarrollo del Protocolo Marco de colaboración entre el CGPJ, Fiscalía General y Ministerio de Trabajo de 19 de septiembre de 2007, se han remitido a la Fiscalía de Siniestralidad Laboral 193 Actas de Infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales, frente a las 135 del año anterior, es decir 58 más, lo que evidencia el incremento de los accidentes laborales investigados por la Inspección. Es de destacar que se han reforzado las relaciones con la Inspección de Trabajo, Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Policía Municipal y Sindicatos, habiendo celebrado en la sede de la Fiscalía un total de 3 reuniones en el año 2016 donde se trataron asuntos relativos a la mejora de las relaciones de coordinación entre todas las partes implicadas en el Protocolo de actuación de Siniestralidad laboral (necesidad de creación de un servicio de guardia de Inspectores de Trabajo y Técnicos del IRSST en fines de semana y días festivos, mejorar relaciones de coordinación entre Inspección de Trabajo y Policía Judicial, mecanismos para identificar accidentes calificados como leves por las Mutuas, que en realidad son graves ).

### 5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En esta especialidad, como ya venimos advirtiendo, hay que distinguir, la configuración y datos de la Fiscalía Provincial de la Fiscalías de Área. Por el carácter especializado de la Sección de Madrid, gran parte de los datos y reflexiones parten de su memoria.

En primer lugar se realiza una panorámica de los datos más significativos de la especialidad.

Cuadro de las diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía Provincial de Madrid durante el año 2016 y delitos asociados:



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	INCOADAS	PRESENTACIÓN DE DENUNCIA/QUERRELLA	ARCHIVADAS
Medio ambiente	23	5	7
Ordenación del territorio y urbanismo	35	13	8
Patrimonio histórico	2	1	1
Flora y fauna	207	107	89
Incendios forestales	10	3	2
Malos tratos a animales domésticos	20	9	6
<b>TOTAL</b>	<b>297</b>	<b>138</b>	<b>113</b>

Cuadro de procedimientos judiciales incoados durante el año 2016 y delitos asociados:

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	
Medio ambiente	28
Ordenación del territorio y urbanismo	36
Patrimonio histórico	23
Flora y fauna	141
Incendios forestales	28
Malos tratos a animales domésticos	64
<b>TOTAL</b>	<b>320</b>

Cuadro de acusaciones formuladas por la Fiscalía durante el año 2016 y delitos asociados:

DELITOS EN CALIFICACIONES	
Medio ambiente	11
Ordenación del territorio y urbanismo	26
Patrimonio histórico	3
Flora y fauna	33
Incendios forestales	13
Malos tratos a animales domésticos	15
<b>TOTAL</b>	<b>101</b>

Cuadro de sentencias dictadas durante el año 2016 y delitos asociados:

SENTENCIAS	
Condenatorias	46
Absolutorias	22
<b>Delitos asociados a sentencias</b>	
Medio ambiente	3
Ordenación del territorio y urbanismo	28
Patrimonio histórico	0
Flora y fauna	19
Incendios forestales	8
Malos tratos a animales domésticos	10
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>



Como se puede comprobar por la ilustración que nos proporciona los cuadros que encabezan la memoria relativa a esta especialidad, y que vienen referidos al desarrollo de la actividad de los Fiscales especialistas en el ámbito de las Diligencias de Investigación, así como por procedimientos judicializados, el volumen de trabajo que ha supuesto para los compañeros, entendemos que es muy relevante, lo que aconsejaría un refuerzo de la plantilla que atiende este servicio, sin perjuicio de ser conscientes de que no es la única área de la Fiscalía que padece precariedad.

La plantilla actual de la sección de medio ambiente viene conformada por el Fiscal Decano y por otros dos compañeros que atienden en exclusividad lo que conforma el trabajo desarrollado en Madrid, así como en las secciones territoriales de la Fiscalía; contándose también con tres Fiscales más para las Fiscalías de Área de Alcalá de Henares, Móstoles y Getafe-Leganés, existiendo una plena coordinación entre todos los Fiscales reseñados, gracias a las juntas periódicas bajo la dirección del Fiscal Decano que visa la actividad de los otros cinco Fiscales.

Además de las materias propias de la especialidad, es decir, medio ambiente, ordenación del territorio urbanístico, patrimonio histórico, flora y fauna, incendios forestales y malos tratos a animales domésticos; la sección ha asumido también en el año 2016 por decisión del Fiscal Jefe Provincial, el despacho de todos los delitos contra la administración pública -título XIX del Código Penal-, lo que ha implicado un incremento notable del trabajo.

En el ámbito de las Diligencias de Investigación, se han incoado un total de 297 en el año 2016, incrementándose en un 100% en relación con las incoadas el año anterior. Merece reseñarse que son los delitos contra la flora y fauna los que sustancialmente han implicado el incremento de las Diligencias de Investigación incoadas como puede comprobarse por los cuadros que encabezan este informe.

De las Diligencias de Investigación reseñadas, se archivaron 113, desembocando en denuncia o querrela otras 138; habiéndose incoado como Diligencias de Investigación ajenas a las competencias legales de la especialidad, es decir, las relacionadas con los delitos contra la administración pública, un total de 21.

Respecto de los procedimientos judicializados, se mantiene un equilibrio respecto del año anterior, pues aparecen como tales un total de 320 en el año 2016, frente a los 317 del año anterior.

Obviamente, se han incrementado notablemente los procedimientos por delitos contra flora y fauna, disminuyendo notablemente los relacionados con incendios forestales.

Se han elaborado en el año 2016 un total de 101 calificaciones, frente las 76 del año anterior, dictándose un total de 68 sentencias, siendo 46 de ellas condenatorias.

Respecto de lo que conforma la tramitación del procedimiento en la sede judicial, la intervención del Fiscal entendemos que resulta absolutamente trascendental, pues en la mayor parte de los casos y en cuanto a las diligencias de cualquier tipo que se practican para impulsar el procedimiento, los instructores del Juzgado siguen prácticamente al pie de la letra las indicaciones contenidas en los correspondientes informes de petición de





diligencias de la Fiscalía, de tal modo que la intervención del Fiscal en esta especialidad, podría considerarse como un paradigma del “futuro” Fiscal instructor.

Una dificultad notable que se ha resuelto con agilidad, viene determinada por la circunstancia de que en un principio no era fácil detectar los procedimientos judicializados referidos a la materia propia de la especialidad, y en espera de que los medios informáticos mejoren, la Fiscalía ha adoptado una medida de seguimiento del registro judicial de las causas a través de copias de los atestados que siempre les son remitidos por los organismos especializados que hacen frente a este tipo de delitos –SEPRONA, Agentes forestales, Policía Municipal y también gracias a las comunicaciones cursadas por las Direcciones Generales de Medio Natural, Servicios de Inspección Urbanística de la Comunidad de Madrid-; pues bien, con esta información se ha logrado a través del Juzgado Decano conocer el Juzgado específico que conoce de la causa a la que se refieren los reseñados atestados y comunicaciones.

Se debe destacar que las relaciones institucionales mantenidas por esta Fiscalía especializada han sido siempre fluidas, como es el caso de la existente con el Jefe del Área normativa del Cuerpo de Agentes Forestales, así como con SEPRONA –Cuerpos Policiales con competencias comunes para la persecución de delitos medioambientales y que conforman la real Policía Judicial al servicio de esta Fiscalía especializada-.

Dentro de este marco de relaciones institucionales, también debemos apuntar la mantenida con la entidad “Ecologistas en Acción”, Asociación que ha denunciado en múltiples ocasiones la comisión de delitos de naturaleza medioambiental, constituyéndose como parte en varios de los procedimientos incoados a raíz de ello.

Positiva también resulta la colaboración con la Subinspección y Coordinación de la Policía Municipal de Madrid, la cual al tener reconocida capacidad de actuación como policía judicial en materia medioambiental, ha investigado casos de contaminación acústica, atentados contra el patrimonio histórico, así como maltrato de animales domésticos.

Como no podía ser de otra manera, la Unidad Especializada de Medioambiente de la Fiscalía General ha contribuido notablemente a la formación y especialización continuada de los Fiscales de la Sección, siendo la comunicación entre dicha Unidad siempre abierta y fluida.

También cabe destacar un notable impulso a las conformidades en fase de instrucción, siguiendo el protocolo establecido al efecto con los Letrados, especialmente en el ámbito de los delitos contra la ordenación del territorio, conformidades que siempre van acompañadas de “demolición voluntaria”.

Serían muchos los casos relevantes, tanto por su contenido como por su proyección mediática que podrían apuntarse; en todo caso debemos destacar el denominado y popularmente conocido como “Caso guateque” –cuyo juicio oral se inició recientemente, señalándose la celebración a lo largo de cinco meses-, lo que no deja de constituir una contrariedad desde el punto de vista de la labor de la Fiscalía, toda vez que al Fiscal Decano, durante este período de tiempo en que interviene en el juicio, le va a resultar prácticamente imposible el desempeño de otras labores.



Complemento indispensable para que toda la labor desarrollada por la Fiscalía, tanto en el ámbito de las Diligencias de Investigación como en el propio seno del procedimiento judicial resulte eficaz ha sido la circunstancia de que las ejecutorias de los procedimientos propios de la especialidad se despachen íntegramente por la propia Fiscalía especializada, lo que ha redundado, entendemos que positivamente, en la eficacia y mayor rapidez respecto de la ejecución de la sentencia, pudiendo reseñarse que a través del control de dichas ejecutorias se han materializado tres demoliciones de forma forzosa.

En cuanto a las Fiscalías de Área, en la de Alcalá de Henares de han incoado 66 diligencias de investigación durante el año 2016, presentándose 16 escritos de acusación, y dictándose 5 sentencias condenatorias, así como 4 absolutorias.

En la Fiscalía de área de Getafe-Leganés las diligencias de investigación incoadas fueron 49, elaborándose 16 escritos de acusación, habiéndose dictado a lo largo del año 2 sentencias absolutorias y una condenatoria.

No podemos dejar de mencionar las Diligencias Previas 300/16 tramitadas actualmente por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdemoro nº 7, e incoadas a raíz del pavoroso incendio del cementerio de neumáticos sito en Seseña, dichas Diligencias siguen tramitándose en la actualidad a fin de determinar con precisión la autoría de dicho incendio catastrófico.

Por último en la Fiscalía de Móstoles se han incoado un total de 71 diligencias de investigación, que ha implicado un notable incremento respecto del año anterior.

El volumen de asuntos judicializados se mantiene en el mismo nivel en el año 2016 respecto del anterior en dicha Fiscalía de Área.

## 5.4. EXTRANJERÍA

La Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Madrid está compuesta por la Decana, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Beatriz Sánchez Álvarez y las Ilmas. Sra. Ana García Merino y Cristina Pírfano, es decir un total de tres Fiscales con dedicación exclusiva. En las Fiscalías de Área se ha nombrado un Fiscal de enlace.

### 5.4.1. Expulsiones Sustitutivas en el Proceso Penal

Respecto de las expulsiones sustitutivas en el proceso penal, los datos del año 2016 fueron los siguientes:

Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	54
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	113
Aplicación de la DA 17 <sup>a</sup> de la LO 19/2003	88



Según los datos, se han elaborado 54 informes favorables a la aplicación del al art. 57.7 de la LEX. Un número sustancialmente menor al de años anteriores, siendo así que en el año 2015, el número ascendió a 206, lo que puede ser debido, fundamentalmente a la circunstancia general del descenso progresivo de extranjeros irregulares en territorio nacional.

También es de destacar que, solo dos de ellos, han sido pasados al visado de la Fiscal Delegada de Extranjería.

Según el recuento efectuado de forma manual, en el año 2016 se han registrado en esta sección 113 calificaciones en las que se solicita la sustitución, total o parcial, de la pena de prisión impuesta por la expulsión del territorio nacional, correspondiendo tal cantidad a la suma de las emitidas en Madrid Capital, Fiscalías de Área y Secciones Territoriales.

La cifra anterior, supone un drástico descenso de peticiones con respecto a años precedentes, así en el año 2015, se registraron un total de 333 calificaciones, y en el 2014 el número fue de 507.

Durante el año no se ha solicitado la expulsión sustitutiva a un ciudadano comunitario o de país asimilado en el escrito de calificación

La razón de esta ausencia de peticiones, radica fundamentalmente, en el hecho de que la aplicación a los ciudadanos comunitarios de lo dispuesto en el art. 89, tiene carácter excepcional, implicando su solicitud la previa y necesaria realización de diligencias de prueba al margen de las necesarias para el esclarecimiento del hecho base objeto del procedimiento, dilatando la instrucción incluso en delitos de tramitación sencilla, problema que se ve agravado por la reforma operada recientemente en la LECrim que acota drásticamente los plazos en los que se debe llevar a cabo esta fase.

Tal vez la aplicación de la medida, pudiera tener mayor virtualidad en la fase de ejecución, una vez haya recaído sentencia firme, donde se puede abrir una pieza específica, con audiencia de las partes, en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente. Así, a lo largo del presente año, se han producido un número no contabilizado de peticiones de penados comunitarios que solicitaban la sustitución de la condena de prisión impuesta por la expulsión del territorio nacional, siendo así que en escasos supuestos por parte del Ministerio Fiscal se ha emitido informe favorable a este respecto, toda vez que no se cumplían los requisitos exigidos en el nº 4 del art 89 y, más bien suponía el deseo del interesado de evitar el ingreso o la continuación en prisión, debiendo entenderse que la aplicación del precepto no puede suponer un “cumplimiento a la carta” utilizable por los penados según sus deseos.

Tampoco se ha solicitado la expulsión sustitutiva a un extranjero con permiso de residencia en el escrito de calificación.

En 88 escritos de calificación, se ha solicitado la aplicación de la Disposición Adicional 17ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, *de modificación de la Ley Orgánica. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

Respecto al Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena. Durante el año 2016, se ha continuado aplicando por los Sres/as. Fiscales los criterios restrictivos



fijados a este respecto por la Circular 5/11. Así, en la Fiscalía de Madrid Capital se cursaron 50 peticiones de sustitución total de la pena privativa de libertad por expulsión del territorio nacional en escritos de calificación, siendo así que, solo en 9 de ellos se solicitó el internamiento en CIE para asegurar la expulsión.

Si bien no se cuentan con datos numéricos, a partir de la entrada en vigor de la LO 1/2015, han sido muchas las causas remitidas a Fiscalía para revisión de sentencias en las que se sustituían penas de prisión no superiores a un año informadas favorablemente por la Fiscalía y aquellas en que se imponían penas superiores a ciudadanos comunitarios o con residencia legal en España, generalmente a instancia del penado o su defensa, siendo estas informadas en función de las circunstancias concretas.

## 5.4.2. La Medida Cautelar de Internamiento

### Datos Cuantitativos

Informes favorables internamiento CIE	337
Informes desfavorables internamiento CIE	246
Inspecciones de CIE	2

De acuerdo con la información estadística generada a partir de los programas internos de la Sección de Extranjería y de las distintas Áreas, ajenos todos ellos a la aplicación informática FORTUNY, en el año 2016, se han emitido un total de 583 informes en relación con solicitudes de internamiento de extranjeros, continuando la tendencia decreciente de peticiones iniciada en el año 2011, por las razones ya expuestas de disminución de personas en situación de irregularidad administrativa en nuestro país (en el 2014, se emitieron 1.850 informes y en el año 2015, 1.312, por tanto 729 más que en el presente año).

De estos informes, 337 fueron favorables al internamiento y 246, contrarios al mismo.

Sin embargo, se ha apreciado durante el año 2016, un incremento de los supuestos de resolución denegatoria de entrada y acuerdo de retorno. Así en Madrid Capital, se han solicitado 252 informes sobre autorización de determinación del lugar de internamiento en la Sala de Inadmitidos del Aeropuerto de Madrid-Barajas, frente a los 194, cursados en el año 2015. Ello podría ser también una de las causas de la reducción de los expedientes administrativos que finalizan con sanción de expulsión y la correspondiente disminución de las solicitudes de ingreso en el CIE, puesto que se produce la evitación previa de la entrada en territorio nacional de personas que, posiblemente, se convertirían a la larga en ciudadanos en situación administrativa irregular.

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares, se emitieron 33 dictámenes sobre autorización de internamiento en Centro de Extranjeros, a fin de materializar su expulsión.



Informándose favorablemente en 11 (el 33'3%) y oponiéndose al internamiento en 22 (el 66'6%).

Se dictaminó en 4 expedientes administrativos sobre expulsión al amparo del artículo 57 de la LEX, 3 favorables y 1 desfavorable.

Se solicitó la aplicación del artículo 89 del CP en 65 escritos de acusación respecto de 89 ciudadanos extranjeros. Para 77 de ellos (el 86'5%) se interesó la expulsión sustitutiva, y para los 12 restantes (el 13'4%) el cumplimiento de la pena en Centro Penitenciario en España oponiéndose a su expulsión.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 17ª L.O. 19/2003, la solicitud de expulsión fue seguida de la petición de ingreso en prisión de 51 extranjeros (el 66'2%), y de 26 (el 33'7%) en Centro de Internamiento de Extranjeros -en función de la gravedad de la pena solicitada-. Tras la reforma operada por la LO 1/2015 se interesó la expulsión de 7 extranjeros en situación regular y de un ciudadano comunitario.

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés, se mantiene la tendencia a la baja de los últimos años. Se han emitido 61 informes sobre autorización de internamiento de extranjeros en CIE para expulsión; 26 favorables y 35 desfavorables. En 2015 fueron 202 los informes.

Se informaron 18 expedientes administrativos sobre expulsión, conforme al art. 57.7 LEX, 10 favorables y 8 desfavorables.

Se solicitó la aplicación del art 89 CP, en sustitución de la pena de prisión en 27 escritos de acusación.

En la Fiscalía de Área de Móstoles, se ha de destacar en primer lugar, respecto a expulsiones sustitutivas en el proceso penal, un aumento de informes favorables en aplicación del artículo 57.7 de la LOEX, si bien han disminuido a la mitad las solicitudes de expulsión sustitutiva de penas solicitadas en la calificación, siendo también un 50% menos la solicitud de internamientos en CIE para expulsión conforme al artículo 89.6 de la LOEX.

Sin embargo, en materia de internamientos en el CIE se han duplicado respecto al año anterior las peticiones de internamiento como medida cautelar por parte de los Fiscales, si bien también se han duplicado en este sentido los informes desfavorables a dicho internamiento, basados en razones principalmente como el arraigo en nuestro país. Por tanto, han aumentado considerablemente las detenciones durante el servicio de guardia con la finalidad de internar a ciudadanos extranjeros en el centro de internamiento, si bien, como se ha expuesto, ha sido mayor la oposición de los Fiscales a que se llevaran finalmente a efecto.

## **Inspección y Control de CIE**

En el año 2016 se han girado dos visitas de inspección al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid-Aluche, giradas los días 12 y 20 de diciembre, habiéndose confeccionado la correspondiente Acta de Inspección.



Como ya se viene haciendo constar en Memorias anteriores y en las Actas de Inspección efectuadas, la infraestructura y dotación del centro, no son las idóneas para acoger a un número tan importante de personas, siendo necesario, la construcción de un nuevo centro de mayores dimensiones, compuesto de instalaciones amplias adecuadas a las necesidades de los internos, para garantizar adecuadamente sus derechos y bienestar, máxime tras la previsión del apartado 8 del art. 89 del CP. No obstante lo anterior, en términos generales, las instalaciones presentan un suficiente estado de conservación y limpieza, si bien se aprecia un deterioro progresivo del Centro derivado del uso

Durante el año 2015, se tiene noticia que se ha activado en dos ocasiones el protocolo previsto para la detección y tratamiento de posibles víctimas de trata de seres humanos en el CIE, tratándose en ambos casos de mujeres de nacionalidad nigeriana.

### **Extranjería. MENAS (determinación de la edad)**

En cuanto a las diligencias para la determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados (MENAS), las cifras fueron las siguientes:

Decretos determinando mayoría de edad	34
Decretos determinando minoría de edad	52
Decretos de archivo sin determinación	3

Durante el año 2016, se han detectado numerosos casos en los que personas ingresadas en el CIE, mantenían ser menores de edad, formulando la correspondiente queja al Juzgado de Control, siendo así que la respuesta a tales incidentes ha sido resuelta de manera desigual según el Juzgado de Instrucción en funciones de Control de Estancia a quien correspondía su resolución.

### **5.4.3. Datos relativos a los delitos asignados a esta especialidad:**

#### **Delitos de Trata de Seres Humanos (art. 177 bis CP)**

Procedimientos judiciales incoados	39
Calificaciones formuladas	7
Juicios celebrados	5
Sentencias dictadas	5

De las 39 diligencias 34 son supuestos de trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual, 2 con fines de cometer conductas delictivas, 2 con fines de explotación en la mendicidad y 1 con fines de explotación laboral.



De las sentencias dictadas en dos ocasiones fueron absolutorias disconformes, dos condenatorias disconformes y una condenatoria conforme con la postura del Fiscal.

Si bien durante el presente año no se ha celebrado ninguna reunión de Coordinación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, con carácter oficial, la comunicación de la Sección de Extranjería entre los diferentes operadores intervinientes en este ámbito, (ONG's, grupos especializados del C.N.P y de la Guardia Civil, Fiscalía de la Comunidad de Madrid, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y demás organismos públicos), ha sido fluida y constante, manteniéndose reuniones periódicas, tratando y resolviendo cuantas cuestiones se han ido produciendo en aras a garantizar los derechos y protección de las víctimas de trata de seres humanos.

### **Delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP)**

Procedimientos judiciales incoados	53
Calificaciones formuladas	11
Sentencias dictadas	8

De las sentencias dictadas dos fueron absolutorias disconformes y, tres condenatorias conformes y el resto fueron conformes con la petición del Fiscal

### **Delitos Contra los Derechos de los Trabajadores Extranjeros (art. 312-2 CP)**

Procedimientos judiciales incoados	23
Calificaciones formuladas	2
Sentencias dictadas	0

### **Delitos de prostitución coactiva**

Procedimientos judiciales incoados	43
Calificaciones formuladas	6
Sentencias dictadas	5

De las sentencias dictadas, una fue absolutoria disconforme, otra condenatoria conforme y otra condenatoria disconforme con la posición del Fiscal.

Finalmente señalar que en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se incoaron 8 procedimientos por delito de trata de seres humanos, no formulándose acusación alguna.



En la Fiscalía de Área de Getafe Leganés se han incoado 5 procedimientos, uno por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art 318 bis CP y 4 por delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva e inmigración ilegal.

Se ha formulado 1 escrito de acusación, en sumario 2/15 de Parla 4 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art 318 bis, 2 delitos de trata de seres humanos del art 177 bis 1 a) y b), 3 y 6 en concurso medial con 2 delitos de prostitución coactiva del art 188.1 y 4 b). Se trata de hechos del año 2012 cometidos por ciudadanos chinos.

En la Fiscalía de Área de Móstoles aunque siguen siendo muy pocos, sí ha aumentado la incoación de los procedimientos relativos a los delitos de trata de seres humanos y prostitución del artículo 177 bis. Como procedimiento de especial trascendencia tramitado en Fuenlabrada es de destacar el D.P. 89/13, que sin embargo fue objeto de sobreseimiento en cuanto a dichos delitos al no existir prueba suficiente y fue calificado finalmente como delito de prostitución coactiva del artículo 188 del CP. Ha de destacarse que continúa la problemática en la instrucción de dichas causas en cuanto a las declaraciones testificales de las perjudicadas y el miedo a posibles represalias. Por último también es de destacar que no han sido calificados delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis del CP) o delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículo 312.2 del CP).

## 5.5. SEGURIDAD VIAL

La enorme incidencia estadística de los delitos contra la seguridad vial, exige un modelo de organización en las Fiscalías en el que se compagine, por un lado, el despacho diario de asuntos por los Fiscales, en particular, en los juicios rápidos, y por otro, con un sistema de control y visado que debe realizar el Decano de la Sección, para confeccionar la estadística de estas modalidades delictivas. Como en otras especialidades, el sistema no puede ser el mismo en Madrid capital que en las Fiscalías de Área y las Secciones Territoriales.

En septiembre de 2014 se creó en la Fiscalía Provincial una Sección de Seguridad Vial, unipersonal, compuesta únicamente por la Fiscal Delegada de Seguridad Vial y con adscripción de un funcionario compartido con la sección de Guardia. Se trata, de un avance en esta materia, en la línea de la conclusión Primera de las Jornadas de Fiscales Delegados de Seguridad Vial, que recordaba la vigencia de las Instrucciones 11/2005, 5/2007, 5/2008 y 4/2011 de la FGE, en lo que se refiere a la especialidad y a la recomendación de la Conclusión 4ª de las Jornadas de Fiscales Delegados de 2012.

El catálogo de materias atribuidas a la especialidad de Seguridad Vial son las siguientes:

1.- Estudio de los atestados y despacho hasta calificación instruidos tanto por las Policías Locales como por la Guardia Civil de Tráfico en los que se haya producido un accidente de tráfico con resultado de alguna persona fallecida que puedan tipificarse como un delito de homicidio causado por imprudencia grave (artículo 142 del Código Penal) o lesiones





graves por imprudencia grave (casos de lesiones cerebrales o medulares), así como los instruidos por hechos calificados como un delito de conducción temeraria (artículo 380) y de conducción con manifiesto desprecio para la vida de los demás (art. 381).

2.- Visado de las sentencias relativas a delitos contra la seguridad vial dictadas por los distintos Juzgados de lo Penal de Madrid.

3.- Asistencia al Juicio Oral en los delitos de homicidio causado por imprudencia grave (artículo 142 del Código Penal) o lesiones por imprudencia grave -casos de lesiones cerebrales y medulares- calificados por el Delegado de Seguridad Vial.

4.- Diligencias de investigación sobre estas materias. Así como de los asuntos en que se ventile responsabilidad penal que pudiera derivarse de las actuaciones tramitadas en el ámbito de la especialidad, incluidas aquellas en las que ha de deducirse testimonio.

5.- Asistencia a juicios en el Juzgado de lo Penal con la ratio de una semana cada cuatro.

6.- Asistencia a juicios en la Audiencia Provincial con la ratio de una semana cada ocho.

Del cuadro que se expone a continuación con el número de diligencias previas por delitos contra la seguridad vial, incoadas en el año 2016 y su comparación con el año 2015, cabe destacar la disminución del número de incoaciones del 4,43 %, ya que han pasado de 3.432 en el año 2016 a las 3.280.

Las cifras son las siguientes:

DILIGENCIAS PREVIAS	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	SUMA 2016	2015	% DIF
<b>Contra la seguridad del tráfico</b>	<b>1.813</b>	<b>314</b>	<b>439</b>	<b>382</b>	<b>145</b>	<b>82</b>	<b>105</b>	<b>3.280</b>	<b>3.432</b>	<b>-4,43%</b>
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	54	10	3	6	2	3	1	79	90	-12,22%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	1.027	214	365	304	109	58	76	2.153	2.076	3,71%
Conducción temeraria	128	16	16	16	10	10	9	205	205	0,00%
Conducción con desprecio para la vida	7	1	0	0	0	1	1	10	17	-41,18%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	14	6	3	1	0	0	3	27	28	-3,57%
Conducción sin licencia/permiso	581	65	50	55	23	9	15	798	996	-19,88%
Creación de otros riesgos para la circulación	2	2	2	0	1	1	0	8	20	-60,00%

Las diligencias urgentes incoadas y calificadas en el año 2016 y su comparativa con el año 2015 es la siguiente:



DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANES	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	SUMA 2016	2015	% DIF
<b>Contra la seguridad del tráfico</b>	<b>4.376</b>	<b>1.012</b>	<b>849</b>	<b>919</b>	<b>570</b>	<b>272</b>	<b>427</b>	<b>8.425</b>	<b>8.016</b>	<b>5,10%</b>
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	20	2	3	3	3	0	0	31	15	106,67%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	2.881	760	662	670	397	223	341	5.934	5.671	4,64%
Conducción temeraria	34	3	7	7	0	0	3	54	36	50,00%
Conducción con desprecio para la vida	0	2	1	0	1	0	0	4	3	33,33%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	112	26	11	23	9	1	10	192	189	1,59%
Conducción sin licencia/permiso	1.328	219	165	216	160	48	73	2.209	2.101	5,14%
Creación de otros riesgos para la circulación	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0,00%

En sintonía con el incremento de incoaciones de diligencias urgentes, las D.U.D. por delitos contra la seguridad vial aumentaron en un 1,93%, ya que durante el año 2.016 se han incoado 8.425 y el año 2.015, se incoaron 8.016.

A continuación se exponen los procedimientos penales abreviados incoados en el año 2016 por estas conductas delictivas y su comparativa con el 2015:

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANES	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	SUMA 2016	2015	% DIF
<b>Contra la seguridad del tráfico</b>	<b>1.158</b>	<b>274</b>	<b>274</b>	<b>228</b>	<b>155</b>	<b>83</b>	<b>59</b>	<b>2.231</b>	<b>2.275</b>	<b>-1,93%</b>
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	15	0	2	6	2	1	0	26	26	0,00%
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	675	190	202	167	104	72	41	1.451	1.460	-0,62%
Conducción temeraria	57	13	16	9	13	3	0	111	115	-3,48%
Conducción con desprecio para la vida	1	3	0	1	0	0	0	5	10	-50,00%
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	9	6	0	4	5	0	6	30	34	-11,76%
Conducción sin licencia/permiso	400	62	54	41	31	7	12	607	630	-3,65%
Creación de otros riesgos para la circulación	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0,00%

Procedimientos penales abreviados calificados en el año 2016 por estas conductas delictivas y su comparativa con el 2015:



PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANÉS	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	MAJADAHONDA POZUELO	SUMA 2016	2015	% DIF
<b>Contra la seguridad del tráfico</b>	<b>1.303</b>	<b>266</b>	<b>216</b>	<b>222</b>	<b>140</b>	<b>57</b>	<b>81</b>	<b>2.285</b>	<b>2.149</b>	<b>6,33%</b>
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	12	1	2	1	0	0	2	18	11	<b>63,64%</b>
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	668	161	154	143	90	39	58	1.313	1.209	<b>8,60%</b>
Conducción temeraria	77	14	12	9	5	6	3	126	121	<b>4,13%</b>
Conducción con desprecio para la vida	3	1	1	0	0	0	0	5	11	<b>-54,55%</b>
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	62	20	5	10	6	0	1	104	114	<b>-8,77%</b>
Conducción sin licencia/permiso	481	68	42	59	39	12	17	718	682	<b>5,28%</b>
Creación de otros riesgos para la circulación	0	1	0	0	0	0	0	1	1	<b>0,00%</b>

El conjunto de todos los procedimientos, incoados, diligencias de investigación, las acusaciones formuladas y las sentencias dictadas en función de los distintos delitos, se exponen en el siguiente cuadro:

CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes		Procedimientos Abreviados		DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	MEDIDAS DE PRISION	SENTENCIAS
		Incoadas	Calificadas	Incoados	Calificados			
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	79	32	31	26	18	12	0	40
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	2.153	6.648	5.934	1.451	1.313	0	3	7.147
Conducción temeraria	205	74	54	111	126	0	2	177
Conducción con desprecio para la vida	10	3	4	5	5	0	0	10
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	27	54	192	30	104	0	0	387
Conducción sin licencia/permiso	798	2.738	2.209	607	718	0	0	2.971
Creación de otros riesgos para la circulación	8	1	1	1	1	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>3.280</b>	<b>9.550</b>	<b>8.425</b>	<b>2.231</b>	<b>2.285</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>10.734</b>

Como conclusión se puede afirmar la estabilidad de estas conductas delictivas.

## 5.6. MENORES

A continuación se realiza una síntesis del trabajo elaborado por la Fiscal Decana de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Guadalupe Rodríguez González.

En el año 2016, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid fue objeto de una inspección, llevada a efecto, de forma conjunta, por la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y la Inspección Fiscal, y presenciada, de acuerdo con lo solicitado por la Fiscal de



Sala de Cooperación Internacional, por una Delegación de Serbia que se encontraba en Madrid en desarrollo del *Twining Project* para el fortalecimiento del Consejo Superior de Justicia y el Consejo Fiscal de la República de Serbia, liderado por la Fiscalía española.

En líneas generales, la valoración del trabajo desarrollado en la Sección fue muy positiva.

### **Medios Personales**

En primer lugar, poner de manifiesto que no se han producido modificaciones en la composición de la Sección durante el año 2016, pues la componen la Delegada y tres Áreas, Reforma, Protección y Ejecución. La primera la integran nueve Fiscales, titulares de los nueve Equipos Fiscales existentes, la segunda, tres, y la tercera, uno.

Por otro lado, y en lo que respecta al personal al servicio de la Administración de Justicia en la Sección de Menores, se han cubierto las dos plazas vacantes por lo que actualmente se cuenta con 48 funcionarios, 39 en el Área de Reforma-Ejecución, 2 en el Decanato y 7 en la de Protección.

Por último, y como ya se expuso en la Memoria del año 2015, en la Sección de Menores se cuenta con tres Médicos Forenses, adscritos de forma permanente y exclusiva, y diecinueve peritos tasadores (que realizan funciones tanto en la Jurisdicción de Menores como en la Jurisdicción Ordinaria), que elaboran los informes que, en su caso, les solicita el Fiscal o los correspondientes Juzgados de Menores, lo que agiliza enormemente la tramitación de los procedimientos, al estar ubicados todos ellos en la sede unificada de menores, a la que a continuación se hará referencia.

### **Medios Materiales**

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid continúa ubicada en la denominada sede unificada de menores, a la que se hizo extensa referencia en la Memoria del ejercicio 2015, a la que nos remitimos.

En relación a las aplicaciones informáticas de uso en la Sección, en primer lugar, y respecto de la que propia del Área de Reforma, denominada GESPRO (Gestión Procesal de Menores), hemos de reiterarnos en lo ya expuesto en la Memoria de la anterior anualidad, pues la situación se mantiene, en lo sustancial, sin cambios significativos. Son múltiples los fallos de funcionamiento de aquella, que se han visto acrecentados tras la instalación del Windows 8, siendo muy frecuentes “caídas del sistema” que imposibilitan su uso, y constantes incidencias tanto con la consulta de los antecedentes de los menores (que no carga adecuadamente, sin ser posible llevarla a efecto), como con muchos de los documentos que se elaboran, que no pueden ser adecuadamente ejecutados, una vez guardados.

En la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid no se ha implantado el sistema LexNET de notificaciones, por lo que nada puede apuntarse al respecto.



### 5.6.1. Área de Reforma

#### Evolución de la Criminalidad

Cuadro de infracciones registradas en el 2016:

INFRACCIONES		
DELITOS	Homicidio/Asesinato dolosos	10
	Lesiones	2.283
	Agresión sexual	55
	Abuso sexual	146
	Robos con fuerza	440
	Robos con violencia o intimidación	720
	Hurtos	2.840
	Daños	392
	Contra la salud pública	60
	Conducción ética/drogas	6
	Conducción temeraria	9
	Conducción sin permiso	135
	Violencia doméstica	558
	Violencia de género	82
	Otros	2.129

Nuevamente ha de destacarse el notable incremento registrado en las denuncias interpuestas por el denominado “acoso escolar”. Así, han tenido entrada en la Sección 230 asuntos de tal naturaleza, frente a los 141 de la anualidad anterior, ello debido, especialmente a la gran alarma social generada respecto de tales conductas, con un enorme seguimiento mediático. Sin embargo, como ya se pusiera de manifiesto en el pasado ejercicio, muchas de tales diligencias, tras las oportuna instrucción, son archivadas por desistimiento, por haberse determinado la escasa entidad de los hechos objeto de las mismas (la mayoría resultan ser conflictos puntuales entre jóvenes, que, aun reprochables, no son sino hechos que revisten los caracteres de delitos leves de lesiones y/o amenazas) y haberse intervenido ya desde el ámbito educativo y/o familiar, ofreciendo desde ambos una adecuada e inmediata respuesta, que hace innecesaria la tramitación del oportuno expediente de reforma. De hecho, y a pesar del incremento experimentado en la entrada de asuntos de tal índole, los que han dado lugar a la incoación de un expediente han sido tan sólo 3, esto es, incluso un número inferior al registrado en el año 2015, 6.

Vuelve a ser destacable el preocupante descenso en la edad de los implicados en hechos como los referidos, de forma que muchos de ellos son menores inimputables y de edades comprendidas, fundamentalmente, entre los 7 y los 14 años, lo que deviene en el consiguiente archivo y la remisión del oportuno testimonio a la Sección de Protección. De hecho, de los 230 asuntos incoados por delitos como los indicados, 90 han sido archivados por contar los implicados con una edad inferior a los 14 años, esto es, más de un 39%.



La Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en el mes de noviembre de 2016 ha elaborado una "Guía de actuación contra el acoso escolar en los centros educativos", que recoge el protocolo a aplicar ante conductas de tal naturaleza, así como los procedimientos de comunicación, en su caso, con la Fiscalía, Juzgados de Instrucción y/o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los delitos de homicidio y asesinato registrados en el periodo, al igual que en el ejercicio anterior, han sido 10, considerados en sus diferentes grados de ejecución, y ello por cuanto se ha mantenido el recrudecimiento de los enfrentamientos entre bandas juveniles rivales, ya evidenciado en el año 2015, hecho que igualmente ha dado lugar al incremento de las diligencias incoadas en este periodo por delitos de lesiones, en especial con uso de instrumento peligroso, organización criminal (un total de 9, frente a los 2 registrados en el ejercicio anterior), tenencia ilícita de armas (un total de 32 registros, frente a los 25 de la pasada anualidad) y riñas tumultuarias (25, frente a 15 del ejercicio 2015).

A diferencia de lo ocurrido en la pasada anualidad, se ha producido un nuevo repunte de los delitos de violencia doméstica y de género. Así, se han registrado, respecto de los primeros, un total de 558 asuntos, y, en relación a los segundos, un total de 82 (frente a los 406 y 55 asuntos que, respectivamente, tuvieron entrada en la anualidad anterior). Ello supone un incremento, en ambos casos, de aproximadamente el 70% que parece evidenciar fuertes carencias en distintos ámbitos, especialmente, en el familiar, educativo y asistencial. La incidencia de tales tipos delictivos en los menores de edades inferiores a los 14 años es de un 10,39%, en el caso de la violencia intrafamiliar (un total de 58 asuntos registrados) e ínfima en lo que se refiere a la violencia de género (que cuenta, en dicha franja de edad, con único registro).

Igualmente, y en lo relativo a los delitos contra el patrimonio, se ha producido un incremento de los delitos de robos con violencia y/o intimidación de un 83,75%, pues frente a los 603 registrados en el año 2015, en el presente ejercicio han sido un total de 720, por lo que se invierte la tendencia a la baja que se había producido en ejercicios anteriores.

Y de igual forma, es especialmente reseñable el incremento experimentado en los delitos de abuso sexual, de un 47,26%, pues en el ejercicio de estudio se registraron 146 asuntos de dicha naturaleza, frente a los 69 de la anualidad anterior.

Todo ello pone de relieve, no sólo ya un notable incremento del volumen de asuntos que se tramitan así como de su complejidad, sino de la gravedad y violencia de las conductas en las que se ven inmersos menores de edad, lo que resulta preocupante y debería conllevar una adecuada reflexión sobre los posibles fallos que se están produciendo en los distintos ámbitos, y a los que antes se ha hecho referencia.

Los robos con fuerza en las cosas, en casa habitada y delitos de robo/hurto de uso de vehículo de motor ajeno mantienen registros parejos a los que fueron objeto de análisis en la Memoria del año 2015, reiterándonos en lo ya expuesto en la misma sobre tales conductas.

Sigue sin ser factible determinar la incidencia criminológica en las distintas franjas de edad, por ser un dato que no puede ser obtenido con fiabilidad alguna de la aplicación informática.



## Actividad de la Fiscalía

### DETENIDOS

El número de detenidos que durante el año 2016 fueron puestos a disposición del Fiscal, salvo posible error u omisión, ascendió a un total de 1352, esto es, una media de unos 4 detenidos diarios. Ahora bien, ha de entenderse que ello depende de las circunstancias de cada guardia, pues hay algunas en que no se produce ninguna puesta a disposición, las menos, y otras en las que, sin embargo, son más de 10 los detenidos que son puestos a disposición del Fiscal. Como puede constatar, si dicho dato se contrasta con el facilitado el año anterior (937), el número de detenidos puestos a disposición de la Fiscalía ha sufrido un notable incremento, del 69,30%. Resulta precipitado realizar una valoración del mismo que permita establecer una conclusión criminológica pues, si bien es cierto que las conductas en que se han visto inmersos los menores de edad han incrementado no sólo numéricamente, sino en gravedad, también es cierto que se ha producido una mayor unificación de los criterios para determinar la puesta a disposición de los detenidos.

### EXPEDIENTES

Cuadro de expedientes tramitados en la Sección de Menores en 2016:

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES		
<b>DILIGENCIAS PRELIMINARES</b>	Incoadas en el año	9.180
	Archivadas por edad menor de 14 años	1.015
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	1.770
	Archivadas por otras causas	3.697
	Pendientes a 31 de diciembre	640
<b>EXPEDIENTES DE REFORMA</b>	Incoados en el año	1.933
	Soluciones extrajudiciales	250
	Sobreseimiento del art. 27.4	6
	Escrito de alegaciones art. 30	1.507
	Pendientes a 31 de diciembre	563

Durante el año 2.016 se incoaron un total de 9.180 diligencias preliminares, frente a las 7.992 del año anterior, y 1.933 expedientes de reforma, frente a los 1.782 del previo ejercicio. De las referidas diligencias, 1927 dieron lugar a la incoación del oportuno expediente de reforma, siendo la diferencia resultante, respecto del total de expedientes incoados en el periodo, fruto de las incoaciones de expediente derivadas de diligencias del año anterior. Así, 6.482 diligencias fueron archivadas y se concluyeron 2.105 expedientes.

Por lo ya expuesto, se desconoce el número de procedimientos incoados por delitos leves.

Se ha resaltar que ya no se aprecian diferencias significativas, en cuanto al número de expedientes incoados, entre los distintos Equipos Fiscales, pues todos ellos se encuentran



en una media de 220-240, lo que se entiende es debido, en gran medida, a la unificación de criterios llevada a efecto en las diversas Juntas de Sección.

El número de expedientes que se encontraban en trámite a fecha 31 de diciembre asciende a 563. Y el de diligencias a 640. Ambos conceptos se han visto incrementados, y ello se entiende debido no sólo ya al aumento de los asuntos con entrada en la Fiscalía, sino también a la complejidad de los mismos.

La actividad de los distintos Equipos Fiscales ha permitido concluir y remitir al Juzgado, junto con escrito de alegaciones, un total de 1.507 expedientes de reforma, de los que tan sólo 379 lo fueron por delitos leves. Este último dato se ha podido obtener, no ya de la aplicación informática, que no lo facilita, sino del registro que de los visados lleva la Delegada. Y del mismo se desprende que muchas de las conductas que, por su menor entidad, son tipificadas como delito leve, o bien dan lugar a que se acuerde el desistimiento de la incoación de expediente (art. 18 LORPM) o a que, una vez incoado el oportuno expediente reforma, se resuelvan mediante el arbitrio de una solución extrajudicial (art. 189 LORPM).

## **EQUIPOS TÉCNICOS**

Los informes emitidos por los Equipos Técnicos en el año 2016 han ascendido a un total de 3.421, 360 de ellos en incidentes de ejecución y 261 en relación a la adopción de medidas cautelares. Se evidencia, por tanto, que se ha producido un incremento en el número de tales informes, pues en el año 2015 fueron 3.161, lo que ha de ponerse necesariamente en relación con el aumento de los expedientes incoados en el periodo.

El tiempo medio que transcurre entre la recepción de la petición de elaboración de aquéllos, hasta que los mismos se evacuan, es de unos 30 días.

Los Equipos Técnicos mantienen un seguimiento actualizado de las circunstancias de cada menor, valorando el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, para cuyo fin mantienen una plena y constante coordinación con las entidades que se encargan de la ejecución de las medidas.

Respecto de las indicaciones dirigidas a los Equipos Técnicos, nos remitimos a lo ya expuesto al inicio de la presente Memoria.

## **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Del total de diligencias preliminares incoadas, se ha acordado el archivo por desistimiento de la incoación (art. 18 LORPM) en 1.770, lo que supone un 19%, por lo que se ha producido un descenso del 5,31% respecto del ejercicio anterior, ello derivado de una mayor unificación de los criterios al respecto.

Asimismo, del total de expedientes incoados en el periodo de referencia, tan sólo se han concluido en interés del menor, conforme a lo previsto en el art. 27.4 de la LORPM, un total





de 6, esto es, un 0,3%, lo que supone un descenso notable, del 35,29%, respecto del año 2015, en que se archivaron por dicha causa 17 procedimientos. Y se han sobreesido por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial, 250, esto es, aproximadamente un 12% (frente al 14,87% de la pasada anualidad).

## ASUNTOS TRAMITADOS O EN TRAMITACIÓN

### 1.- Auxilios Fiscales

En el año 2016 se han resuelto un total de 220 auxilios Fiscales, sin que sea reseñable incidencia alguna al respecto, pues, cuando ha sido necesario, se ha contactado con la Fiscalía de origen para aclarar cualquier pormenor que se hubiera suscitado en la tramitación del mismo, siempre con resultado satisfactorio.

### 2.- Las denominadas “causas mixtas”.

Seguimos sin poder reflejar dato alguno al respecto puesto que la aplicación informática GESPRO no permite diferenciar los procedimientos en los que se hallan inmersos conjuntamente mayores y menores de edad.

Se hace necesario reseñar que en aquellos asuntos en que se procede a la detención de personas indocumentadas, es práctica habitual la incoación de unas denominadas “diligencias indeterminadas” en las que, tras las oportunas pruebas médicas, generalmente radiografía de muñeca izquierda, el Juzgado ordena a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que se atienda, para su la consideración de aquél como menor o mayor de edad, al límite inferior de la horquilla que consta en el informe radiológico, sin la constancia de la debida resolución judicial. De hecho, son sólo tales informes los que se aportan al atestado instruido al efecto. Tal circunstancia ha sido puesta de manifiesto al Excmo. Sr. Fiscal Superior y al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe Provincial, estando pendientes de una próxima reunión con el Ilmo. Sr. Decano de los Jueces a fin de poder establecer criterios claros respecto de la forma de proceder en tales supuestos.

3.- Información a fecha 31 de diciembre de 2016 sobre los procedimientos de mayor complejidad o hechos susceptibles de ser calificados como de máxima gravedad.



En el año 2016 se han tramitado un total de 34 causas de especial complejidad y seguimiento, lo que ha supuesto, nuevamente un incremento notable de las mismas, en algo más del 60% respecto del ejercicio anterior, lo que ha de ponerse en relación con lo ya expuesto. Ahora bien, una parte del mismo se debe a que la incoación de algunas de tales causas en ejercicios anteriores no se comunicó debidamente al Delegado y, por ende, al Fiscal de Sala, lo que, gracias al mayor celo observado en su control, ha podido ser corregido en la presente anualidad.

#### 4.- Medidas cautelares

Se han adoptado 248 medidas cautelares, 130 de internamiento, 96 de libertad vigilada, 17 de alejamiento y 5 de convivencia con otro grupo educativo. Son escasas las ocasiones en que la solicitud por parte del Fiscal de una medida cautelar es desestimada por el Juzgado de Menores, si bien, en ocasiones, se acuerda su adopción en un distinto régimen de internamiento al interesado o con una menor duración temporal, o se adopta una medida menos restrictiva de derechos que la solicitada.

Los recursos disponibles para la ejecución de tales medidas son más que suficientes pues se cuenta con 6 centros de cumplimiento de medidas de internamiento, y otros dos recursos para el cumplimiento de la medida de convivencia en otro grupo educativo, así como un elevado número de técnicos de seguimiento de las medidas de libertad vigilada. Por ello, ninguna demora se produce en la asignación del recurso correspondiente, una vez adoptada la medida de que se trate.

#### 5.- Retiradas de acusación y control de las ejecutorias

No se han producido retiradas de acusación. A diferencia de lo expuesto en la Memoria del pasado ejercicio, y a pesar de que dicho dato no puede ser obtenido informáticamente, se lleva un adecuado control de tal circunstancia por la Delegada de la Sección. Asimismo, se recordó a los Fiscales de la plantilla, en la Junta celebrada en fecha 13 de enero de 2016, la obligatoriedad de comunicar tanto a la Decana como a la Inspección Fiscal las retiradas de acusación que, en su caso, se produzcan.

En relación al control de las ejecutorias, la existencia de una sección específica a tal fin ha conllevado una considerable mejora del servicio, que ha redundado no sólo en un mayor control de las mismas, sino en una más que deseable unificación de criterios en cuanto a la actuación en dicha materia, y una mayor relación y coordinación con el Juzgado nº 7 de Madrid, encargado de las mismas.

Se incoaron un total de 1.267 expedientes de control de ejecución, respecto a cuyo contenido nos reiteramos en lo expuesto en la Memoria del año 2015.

Cuadro de expedientes de ejecución 2016:



MEDIDAS		
<b>EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN</b>		<b>1.267</b>
<b>INTERNAMIENTOS</b>	Cerrado	128
	Semiabierto	379
	Abierto	59
	Terapéuticos	89
<b>PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA</b>		36
<b>LIBERTAD VIGILADA</b>		1.287
<b>PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD</b>		392
<b>PRIVACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS</b>		0
<b>AMONESTACIONES</b>		17
<b>CONVIVENCIA FAMILIAR/EDUCATIVA</b>		27
<b>OTRAS</b>		6
<b>TRANSFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS</b>	Reducciones y sustituciones (arts. 13 y 51)	276
	Por quebrantamiento (art. 50.2)	57
	Cancelaciones anticipadas	22
	Traslado a Centros Penitenciarios	5
	Conversión internamientos en cerrados (art. 51.2)	5

La participación del Ministerio Fiscal en la ejecución de las medidas es activa, instando, en su caso, las modificaciones que se entienden pertinentes o interviniendo en los recursos contra las sanciones impuestas a los menores, así como en la ejecución de la responsabilidad civil correspondiente.

Asimismo, el Ministerio Fiscal asiste a las comparecencias señaladas por el Juzgado de Menores nº 7 a fin de resolver sobre cualquier incidente de ejecución, un total de 295 en el año 2016.

6.- Conformidad o disconformidad de las sentencias con las peticiones del Fiscal. Recursos de casación preparados.

Cuadro de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores y recursos:

SENTENCIAS Y SOLUCIONES EXTRAPROCESALES		
<b>ABSOLUTORIAS</b>		166
<b>CONDENATORIAS</b>	SIN CONFORMIDAD	184
	POR CONFORMIDAD	824
<b>RECURSOS DEL FISCAL</b>	APELACIÓN	10
	CASACIÓN	0

De las 1.174 sentencias dictadas por los seis Juzgados de Menores de Madrid, 1.008 han sido condenatorias, y tan sólo 166 absolutorias. Cabe destacar que, de las condenatorias, un total de 824 lo fueron por conformidad, esto es, más del 80%.

Se han impuesto un total de 1.390 medidas, mayoritariamente de medio abierto. Así, constan 306 medidas de internamiento, 17 terapéuticos, 3 de asistencia a centro de día, 649 de libertad vigilada, 107 de tareas socioeducativas, 263 de prestaciones en beneficio



de la comunidad, 19 de permanencia de fin de semana en centro o domicilio, 8 de convivencia con otro grupo educativo, 17 amonestaciones, 4 alejamientos y 14 de otra naturaleza.

Se han dictado un total de 121 sentencias resolviendo los distintos recursos de apelación interpuestos, 10 por el Ministerio Fiscal. De ellas 91 fueron desestimatorias de las pretensiones de los recurrentes, 30 estimatorias, 13 de ellas sólo parcialmente, y 15 íntegramente, y en 2 se acordó la nulidad y la retroacción de las actuaciones.

No se han preparado recursos de casación.

## **ASPECTOS RELEVANTES DE LA EJECUCION**

Se han registrado 290 acumulaciones/refundiciones de medidas, 57 incidentes de modificación de medidas por quebrantamiento (art. 50.2 LORPM), 5 incidentes de transformación de medidas en internamiento en régimen cerrado (art. 51.2 LORPM), 49 incidentes de suspensión de actividades fuera del centro, en internamientos en régimen Semiabierto. A diferencia de los años anteriores, en que hubo constancia de traslados a centros penitenciarios de menores condenados una vez alcanzada la mayoría de edad, en el año 2016 se produjeron 21 de dichos traslados.

En relación a los centros de cumplimiento de medidas de internamiento, y como ya se ha adelantado, en la Comunidad de Madrid se cuenta con un total de 6, remitiéndonos a los datos que sobre los mismos obran en la Memoria del año 2015, por no haber sufrido modificación alguna. Los mismos tuvieron un volumen medio de ocupación durante el año 2016 de casi el 76%.

Se han ejecutado un total de 2.622 medidas, 691 privativas de libertad, y 1.931 de medio abierto.

Se han realizado dos visitas anuales de inspección por los Fiscales del Área de Reforma y la Decana a cada uno de los centros referidos. Asimismo, y desde comienzos del año 2016, el Fiscal de Ejecución se incorporó a la realización de tales visitas, acompañada del Juez titular del Juzgado de Menores nº 7 de Madrid, habiéndose llevado a efecto por aquél un total de 10. De las mismas se han levantado las oportunas actas, sin que sean de destacar incidencias reseñables, toda vez que aquéllos cuentan con personal suficiente y altamente cualificado para el desarrollo de las funciones que les son propias, y los medios materiales de que cada uno de ellos dispone son adecuados para el buen fin de la ejecución de las medidas correspondientes.

## **INCIDENCIAS EN LA PRACTICA DE DILIGENCIAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

Únicamente destacar que alguno de los Juzgados de Menores, una vez acuerda la práctica de la diligencia de que se trate -lo que hasta el momento no ha ofrecido problema práctico alguno, pues siempre han sido acordadas, en su caso, por el Juzgado, previa la solicitud



del Ministerio Fiscal, y debidamente documentadas, remitiéndose los oportunos testimonios al Fiscal instructor- sin embargo, delega su ejecución (por ejemplo, el libramiento de los oportunos oficios) en el Ministerio Fiscal. Dicha práctica ha intentado ser corregida, en algunas ocasiones sin éxito. A tal fin se entiende de gran ayuda el Dictamen 4/2016 del Fiscal de Sala Coordinador de Menores.

## **VALORACION DE LA INCIDENCIA CRIMINOLOGICA EN LOS MENORES DE EDAD INFERIOR A LOS 14 AÑOS**

Se han archivado un total de 1.015 diligencias por ser los menores en ellas implicados inimputables, con derivación, en su caso, del correspondiente testimonio a la Sección de Protección de la Fiscalía y a la Entidad Pública de Protección. Se trata de un número superior al dato registrado en la pasada anualidad, ello en proporción al aumento general de asuntos con entrada en la Sección de Menores. Aunque muchas de las conductas objeto de las referidas diligencias son de menor entidad y, especialmente, delitos leves de lesiones, hurtos o amenazas, 59 de ellos se corresponden con delitos de violencia doméstica, y 90 con delitos contra la integridad moral, especialmente el denominado “acoso escolar”. Como ya ocurriera en el ejercicio anterior, ello ha supuesto un elevado número de comparecencias en la Sección de Protección de padres que se encuentran desbordados por las conductas violentas de sus hijos menores de edad, solicitando asesoramiento sobre los recursos asistenciales existentes, así como un gran número de comunicaciones de los centros escolares, que han derivado en la intervención en los asuntos de mayor trascendencia, con citación de los implicados y valoración de la respuesta dada desde el ámbito educativo, así como la necesidad, en su caso, de adopción de las correspondientes medidas de protección por parte de la Entidad Pública.

De igual forma se ha actuado en aquellos supuestos en que los menores se han visto inmersos en conductas de carácter sexual, un total de 37, realizándose las oportunas valoraciones respecto de la necesidad, en su caso, de iniciar terapias, tanto respecto de los menores supuestamente autores de tales conductas, como de las víctimas, en muchos casos también menores de edad, así como de adoptar cualesquiera otras medidas de protección, remitiéndoles a los oportunos recursos habilitados a tal fin por la Entidad Pública de Protección.

A diferencia de lo ocurrido en el año 2015, no se han incoado diligencias por hechos dignos de especial mención relacionados con denunciados con una edad inferior a los 14 años.

### **5.6.2. Área de protección de menores**

#### **Análisis Sobre Datos Estadísticos y Sobre las Cuestiones Más Relevantes**

Cuadro general de la actividad de la Sección de Menores en el área de protección durante el año 2016:



PROTECCIÓN		
Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública		415
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		162
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		3.189
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	A instancia del Fiscal	0
	A instancia de particulares	89
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		20
Intervención en adopciones		138
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		4
Visitas de inspección a centros de protección de menores		26
Procesos sobre sustracción internacional de menores		0
Expedientes sobre ensayos clínicos		39

### 1.- Expedientes de protección e intervención del Ministerio Fiscal en las diversas áreas que le son propias.

En el año 2016 se registraron 3.189 expedientes de protección, encontrándose en trámite 24.751 anteriores al referido año. Se archivaron en dicha anualidad 2.148 expedientes, quedando a fecha 31 de diciembre de 2016 un total de 25.792 expedientes vivos.

Asimismo, se registraron 415 nuevos expedientes de tutela y 162 de guarda, por lo que se continúa, en lo relativo a las tutelas, con la tendencia al alza iniciada en la pasada anualidad. Y se han computado 89 procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública, a instancias de particulares. Ninguno a instancias del Ministerio Fiscal.

El incremento en el índice de tutelas debe entenderse relacionado con diversos factores pero, muy especialmente, a la asunción por parte de la Entidad Pública, a través de la Dirección General de la Familia y el Menor DGFm, en ocasiones, de la tutela de menores que se hallan inmersos en un clima de conflictividad familiar y respecto de quienes sus progenitores renuncian al ejercicio de su guarda y/o tutela, por encontrarse desbordados por la situación y sin herramientas y recursos para enfrentarse a ella. Asimismo, se ha producido un nuevo incremento del flujo de entrada en el territorio de la Comunidad de menores extranjeros no acompañados (MENAS), y ello ha supuesto no sólo un aumento de la adopción de tales medidas, sino, en algunos casos, la sobre ocupación de alguno de los centros de primera acogida.

En relación a las intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores, se realizaron las siguientes actuaciones: 235 autorizaciones a medios de comunicación, 4 diligencias relativas al derecho al honor y a la intimidad, 189 diligencias de absentismo escolar, 39 relativas a ensayos clínicos, siendo el resto de las diligencias incoadas a tal fin un total de 160. Así, se mantiene la tendencia al alza en el número de incoaciones de expedientes en relación con el absentismo escolar, ya apuntada en la Memoria del ejercicio anterior, y que resulta preocupante, puesto que evidencia un escaso éxito de los múltiples recursos asistenciales destinados al efecto, y, especialmente, en ciertos sectores sociales cuasi-marginales que con frecuencia desatienden una faceta tan esencial en el desarrollo integral de los menores como es aquella relativa a su escolarización obligatoria.



No se han registrado, como ocurrió en pasadas anualidades, intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores. Si bien cuando se producen, existe una adecuada coordinación con las Secciones de Civil y Cooperación Internacional. Tampoco se han producido intervenciones en acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores.

Se han realizado 20 dictámenes de solicitud de acogimiento y 138 de adopción.

Respecto a la intervención en medidas urgentes (art. 158 CC) y en los procesos iniciados por internamientos en centros psiquiátricos, han sido múltiples y diversas, sin que se pueda ofrecer un dato concreto por no haberse registrado de forma específica las mismas, hasta el segundo semestre del año 2016, momento en que se inició un mayor control de los asuntos con el uso de las nuevas carpetillas, ya mencionado, y el obligado registro de los expedientes en la aplicación informática Gestión Procesal de Protección. Así, se espera poder facilitar todos estos datos en la Memoria del año 2017.

## 2.- Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros no acompañados, MENAS

Sigue siendo la Sección de Menores, Área de Protección la que tiene encomendada en la Fiscalía Provincial de Madrid la labor de fijación de la edad de los MENAS indocumentados que son hallados en las más variadas circunstancias de desamparo dentro del territorio de aquélla, a fin de adoptar las pertinentes resoluciones administrativas sobre su inclusión en los recursos residenciales dependientes de la Entidad Pública, a través de la red asistencial de la DGFM. En tal materia se da cumplimiento a la doctrina de la FGE, así como a los criterios emanados de la Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, cuya interpretación se llevó a efecto por la Unidad de Extranjería de la FGE en fecha 20 de febrero de 2015.

Durante el año 2016 se incoaron y tramitaron un total de 89 diligencias preprocesales para la determinación de la edad, lo que ha supuesto un incremento en más del 75% respecto del ejercicio anterior. En 34 de ellas se determinó la mayoría de edad del interesado, 52 condujeron a determinar su edad inferior a los 18 años y 3 terminaron sin resolución final sobre la edad de los interesados por causas diversas de crisis procesal (con carácter general, debido a fugas voluntarias de los menores, previas a la realización de las oportunas diligencias).

También, de forma íntimamente relacionada con lo anterior, la Sección de Protección tiene encomendada la supervisión de los procedimientos de repatriación respecto de los MENAS, en orden a lograr la reagrupación familiar en su país de origen y, consiguientemente, se debe analizar individualmente la concurrencia de los requisitos preceptivos para ello. Al igual que sucedió en el año precedente, durante el año 2016 no se ha tramitado ninguna diligencia de control de repatriación de menores, pues no se han producido.

3.- Visitas a centros de protección y a centros penitenciarios, para supervisar la situación de los menores que permanezcan en aquéllos con sus madres.



Como ya se expuso en anteriores Memorias, la red asistencial de centros de protección de menores dependiente de la DGFM está globalmente compuesta por más de 200 recursos materiales (entre ellos se incluyen tanto las residencias y centros propiamente dichos como los pisos y viviendas de diversa tipología en que se desarrolla la vida cotidiana de los menores acogidos y tutelados), todos ellos repartidos por el extenso territorio de nuestra Comunidad Autónoma. Durante el año 2016, tales recursos han tenido una capacidad para 1.584 plazas, 82 en los centros de primera acogida, 2, y 1502 en los restantes, siendo su ocupación media de un 96,77%.

A lo largo de dicho periodo fueron atendidos 2.045 menores, de los cuales 706 eran de nacionalidad extranjera, esto es, algo más del 34% del total.

Durante el mismo salieron de la red asistencial (por su mayoría de edad o por incorporación a su entorno familiar) un total 624 menores, constando 101 bajas por ausencia física voluntarias, lo que viene a corroborar lo ya expuesto respecto a las dificultades a la hora de abordar el trabajo educativo con muchos de los menores que han tenido acceso al ámbito de protección durante el periodo objeto de estudio.

Los Fiscales integrantes de la Sección de Protección han girado sucesivamente las oportunas visitas de inspección a los centros que integran la red asistencial referida, y en especial a los centros de primera acogida (2) y específicos (6), éstos con una periodicidad trimestral-cuatrimestral.

### **Valoración de las Relaciones, Comunicación y Coordinación de la Fiscalía con los Estamentos Administrativos Competentes para la Protección de los Menores**

La relación con la Entidad Pública de Protección de Menores es muy fluida y constante. Por aquélla se ponen en conocimiento de la Sección, vía correo ordinario, mail, fax o teléfono, todas las cuestiones relevantes y/o urgentes que se plantean, y por idénticas vías los Fiscales contactan con aquélla con idénticos fines.

Asimismo, se continúan desarrollando, al menos, trimestralmente, reuniones entre la Delegada y representantes de dicha Entidad, especialmente, con el Director General, la Subdirectora de Protección del Menor, la Jefa del Área de Protección y la Coordinadora de Centros de Protección, en las que se abordan los expedientes de mayor relevancia o en los que se han detectado situaciones de especial riesgo, así como cualesquiera otras cuestiones que se hayan suscitado en el periodo. En cualquier caso, y cuando se detectan situaciones que se entienden de abordaje urgente, se producen las reuniones y contactos que se entienden pertinentes, muy fluidos y reiterados. Así ocurrió en el último trimestre del ejercicio 2016, como consecuencia de la problemática suscitada por los denominados "MENAS del parque", y al que ya se ha hecho expresa referencia.

Tales contactos favorecen la coordinación y unificación de criterios entre todos los sectores que intervienen en la protección de los menores, permitiendo así una eficaz y adecuada labor en una materia de tan sensible repercusión.





## 5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Sección de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía Provincial de Madrid ha continuado durante todo el año 2016 con un solo Fiscal en la Sección, la Delegada de Cooperación Internacional Ana Cristina Sanz Álvarez que además de atender en exclusiva la especialidad, asiste a juicios ante el Juzgado de lo Penal y Audiencia Provincial y lleva la tramitación de dos casos de especial complejidad del Juzgado de Instrucción 3 de Madrid y uno del Juzgado de Instrucción 51. La mínima dotación de personal de esta Sección en la Fiscalía de Madrid afecta también a los tramitadores. Tan sólo a finales del año 2016 se ha asignado un refuerzo al tramitador Juan Carlos Dopacio, si bien no a tiempo completo.

Durante el año 2016 se incoaron en la Sección de Madrid 858 expedientes de cooperación jurídica internacional, (frente a los 687 del año 2015 o los 460 durante el año 2014).

Del total anterior, 607 han sido las CRP incoadas, siendo las archivadas 604. Sin embargo un dato que es un tanto preocupante es la cantidad de comisiones rogatorias en trámite: 265. Resulta difícil, por el exceso de trabajo, revisar con detalle el motivo por el que cada uno de estas CRP siguen vivas y si realmente lo están o ya están ejecutadas. Se ha hecho a final del año 2016 un esfuerzo de revisión y se ha observado que muchas estaban abiertas por un mal funcionamiento de la aplicación o de la intranet cuando se estaba registrando el archivo, pues en realidad estaban ya concluidas. Sin embargo no ha sido posible aún revisar todas y cada una de ellas.

Por Países, Alemania sigue siendo el Estado que más demanda nuestra cooperación, seguida por Portugal, Austria y Polonia. Sin embargo Holanda acapara la mayoría de los Reconocimientos mutuos pasivos, esto es, la ejecución de sanciones pecuniarias, (31), aunque últimamente se observa que Alemania también utiliza este procedimiento (9), Reino Unido (5), Eslovenia (4), Portugal (1) y Francia (1). Holanda es principalmente la que inicia el trámite para la ejecución de sanciones administrativas recurribles en la vía penal y Alemania, mientras que los otros Estados mencionados inician los trámites en ejecución de sanciones impuestas por Tribunales del orden penal.

La mayoría de las sanciones pecuniarias son ejecutadas sin problema y cuando no se puede es principalmente por falta de datos suficientes sobre la identidad de la persona sancionada o su domicilio. Se puede decir que al menos en lo que respecta a Madrid, los Juzgados de lo Penal y Penales de ejecución han normalizado la ejecución de dichos expedientes y aplican correctamente la Ley de Reconocimiento Mutuo, solicitando en todos los casos informes al Ministerio Fiscal.

191 han sido los dictámenes de Servicio elaborados

Los dictámenes de servicio han sido muy variados durante este año, asumiendo la Sección todos aquellos dictámenes remitidos por los compañeros de ejecutorias, vigilancia o instrucción que requieren el estudio o aplicación de leyes o convenios internacionales. Aproximadamente 46 expedientes de esos DS han sido de transmisión de sentencias y 23 de libertad condicional en otro Estado.

Merece especial atención la coordinación y realización de todos los informes relacionados con las CR tramitadas en los Juzgados de la Comunidad de Madrid expedidas por la Juez Servini, de Argentina. En primer lugar y de forma preferente se buscó el Juzgado dónde



habían sido repartidas las diversas comisiones rogatorias expedidas y remitidas por el Ministerio de Justicia. En segundo lugar, se instó en la medida de lo posible, la acumulación. Y en tercer y último lugar se realizaron los informes en las siguientes causas: Juzgado 28 de Madrid, Exhorto 215/2016 que acumuló a su vez otro exhorto del Juzgado 1 y otro del Juzgado 7 de Madrid. Informe en el exhorto 63/2016 del Juzgado 1 de Collado Villalba e informe en el exhorto 103/2016 del Juzgado 6 de Arganda del Rey. Todas las resoluciones fueron conforme al dictamen del Ministerio Fiscal.

Son significativos los problemas que plantea en concreto la aplicación del título IV, sobre resoluciones de libertad vigilada aplicadas a las resoluciones de libertad condicional.

La permanencia del artículo 197 del Reglamento penitenciario a pesar de la modificación del CP por Ley 1/2015, supone que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria continúan aplicando dicho precepto para conceder la libertad condicional anticipada, supeditada a su cumplimiento en su país de origen a los extranjeros comunitarios. Ante la insistencia de que la ejecución de la libertad condicional en otro Estado miembro exige el inicio de los trámites previstos en la LRM, el problema surge cuando la demora de los trámites consumen casi todo el tiempo que se adelanta la libertad condicional y carece de sentido. Ello ha llevado a una Juez de Vigilancia a no aplicar la ley bajo argumentos tales como que en realidad no hay nada que vigilar porque no se establecen medidas alternativas o que la ley no es de obligado cumplimiento porque utiliza términos facultativos: “podrá”. Los recursos interpuestos han sido estimados y la Sección 5ª de la AP de Madrid ha invitado respetuosamente a dicha Juez a iniciar los trámites. Sin embargo en resolución a parte, continua sin iniciarlos, añadiendo otro problema y es que ante la estimación de dichos recursos, incorpora en sus resoluciones la mención de que tan sólo cabe recurso de reforma y contra la desestimación de la reforma no cabe recurso alguno, basándose en el artículo 13 de la LRM y en que la remisión a las normas del Ordenamiento Jurídico son a las normas del Sumario ordinario.

Están pendientes en este momento de resolverse al menos dos recursos de queja y se está valorando la dación de cuenta al CGPJ que requieren el estudio o aplicación de leyes o convenios internacionales.

Durante este año se han judicializado aproximadamente 21 expedientes para la obtención de datos de comunicaciones electrónicas y se han solicitado por parte del Fiscal directamente a las compañías de telecomunicaciones, 7.

Durante el año 2016 se han solicitado varias videoconferencias y se han practicado dos, una con Portugal y otra con Holanda. En el año 2017, hasta el momento de redactar la presente memoria, ya se han practicado tres videoconferencias referidas a expedientes del año 2016, dos con Holanda y una con Reino Unido

Durante este año, Eurojust ha solicitado la colaboración de la Sección de Madrid en numerosas ocasiones con un contacto continuado y muy activo, como todos los años en especial para la transmisión de casos muy urgentes.

Durante el año analizado el contacto con los Magistrados de Enlace, tanto francés, como los de Reino Unido, ha sido fluida y constante, tanto para canalizar información como para agilizar solicitudes. En concreto, con la magistrada de enlace francesa se coordinaron dos entradas y registro cuya práctica tuvo que hacerse sucesivamente por la asistencia de la



Magistrada requirente. La coordinación fue con un Juzgado de Madrid y uno de Collado Villalba al tiempo que pesaba una OEDE contra uno de los detenidos.

Además, se ha prestado, como otros años, apoyo a los Magistrados de Enlace para la búsqueda de comisiones rogatorias, inicio de comisiones rogatorias urgentes ante el servicio de guardia, envío escaneado de documentación urgente y seguimiento y agilización de las tramitadas en los Juzgados.

En la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares se realizó el seguimiento de las comisiones rogatorias emitidas y recibidas en los órganos judiciales del territorio, así como de los expedientes de ejecución de sanciones pecuniarias extranjeras (Juicio 17282201505847 de Torrejón nº 4 seguido por agresión sexual, celebrado por videoconferencia con Quito-Ecuador; DP 631/16 de Alcalá nº 6 por falsedad; DP 3385/14 de Torrejón nº 1 por sustracción de menores, y DP 399/16 y 602/16 de Arganda nº 2, ambos por amenazas).

En la Fiscalía de Área de Móstoles hay que destacar que es el primer año que se nombra en esta Fiscalía un Fiscal de enlace en el ámbito de la cooperación internacional. Desde el verano de 2016 se ejerce esta actividad de forma separada de la propia Jefatura. Sin embargo, la actividad de cooperación internacional en las Fiscalías de Área depende en gran medida de la Fiscalía de Madrid, por lo que no puede considerarse una especialidad como tal. A modo de ejemplo, el Fiscal de enlace no tiene acceso a los registros CRIS. No obstante, existe una estrecha colaboración entre el Fiscal de enlace y el Delegado. La labor esencial en las Áreas se centra en el auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo. En este aspecto hay que destacar que cada vez con más frecuencia los Juzgados expiden Órdenes Europeas de Detención y Entrega, conforme a la Ley 23/14. En este aspecto, el informe del Fiscal necesariamente ha de estar fundado y motivado, de forma que los compañeros que lo necesitan acuden al Fiscal de enlace para que les oriente en la forma de solicitar la expedición de OEDE. En el ámbito de las ejecutorias penales también se gestiona la ejecución de sanciones penales impuestas en otros países. Al menos en dos ejecutorias se ha aplicado el Título IX de la Ley 23/14, que rige la ejecución de sanciones pecuniarias.

## 5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Al igual que en un buen número de especialidades, hay que distinguir, la organización de la Fiscalía Provincial de Madrid, que cuenta con una sección especializada y las Fiscalías de Área y las Secciones territoriales que cuentan con un Fiscal de enlace. La Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Madrid ha experimentado cambios durante el año 2016 en su plantilla y estructura. Al frente de la sección se mantiene como Fiscal Delegada en la Fiscalía Provincial de Madrid, D<sup>a</sup>. Ana García León, que es asimismo Fiscal Delegada en materia de delitos de odio y de discriminación y que ha asumido también la funciones de coordinación o decanato en materia de protección de los derechos de los consumidores, manteniéndose en la sección la tramitación de los asuntos relativos a esta materia, puesto que, como se señalaba en Memorias anteriores, se decidió su inclusión en la sección debido a que una gran parte de los delitos que afectan a los consumidores, especialmente las estafas, se cometen a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.



Se mantiene una intensa labor de coordinación, con frecuentes reuniones y contactos con la Unidad de Investigación Tecnológica de la Comisaría General de Policía Judicial, también con el Grupo de Delitos Telemáticos de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, También es fluida la relación con el equipo de investigación tecnológica (EDITE), que suele remitir los atestados vía electrónica. También se tienen comunicación constante con el Grupo VIII, de la Brigada Provincial de Policía Judicial.

### Diligencias de Investigación

En el año 2016 en Madrid capital se han incoado veintiséis (31) Diligencias de Investigación en materia de criminalidad informática que a continuación se indican; trece de ellas han dado lugar a la interposición de denuncia, dieciséis de ellas fueron archivadas, si bien uno de los supuestos de archivo fue por judicialización previa del objeto de las diligencias de investigación acordando la remisión de la denuncia formulada, y de lo actuado al juzgado correspondiente, estando pendientes únicamente de la práctica de diligencias dos de las diligencias de investigación incoadas.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TIC's (art.169 y ss y 172 y ss)	1
	Acoso cometido a través de las TIC's (art. 172 ter)	-
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TIC's (art 173)	-
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TIC's (art 189)	-
	Acoso a menores de 16 años a través de las TIC's (art 183 ter)	-
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TIC's	1
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/intercepción transmisión datos (art 197 bis y ter)	1
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TIC's (art 197)	3
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de las TIC's	4
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TIC's (art 248 y 249)	5
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	
	Delitos de daños informáticos (art 264, 264 bis y 264 ter)	1
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TIC's	
Delitos contra la Constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TIC's (art 510)	15
<b>TOTAL</b>		<b>31</b>

Durante el año 2016 se han incoado 898 procedimientos, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:



PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS		
<b>Delitos contra la libertad</b>	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TIC's (art.169 y ss y 172 y ss)	<b>11</b>
	Acoso cometido a través de las TIC's (art. 172 ter)	<b>10</b>
<b>Delitos contra la integridad moral</b>	Trato degradante cometido a través de las TIC's (art 173)	<b>7</b>
<b>Delitos contra la libertad sexual</b>	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TIC's (art 189)	<b>196</b>
	Acoso a menores de 16 años a través de las TIC's (art 183 ter)	<b>10</b>
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TIC's	<b>1</b>
<b>Delitos contra la intimidad</b>	Ataques a sistemas informáticos/intercepción transmisión datos (art 197 bis y ter)	<b>44</b>
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TIC's (art 197)	<b>51</b>
<b>Delitos contra el honor</b>	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de las TIC's	<b>7</b>
<b>Delitos contra el patrimonio</b>	Estafa cometida a través de las TIC's (art 248 y 249)	<b>496</b>
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	<b>5</b>
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	<b>3</b>
	Delitos de daños informáticos (art 264, 264 bis y 264 ter)	<b>25</b>
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	<b>18</b>
<b>Delitos de falsedad</b>	Falsificación a través de las TIC's	<b>2</b>
<b>Delitos contra la Constitución</b>	Delitos de discriminación cometidos a través de las TIC's (art 510)	<b>12</b>
<b>TOTAL</b>		<b>898</b>

Lo primero que llama la atención es el descenso en el número de asuntos incoados, 898 frente a los 3532 asuntos que aparecían incoados en el año 2015. Esta diferencia numérica obedece, como es sabido, a los efectos de la entrada en vigor de la modificación introducida por L.O. 13/2015 de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pasando al análisis de los distintos tipos delictivos, la diferencia numérica es sobre todo acentuada en materia de estafas (se ha pasado de 3019 estafas registradas a 496), accesos in consentidos a sistemas de información del artículo 197 bis, anterior 197.3 (121 asuntos en 2015, 44 en 2016) y daños informáticos (51 en 2015, 25 en 2016), habiendo disminuido también el número de procedimiento incoados por delitos de amenazas cometidos a través de las TIC's (45 en 2015, 11 en 2016) si bien este descenso en la incoación de procedimiento penales no supone necesariamente una disminución de la criminalidad en estos ámbitos, pues se desconoce el número de denuncias presentadas por hechos ilícitos constitutivos de estos tipos delictivos, ya que si bien se han seguido recibiendo en Fiscalía copia de todos (o prácticamente todos) los atestados que se han presentado en Decanato y que han dado lugar a la incoación de diligencias previas, no se han remitido a Fiscalía copia de todos los atestados que permanecen en las dependencias policiales o sólo muy parcialmente se han remitido por alguna Comisaría de Madrid capital.

También ha descendido el número de procedimientos incoados por daños informáticos encuadrables en el artículo 264 del código penal (25) y el número de procedimientos incoados por delito de acceso in consentido a sistemas informáticos previsto en el antiguo artículo 197.3, actual artículo 197 bis y 197 ter (44). Como se ha dicho para las estafas, no



supone necesariamente que haya descendido el número de denuncias por estos tipos delictivos, dato que no se conoce al no remitir copia del atestado a Fiscalía, si bien la tendencia en los últimos años era al alza en la comisión de estos tipos delictivos, muchas veces relacionados. Estos tipos delictivos exigen siempre una investigación tecnológica para la identificación del autor y la constatación y acreditación de la existencia del propio hecho delictivo, pudiéndose deducir que se ha procedido a su archivo en las Comisarías se entiende que después de practicar las gestiones necesarias para la averiguación de su autor, o bien que se están realizando esas gestiones archivándose en tanto en cuanto no tengan un resultado positivo.

Desciende también el número de causas incoadas por delito contra la integridad moral cometido a través de las TIC's, 7 frente a los 33 incoados en 2015. Esta disminución puede obedecer, además de los supuestos en que no haya autor conocido y el atestado no sea remitido a decanato, a la subsunción de estos hechos ilícitos en el tipo de acoso a través de las TIC's del artículo 172 ter y en el nuevo tipo delictivo previsto en el artículo 510.2 a), normalmente en concurso, ideal o medial, o de normas, con el tipo del artículo 173.1 del código penal. Se trata de supuestos muy frecuentes que consisten en la creación de anuncios en páginas de contactos en los que se indica el teléfono o contacto de la víctima, incluyendo en muchos casos fotografías de la víctima conseguidas a través de las redes sociales y se anuncia como solicitante de relaciones sexuales, con la exclusiva finalidad de perjudicar el buen nombre de la persona cuyo perfil se crea falsamente en una red social.

Frente al descenso de causas incoadas por los tipos delictivos antes señalados, ha aumentado la incoación de procedimientos por delitos contra la libertad sexual que ha pasado de 165 en 2015, a 207 procedimientos que en la tabla de la F.G.E. aparecen como delitos contra la libertad sexual, y que se engloban dentro de la categoría de delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TIC's (artículo 189) 196 asuntos (155 en el año 2015), desglosados en 174 delitos de tenencia o distribución de pornografía infantil (142 en 2015); 22 causas incoadas (5 en el año 2015) por los tipos agravados del artículo 189, utilización de menores de 13 años de edad para fines pornográficos y distribución de material especialmente degradante o vejatorio; consta asimismo en la tabla de la F.G.E. 10 delitos acoso a menores de 16 años a través de las TIC's ( 5 en el año 2015), si bien comprende tanto los hechos ilícitos encuadrables en el antiguo 183 bis como los encuadrables en el vigente artículo 183 ter y un delito por exhibicionismo ante menores de edad del artículo 186 del código penal, si bien no es el único supuesto, ya que muchas de las causas incoadas por utilización de menores para la elaboración de pornografía infantil o de acoso a menores a través de las TIC's tienen por objeto no sólo esos tipos delictivos, sino también un delito de exhibicionismo ante menores de edad del artículo 185 o del artículo 186 del código penal, cuando el sujeto activo, tras entablar contacto con un menor a través de las TIC's, con el objeto de mantener un encuentro sexual con el menor o de que el mismo le proporcione imágenes o videos de pornografía infantil, bien se exhibe él mismo o le envía imágenes desnudo o de sus órganos genitales, bien le envía imágenes de pornografía infantil o de adultos.

Ha aumentado asimismo el número de procedimientos incoados por delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información, 18 en el año 2016 frente a los 9 del año 2015, que se refieren fundamentalmente a la existencia de páginas web de enlaces a obras audiovisuales y videojuegos, incremento que es consecuencia de la modificación introducida en el tipo del artículo 270 del código penal por L.O. 1/2015 de 30 de marzo, de



reforma del código penal, y el correlativo aumento de las denuncias formuladas por las entidades de gestión.

Aumenta también el número de procedimientos incoados por delito de revelación de secretos, 51 frente a 41 en el año 2015, y se incoan 5 procedimientos por delito de descubrimiento de secretos de empresa.

En cuanto a los delitos de incitación al odio y a la discriminación del artículo 510 cometidos a través de las TIC's se ha incrementado notablemente, pasando de 5 a 12 procedimientos incoados. El desglose de los colectivos o grupos contra los que se dirige la actividad ilícita queda reflejado en el apartado de la memoria correspondiente a la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, si bien cabe señalar que se trata de supuestos de discurso de odio a través de la red contra colectivos determinados por motivos fundamentalmente xenófobos, antisemitas, de carácter homófono o por motivos ideológicos.

Igualmente, en el 2016 se han formulado 182 escritos de acusación, con el siguiente desglose, que se refiere al total de la Comunidad de Madrid:

CALIFICACIONES		
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TIC's (art.169 y ss y 172 y ss)	3
	Acoso cometido a través de las TIC's (art. 172 ter)	0
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TIC's (art 173)	3
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TIC's (art 189)	65
	Acoso a menores de 16 años a través de las TIC's (art 183 ter)	1
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TIC's	0
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/intercepción transmisión datos (art 197 bis y ter)	11
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TIC's (art 197)	22
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de las TIC's	1
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TIC's (art 248 y 249)	57
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	3
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	3
	Delitos de daños informáticos (art 264, 264 bis y 264 ter)	8
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	2
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TIC's	2
Delitos contra la Constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TIC's (art 510)	1
<b>TOTAL</b>		<b>182</b>

Las sentencias dictadas en el año 2016, son las siguientes:

SENTENCIAS	
Condenatorias sin conformidad acusado	22
Condenatorias con conformidad acusado	39
Absolutorias	14
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>



Las sentencias dictadas en el año 2016, con delitos asociados, son las siguientes:

SENTENCIAS POR DELITO		
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TIC's (art.169 y ss y 172 y ss)	2
	Acoso cometido a través de las TIC's (art. 172 ter)	0
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TIC's (art 173)	0
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TIC's (art 189)	49
	Acoso a menores de 16 años a través de las TIC's (art 183 ter)	0
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TIC's	0
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/intercepción transmisión datos (art 197 bis y ter)	1
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TIC's (art 197)	1
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de las TIC's	2
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TIC's (art 248 y 249)	14
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	0
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	1
	Delitos de daños informáticos (art 264, 264 bis y 264 ter)	2
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	0
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TIC's	2
Delitos contra la Constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TIC's (art 510)	1
<b>TOTAL</b>		<b>75</b>

## 5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

En este apartado de la Memoria vamos a abordar la organización y funcionamiento del *Servicio de Atención a Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo* de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio de la comunidad autónoma, dando cuenta especialmente de las cifras de actividad del ejercicio y las importantes novedades producidas durante el año 2016.

El trabajo del Servicio hasta el mes mayo estaba encomendado a las Ilmas. Sras. Fiscales D<sup>a</sup> María Antonia Sanz Gaité, quien asumía la coordinación de la actividad y D<sup>a</sup> Almudena Lastra de Inés, desarrollando ambas las tareas de índole jurídica, despacho de expedientes y comparecencias presenciales con las víctimas, en régimen de compatibilidad con el resto de las funciones que desempeñan los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad (ante las Salas de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de apoyo a la Jefatura en su función inspectora). El 5 de mayo, al ser trasladada en comisión de servicio a otra Fiscalía la Sra. Sanz, el Servicio fue asumido en su integridad por la Sra. Lastra, hasta la incorporación el 6 de junio de la Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. Nuria Arnaiz de Guezala, encargándose a la primera entonces la tarea de coordinación y a ambas el despacho de los asuntos, siempre en régimen de compatibilidad con el resto de funciones.

Adscrito a la Fiscalía se ha mantenido el Equipo Psicosocial de la Comunidad de Madrid integrado por la psicóloga Dña. Teresa Jordán Moreno, y por los Trabajadores Sociales D.





Jesús García Alba y D<sup>a</sup> Milagros Bautista Rodríguez. El 10 de noviembre de 2016, D. Jesús García Alba pasó a la situación administrativa de jubilación parcial del 75%, por lo que fue nombrada para completar su jornada laboral la Trabajadora Social D<sup>a</sup>. Nuria Alonso Paniago, quien se ha adaptado de forma inmediata al trabajo que desarrollan todos ellos con absoluta eficacia y dedicación. Encargada del registro y la incoación de los nuevos expedientes, hasta el mes de julio, se ha mantenido D<sup>a</sup> Pilar Fernández Díaz, funcionaria perteneciente a la Unidad de Apoyo del Fiscal Superior. Junto a ella, D<sup>a</sup>. Sacramento Cabanillas Lombardo y D<sup>ña</sup>. Nieves Rico Raposo, funcionarias del Cuerpo de Tramitación Procesal, han hecho frente desde la oficina de la Fiscalía al reto de adaptar el trabajo del Servicio al nuevo régimen legal, debiendo destacar el esfuerzo de esta última al tener que asumir el trabajo en solitario desde el 27 de junio hasta el 24 de noviembre, a consecuencia de una baja, de la Sra. Cabanillas.

Además, el Servicio cuenta con la labor especializada que prestan a la Fiscalía los agentes de la Policía Nacional pertenecientes a la Unidad de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de la Jefatura Superior de Policía de Madrid adscritos al Servicio, que en el momento presente cuentan entre sus efectivos con un total de 12 agentes, a los que se suma un grupo estable y especializado de miembros de la Guardia Civil que atienden a las víctimas y testigos protegidos domiciliados en los territorios de su competencia.

### 5.9.1. Áreas de Intervención

Como ya se ha expuesto en más de una ocasión en anteriores memorias, la Fiscalía de la Comunidad de Madrid firmó el 29 de diciembre de 2009 un Convenio de colaboración en materia de Orientación Jurídica y Psicosocial destinado a la Protección de Víctimas y Perjudicados de Delitos con la Comunidad de Madrid, documento que ha constituido, hasta el momento presente, el soporte en el que se ha cimentado la colaboración que viene prestando la Administración Autonómica madrileña a este *Servicio de Atención a Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo*. Se inició entonces -mucho antes de su trasposición a nuestro ordenamiento- una línea de actuación muy próxima a las previsiones de la *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas*.

Por otro lado, en la misma fecha, por Instrucción 1/2009 del Fiscal Superior, con el objetivo de combatir el crimen organizado y de facilitar la colaboración con la Justicia de aquellas personas que sufren situaciones de riesgo, en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid se creó un Registro de todas las personas que judicialmente adquirieran la condición de testigo o perito protegido, encomendándose al *Servicio* la coordinación respecto de todas las Fiscalías radicadas en la comunidad autónoma de las actuaciones con ellos relacionados y previstas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, *de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales*.

Con apoyo en el citado Convenio y en la Instrucción, se establecieron acuerdos con la Subdirección General de Política Interior y Régimen Económico de la Comunidad de Madrid respecto del procedimiento a seguir en las ayudas económicas reconocidas a víctimas y testigos, su forma de percepción, cuantía y duración; se fijó un Protocolo de actuación con la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del



Ministerio de Economía y Hacienda, para la solicitud de las ayudas económicas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en virtud del cual, la Fiscalía se comprometía a intervenir en el trámite de dichos expedientes; se acordó con el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior en aquel momento, D. Antonio Camacho Vizcaíno, la colaboración estable de los servicios de seguridad especializados prestados inicialmente por ocho miembros del Cuerpo Nacional de Policía (doce, en la actualidad) pertenecientes a la Unidad de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de la Jefatura Superior de Policía de Madrid y de un grupo menos estable en número de agentes de la Guardia Civil con idéntico cometido en los territorios de su competencia, y se fijó con el Subsecretario de Estado el procedimiento a seguir en los casos de testigos protegidos que precisen de documentos de nueva identidad conforme a las previsiones del artículo 3.2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos.

Hasta el mes de abril, se ha mantenido y desarrollado el planteamiento organizativo inicial -ampliado en 2014 en cuanto a la protección de las víctimas como consecuencia de la asunción de la labor tuitiva respecto de las que lo fueran de los delitos denunciados en la Comunidad de Madrid contra la libertad sexual-, recibiendo todos los atestados instruidos en Madrid por este tipo de infracciones remitidos por Policía Nacional y Guardia Civil, y las comunicaciones directas de los Fiscales encargados de los procedimientos en cuanto al resto de los delitos, en cumplimiento de la Instrucción 1/2009 de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, por la que se creó el Servicio, y en las Instrucciones 1/2012 y 1/2014 del Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

Así, el Servicio ha facilitado de manera personal a los testigos y/o víctimas de delito en el territorio de la Comunidad de Madrid que a él han acudido, junto con una relación de los teléfonos de contacto de mayor interés y de aquellos otros reservados a supuestos de emergencia, un documento explicativo -traducido al inglés, portugués, rumano y chino- de las prestaciones facilitadas por la Fiscalía. En concreto a cada víctima o testigo que ha comparecido se le ha realizado:

1. Un programa de seguridad personal elaborado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y/o de la Guardia Civil adscritos al Servicio y especializados en la materia.

Ello significa que inmediatamente después de la entrevista con el Fiscal del Servicio, por el correspondiente cuerpo policial adscrito, Policía Nacional o Guardia Civil según el caso, se efectuó el informe de valoración de riesgo de las víctimas o testigos que presentaban una situación más comprometida desde el punto de vista de la protección de su seguridad. En todos los casos, dichos informes fueron emitidos por escrito, y siempre que fue posible por estar la víctima o el testigo localizable, se fueron actualizando de forma periódica o según las necesidades concretas, a fin de detectar la existencia de cambios o incidencias que aconsejaran el rediseño de las medidas adoptadas, cualquiera que fuera su naturaleza (llamadas de control, contra vigilancias, protección policial de 24 horas, etc.).

2. Se le ha facilitado información clara y fácilmente comprensible acerca de la mecánica y evolución del proceso penal y de la posición de la propia víctima o del testigo en el mismo.

3. Se le ha efectuado, en su caso, un programa de asistencia integral y especializada de naturaleza psicológica y social cuando ha sido procedente (terapia psicológica



continuada, facilitación de recursos para un alojamiento seguro, apoyo para la reinserción laboral, social y familiar y ayuda y acompañamiento en todo tipo de gestiones administrativas tales como el empadronamiento del testigo, gestión de las tarjetas de residencia y sanitaria, tramitación de demandas de empleo, etc.).

4. Se le ha facilitado información acerca de las ayudas económicas que pudieran corresponder a víctimas y testigos del delito, así como su solicitud ante el Ministerio de Economía y Hacienda y la Subdirección General de Política Interior y Régimen Económico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, (Renta Activa de Inserción -RAI- Renta Mínima de Inserción -REMI-, y ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, *de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual* y en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, *de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales*).

5. Se ha hecho por el Equipo Psicosocial—y en su caso por la Policía Nacional o Guardia Civil- acompañamiento del testigo y/o la víctima en sus comparecencias en dependencias policiales y órganos judiciales para la práctica de diligencias y en la celebración de la vista oral.

6. Firme la sentencia, se ha procedido a la activación de alertas penitenciarias que permiten conocer, con antelación, las salidas de los autores del delito como consecuencia de permisos penitenciarios o por licenciamiento definitivo y así reforzar las medidas de seguridad adoptadas, en caso de ser preciso.

Con el paso de los años se ha ido creando un cauce de comunicación y colaboración con los diferentes Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid, de modo que, además de facilitar el cumplimiento del protocolo básico de preparación y acompañamiento de los testigos y víctimas a los actos judiciales, ha posibilitado el intercambio puntual de información sobre traslados de domicilio y localización en cada momento de las víctimas y/o testigos. También se ha ido incrementando la relación con las ONG's directamente implicadas en la materia, en especial con las titulares de los recursos destinados a víctimas de trata de seres humanos quienes tienen reconocido, casi siempre, el estatus de Testigo protegido. Ello ha supuesto, además, que las víctimas y testigos —protegidos o no- hayan podido prestar declaración en los procedimientos judiciales de forma óptima, desarrollándose la práctica de las pruebas de esta naturaleza en condiciones psicológicas que no sólo han evitado la victimización secundaria, sino que han permitido una colaboración con la Justicia eficaz y satisfactoria - o en la mayoría de los casos menos gravosa-, para quienes se han visto en la obligación de afrontar estos actos procesales, evitándose con ello la suspensión de declaraciones y vistas, al ser trasladados a la sede judicial por las unidades policiales adscritas al Servicio y acompañados por algún miembro del Equipo Técnico.

Ágil y eficaz ha sido también la relación con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, lo que ha permitido, cuando así lo han querido, tener al corriente a la víctima de las salidas y permisos penitenciarios en los asuntos de mayor gravedad, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las personas adscritas a la Fiscalía, lo que ha facilitado la adopción de medidas de protección a aquéllas cuando ha sido necesario.



Siendo esta la situación, por oficio fechado el 21 de abril, la Excm. Sra. Fiscal General del Estado dio orden a los Fiscales Superiores de adecuar su actuación en esta materia al *Estatuto de la Víctima aprobado por Ley 4/2015, de 27 de abril*, (BOE de 28.4.2015), que entró en vigor en el mes de octubre de 2015, y al *Real Decreto 1109/2015, de 11 de noviembre por el que se desarrolla la anterior*, y donde se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (BOE de 30.12.2015), instando expresamente a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid a dejar sin efecto el planteamiento descrito, sin perjuicio de continuar las actuaciones pertinentes de coordinación, supervisión y evaluación de medios en el marco de lo dispuesto en el artículo 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Ni la Ley 4/2015 ni el Real Decreto que la desarrolla atribuyen al Fiscal obligación alguna en relación a la prestación de asistencia y atención extraprocésal directa de las víctimas más allá de la que se contempla en el artículo 24.1 de la Ley, en relación a la competencia y procedimiento de evaluación respecto de las necesidades de la víctima y la determinación de las medidas de protección recogidas en el artículo siguiente. Dispone el precepto que únicamente corresponderá al Fiscal adoptarlas y resolverlas provisionalmente en sus diligencias de investigación o en los procedimientos sometidos a la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, ya que la valoración y determinación definitiva durante la fase de investigación del delito corresponderá al Juez de Instrucción o al de Violencia sobre la Mujer y durante la fase de enjuiciamiento, al Juez o Tribunal a los que corresponda el conocimiento de la causa. Por esta razón, en el mes de mayo -coincidiendo con el cambio en la coordinación- se inició un proceso tendente a dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscal General del Estado y por el nuevo marco regulador del Estatuto de la Víctima.

Fruto de este proceso, en el mes de julio el Fiscal Superior dictó la **Instrucción 1/2016**, dirigida a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dejando sin efecto la Instrucción 1/2014 *de tutela a las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*, por la que se establecía la obligación de remitir una copia de cada atestado, inicial o ampliatorio, instruido por uno o varios delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (artículos 178 al 194 CP), por correo electrónico al Servicio de Atención a Víctimas. En la Instrucción del Fiscal Superior, además, se establecía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del *Real Decreto 1109/2015*, por un lado la obligación de efectuar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el momento de la denuncia una primera evaluación individual de la víctima para la determinación de sus necesidades de protección y para la identificación, en su caso, de víctimas vulnerables, debiendo reflejarse en el atestado, así como, por otro, la obligación de informar a la víctima de la posibilidad de acudir a la Oficina de Asistencia a la Víctima más próxima a su domicilio.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, al cierre de esta Memoria no se ha conseguido que en el ámbito de la Comunidad de Madrid se incorpore por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los atentados instruidos esa valoración previa, cumplido ya más de un año de la entrada en vigor de la *Ley 4/2015* y el *Real Decreto 1109/2015, de 11 de noviembre*, según se nos ha informado reiteradamente, debido a la necesidad de una instrucción expresa del Ministerio del Interior que no se ha producido, por un lado, y ante la ausencia de medios personales y materiales con que hacer frente al mandato legal, por otra.



Al mismo tiempo, y a lo largo de todo el año 2016, se han mantenido reuniones con los responsables de la Comunidad de Madrid, en concreto los días 11 de mayo, 15 de junio, 28 de septiembre y 23 de noviembre, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la *Ley 4/2015*, y en el artículo 12 del *Real Decreto* de desarrollo, procedan a la creación de la Oficina de Atención a Víctimas de la Comunidad de Madrid regulada en dichas normas, momento en que se procederá a dejar sin efecto el Convenio suscrito con la Fiscalía en el año 2009, cuya vigencia se ha mantenido durante el año 2016 al amparo del artículo 27.2 de la citada ley y, en consecuencia, el Equipo Psicosocial adscrito a la Fiscalía pasará a integrarse en la Oficina de Atención a Víctimas de la Comunidad, limitándose la actuación de la Fiscalía de la Comunidad -desde que esto se produzca- a las funciones de coordinación entre la Oficina y las Fiscalías del territorio, manteniendo eso sí la actividad respecto de los Testigos Protegidos.

Nos gustaría dejar constancia en este apartado de la Memoria de que, en el mes de octubre, a instancia de la Fiscal Decana de la Sección de Violencia Sobre la Mujer de la Fiscalía Provincial de Madrid, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Ana Galdeano Santamaría, y con el apoyo de las Fiscales Jefes de las tres Fiscalías de Área, Ilmas Sras. D<sup>a</sup>. María José Parrado Benito (Alcalá de Henares), D<sup>a</sup>. Margarita Rossignoli Arriaga (Alcorcón-Fuenlabrada) y D<sup>a</sup>. Adela Prieto Alonso (Getafe-Leganés) y de las Decanas de las Tres Secciones Territoriales de la Fiscalía Provincial, Ilmas. Sras. D<sup>a</sup>. María Yolanda Díez Remartínez (Alcobendas), D<sup>a</sup>. Virginia Artacho Izquierdo (Collado Villalba) y María Luisa Morando Martínez (Majadahonda Pozuelo) se elaboró en el Servicio un extenso informe remitido por el Fiscal Superior a la Fiscal de Sala de Violencia Sobre la Mujer, sobre la situación de la asistencia a las víctimas de este tipo de delitos en la Comunidad de Madrid, al haberse detectado que un número importante de víctimas de esta clase de procedimientos no estaban recibiendo las ayudas previstas en la ley integral de violencia ni en el Estatuto de la Víctima, y ello por no acordarse respecto de las mismas orden de protección y no haberles sido aplicado, en consecuencia, el protocolo establecido al efecto. Dicho documento recoge los recursos con lo que se cuenta en los correspondientes partidos judiciales, información que se ha trasladado también a los responsables de la Comunidad de Madrid a fin de que dicha necesidad sea tenida en cuenta y se aborde en los trabajos que viene realizando la Comisión encargada de la implantación de la Oficina de Atención a las Víctimas.

A la fecha de redacción de la presente Memoria, la Oficina todavía no ha entrado en funcionamiento, a lo que contribuye sin duda el hecho de que la nueva normativa no vaya acompañada de una Memoria Económica y, además, prevea en el Real Decreto que no produzca incremento del número de efectivos, de retribuciones ni de otros gastos de personal con impacto presupuestario, por lo que se continúa atendiendo a las víctimas desde la Fiscalía, si bien como se verá al analizar los datos estadísticos, la actividad ha quedado reducida a los supuestos en los que la víctima demanda la atención del Servicio, a aquellas que ya tenían abierto expediente antes del mes de abril, o a los supuestos de más gravedad que son comunicados por los Fiscales de las distintas Fiscalías del territorio.

Por último, antes de entrar a analizar los datos concretos, señalar que en el mes de noviembre, la Junta de Fiscales Superiores, a instancia de la Fiscal de Sala Delegada para la Tutela penal de las víctimas, y vista la opción del legislador por un modelo administrativo de Oficina de Atención a la Víctima -muy distante del aquel por el que optó la Fiscalía de la Comunidad en el año 2009-, adoptó el Acuerdo de que por los Fiscales Superiores se dictara una Instrucción para la adecuación de las actuación de los fiscales del territorio a la



nueva normativa, lo que se ha llevado a efecto en el mes de febrero mediante la Instrucción 2/2017, lo que simplemente se apunta en este momento ya que será objeto de tratamiento en la Memoria correspondiente al año 2017.

## 5.9.2. Análisis cuantitativo de la actividad del servicio

Durante el año 2016 se incoaron un total de 555 expedientes, cantidad notoriamente inferior a los 915 nuevos expedientes incoados en 2015, lo que obedece a las razones que se han expuesto en el apartado anterior.

DILIGENCIAS INCOADAS 2016	
<b>EN TRÁMITE</b>	<b>39</b>
Víctimas	18
Testigos Protegidos	21
<b>CERRADAS</b>	<b>516</b>
Víctimas	497
Testigos Protegidos	19
<b>Total</b>	<b>555</b>

Al cierre del año 2016 constan incoados un total de 2.855 expedientes desde la creación del Servicio, cada uno de los cuales supone la intervención con una víctima o testigo, frente a los 2.300 incoados en 2015, los 1.385 de 2014, los 414 incoados al cierre de 2013, los 327 de 2012 y los 296 con que se cerró el ejercicio de 2011.

Dado que el objetivo del Servicio desde el mes de mayo es volver a lo que fue su origen, es decir, ocuparse de la llevanza de un Registro de Testigos y Peritos protegidos de la Comunidad de Madrid y coordinar la actuación relativa a los mismos entre los órganos judiciales, las distintas fiscalías y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a fin de dar cumplimiento a los artículos 2 c) y 3.2 de la L.O. 19/94, gran parte de la actividad del año se ha centrado en archivar los expedientes en trámite (incoados durante el año 2016 y en años anteriores) relativos a víctimas que no tuvieran otorgada esta especial protección. Sin embargo, hay que señalar el carácter provisional de dichos archivos, ya que, la falta de una Oficina de Atención a Víctimas de la Comunidad de Madrid, se ha suplido –como se expuso en el apartado anterior- con la actuación del Equipo Psicosocial adscrito a la Fiscalía, quienes han facilitado la información a las víctimas y han hecho el acompañamiento a las sedes de los órganos judiciales cuando así se ha solicitado expresamente, lo que conlleva que expedientes que han sido archivados una vez se les facilita la información, sean abiertos de nuevo cuando se demanda acompañamiento a actos judiciales.

Al cierre de la estadística en 2016 se encuentran *en trámite* un total de 200 expedientes (41 lo son por estar activadas alertas penitenciarias como luego veremos) lo que contrasta con los 815 expedientes en tramitación al cierre de 2015, los 577 en trámite al cierre de 2014, los 196 al término de 2013 y los 163 al final de 2012.



EXPEDIENTES EN TRÁMITE		
Año	VÍCTIMAS	TESTIGOS PROTEGIDOS
2009	3	17
2010		1
2011	2	4
2012	2	6
2013	4	9
2014	45	17
2015	33	18
2016	18	21
<b>TOTAL</b>	<b>107</b>	<b>93</b>

Los expedientes incoados en 2016 respecto de testigos protegidos, van referidos a delitos de trata de seres humanos (10), contra la vida (5), de lesiones cometidos por bandas latinas (1), violencia sobre la mujer (1), contra la salud pública (1) y robo con violencia (1). Los incoados respecto de víctimas van referidos, sobre todo y por este orden, a delitos contra la libertad sexual de menores, contra la libertad sexual de adultos y delitos contra la vida y la integridad de las personas (asesinato, homicidio y lesiones graves).

Asimismo, se efectuaron en 2016 un total de 204 comparecencias del Fiscal con víctimas y testigos, menos que en 2015, año en el que ascendieron a 372, o las 342 del 2014, descenso acorde con el cambio de actividad del Servicio. Todas las comparecencias fueron celebradas en presencia de un Fiscal (54 a presencia de la Sra. Sanz, 124 ante la Sra. Lastra y 26 ante la Sra. Arnaiz) y al menos un integrante del Equipo Psicosocial. En 187 casos se efectuó inmediatamente después el informe de valoración de riesgo por las unidades adscritas de Policía Nacional o Guardia Civil. En todos los casos en que se consideró oportuno se hizo también de forma inmediata la derivación al recurso psicológico necesario.

En cuanto a la labor prestada por el Equipo Psicosocial, además de la intervención de al menos uno de sus miembros en cada una de las 204 comparecencias realizadas en presencia de los Fiscales integrantes del Servicio, cada uno de ellos realizaron numerosas llamadas telefónicas previas a ese primer contacto de la Fiscalía con las víctimas de los hechos más graves o con sus legales representantes. En la mayoría de los expedientes desde el mes de mayo, la intervención se ha limitado a esa primera llamada de información. Específicamente por los Trabajadores Sociales adscritos al servicio, en el año 2016 realizaron un total de 481 intervenciones de contenido diverso. Así, se han mantenido hasta 68 reuniones con Servicios Sociales de zona, ONG's, y responsables de la Administración para la gestión de medios económicos y ayudas, documentación, capacitación profesional, obtención de recursos laborales, etc.

Asimismo, al menos uno de sus tres miembros, y en no pocas ocasiones, todos ellos, intervinieron en los 258 acompañamientos de víctimas y testigos llevados a cabo por el Servicio a los distintos actos judiciales (juicios orales, declaraciones, reconocimientos médico-forenses, etc.) Con el fin de garantizar la seguridad de las víctimas y los testigos en



la mayor parte de sus desplazamientos a sedes judiciales intervinieron miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil adscritos al Servicio de Víctimas de la Fiscalía.

Respecto de las intervenciones terapéuticas presenciales -puntuales y de larga duración- realizadas por la Psicóloga Forense, se mantiene la intensidad en este tipo de intervención, con un total de 208 sesiones de terapia en la sede de la Fiscalía, correspondientes a 23 víctimas de delito/testigos protegidos. En la prestación de este servicio, ha sido particularmente valiosa la colaboración habitual de las intérpretes de inglés y chino, lo que facilita la vinculación terapéutica y la continuidad en el tratamiento de algunos pacientes que habían abandonado terapias anteriores por problemas con la expresión de sus emociones en otro idioma. Lo mismo cabe decir de su intervención en los acompañamientos. En 26 supuestos se ha derivado a las víctimas/testigos al Centro Especializado de Intervención en Abuso Sexual Infantil (CIASI) o al Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual (CIMASCAM) en función de su edad, para recibir la necesaria asistencia psicológica.

Al cerrar 2016, cuatro de los testigos protegidos con expediente abierto en el Servicio disfrutaban de ayudas económicas dentro de los presupuestos excepcionales a que se refiere el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de *Protección a Testigos y Peritos en causas criminales*. En todos los anteriores casos, el Servicio efectúa el control periódico de la adecuación del gasto de dichas ayudas a los fines para las que fueron concedidas, conforme a los requisitos y excepcionalidad de las previsiones legales a este respecto.

En otro orden de cosas, se mantienen activadas 41 alertas penitenciarias. El objeto de estas alertas es comunicar a las víctimas y/o testigos protegidos los permisos, salidas y cambios en el régimen penitenciario de cumplimiento de los condenados internos en Centros Penitenciarios, lo que se pone en conocimiento del *Servicio* con 24 horas de antelación por el propio Centro, y, desde la Fiscalía, se traslada la información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por si es necesario adoptar o intensificar alguna medida de seguridad. Se han tramitado diez menos que en 2015, número que se verá reducido en los próximos meses ya que se pretende traspasar este control a la Sección de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Fiscalía Provincial de Madrid, en cumplimiento de la Instrucción 2/2017, al haberse incrementado notablemente por el Estatuto de la Víctima su intervención en la fase de ejecución, lo que hace más operativo concentrar en dicha Sección de la Fiscalía la actuación con ellas.

Los miembros de la Unidad de Seguridad Ciudadana del Cuerpo Nacional de la Policía que prestan servicio a la Fiscalía, efectuaron un total de 157 nuevas valoraciones de riesgo, frente a las 186 de 2015, 171 en 2014, las 61 de 2013 y las 69 del año 2012. Aumentó también el número de testigos o víctimas sometidos a protección ocasional o puntual en el año 2016, que ascendió a 624 frente a los 605 de 2015, los 401 de 2014, los 136 de 2013 y los 124 de 2012. A finales del año 2016 la Policía Nacional mantiene a 18 testigos en situación de protección permanente, frente a los 22 de 2015, 12 de 2014, y los 9 de 2013. Ello consiste en la realización de contra vigilancias en domicilios y centros de trabajo y estudio al apreciarse un mayor nivel de riesgo. En dos casos se ha prestado a lo largo del año escolta permanente de 24 horas, que se mantiene en uno de los supuestos al cierre de esta Memoria.





Por su parte, los agentes de la Guardia Civil adscritos al Servicio efectuaron un total de 39 informes de riesgo, seis más que el año pasado. Durante el 2016 han tenido 1 testigo protegido en situación de protección permanente.

Sirva para concluir este apartado señalar que las relaciones con la Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela Penal de las Víctimas, Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Pilar Fernández Valcarce, ha sido a lo largo de todo el año, fluida y frecuente, dándole cuenta puntual de la situación del Servicio, y colaborando en la celebración de las Jornadas Anuales de Especialista que este año tuvieron lugar en el mes de octubre con la asistencia de las dos Fiscales encargadas del Servicio.

### 5.9.3. Necesidades

Como ya se hizo constar en anteriores Memorias, nos vemos obligados a recordar que sigue sin abordarse por el legislador la reforma -o al menos el desarrollo reglamentario de la actual *Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales (LOPTP)*-, por lo que las previsiones legales continúan siendo insuficientes para dar respuesta a los problemas a los que se enfrenta quien decide colaborar con la Justicia en los supuestos en que haya un peligro cierto para su vida. No deja de ser paradójico este casi absoluto vacío legal en el marco de un procedimiento penal, en el que son cada vez más importantes, estadística y cualitativamente hablando, las investigaciones relativas a las diferentes modalidades de delincuencia organizada, ámbito en el que la figura del testigo protegido, por tener particular utilidad y trascendencia, debería verse ampliamente amparada y dotada de una mayor seguridad jurídica.

Haría falta regular la posibilidad de otorgar a estos testigos documentos con una nueva identidad y medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo. En la práctica y ante la insuficiencia de la regulación existente, la identidad supuesta se concede al testigo por medio de resolución judicial, y debe ser semestralmente prorrogada en la misma forma. Sigue siendo el Ministerio del Interior quien facilita la documentación relativa a dicha identidad supuesta del testigo, recurriendo a la aplicación analógica de lo establecido en el artículo 282 bis de la LECrim, según redacción dada por la Ley Orgánica 5/1999 de 13 de enero, *de modificación de aquella Ley en materia de perfeccionamiento de la actividad investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves*. En la actualidad se tramitan dos expedientes en los que se ha acudido a esta excepcional medida con carácter provisional.

Sería bueno también -y así lo demandan los integrantes de la Brigada adscritos al Servicio-, contar con los recursos necesarios para el alojamiento seguro en viviendas o casas de acogida controladas y destinadas a dar cobijo a los que tengan reconocida judicialmente la condición de testigos o peritos protegidos y la posibilidad, en casos de alto riesgo, de trasladarlos de forma inmediata a otra Comunidad Autónoma.



## 5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

El número total de expedientes realizados por la Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Madrid en el año 2016 fueron 41.752. Se destaca el despacho de un total de 5189 recursos de apelación tramitados ante la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid.

CONCEPTO/ÓRGANO	JVP-1	JVP-2	JVP-3	JVP-4	JVP-5	JVP-6	TOTALES
TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	0	0	0	0	0	4.301	4.301
PROCED. PERMISOS	2194	2333	2010	2551	2460	1088	12636
PROCED. CLASIFICACIÓN	726	638	677	608	631	464	3744
EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS	258	406	189	215	336	78	1482
LIBERTAD CONDICIONAL	367	399	171	225	57	495	1714
ARRESTOS DE FIN DE SEMANA	0	0	0	0	0	0	0
REDENCIONES	6	1	4	0	1	0	12
QUEJAS	471	404	377	348	872	155	2627

Respecto a dichas cifras resaltar el descenso en el número de informes en permisos de salida que fue del 2,98%, siendo los despachados en el año precedente 13.024. En materia de libertad condicional el descenso fue del 13,61%, siendo los despachados en el año anterior 1.984.

Por el contrario aumentaron durante el año examinado los informes en materia de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad un 14,11%, los procedimientos de clasificación de grado un 330,16%, y expedientes disciplinarios un 9,61%.

Durante este año se han realizado periódicamente videoconferencias y visitas presenciales a todos de Centros Penitenciarios, realizándose videoconferencias en las que han sido oídos 400 internos, tramitándose y resolviéndose las correspondientes quejas así como ocho visitas presenciales a los Centros Penitenciarios y CIS durante las cuales se han mantenido entrevistas con los órganos directivos de los Centros, con los internos que lo solicitaron, realizado un recorrido por las instalaciones.

La exclusividad en la especialización de los Fiscales ha supuesto un elevado nivel jurídico en los dictámenes emitidos, se ha fomentado la relación de funcionarios y Fiscales, así como entre los propios compañeros, lo que ha facilitado la unificación de criterios en la materia permitiendo mayor control por parte de los Fiscales en esta fase de ejecución, mejorando sustancialmente la rapidez y fluidez en la tramitación de expedientes que se despachan en unos plazos altamente satisfactorios de despacho prácticamente diario de expedientes.

En el año 2016 ha continuado la aplicación progresiva de la reforma operada con la entrada en vigor del Código Penal, mediante Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la



que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, cuya entrada en vigor el día 1 de julio de 2015, afecta a materias importantes como lo ha sido la libertad condicional, que continua dando lugar a problemas de aplicación respecto del derecho transitorio, en concreto respecto de la procedencia de la aplicación retroactiva de las normas de la reforma del Código Penal, que puede resultar perjudicial para el interno, siendo los informes efectuados de conformidad al Dictamen 1/15, del Fiscal Jefe de Sala de Vigilancia Penitenciaria.

### 5.10.1. Ejecución penal

La Sección de Ejecución Penal de la Fiscalía Provincial de Madrid que desde el mes de septiembre del año 2014, asume en régimen de especialización de la materia en aplicación a la Instrucción nº 1/2010, *sobre funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales*, ha realizado ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho dictámenes correspondientes a las ejecutorias de los seis Juzgados Penales de Ejecución y a las procedentes de las quince secciones de la Audiencia Provincial de Madrid.

En cuanto a los datos estadísticos del trabajo realizado durante el año 2016 se han emitido, sin contar las más de 400 vistos o meras notificaciones diarias, un total de 74.351 informes, ante los Juzgados de lo Penal y 9.607 en la Audiencia Provincial, de los que 255 se refieren a indultos. A los datos aporta provisionalmente la Fiscalía del Tribunal Superior deben sumarse los archivos definitivos que no se contabilizan en "Fortuny", resultando las siguientes cifras:

EJECUTORIAS		2016	2015	%
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	4.521	5.065	-10,7%
	Dictámenes emitidos	9.607	10.444	-8,0%
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	42962	48.625	-11,6%
	Dictámenes emitidos	74.351	86978	-14,5%

En la Fiscalía de Área de Alcalá de se despacharon 5.707 ejecutorias, emitiendo en ellas 11.210 dictámenes, lo que hizo una media de 1.019 informes mensuales y se despacharon 48 expedientes de indulto, emitiendo el Fiscal 62 dictámenes, en todos se informó desfavorablemente. Se observó una importante dilación en la tramitación de ejecutorias, dando lugar en numerosas ocasiones a la prescripción de la pena, debido al gran retraso que sufren los Juzgados de lo Penal, y ello a pesar de que se designaron 2 Jueces de Adscripción Territorial de refuerzo para su tramitación.

En la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés, se han despachado 5.409 ejecutorias y se han emitido 11.234 dictámenes. Se ha producido un descenso respecto del año anterior del 15,2% y del 10,7% respectivamente. Se han informado 30 expedientes de indulto, todos en sentido negativo.



En la Fiscalía de Área de Móstoles durante el año 2016 se han despachado un total de 3.275 ejecutorias, habiéndose emitido en el seno de las mismas un total de 4.791 dictámenes, siendo la cifra sensiblemente inferior a la del año 2015 (5.553 ejecutorias), año en que la revisión de las ejecutorias como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 1/2015 de 30 de marzo de modificación del Código Penal, produjo un incremento.

## 5.11. DELITOS ECONÓMICOS

La Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial, compuesta por el Fiscal Decano y doce Fiscales a los cuales se les reparte equitativamente el trabajo propio de la Sección, a lo largo del año 2016 ha seguido desempeñando sus funciones exclusivamente en relación con dicha especialidad, lo que entendemos que ha implicado una mejora respecto de la calidad del servicio prestado.

En el ámbito de las Diligencias de Investigación se han incoado un total de 94, estando en la actualidad pendientes de despachar exclusivamente 9 de ellas ; de dichas diligencias, y como ocurría en años anteriores, un gran porcentaje -50-, se incoaron como consecuencia de remisión a la Fiscalía por la AEAT de las correspondientes actuaciones desarrolladas por la Agencia Tributaria ; debiendo reseñarse como en tantas ocasiones se ha apuntado, la problemática de que en los fraudes tributarios por el IRPF, así como por el Impuesto de Sociedades y por el IVA, la premura de tiempo por la proximidad de la prescripción, ha impedido a los compañeros Fiscales practicar diligencias, procediéndose por ello a la elaboración de las correspondientes querellas, o en su caso denuncias, si del informe de la Agencia Tributaria se deducían motivos bastantes para judicializar a través de querella o denuncia dichas diligencias de investigación.

La premura a la que hemos hecho referencia se planteaba como un problema real en memorias anteriores, por lo que en el momento actual sigue siendo una asignatura pendiente el convencer al fisco de la necesidad de remisión de su propia investigación con más antelación.

Así mismo, también se incoaron del total de Diligencias de Investigación, 32 por denuncias de otros organismos públicos, fundamentalmente del Ministerio de Industria y de la Intervención General del Estado.

En el año 2016 se debe apuntar también la circunstancia de que los procedimientos que despachan los Fiscales de la Sección, ya judicializados, se han incrementado, y ello por razón de entenderse por los responsables correspondientes la necesidad de la asunción de dichas causas por razón de su complejidad técnica, algunas de ellas por razón de delitos societarios, así como por la materia a la que vienen referidas, de tal manera que en la actualidad se encuentran en tramitación un total de 693 procedimientos penales –lo que supone una media de 45 por Fiscal-, procedimientos de los cuales 152 penden de señalarse bien ante los Juzgados de lo Penal o bien ante la Audiencia Provincial, 25 menos que los que quedaban pendientes al finalizar el año anterior, dato que entendemos positivo, puesto que dicho descenso es constante desde el año 2013.



Respecto de los escritos de acusación, se elaboraron un total de 87, es decir 10 más que en el año anterior; resultando asimismo notable que se concluyeron un total de 142 procedimientos penales, frente a los 58 del año anterior.

En lo relativo a los juicios celebrados, se dictaron 75 sentencias en el año 2016 por los Juzgados de lo Penal y por la Audiencia Provincial -58 y 17 respectivamente-, lo que implica también una recuperación respecto de las sentencias que se dictaron el año 2015.

De las sentencias dictadas en el año 2016, 38 fueron conformes con lo interesado por el Fiscal, 9 fueron condenatorias disconformes, y se dictaron 11 absolutorias, por lo que la sintonía del Juzgador con el Fiscal debemos considerarla aceptable.

Como se especificaba en memorias anteriores, también resulta una asignatura pendiente el extenso período de tiempo que transcurre desde que el procedimiento desemboca en el Juzgado de lo Penal o en su caso en la Audiencia Provincial, hasta la fecha en que se señala la celebración del juicio oral –aproximadamente dos años como mínimo-, por lo que este retraso no resulta de recibo, habida cuenta además de que la instrucción ya de por sí resulta en general dilatada en el tiempo, como consecuencia de la propia complejidad de los procedimientos.

En relación con las conformidades que se materializaron –un 30% aproximadamente-, debemos señalar que dicho número es positivo, pero que no estaría de más un esfuerzo para que las conformidades se incrementen, toda vez que ello implica el cumplimiento previo al juicio de la responsabilidad civil pendiente y el pago de la multa correspondiente, y hacemos esta reflexión por cuanto si el capítulo de la responsabilidad civil derivada de la penal es importante en todas las causas, en el supuesto de las defraudaciones tributarias entendemos que es enormemente relevante, pues implica el resarcimiento para el Tesoro de importantes cantidades en su momento no ingresadas, lo que obviamente supone un beneficio para todos los ciudadanos.

Es por ello, que consideramos que el principio de oportunidad –con respeto siempre a las penas establecidas en el Código Penal-, resulta enormemente relevante en el ámbito de dichos procedimientos penales de naturaleza económica.

En materia de recursos de apelación y casación, se dictaron 13 sentencias por la Audiencia Provincial –número ligeramente superior al correspondiente al año anterior-, de las cuales 4 lo fueron a raíz de recurso interpuesto por el propio Ministerio Fiscal, revocándose por la Audiencia en las cuatro ocasiones la sentencia de instancia, dando por ello razón al Fiscal en su recurso.

Respecto de los recursos de casación, la Fiscalía del Tribunal Supremo solamente interpuso uno, lo que no resulta extraño, habida cuenta de que solo fueron 4 las sentencias absolutorias dictadas por la Audiencia Provincial.

En la materia relativa a defraudaciones a la Seguridad Social, en el año 2016 únicamente se incoó una diligencia de investigación, aunque se elaboraron 5 acusaciones provisionales, previéndose un incremento en las acusaciones por la existencia de varios procedimientos de esta naturaleza en fase de instrucción, y que fueron asumidos por la Fiscalía de delitos económicos cuando ya estaban judicializados.



Respecto de la necesaria empatía entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado a fin de reforzar la colaboración de ambas instituciones, fundamentalmente para que la Tesorería conozca con detalle la manera en que debe facilitarse la información sobre defraudación de sus cuotas, a fin de optimizar en la medida de lo posible el rendimiento de la Sección en lo que respecta a este ámbito defraudatorio, lo cierto es que sigue pendiente de suscribirse el convenio diseñado entre ambas instituciones, a fin de facilitar la transparencia, mejorar la comunicación, y unificar en la medida de lo posible los correspondientes sistemas informáticos.

Entendemos que ha mejorado el intercambio de información entre la Sección de Delitos Económicos y la Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada, lo que ha evitado duplicidades inconvenientes.

Como botón de muestra de lo explicitado anteriormente, puede apuntarse la remisión de determinados asuntos o causas vinculadas con la denominada « lista Falciani » -asunto de envergadura tramitado actualmente por el Juzgado Central de Instrucción nº 5-, a diversos Juzgados de Instrucción de Madrid, en base a una iniciativa conjunta de la Fiscalía Anticorrupción con la propia Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía de Madrid.

De otro lado, en lo que conforma la fase intermedia de la instrucción, la dedicación exclusiva de los Fiscales integrantes de la Sección, ha permitido incrementar notablemente el número de casos en los que ha asistido a declaraciones de investigados o de testigos, o en su caso a ratificaciones de dictámenes periciales elaborados; entendemos que esta mejora se va a sostener en el tiempo, por el propio impulso que supuso para la Sección la dedicación exclusiva de sus miembros al despacho de delitos de naturaleza económica.

Respecto de la intervención en procedimientos concursales, se ha informado en 684, 3 de ellos expedientes de quiebra, 142 procedimiento de concurso ordinario y 542 de concursos abreviados; los concursos ordinarios fueron calificados por el Fiscal como culpables en 34 ocasiones, y fortuitos en 108; así mismo y respecto de los concursos abreviados, 472 se calificaron de fortuitos y 70 de culpables.

Respecto de la relevancia de los procedimientos que son despachados por esta Sección de la Fiscalía, además del ya referenciado (lista Falciani), muchos de ellos presentan relevancia, no solamente por las altas cuotas defraudadas, sino también por su propia proyección mediática, como es el caso de causas vinculadas a personas conocidas del mundo del deporte, e incoadas por cesiones aparentes de sus derechos de imagen a sociedades instrumentales.

De otro lado, se encuentran en tramitación varios procedimientos por fraude de subvenciones concedidas por el Estado a través del ICAA a los productores de películas cinematográficas.

Por último, reseñar que en el ámbito de las Diligencias Previas 699/11 tramitadas ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Pozuelo de Alarcón, la Fiscalía ha elaborado contra el imputado en dicho procedimiento escrito de acusación por una defraudación en el IRPF de más de 200 millones de euros –la mayor conocida en el occidente europeo-, interesándose contra el mismo una pena de prisión de 64 años por la comisión de 15 delitos fiscales por medio de un entramado de sociedades instrumentales, lo que ha conllevado un relevante esfuerzo de investigación y estudio por la Fiscalía de Delitos Monetarios; Asimismo y



además de la pena de prisión instada, se ha interesado también como pena una multa de mil doscientos millones de euros, constituyendo la última actuación relevante del Ministerio Fiscal en este procedimiento, un escrito de fecha 16 de marzo del presente año, dirigido al Juzgado de Instrucción, en que se instan medidas para asegurarlos embargos de bienes inmuebles y cuentas corrientes trabados en su día.

Independientemente de la tarea desarrollada por la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial, las Fiscalías de Área de Getafe-Leganés y de Móstoles, interviniendo con el necesario asesoramiento de la Sección, y ello facilitado por los Fiscales de Enlace nombrados al efecto, han abierto, respectivamente, 4 y 6 diligencias de investigación por delitos por defraudaciones en el IRPF, en el IVA y en el Impuesto de Sociedades, elaborándose así mismo 7 y 10 escritos de acusación respectivamente, por delitos contra la Hacienda Pública y defraudaciones por impago de cuotas a la Seguridad Social.

## 5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Sección de Delitos de Odio y contra la Discriminación de la Fiscalía Provincial de Madrid ha experimentado cambios durante el año 2016 en su plantilla y estructura. Al frente de la sección se mantiene como Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Ana García León, quien es asimismo Fiscal Delegada en materia de criminalidad informática, y ha asumido también la funciones de coordinación o decanato en materia de protección de los derechos de los consumidores.

La plantilla a lo largo del año 2016 se ha renovado por completo, estando integrada por los Ilmos. Srs. Fiscales D. Fidel Solera Guijarro, D. Antonio Zárate Conde y D. Ángel Perrino Pérez, (estos dos últimos incorporados en el mes de diciembre) y cuenta con un fiscal de apoyo, a la vista del incremento de trabajo, estando asignada D<sup>a</sup>. Esther Aníbarro Martínez, fiscal sustituta.

Las Fiscalías de Área y las Secciones territoriales siguen contando con un Fiscal de enlace, Ilmo. Sr. D. Ángel Guzmán Fernández en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares, Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Avelina Alía Robles en la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés e Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Raquel Navarro Ramírez en la Fiscalía de Área de Móstoles, realizando estas dos últimas un “previsado” de asuntos antes de su remisión para visado a la Delegada de la Fiscalía Provincial. En las Secciones Territoriales de Collado Villalba, Majadahonda-Pozuelo y de Alcobendas son las Ilmas. Sras. Decanas quienes se encargan de la labor de coordinación en esta materia, si bien, la Sección de delitos de odio y contra la discriminación de la Fiscalía Provincial de Madrid, desde el mes de febrero, asume la tramitación de todos los asuntos de las tres secciones territoriales relativos a la materia, como se hace con todos los asuntos que, en esta materia, se tramitan en los Juzgados de instrucción de Madrid, debido a que se había detectado una falta de sensibilidad que dificulta enormemente la persecución de los hechos e incluso la simple aplicación de la agravante genérica del artículo 22.4 del Código Penal.

En consecuencia, la Sección asume la tramitación y despacho de la totalidad de los asuntos de la especialidad de los juzgados de instrucción de Madrid, así como de la



celebración de vistas y juicios orales derivados de los anteriores, y en concreto de los siguientes:

-Delito de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del CP.

-Delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510.1º del CP.

-Delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º del CP.

-Delitos de denegación de prestaciones públicas o privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del CP.

-Delito de asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación del artículo 515.4º del CP.

-Delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos de los artículos. 522 a 525 del CP.

-Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607.2º del CP.

-Delitos contra la integridad moral previstos en el artículo 173.1 del código penal cuando el trato degradante o las acciones humillantes tengan su origen en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima u otros motivos de análoga naturaleza.

-Cualquier otra acción ilícita que se lleve a cabo por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, esto es, que dé lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del código penal.

La Fiscal Delegada de la sección realiza el visado de la totalidad de los asuntos de la materia tramitados por los juzgados de instrucción de Madrid, así como el visado de los asuntos de la especialidad provenientes de las Fiscalías de Área.

Si bien como se recogió en las Conclusiones de las II Jornadas de Especialistas en Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación celebradas el mes de marzo de 2015, se valoraba muy positivamente la publicación del Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la Persecución de los Delitos de Odio y Discriminación, publicado por la Secretaria de Estado del Ministerio del Interior, no se ha concretado, al menos en la capital, en una adecuada y completa comunicación al Fiscal Delegado de cuantas actuaciones por delitos de odio se tramitan en el territorio provincial.

A tal efecto, en una reunión convocada por el Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid, con la Delegada del Gobierno en Madrid, D<sup>a</sup> Concepción Dancausa, el Subdelegado de





Gobierno, el Secretario General de la Delegación del Gobierno, el Jefe Superior de Policía, D. Alfonso Fernández Díez y el Jefe Coordinador de ocupaciones ilegales, asistiendo a la misma el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Madrid, el Fiscal Decano de Plaza de Castilla, la Fiscal Delegada de delitos de odio y de discriminación, se expuso por la Fiscal delegada la necesidad de dar cumplido cumplimiento al Protocolo de modo que por todas las comisarías se remita a Fiscalía los atestados instruidos por delitos de odio y de discriminación, estando pendiente de que por la Fiscal delegada se elabore una nota sobre esta cuestión al objeto de difundirla en todas las Comisarías.

Sin perjuicio de ello, se considera oportuno que a través de la Unidad Central se solicite a los responsables de los cuerpos policiales que se den las órdenes oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de este apartado del Protocolo.

### **Diligencias de Investigación**

En el año 2016 en Madrid capital se han incoado 20 Diligencias de Investigación que a continuación se indican, todas ellas tienen por objeto bien un delito de fomento, promoción, incitación al odio y a la violencia, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previsto en el artículo 510.1º del CP, bien un delito de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previsto en el artículo 510.2º del CP. En una de ellas se interpuso denuncia por delito de amenazas graves del artículo 169 del CP.

Muchas de las Diligencias de Investigación incoadas tienen un componente mixto con la Sección de criminalidad informática, pues se trata de denuncias relativas a supuestos delitos de odio o discriminación cometidos a través de blogs, foros, páginas de internet o de las redes sociales.

Nueve de ellas han dado lugar a la interposición de denuncia, nueve de ellas fueron archivadas, si bien dos de los supuestos de archivo fueron por judicialización previa del objeto de las diligencias de investigación acordando la remisión de la denuncia formulada y de lo actuado al juzgado correspondiente y dos de las diligencias de investigación continúan en tramitación.

Son las siguientes:



DILIGENCIAS	DENUNCIANTE	HECHOS	DELITO	ESTADO
DI 76/2016	ASOCIACIÓN DRETS	Incidentes Final Copa del Rey de Fútbol	No delito	Archivadas
DI 172/16	MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA	Contra los seguidores de PSV Eindhoven 15.3.16 en la Plaza Mayor de Madrid	Art. 510.2 CP	En trámite
DI 173/2016	SOS RACISMO	Declaraciones durante un Pleno de un Concejal de Robledo de Chavela en enero 2016	No delito	Archivadas
DI 202/16	RED ESPAÑOLA DE INMIGRACIÓN	Ataque a la Mezquita M-30 el 27.3.16		Judicializado en Instrucción 9 D.P. 745/16
DI 277/16	FELGTB	Comentarios homófonos en una web	Artículo 510.1 CP	Denunciado al Juzgado
DI 315/16	Ayuntamiento de Madrid y Red Española de Inmigración	Manifestación convocada en fecha 21 de mayo de 2016 en Madrid, por el colectivo denominado "Hogar Social Madrid" bajo el lema "Defiende España, defiende tu gente"	Artículo 510 CP	Archivadas
DI 321/16	FELGTB	Mensajes difundidos en redes sociales	Artículo 510.1 CP	Archivadas. Se acuerda el traslado de los hechos denunciados a las autoridades de Méjico y Perú.
DI 442/16	Denuncia de un particular	Difusión a través de la red social twitter por el colectivo denominado Distrito 14 de prendas con el texto impreso "AMA TU BARRIO O DIA A CIFUENTES".	No delito	Archivadas
DI 493/16	Movimiento contra la Intolerancia	publicación en el canal de youtube	Artículo 510.1 CP	Denunciado al Juzgado
DI 494/16	Movimiento contra la Intolerancia	publicación en el canal de youtube	Artículo 510.1 CP	Denunciado al Juzgado
DI 495/16	Movimiento contra la Intolerancia	publicación en el canal de youtube	Artículo 510.1 CP	Denunciado al Juzgado
DI 496/16	Movimiento contra la Intolerancia	publicación en el canal de youtube	Artículo 510.1 CP	Denunciado al Juzgado
DI 497/16	Movimiento contra la Intolerancia	Publicación en facebook	Artículo 510.1 CP	Denunciado al Juzgado
DI 498/16	Movimiento contra la Intolerancia	publicación en el blog "ramrock"	Artículo 510.1 CP	Denunciado al Juzgado
DI 499/16	Denuncia de un particular	acoso sufrido a través de la publicación de videos en el sitio web "Youtube" que constituyen un ataque al colectivo transexual	Artículo 510.2 a) y 3 CP	Denunciado al Juzgado
DI 549/16	Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid	Publicación en twitter		En trámite
DI 601/16	Unidad de Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado	Amenazas a un particular en twitter	Art. 169	Denunciado al Juzgado
DI 603/16	Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas "Kamira"	Blog "Muerte a los gitanos"		En trámite
DI 604/16	LGTB ARCÓPOLI	www.eleنالorenzo.com	No delito	Archivadas
DI 710/16	Federación de Enseñanza de Madrid de Comisiones Obreras	HAZTEOIR.ORG	No delito	Archivadas



## Procedimientos Judiciales Incoados

DATOS 2016 DELITOS DE ODIO			
TERRITORIO	ASUNTO	DELITO	SUMA
FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES	DELITO LEVE DE LESIONES		1
	LESIONES CON AGRAVANTE 22.4		1
	PROVOCACIÓN AL ODIO, VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN 510.1 C.P.		2
	CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL		1
	SUMA ALCALA		5
FISCALÍA DE ÁREA DE MÓSTOLES	CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL POR MOTIVO DISCRIMINATORIO		1
	PROVOCACIÓN AL ODIO, VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN 510.1		3
	SUMA GETAFE		4
FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID	AMENAZAS A GRUPOS DETERMINADOS DE POBLACIÓN 170.1		3 6
	AMENAZAS (TODOS LOS SUPUESTOS NO CONDICIONALES)		3
	CONTRA LA DIGNIDAD DE PERSONAS POR MOTIVOS DE ODIO 510.2 a)		13
	CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL POR MOTIVO DISCRIMINATORIO 173.1		8
	CONTRA LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS 522-525		4
	DENEGACIÓN PRESTACIÓN PRIVADA 512		3
	DELITO LEVE DE LESIONES		2
	ASOCIACIÓN ILÍCITA		1
	CONTRA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO/INJURIAS GRAVES 504		2
	INJURIAS COLECTIVAS POR MOTIVOS DISCRIMINATORIOS 510.2		3
	LESIONES		14
	LESIONES CUALIFICADAS		2
	PROVOCACIÓN AL ODIO, VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN 510.1		9
	ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN		1
SUMA MADRID		71	
SECCIÓN TERRITORIAL DE ALCOBENDAS	CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL 173 CP		1
	SUMA ALCOBENDAS		1

Como se ponía de manifiesto en memorias anteriores la aplicación Fortuny no es idónea para el registro y seguimiento de los asuntos de la especialidad, puesto que ni siquiera contempla los delitos de odio como categoría de delitos, razón por la que se procedió a la creación de una base de datos para el seguimiento de los asuntos propios de las especialidades de criminalidad informática y de delitos de odio y contra la discriminación, que fue diseñada para incluir el desglose de todos los asuntos de la especialidad, así como la inclusión de un campo para indicar si es de aplicación la agravante del artículo 22.4 del código penal, incluyendo la posibilidad de introducir la motivación del ilícito penal (racismo, xenofobia, LGTBIfobia, islamismo, aporofobia, etc. ) en un campo de observaciones.

La aplicación informática CRINFOR ha resultado una herramienta imprescindible para el correcto control y seguimiento de asuntos. También se registran en CRINFOR las causas que tienen entrada en la sección para visado, provenientes de las Fiscalías de Área y, como se ha señalado antes, las causas incoadas en la materia en las Secciones Territoriales cuya tramitación y despacho ha asumido la Sección. En consecuencia, para la elaboración de la memoria se han utilizado los datos aportados por CRINFOR puesto que no pueden ser extraídos de la aplicación Fortuny.

Por lo que se refiere a Madrid capital, se han registrado 71 asuntos frente a los 50 que se registraron en el año 2015. Como ya se explicó en la Memoria del año 2015, no se han



incluido los ilícitos cometidos por las llamadas bandas latinas, dado que se acordó por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Madrid, de acuerdo con el parecer de la entonces Fiscal de Sala Coordinadora de la materia, Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Elvira Tejada, que las causas por delitos cometidos por bandas latinas, no serían ni despachadas ni visadas por la sección, por considerar que no se trata de delitos de odio, sino que se refieren a un enfrentamiento entre bandas rivales que poco tienen que ver con la ideología sino con la defensa o conquista de un territorio.

Cabe destacar al respecto que los datos son parciales ya que el registro de los asuntos en la base de datos CRINFOR se realiza, como se ha explicado antes, fundamentalmente a partir de los atestados remitidos por la policía y la Guardia Civil, si bien no llegan todos, ni siquiera los elaborados por las unidades de información, lo que dificulta enormemente una correcta detección de los asuntos. Se ha detectado un descenso continuado en el número de atestados que eran remitidos a Fiscalía desde las distintas Comisarías de Madrid capital desde finales del año 2015 hasta prácticamente no remitirse ningún atestado, coincidiendo con la entrada en vigor de la reforma operada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la Ley 41/2015 de 5 de octubre *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, estableciendo el apartado segundo del artículo 284 que la policía conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial sin enviárselo, cuando no exista autor conocido. Asimismo a lo largo del año ha ido disminuyendo hasta desaparecer el escaso número de atestados que se remitían desde las dependencias de la Guardia Civil de las Secciones territoriales.

Asimismo, no se encuentran registrados todos los causas incoadas en los Juzgados de Instrucción que tienen por objeto un delito de los que son materia de la especialidad, puesto que no son remitidos todos por los fiscales adscritos a los Juzgados de Instrucción, en muchos casos por no llegar a detectar la motivación de odio que subyace en una determinada agresión, amenaza, insulto o daños producido a la víctima, despachándose como un delito común sin apreciar la existencia de la agravante del artículo 22.4<sup>a</sup> del código penal, y en otros porque se tramitan como delito leve señalándose la celebración de juicio oral de modo que no llegan a tener entrada en la sección de delitos de odio y de discriminación.

Se pone también de manifiesto el problema surgido después del cambio de los sistemas informáticos de los Juzgados de Instrucción de Madrid LIBRA y CREA, por la aplicación informática OFRE, que ha dificultado enormemente la búsqueda del reparto de los atestados y localización del Juzgado y número de diligencias previas asignado, puesto que además del retraso en el reparto y registro de los asuntos experimentado los primeros meses del año 2016, en muchas ocasiones no es posible encontrar el Juzgado de Instrucción a que haya correspondido el reparto de un determinado atestado. Además ha venido a hacer imposible la búsqueda desde la oficina de la sección de asuntos registrados en Juzgados de la provincia, puesto que ya no pueden realizarse utilizando el sistema CREA. Además de retrasar en muchas ocasiones el registro de los asuntos en la base de datos CRINFOR, dificulta enormemente la localización de las causas en los expedientes de coordinación remitidos desde la Unidad central de Criminalidad Informática.



Sería necesario que se ofreciera formación en la utilización del sistema OFRE a los funcionarios asignados a la oficina de la sección, además de poner de manifiesto esta situación al Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid.

Se han formulado en la Fiscalía Provincial de Madrid en el año 2016 los siguientes escritos de acusación:

ESCRITOS DE ACUSACION			
TERRITORIO	DELITO	SUMA	ASUNTO
FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID	robo con violencia y lesiones	1	lgtbfobia (transexual)
	provocación al odio, a la violencia y a la discriminación	1	Homofobia
	amenazas a grupos de población	1	fuerzas y cuerpos de seguridad del estado
	amenazas condicionales	1	extrema derecha/extrema izquierda
	contra los sentimientos religiosos	1	
	lesiones con agravante	1	extrema izquierda/extrema derecha (hogar social madrid)
	lesiones con agravante	1	Homofobia
FISCALÍA DE ÁREA DE GETAFE	incitación al odio y a la violencia	1	extrema derecha (hogar social madrid)
FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ	contra la integridad moral por motivo discriminatorio	1	Xenofobia
	provocación al odio, violencia o discriminación en concurso con apología del genocidio	1	extrema derecha/antisemitismo
MAJADAHONDA POZUELO	contra la integridad moral y lesiones	1	extrema izquierda/extrema derecha
<b>TOTAL</b>			<b>11</b>

## Asuntos de Interés

Se puede destacar que la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia nº 983/2016 de 11 de enero de 2017 estimando los motivos articulados por el Ministerio Fiscal y varios de los motivos alegados por las acusaciones particulares, casando y anulando la sentencia nº 61/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, de la Sección nº 30 de la Audiencia Provincial de Madrid, en las Diligencias Previas nº 4277/2013 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Madrid, asunto conocido como Blanquerna por haber ocurrido en el Centro Cultural de ese nombre y propiedad de la Generalitat de Cataluña. En la nueva sentencia aprecian la concurrencia de la agravante de ejecución de los hechos por motivos ideológicos del artículo 22.4º del CP en relación a todos los delitos, así la existencia de delito de vulneración del derecho fundamental de reunión previsto en el artículo 514.4º del CP en concurso ideal con el delito de desórdenes públicos del artículo 557.1 del CP, acogiendo los argumentos expuestos por el Ministerio Fiscal.

Finalmente resaltar también que en el mes de junio del año 2016 se puso en marcha a instancia del Colegio de Abogados de Madrid, la Mesa de Delitos de Odio y Discriminación, a la que asisten la Fiscal delegada de delitos de odio y discriminación de la Fiscalía Provincial de Madrid, representantes de policía nacional, guardia civil, policía municipal y asociaciones como Arcópoli, Amnistía Internacional, Consejo de Víctimas, Movimiento



contra la Intolerancia, FELGTBI, ACCEM, entre otros, que tiene por objeto la coordinación de todas las instituciones y asociaciones relacionadas con la materia, al objeto de conseguir una mejor prestación y una coordinación en la asistencia a las víctimas de estos delitos entre todas las instituciones involucradas. Se han celebrado ya tres reuniones de trabajo, estando convocada la siguiente el próximo mes de marzo.

Por el Colegio de Abogados de Madrid se ha puesto ya en funcionamiento el Servicio de Orientación Jurídica y al Turno de Oficio especializados en delitos de odio y de discriminación dirigido a las víctimas de estos delitos en orden a que pueda ser asesorada sobre sus derechos y sobre la posible solicitud de asistencia jurídica gratuita.



## **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**

### **1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación**

#### **1.1. EL FISCAL INVESTIGADOR**

##### **Reflexión previa.**

Sin duda abordar este tema, que siempre es relevante en el trabajo de las Fiscalías, deviene fundamental en el momento actual en el que se ha anunciado formalmente, como el principal objetivo legislativo del Ministerio de Justicia para esta legislatura, la reforma procesal penal, para atribuir la función investigadora al Ministerio Fiscal.

El debate sobre el modelo procesal penal que se necesita, no es estrictamente jurídico y ha sido objeto de todo tipo de reflexiones políticas y periodísticas.

La edición digital del periódico El País del 19 de abril de 2014, informa que el Gobierno deja en el cajón una de las reformas estrellas, que no era otra que la reforma procesal penal:

*“La gran reforma del proceso penal -la investigación y el juicio de los delitos y faltas-, una de las medidas estrella anunciadas por el Gobierno está a punto de encallar. La Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada en 1882, corre el riesgo, una legislatura más, de mantenerse en vigor plagada de parches.*

*Al inicio de la legislatura el ministro de Justicia, puso en marcha una comisión de expertos que emitió un informe detallado hace más de un año con una propuesta de Código Procesal Penal, nuevo nombre de la vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ahora, el simple cómputo de los plazos de tramitación parlamentaria, unido a la prelación de prioridades del Gobierno, que ha dejado la propuesta en el cajón, está a punto de dar al traste con su aprobación en esta legislatura.*

*La situación no es nueva, porque prácticamente todos los ministros de Justicia de la democracia inician su mandato proclamando la necesidad de aprobar un nuevo proceso penal, que acabe con los anacronismos, que tenga en cuenta nuevas realidades tecnológicas y que agilice la jurisdicción penal. En la pasada legislatura, el Ministro de Justicia llegó a proponer un texto en las Cortes, pero tan a última hora que no pasó siquiera el debate de totalidad y al final de las legislaturas decaen todos los textos en trámite”.*



El artículo periodístico, bien puede reflejar la actitud de la Carrera Fiscal, ante los sucesivos anuncios de reformas procesales penales que encomendarán la función investigadora en el proceso penal al Ministerio Fiscal.

Existen numerosos antecedentes de trabajos preparatorios legislativos, entre los más recientes el proyecto de 2011 y el borrador de 2014.

El Proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2011, contemplaba la figura del Fiscal investigador y el Juez de Garantías, la desaparición del Juez de Instrucción, con un cambio sustancial en el modelo de investigación penal existente en España hasta el momento. Se invocaban para fundamentar la necesidad de la reforma, además de razones de índole estrictamente jurídico, exigencias derivadas del sistema de garantías emanado de la Constitución, razones de carácter político, que se desprendían del *“Pacto de Estado para la Justicia”* que habían firmado por partidos políticos mayoritarios.

Así, en su exposición de motivos, exponía que: “El fiscal desarrolla su investigación en la dirección que considera procedente, sin estar sometido en modo alguno a la tutela del Juez. Sólo un acto será imprescindible: la primera comparecencia del investigado, que asume en el nuevo modelo la función garantista que hoy se atribuye confusamente a la imputación. Se establece aquí un severo régimen de sanción procesal de su retraso indebido del que hoy día se carece.

Si para desarrollar esa investigación son necesarios actos de injerencia sujetos a autorización judicial, el fiscal debe acudir al Juez de Garantías con los elementos que acreditan la necesidad de practicar esa diligencia o de acordar la pretendida medida cautelar. A él deberá también dirigirse si entiende que procede la declaración de secreto total o parcial de las actuaciones o si estima que la duración de la investigación ha de prorrogarse más allá de su límite temporal ordinario.

Una vez concluida la actividad investigadora que el fiscal ha considerado pertinente para adoptar una decisión fundada sobre el ejercicio de la acción penal, se ha de dar a la defensa y a los acusadores la posibilidad de obtener una decisión judicial relativa a los actos de investigación que, solicitados previamente, hayan sido rechazados. La remisión de este control judicial a un trámite específico y final de la investigación impide todo efecto obstaculizador o dilatorio de la actividad investigadora.

El Anteproyecto, contemplaba tres fases de investigación; *“Puede decirse que el desarrollo del procedimiento investigador se descompone en tres fases puramente ideales, de las que realmente sólo una -al ir ligada al acto de primera comparecencia- tiene carácter necesario. Esas fases son la investigación preliminar, la investigación principal y la investigación complementaria.*

*La investigación preliminar es la que se produce cuando no se ha identificado un posible responsable o no hay elementos suficientes para entender como tal a la persona designada en la denuncia o en el atestado policial. En la mayoría de los casos, esta fase no tendrá lugar, pues el procedimiento se iniciará con una clara identificación del sospechoso. No obstante, determinadas investigaciones complejas o graves que hayan sido directamente asumidas por el Ministerio Fiscal exigirán esta actividad indagatoria previa o preliminar.*





*La investigación principal es la que deriva del acto de “primera comparecencia”, con intervención del investigado al que ya se han comunicado los hechos punibles y su posible calificación jurídica. Es, por tanto, el verdadero procedimiento de investigación, pues tiene un sujeto pasivo determinado, con un haz de garantías que juegan en su beneficio y con pleno juego del derecho de defensa.*

*Finalmente, la investigación complementaria es una fase eventual, que tiene por objeto la práctica de diligencias que el fiscal ha podido denegar previamente a la defensa o a los acusadores. Estos pueden acudir al Juez de Garantías en el momento final de la investigación obteniendo de este modo la tutela judicial de sus intereses”.*

En conjunto fue un proyecto valorado positivamente por la doctrina y la Carrera Fiscal.

El Borrador de reforma procesal del 2014, fue objeto de un intenso estudio por los Fiscales, ya que siguiendo instrucciones del Fiscal General del Estado, se realizaron juntas monográficas sobre el documento que fue enviado a las Fiscalías. La Junta de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, que en ese momento dirigía, se mostró bastante crítica con algunos aspectos de la reforma propuesta, en particular, con lo que se entendía que era una excesiva supervisión e injerencia del Juez de Garantías en la labor investigadora del Fiscal. Se alzaron algunas voces, indicando que el texto presentado desconfiaba del Fiscal.

Situación actual. La información disponible confirma que se han iniciado los trabajos en el Ministerio de Justicia para retomar la reforma procesal penal, partiendo de los dos documentos previos citados.

Es el momento de expresar mi postura al respecto. Soy un decidido partidario de la atribución de la investigación penal por el Ministerio Fiscal. El modelo, con singularidades, está prácticamente instaurado en todo el mundo, Fiscal Investigador-Juez de Garantías, y el modelo español es un anacronismo y un residuo del pasado.

Para desarrollar la idea, hay que establecer dos ámbitos claramente diferenciados, pero complementarios; modelo teórico de proceso penal y desarrollo práctico y organizativo del Ministerio Fiscal.

El modelo teórico de proceso penal que considero adecuado consiste en un fiscal o fiscalía investigadora que dirige unidades de policía judicial y que es autónomo y responsable, solo sujeto a las directrices de su jefe directo inmediato.

Regulación del principio de oportunidad y de la mediación.

La figura del Juez de Garantías se debe limitar a la adopción de medidas limitativas o que supongan una injerencia en los derechos fundamentales.

En la fase intermedia, sin perjuicio de las aportaciones de las acusaciones particulares/populares, los hechos objeto de imputación, su calificación jurídica y consecuencias formulados por el Ministerio Fiscal, no pueden ser limitados, corregidos o enmendados por el Juez de Garantías, ya que supondría una especie de “antejuicio”, y deben ser objeto del plenario, del juicio oral.



En la fase de juicio oral y ejecución, no se contemplan grandes novedades.

Todo ello sin perjuicio de las obligadas reformas, no solo de la LECrim y del EOMF, sino de la LOPJ y la Ley de Planta y Demarcación.

El desarrollo práctico y organizativo del Ministerio Fiscal. La puesta en marcha de esta reforma debe ir acompañada de una memoria económica que evalúe serenamente las necesidades que para la institución conlleva asumir estas competencias.

La primera reflexión que debemos realizar es si el fiscal debe seguir estando presente en todos los órdenes jurisdiccionales, o cabe ajustar su actuación a aquellas funciones en la que deviene imprescindible.

De la adecuada valoración de las necesidades de incremento de las plantillas; fiscales y personal de secretaría, el despliegue territorial y la asignación de las unidades policiales de investigación, dependerá el éxito de la figura del fiscal investigador.

### **Fiscalía Provincial de Madrid**

Desde la Fiscalía Provincial de Madrid, se realizan algunas consideraciones de interés sobre la forma de realizar la función de investigación, con el modelo actual.

La actuación investigadora de la Fiscalía está regulada en los artículos 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), que legitiman la misma sin modificación sustancial desde 2007 y, aunque en 2015 se dio nueva redacción al art. 773.2 de la LECrim no se ha visto afectada la capacidad del Fiscal para llevar a efecto la investigación penal. El art. 5 EOMF limita el contenido de las diligencias con una doble vertiente: una, el objeto de la investigación (*las diligencias que sean precisas para el esclarecimiento de los hechos denunciados* –menciona expresamente la declaración del sospechoso-) y otra, el ámbito de competencias del Fiscal como investigador (las diligencias para las que el Fiscal esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Por su parte, el art. 773.2 de la LECrim establece que el Fiscal practicará *“las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo”*.

De la lectura de ambos preceptos debemos deducir que son complementarios, y que su contenido se centra en todas aquellas actuaciones que la Constitución no reserve expresamente a la Autoridad Judicial. Aunque parece oportuno advertir que esa facultad de investigación que se concede al Fiscal- desde hace más de 25 años ( LO 7/1988 de 28 de diciembre)- ha carecido, y sigue careciendo en la práctica de las condiciones necesarias para ser ejercida con toda efectividad y hasta sus últimas consecuencias. La investigación del fiscal en nuestro actual sistema procesal no se concibe como una alternativa a la instrucción judicial, sino como una posibilidad previa a la misma, que no la sustituye aunque pueda simplificarla o allanarla; es un mecanismo de preparación del juicio oral, por una fase previa a la jurisdiccional de investigación, y su fin no es otro que la concreción de si existen méritos para formular una acusación contra personas determinadas. Es, sin duda, el preámbulo de la anunciada asignación de la investigación al Fiscal, plasmada



tanto en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de julio de 2011 como en la Propuesta de Código Procesal Penal de 2013.

La competencia para realizar la investigación viene dada al Fiscal por la competencia de los órganos jurisdiccionales ante los que está legitimado para actuar. Aunque esta norma general debe ser enlazada con la normas estatutarias y aquellas emanadas del Fiscal General del Estado que determinan las competencias y atribuciones del Fiscal en función de la materia, por lo que éste y no aquel, será el criterio que determine la competencia concreta del conocimiento de las diligencias de investigación. Y en cuanto a la competencia territorial, serán de aplicación las normas generales contempladas en los artículos 14 y 15 de la LECR. : lugar de la comisión del hecho delictivo, y, de no tener constancia de éste, el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito, donde se haya detenido al sospechosos, donde resida este último o , finalmente, donde se encuentre la sede de la Fiscalía que tenga primera noticia del delito.

Parece innegable que quién ejerce esa labor de investigación debería verse auxiliado desde el momento en que se produce la incoación de las diligencias por un equipo de auxilio integrado por miembros de las FFCC de Seguridad del Estado (policía judicial), para que lleven a cabo todas aquellas labores que se le asignen. Sin olvidar la importante colaboración que prestan a la Fiscalía en el desarrollo de esta labor otros muchos órganos públicos (Agencia Tributaria, TGSS, Registros públicos, organismos, Ministerios y otros).

La necesidad de disponer de una Unidad de policía judicial adscrita a la Fiscalía, al menos en aquellas capitales de provincia con un alto número de habitantes, resulta incuestionable. La celeridad en la investigación y en el resultado de aquella, que permite ahondar- si resultara necesaria- en algunos extremos derivados de la aquella, disminuye el riesgo de agotar los plazos de investigación y la necesidad de solicitar prórroga.

Como principio general el art. 773.1 encomienda al Fiscal velar por el respeto de las garantías procesales del imputado. Y en este sentido recuerda la Circular 4/2013 de la FGE que deberán los Sres. Fiscales en su función investigadora, recordar la máxima de que no todo es lícito en el descubrimiento de la verdad (AATS de 18 de junio de 1992 y de 11 de abril de 2011). Ya hemos mencionado que el artículo. 773.2 de la LECrim establece que el Fiscal practicará “las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo”, con las limitaciones siguientes:

No puede acordar ninguna diligencia o medida que suponga limitación o restricción de derechos, salvo la detención. Esta será, por supuesto, la prevista para cualquier tipo de autoridad no judicial (art. 17. 2 CE) y se regirá por las normas que lo regulan en la LECR.

La primera actuación a realizar ante la recepción de la *notitia criminis* habrá de ser la de incoar las diligencias mediante un decreto de apertura del Fiscal Jefe especificando los hechos a investigar También deberá contener su provisional calificación jurídica, el Fiscal jefe designa un Fiscal investigador, que resolverá sobre las diligencias iniciales que hayan de practicarse para el esclarecimiento del delito. Debe tratarse de hechos concretos con fisonomía delictiva. Sin este esencial elemento no podría dar inicio el proceso penal y menos aún la investigación criminal El modo en que la notitia criminis llega al Fiscal varía, pues puede ser a través de un atestado policial, de una denuncia de particular o de la administración pública, o denuncia anónima. y desde este momento el Fiscal está en



condiciones de dictar el correspondiente decreto de apertura de las diligencias de investigación, empezando a contar el plazo dentro del cual deberán practicarse aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo. Sin duda podemos encontrarnos con que las diligencias de investigación practicadas acrediten que los supuestos hechos delictivos que dieron lugar al inicio de las actuaciones, en realidad carezcan de relevancia penal o que no existan elementos incriminatorios que puedan sostener la participación en los hechos de las personas sobre las que se proyecta la actividad investigadora. En este caso el Fiscal acordará el archivo de las actuaciones, porque es predicable el carácter no necesario y exhaustivo de las diligencias de investigación fiscal, del mismo modo que está proscrito el riesgo de utilizar estas diligencias al servicio de una causa general. Estas diligencias tienen un carácter limitado puesto que quedan excluidas de dicho ámbito la investigación de hechos constitutivos de delitos privados incluso aunque- con dudas- aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de delito semipúblico y sin olvidar que la investigación de los delitos de carácter público, en muchas ocasiones están sometidas a la tramitación de procedimientos reglados por su extrema celeridad (juicios rápidos y delitos leves), por lo que también éstos quedarían sustraídos a la incoación de diligencias de investigación.

El Valor probatorio de las diligencias de investigación. Constituye este apartado un extremo que ha suscitado el interés de la doctrina, y que adquiere en este momento indudable actualidad al encontrarse reciente la STS 980/2016 de 11 de enero de 2017 que está en consonancia con el contenido de la Circular 1/1989 ya citada.

Establece ésta que la actividad investigadora del Fiscal no se dirige, pues, a producir pruebas sino a localizar y asegurar las fuentes de prueba. Por ello es importante analizar los aspectos formales de las diligencias de investigación en cuanto a la forma de los actos ya que se deberán observar las garantías legales, en especial en el interrogatorio del investigado al que habrá de informarle de los derechos del artículo 24 de la Constitución, y sin duda deberá hacerse en presencia de letrado, para lo cual la secretaría administrativa de la Fiscalía se ocupará de ponerse en contacto con el Colegio de Abogados del lugar para que acuda un letrado que se encuentre en servicio de guardia el día de la citación, con el fin de asegurar su presencia y su asistencia a la declaración, salvo que el denunciado opte por acompañarse de un letrado designado por él mismo.

Los testigos que hayan de declarar en el marco de estas diligencias, serán exhortados a decir verdad pero no se les exigirá juramento o promesa porque su declaración no constituye un testimonio o prueba testifical, sino una simple vía de información, por lo que esta obligación de decir verdad deriva de su condición de ciudadano a colaborar con la justicia pero no de su condición de testigo. Por ello si faltasen a esta obligación no incurrirían en delito de falso testimonio.

Las diligencias que el Ministerio Fiscal practique bajo su dirección gozarán de presunción de autenticidad; presunción de autenticidad que se funda en el hecho de que el Fiscal obra bajo los principios de legalidad e imparcialidad, por lo que su actuación se presume ajustada a la ley y realizada objetivamente. Presunción de autenticidad que exige que sea practicada por el propio Fiscal bajo su dirección y en su presencia. Es decir hace fe de que la diligencia efectivamente se realizó y que su resultado es el que consta reflejado documentalmente pero no hace fe de la verdad material. El valor del contenido material de



las diligencias (como pueda ser una declaración de un testigo o un informe pericial) quedará sometido a la apreciación judicial desarrollada en el marco de una actuación jurisdiccional. Las diligencias de investigación se encuentran por ello en una posición intermedia entre el simple atestado policial y la propia investigación judicial. Trascienden el carácter de mera denuncia y aún de declaración testifical participan del valor informativo para la fundamentación de la acusación pero carecen del valor probatorio de las diligencias practicadas de forma contradictoria.

En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo ya citada que confirma la dictada por la Audiencia Provincial que proclamó la inidoneidad como prueba preconstituida de un dictamen pericial elaborado en el marco de las diligencias de investigación practicadas. La sentencia ahora recurrida ha basado la declaración de nulidad de la prueba propuesta en el incumplimiento de las normas que regulan el interrogatorio practicable por el Ministerio Fiscal, al amparo del art. 773.2 de la LECrim. Estima que esa vulneración, consistente en la no lectura de los derechos que asistían al agente de policía local que fue interrogado en dependencias de la Fiscalía, asociada a la elaboración de un cuerpo de escritura sin asistencia jurídica, ha generado una indefensión material que debe conducir necesariamente a la expulsión de esa prueba del acervo probatorio ofrecido por el Ministerio Público a la consideración del tribunal sentenciador. Además, las diligencias del Fiscal no son potencialmente idóneas para generar actos de prueba preconstituida o anticipada. Con cita de las Circulares de la Fiscalía General del Estado 4/2013 y 1/1989, concluye la *“...declaración de nulidad del cuerpo de escritura confeccionado, por no haberse respetado las normas esenciales del procedimiento y haberse causado efectiva indefensión, arts. 238.3 y 4 LOPJ”*.

*“... La ausencia de letrado durante el desarrollo de todas y cada una de esas diligencias singularmente las de carácter personal y sobre todo su naturaleza ajena al genuino concepto de acto procesal impiden ver en ese dictamen de los expertos una fuente de prueba susceptible de integrarse en el material valorable por el órgano decisorio”*.

*“... Su falta de virtualidad probatoria no se vincula tan sólo al debate acerca de la necesidad la conveniencia o la renuncia habilidad de la asistencia letrada en el momento de la confección del cuerpo de escritura que sirvió de base para la elaboración del informe pericial. La limitación de sus efectos está relacionada con la imposibilidad de alterar el valor de esas diligencias que agotan su funcionalidad cuando sirven de respaldo a la decisión del fiscal de archivar la denuncia o de promover el ejercicio de las acciones penales que estime pertinentes” “Las diligencias de investigación practicadas por el fiscal al amparo de los artículos cinco y 77 3.2 no pueden aspirar a transmutar su naturaleza y convertirse en actos de prueba. Le impide el concepto mismo de acto procesal íntimamente ligado a los principios constitucionales que informan el ejercicio de la genuina función jurisdiccional.”*

Es cada vez mayor el vínculo de colaboración y coordinación con la Policía Judicial, adelantándose por parte de la Fiscalía el trabajo procesal, en especial en el análisis de asuntos criminales en fase muy inicial. Ello permite no sólo tener un conocimiento anticipado del proceso subsiguiente, sino, además, orientar la investigación y adoptar medidas incluso cautelares, antes de residenciar el asunto en el Juzgado de instrucción competente.



Las pautas que se sugieren desde la Fiscalía Provincial, para investigar, son:

1ª.- Centralizar en cada sede concreta (Jefatura de Fiscalía, Decanos de Especialidades) la recepción y registro de todas las denuncias, quejas y escritos que se reciban, para dar un tratamiento uniforme con arreglo a cada caso (incoación de diligencias de Fiscalía, expediente interno).

2ª.- Desarrollar la investigación y/o información desde el principio con el encargo a un Fiscal instructor vinculado a la materia, siempre que se trate de asuntos complejos, a juicio del Fiscal Decano o Fiscal Jefe, de manera que el proceso posterior permita que ese mismo Fiscal despache el asunto.

Es importante desarrollar un sistema de vinculación en el seguimiento de las causas judiciales derivadas, conservando la documentación de Fiscalía aneja a la carpetilla correspondiente y asignando al mismo Fiscal que instruye las diligencias de investigación el despacho y enjuiciamiento del asunto procesal correspondiente.

3ª.- Contar con el apoyo de la Policía Judicial adscrita, así como de técnicos y peritos que faciliten la información precisa.

4ª.- Crear alertas de seguimiento en la Oficina de Fiscalía para aprovechar al máximo el trabajo previo del Fiscal en el eventual proceso judicial que se incoe.

5ª.- Interrelacionar el resultado del trabajo del Fiscal investigador con personas, entidades y organismos afectados: Protección e información a las víctimas, información al Colegio de Abogados y a las Administraciones u organismos respecto del alcance del resultado de las diligencias, cuando proceda.

6ª.- Preparar, para la Junta de Coordinación, por los Fiscales Decanos, las situaciones de conexión entre distintas parcelas de investigación e información (por ejemplo: menores protección y extranjería, violencia de género y civil, etc.).

Necesidad de contar con una Unidad de Policía Judicial adscrita a la Fiscalía. Las Diligencias de Investigación constituyen una de las parcelas más importantes de la Fiscalía y resulta innegable la necesaria coordinación con la Policía Judicial, no sólo en la investigación de las propias diligencias de investigación, sino en especial en el análisis de asuntos criminales en fase muy inicial. Ello permite no sólo tener un conocimiento anticipado del proceso subsiguiente, sino, además, orientar la investigación y adoptar medidas incluso cautelares, antes de residenciar el asunto en el Juzgado de instrucción competente. No son pocas las ocasiones en que en el servicio de guardia de detenidos, el Fiscal recibe copia del atestado en el que la Policía, tras haber desarrollado una exhaustiva investigación (fundamentada en un extenso documento) culmina con la puesta a disposición de varios detenidos ante el Juez que decidirá acerca de su situación personal. Sin duda el Fiscal habrá de informar acerca de este extremo, lo que supone leer detalladamente numerosa documentación (en el supuesto de que el Fiscal disponga de copia del atestado a primera hora de la mañana) alternando con la lectura del resto de atestados vinculados a los demás detenidos.

La labor de un Fiscal investigador auxiliado por una Unidad de Policía Judicial que ejecute las indicaciones y órdenes que aquel le indica (diligencias de entrada y registro, vigilancias,



intervenciones telefónicas, y otras), y que culmine con la detención y puesta a disposición del Juez de guardia no sólo simplifica y agiliza el servicio de guardia, sino que el procedimiento judicial se inicia en una fase suficientemente avanzada que permitiría concluirlo en un periodo más breve.

En este escenario sería, por tanto, deseable- como sucede en otras Fiscalías Provinciales del territorio nacional- disponer de una Unidad de Policía judicial adscrita directamente a la Fiscalía, ya que Madrid comparte la Unidad con la Audiencia Provincial. Si como se prevé en un futuro la investigación será residenciada en el Ministerio Fiscal, parece oportuno no sólo disponer de Unidades de Policía Judicial adscritas de forma exclusiva al Fiscal, sino que éste -en el seno de la pretendida Unidad de Investigación que se postula- ejerciera las funciones de dirección en la investigación de hechos delictivos.

Son muchos y variados los asuntos relevantes que se tramitan en la Fiscalía de Madrid: caso “Guateque”, caso “Madrid Arena”, caso “Operación Puerto”. Pero además de éstos que se citan por su complejidad y dimensión mediática, existen otros que vienen en denominarse de “crimen organizado cuya investigación no se limita a las Fiscalías especializadas de Anticorrupción y Antidroga al tratarse de grupos de “baja intensidad” que operan con menor estructura aunque no con menor daño.

La complejidad de estas causas requiere la presencia de un Fiscal asignado que conozca, desde su inicio, la causa o procedimiento, continúe la investigación, impulsando la práctica de aquellas diligencias que se estimen oportunas interesando su práctica ante órgano judicial y concluya la fase de juicio oral asistiendo a la vista.

Es conveniente, desde esta perspectiva de preparación, tener claras una serie de pautas que pueden orientar más eficazmente el trabajo de investigación del Fiscal:

1.- Inicio de las Diligencias. Las diligencias de investigación penal se incoan mediante Decreto del Fiscal Jefe, en el que se nombra al Fiscal Instructor.

El Fiscal Instructor, tras el estudio de las diligencias, puede concluir:

-Que los hechos no son constitutivos de infracción criminal, en cuyo caso procederá el Archivo

-Que los hechos son constitutivos de delito: en este caso, si la documentación aportada es suficiente y el Fiscal instructor entiende que puede formularse denuncia o querrela se llevará a efecto.

-Que los hechos son constitutivos de infracción criminal, pero con carácter previo a la interposición de la denuncia y/o querrela, resulta necesaria la práctica de diligencias (recibir declaraciones, recabar documentos o incluso solicitar informes periciales.)

2.- Práctica de diligencias. En el caso que considere necesaria la práctica de diligencias, propondrá un Decreto en el que se acuerden las que considere oportunas

Las Diligencias deberán ser entonces remitidas a la Secretaría Administrativa, quedándose el Instructor, si lo considera oportuno, con copia de las mismas, con el fin de que los Sres. Funcionarios puedan controlar el estado de oficios y citaciones, reproducir éstas en caso



de resultar infructuosas o hacer los recordatorios oportunos en caso de demora en la remisión de documentación.

Se incorporan seguidamente pautas de actuación en cuanto a:

- las declaraciones de denunciados y testigos,
- Regla general: No exhaustividad de las Diligencias.
- Prórroga de las Diligencias.

### 3.- Terminación de las diligencias

Se contemplan y desarrollan las siguientes situaciones:

- Archivo de las Diligencias.
- Cesación por existencia de un procedimiento judicial.
- Interposición de denuncia o querrela.

De modo excepcional y en casos relevantes, apreciados por la Jefatura, el Fiscal Instructor que culmine las Diligencias de Investigación con formulación de querrela quedará vinculado al asunto judicial que derive de aquellas.

Existen en la Fiscalía procedimientos judiciales que, por su especial relevancia, han requerido la designación de un fiscal que asuma en exclusividad la intervención y seguimiento del mismo.

En efecto, en Madrid, por sus peculiares condiciones, se tramitan procedimientos judiciales de especial complejidad, bien por el número de personas afectadas, o por la propia idiosincrasia del delito cometido.

La regla general, salvo excepción, es que el Fiscal del Juzgado en que han recaído las Diligencias, asume su conocimiento desde su principio hasta el final de la causa, incluyendo la asistencia a la vista oral- a juicio de quien suscribe- bajo el criterio de tratarse de más de 5 días de señalamiento o- aun siendo inferior a 5 días- tratarse de una causa compleja que requiere la presencia del Fiscal que lo ha calificado, para evitar duplicidad en el conocimiento de la causa.

Las causas que se tramitan en los Juzgados y que pertenecen a una especialidad son asumidas por el Fiscal de la Sección especializada durante toda su tramitación, incluida la elaboración del escrito de acusación y la asistencia a la vista oral, siempre que ello sea posible.

Por todo lo expuesto, se antoja necesario y conveniente la creación de “Unidades de Investigación”, vinculadas a las Diligencias de Investigación, al participar de idéntica naturaleza y potenciar la labor de indagación que se pretende, que habrá de ser dirigida por un Fiscal Decano y completada por otros Fiscales que el Fiscal Jefe designe, en función de la disposición de la plantilla.





## 1.2. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL

### Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

Además de la actividad procesal, descrita en el capítulo II de esta memoria, la actividad preprocesal de la Fiscalía se cuantifica en la incoación de 417 diligencias de investigación penal, de las cuales; 51 de ellas como consecuencia de denuncias de particulares, 356 por denuncias de la Administración, 8 por deducción de testimonio por los órganos judiciales y 2 de oficio (Cuerpos Policiales).

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2016		
<b>INCOADAS</b>		417
<b>ORIGEN DE LAS ACTUACIONES</b>	Testimonio de procedimiento judicial	8
	Denuncia de la administración	356
	Policía	2
	De oficio	0
	Denuncia de particulares	51
	Otros	0
<b>DESTINO</b>	Denuncia/querrela	0
	Archivadas	130
	Remitidas a otra fiscalía	270
<b>PENDENCIA</b>	Pendientes a 1/1	1
	Pendientes a 31/12	18

A continuación se expone el cuadro con los delitos asociados a las diligencias de investigación penal:

DELITOS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN FISCALÍA COMUNIDAD DE MADRID	
De las lesiones	2
Delitos contra la libertad	2
De torturas/otros delitos contra la integridad moral	0
Delitos contra la libertad sexual	339
Delitos contra la intimidad	1
Delitos contra el honor	3
Delitos contra las relaciones familiares	1
Delitos contra el patrimonio	8
Cont.la ordena.territorio/medio ambiente	2
Contra la salud pública	3
De las falsedades	9
Delitos contra la administración pública	10
Delitos contra la administración de just	12
Delitos contra la constitución	0
Leyes especiales. Delitos electorales	1
Delitos sin especificar	24
<b>TOTAL DE DELITOS</b>	<b>417</b>



Se ha producido un incremento de la cifra de incoaciones con respecto al año 2015 que fue de 388. La cifra indica cierta estabilidad, después del notable incremento de las diligencias de investigación que se produjo en el 2014, con respecto a años anteriores y que tiene su razón de ser en la remisión por parte de la Comunidad de Madrid de todos los partes que se reciben en el CIASI, Centro Especializado de Intervención en Abuso Sexual Infantil, dependiente del Instituto Madrileño de la Familia y el Menor de la Comunidad de Madrid, poniendo en su conocimiento un posible delito de abuso sexual a menores de edad. A partir de la recepción de dicha *notitia criminis*, la Fiscalía valora la procedencia, bien de su archivo, al amparo del art. 773 LECrim, si el hecho se encuentra ya judicializado, bien de la remisión a la Fiscalía territorialmente competente en función del lugar de comisión del hecho dentro de la Comunidad Madrid o bien la práctica de la diligencias que estime oportunas.

Junto con estas diligencias incoadas por los partes remitidos por el CASI, se incoan las específicas por la condición de aforados de los denunciados. En estos casos, cabe realizar las mismas consideraciones que a propósito de las incoaciones de diligencias previas, se han realizado. Rara vez, la denuncia tiene el más mínimo fundamento, o son expresiones de represalia contra resoluciones judiciales, o lo que es más preocupante, tienen una clara finalidad intimidatoria hacia los Jueces y Fiscales encargados del conocimiento de los asuntos judiciales, en los que el denunciante, es parte interesada. En estos casos, se acuerda el archivo de plano, ante la atipicidad de la conducta denunciada.

Del total de las diligencias de investigación incoadas, 270 finalizaron mediante un decreto de remisión a otras Fiscalías, por ostentar éstas la competencia objetiva y territorial, 130 fueron archivadas, por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito o encontrarse ya judicializados y 18 se hallan en tramitación.

### **Fiscalía Provincial y Fiscalías de Área**

En el año 2016 se han incoado en todas las Fiscalías radicadas en la Comunidad de Madrid, exceptuando las incoadas por la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, anteriormente comentadas, 1.115 diligencias de investigación, lo que constituye un incremento del 11,11% en relación al año 2015, en el que el número de incoaciones fue de 1.004.

Las diligencias que se incoaron tuvieron su origen, mayoritariamente, en denuncias de la Administración (601), en testimonio de procedimiento judicial (48), atestados de la policía (49), de oficio (4), denuncia de particulares (244) y otros (169). Merece la pena destacar el paulatino incremento de las diligencias de investigación penal incoadas por denuncias presentadas por particulares, lo puede ser considerado un indicador de la mayor confianza que la ciudadanía tiene en el Ministerio Fiscal, al que acude en mayor número de asuntos.

Hay que resaltar que se mantiene un buen ritmo de resolución de diligencias de investigación, ya que al finalizar el año quedaban pendientes 147, tras resolver prácticamente mil diligencias en el año.

La labor de investigación de las distintas Fiscalías y Secciones Territoriales durante el año 2016 se recoge en el cuadro que, a continuación, se expone:



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		MADRID CAPITAL	ALCALA DE HENARES	GETAFE LEGANES	MOSTOLES	ALCOBENDAS	COLLADO VILLALBA	POZUELO MAJADAHONDA	TOTAL
<b>INCOADAS</b>		723	123	124	133	0	0	12	1.115
<b>ORIGEN</b>	Testimonio de procedimiento judicial	39	1	2	5	0	0	1	48
	Denuncia de la Administración	296	105	90	109	0	0	1	601
	Atestado de la Policía	37	5	0	7	0	0	0	49
	De oficio	2	0	2	0	0	0	0	4
	Denuncia de particulares	180	12	30	12	0	0	10	244
	Otros	169	0	0	0	0	0	0	169
<b>DESTINO</b>	Remitidas al Juzgado	211	64	41	53	0	0	2	371
	Archivadas	492	55	73	95	0	0	10	725
<b>PENDENCIA</b>	Pendientes al 1 de enero	98	14	22	29	0	0	0	163
	Pendientes al 31 de diciembre	118	4	10	14	0	0	1	147

A continuación se expone el cuadro con los delitos asociados a las diligencias de investigación penal:

DELITOS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	MADRID Y SECCIONES TERRITORIALES	ALCALÁ DE HENARES	GETAFE LEGANES	MOSTOLES FUENLABRADA
De las lesiones	4	1	2	3
Delitos contra la libertad	12	1	2	-
De torturas/otros delitos contra la integridad moral	-	-	1	8
Delitos contra la libertad sexual	108	19	27	13
Delitos contra la intimidad	2	2	2	1
Delitos contra el honor	7	-	2	-
Delitos contra el patrimonio	89	6	7	12
Delitos contra hacienda pública y contra la seguridad social	37	9	4	6
Delitos contra los derechos de los trabajadores	3	-	1	1
Contra la ordenación del territorio/medio ambiente	-	52	47	71
Contra la seguridad colectiva	-	1	2	2
Contra la salud pública	2	2	1	-
Contra la seguridad del tráfico	-	5	7	-
De las falsedades	102	7	5	5
Delitos contra la administración pública	63	13	13	7
Delitos contra la administración de justicia	10	-	1	1
Delitos contra la Constitución	-	-	1	-
Delitos contra el orden público	28	1	2	1
Delitos sin especificar	-	2	-	-
Falta de injurias o vejaciones	-	2	-	-
<b>TOTAL DE DELITOS</b>	<b>467</b>	<b>121</b>	<b>127</b>	<b>131</b>



## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Como ya se hizo constar en anteriores Memorias, nos vemos obligados a recordar que sigue sin abordarse por el legislador la reforma -o al menos el desarrollo reglamentario de la actual **Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales (LOTP)**-, por lo que las previsiones legales continúan siendo insuficientes para dar respuesta a los problemas a los que se enfrenta quien decide colaborar con la Justicia en los supuestos en que haya un peligro cierto para su vida. No deja de ser paradójico este casi absoluto vacío legal en el marco de un procedimiento penal, en el que son cada vez más importantes, estadística y cualitativamente hablando, las investigaciones relativas a las diferentes modalidades de delincuencia organizada, ámbito en el que la figura del testigo protegido, por tener particular utilidad y trascendencia, debería verse ampliamente amparada y dotada de una mayor seguridad jurídica.

Haría falta regular la posibilidad de otorgar a estos testigos documentos con una nueva identidad y medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo. En la práctica y ante la insuficiencia de la regulación existente, la identidad supuesta se concede al testigo por medio de resolución judicial, y debe ser semestralmente prorrogada en la misma forma. Sigue siendo el Ministerio del Interior quien facilita la documentación relativa a dicha identidad supuesta del testigo, recurriendo a la aplicación analógica de lo establecido en el artículo 282 bis de la LECrim, según redacción dada por la Ley Orgánica 5/1999 de 13 de enero, *de modificación de aquella Ley en materia de perfeccionamiento de la actividad investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves*. En la actualidad se tramitan dos expedientes en los que se ha acudido a esta excepcional medida con carácter provisional.

Sería bueno también -y así lo demandan los integrantes de la Brigada adscritos al *Servicio de Atención a Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo* de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid-, contar con los recursos necesarios para el alojamiento seguro en viviendas o casas de acogida controladas y destinadas a dar cobijo a los que tengan reconocida judicialmente la condición de testigos o peritos protegidos y la posibilidad, en casos de alto riesgo, de trasladarlos de forma inmediata a otra Comunidad Autónoma.